

PR	X	OSINERGMIN	GEN
GFIN		REGIONAL LIMA	GART
GS		RECIBIDO	ARGU
CE		08 MAYO 2014	OTROS
REF			OR

201400059820 4:40pm

Sumilla: Recurso de Reconsideración
contra la Resolución de Consejo
Directivo No. 067-2014-OS/CD
Nº 1

Escrito: Nº 1

**AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA.-**

DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. ("EGENOR"), empresa constituida bajo las leyes de la República del Perú (**Anexo 1-A**), identificada con R.U.C. No. 20338646802, señalando domicilio real y procedimental en la Calle Dionisio Derteano No. 144, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Comercial, señor Carlos L. Fossati, identificado con DNI No. 48726496 (**Anexo 1-B**), según poder inscrito en la Partida No. 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (**Anexo 1-C**), quien señala el mismo domicilio que su representada; a ustedes atentamente decimos:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 067-2014-OS/CD de fecha 11 de abril de 2014 (la "**RESOLUCIÓN**"), publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2014, el Consejo Directivo (el "**Consejo Directivo**") del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("**OSINERGMIN**") fijó el "Cargo Unitario por Compensación FISE" en virtud de lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley No. 29852, modificado mediante Ley No. 29969 y Ley No. 30114 (conforme ha sido modificada, la "**Ley**"), sin tener en consideración el recargo por el Fondo de Inclusión Social Energético ("**FISE**") pagado por EGENOR.

Por tal motivo, a través del presente escrito interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN (**Anexo 1-D**), conforme a lo siguiente:

I.- PETITORIO.-

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Resolución de Consejo Directivo No. 080-2012-OS/CD, que aprueba el Procedimiento para Fijación de Precios Regulados (el "**Procedimiento**"), y estando dentro del plazo establecido por el ordenamiento jurídico, interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la RESOLUCIÓN, a fin de que su Despacho, reevaluando el presente asunto, incluya en el "Cargo Unitario por Compensación FISE" el recargo por FISE pagado por EGENOR, amparando nuestro petitorio en las consideraciones de hecho y derecho que pasamos a exponer:

fy

OSINERGMIN	
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO	HORA. 11:11
12 MAY 2014	
4116	2013-496
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

II.- FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN NUESTRO RECURSO.-

A continuación se detalla los fundamentos de hecho y derecho que sustentan nuestro recurso:

FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.-** Con fecha 12 de marzo de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN la Resolución de Consejo Directivo No. 039-2014-OS/CD (Anexo 1-E), la cual contenía el Proyecto de Resolución para la Fijación de los Precios en Barra aplicables al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015 (el "Proyecto de Resolución"). En el referido Proyecto de Resolución, el Consejo Directivo incluyó el "Cargo Unitario por Compensación FISE" sin considerar el recargo por FISE pagado por EGENOR.
- 2.-** Mediante comunicación EGN-054-2014 de fecha 24 de marzo de 2014 (Anexo 1-F) y, dentro del plazo estipulado en la Resolución de Consejo Directivo No. 039-2014-OS/CD y en el Anexo A.1 del Procedimiento, EGENOR informó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN ("GART") la omisión de considerar el pago del recargo FISE realizado por EGENOR a través de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. ("Calidda") y, por lo tanto, la omisión de incluir la recuperación de dicho recargo por parte de EGENOR conforme a lo estipulado en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley.
- 3.-** Con fecha 14 de abril de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN la RESOLUCIÓN, en virtud de la cual el Consejo Directivo fijó el "Cargo Unitario por Compensación FISE" sin considerar el recargo por FISE pagado por EGENOR.
- 4.-** El mismo 14 de abril de 2014 se publicó en la página web de OSINERGMIN los informes sustentatorios de la RESOLUCIÓN emitidos por la GART. Entre dichos informes, se publicó el Informe No. 181-2014-GART (el "Informe GART"), el cual contiene el Análisis legal sobre la procedencia de publicar la Resolución mediante la cual se fija los Precios en Barra, correspondientes al periodo mayo 2014 – abril 2015 (Anexo 1-G).
- 5.-** En el numeral 3.4 del Informe GART, la GART absolvió los comentarios formulados por EGENOR mediante la comunicación EGN-054-2014 respecto de la Resolución de Consejo Directivo No. 039-2014-OS/CD, concluyendo que *"al no tratarse Duke Energy de un usuario del*

JM

servicio de transporte de gas natural sino, por su propia decisión empresarial, usuario directo del servicio de distribución, no corresponde aceptar su sugerencia” de incluir el recargo FISE pagado por EGENOR en el Cargo Unitario por Compensación FISE para efectos de la publicación de la RESOLUCIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 6.- El numeral 4.3 del artículo de la Ley establece que el FISE se financiará, entre otros, con el *“Recargo equivalente a US\$ 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural por ductos, que incluye a los ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio y Ductos Principales, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo 081-2007-EM.”*
- 7.- El referido numeral 4.3 agrega que *“El recargo pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el Osinergmin según lo que dispone el reglamento.”*
- 8.- Por su parte, el Decreto Supremo No. 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 042-99-EM (el “Reglamento de Distribución”), establece en su numeral 2.9¹ y en el artículo 6², que aquel consumidor de un volumen mayor a los treinta mil metros cúbicos estándar por día (30,000m³/día) por un plazo contractual no menor a seis (6) meses (“Consumidor Independiente”) puede optar por contratar su consumo de Gas Natural de las siguientes formas: (i) adquirir el Gas Natural del Productor, y contratar el transporte del mismo con el Concesionario de Transporte y la distribución del Gas Natural con el Concesionario de Distribución

¹ Artículo 2.- *“2.9. Consumidor Independiente: Consumidor que adquiere Gas Natural directamente del Productor, Comercializador o Concesionario, siempre que sea en un volumen mayor a los treinta mil metros cúbicos estándar por día (30 000 m³/día) y por un plazo contractual no menor a seis (6) meses.*

Para mantener la condición de Consumidor Independiente, se efectuará una estimación del consumo para los primeros seis (6) meses contratados. Si transcurrido el mencionado plazo, el consumo real hubiera sido menor al mínimo requerido según este Reglamento, se perderá la condición de Consumidor Independiente, resolviéndose los contratos que correspondan. A partir de este momento, el Consumidor pasará a ser un Consumidor Regulado debiendo para ello, suscribir el respectivo Contrato de Suministro”.

² Artículo 6.- *“El Consumidor Independiente puede adquirir Gas Natural, directamente del Productor, Concesionario o Comercializador, así como el servicio de transporte, según los procedimientos y condiciones que mediante Resolución establezca la CTE”.*

fy

(Calidda); o (ii) contratar el suministro de Gas Natural y, por lo tanto, de toda la cadena, con el Concesionario de Distribución.

- 9.- Es decir, la propia legislación otorga al Consumidor Independiente, como es el caso de los generadores eléctricos por su volumen de consumo, la opción de elegir la forma de contratación de su suministro de Gas Natural. Por lo tanto, la elección de una forma u otra de contratación no responde a un capricho del Consumidor Independiente, sino al ejercicio libre de su derecho fundamental a la libertad de contratar (numeral 14 del artículo 2 de la Constitución Política de 1993).
- 10.- En el caso de EGENOR, ésta **optó legal y válidamente por contratar su suministro de Gas Natural directamente con el Concesionario de Distribución antes que fuera creado el FISE y se publicara la Ley**, en virtud de lo permitido por el propio Reglamento de Distribución y en el libre ejercicio de su derecho a la libertad de contratar.
- 11.- En efecto, la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2012-EM, fueron publicados en el diario oficial El Peruano el 13 de abril y 9 de junio de 2012, respectivamente. Sin embargo, EGENOR suscribió con Calidda su respectivo contrato de suministro de Gas Natural para Consumidores Independientes el 15 de abril de 2011 (Anexo 1-H), un año antes de la creación del FISE.
- 12.- Cabe señalar, además, que aún en el supuesto en el que EGENOR hubiese asumido –erróneamente- que los recargos por FISE pagados por ella no iban a ser incluidos en el Cargo Unitario por Compensación FISE aprobado por OSINERGMIN, **EGENOR no hubiese podido cambiar su opción de contratación de suministro de Gas Natural.** Ello debido a que, como es de conocimiento del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales para la Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobadas por Decreto Supremo No. 016-2004-EM, el Concesionario de Transporte sólo puede ofertar su capacidad de transporte disponible a través de Ofertas Públicas denominadas "Open Seasons", **habiendo culminado el último Open Season convocado por el Concesionario de Transporte (Décimo Quinta Oferta Pública de Capacidad de Transporte de Gas Natural) en agosto de 2011 (Anexo 1-I), varios meses antes de la creación del FISE**³.
- 13.- De acuerdo con lo anterior, queda claramente establecido que, contrariamente a la opinión de la GART –emitida en el Informe GART–,

³ http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/uploads/GFGN/ACTA_DE_ADJUDICACION.pdf.

fy

EGENOR optó por contratar su suministro de Gas Natural directamente con Calidda, no por un capricho de su decisión empresarial, sino porque no sólo la legislación peruana le otorga válidamente dicha opción sino que además: **(i)** a la fecha de contratación del referido suministro de Gas Natural con Calidda, aún no se había creado el FISE; y **(ii)** después de la creación del mismo no existía otra alternativa de contratación al no haber habido, después de dicha fecha, nuevas ofertas públicas de capacidad de transporte de Gas Natural que le permitieran a EGENOR contratar el transporte de Gas Natural directamente con el Concesionario de Transporte (actualmente la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. – “TGP”).

14.- Ahora bien, en el caso que el Consumidor Independiente opte, según lo permitido expresa y válidamente por la legislación, contratar el suministro de Gas Natural directamente con el Concesionario de Distribución, tal como lo ha hecho EGENOR, los artículos 66⁴ y 106⁵ del Reglamento de Distribución establecen que el Concesionario de Distribución debe facturar al Consumidor⁶, de manera independiente: (i) el costo del Gas Natural para atender al Consumidor; (ii) el costo por Transporte para atender al Consumidor; y (iii) la tarifa de Distribución; entre otros conceptos. Es decir que, **el Concesionario de Distribución traslada al Consumidor los costos pagados por el Gas Natural y el transporte del mismo.**

15.- Esto último se ve ratificado con lo publicado por el propio Concesionario de Distribución, Calidda, en su página web⁷ (Anexo 1-J), en la cual señala expresamente que la Tarifa al Consumidor incluye (i) la Tarifa Única de Distribución y (ii) los costos del Gas (precio del gas en boca de pozo) y del Transporte (Tarifa de Transporte de Gas Natural vía la Red Principal). Asimismo, y **lo que es más importante aún, es la mención expresa por parte de Calidda a que, a partir del 10 de junio de 2012, el costo del Transporte de Gas Natural trasladado al Consumidor incluye el recargo por FISE, de conformidad con lo estipulado en la Ley.**

⁴ Artículo 66.- “Las facturas de los Consumidores deberán expresar separadamente los rubros correspondientes al costo del Gas Natural, costo de Transporte, cargo por Margen de Distribución, cargo por Margen Comercial y otros cargos financiados correspondientes al Derecho de Conexión, a la Acometida, y a la Instalación Interna solicitados por el Consumidor. Asimismo, se expresará por separado los impuestos aplicables e intereses compensatorios y moratorios cuando correspondan. El Concesionario aplicará la estructura de financiamiento más conveniente para permitir el acceso al servicio (...)”.

⁵ Artículo 106.- “Los cargos que el Concesionario debe facturar al Consumidor comprenden: a) El costo del Gas Natural para atender al Consumidor; b) El costo por Transporte para atender al Consumidor; c) La tarifa de Distribución; (...)”.

⁶ De conformidad con el numeral 2.7 del Reglamento de Distribución, la definición de Consumidor incluye al Consumidor Regulado y al Consumidor Independiente, sin hacer distinción alguna.

⁷ http://www.calidda.com.pe/zoom_tarifas_pliego_1_2014.htm.

fy

- 16.- De acuerdo a ello, no cabe duda que Calidda traslada a EGENOR el costo del transporte incurrido por Calidda para el suministro de Gas Natural a EGENOR, incluido el recargo por FISE; y, por lo tanto, que **EGENOR asume el pago del referido recargo.**
- 17.- En tal sentido, habiendo contratado EGENOR su suministro de Gas Natural directamente con el Concesionario de Distribución tal y como lo permite de manera expresa la legislación peruana y no habiendo existido posibilidad alguna de cambiar dicha forma de contratación después de la creación del FISE de acuerdo a las condiciones del mercado del transporte de Gas Natural, resulta por demás discriminatorio que EGENOR sea la única generadora eléctrica usuaria del Sistema de Transporte de Gas Natural por Red de Ductos de TGP que no se vea beneficiada con la Compensación FISE prevista en la Ley, pese a que EGENOR paga el referido recargo FISE al ser trasladado éste por Calidda a EGENOR en su facturación.
- 18.- En efecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la presente Reconsideración, el numeral 4.3 de la Ley estipula que *"El recargo [FISE] pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el Osinergmin según lo que dispone el reglamento."*
- 19.- Sin embargo, al no reconocer el recargo pagado por EGENOR en el Cargo Unitario por Compensación FISE aprobado por OSINERGMIN en la RESOLUCIÓN, esta entidad está incumpliendo los Principios de Legalidad y de Imparcialidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444 (la "LPAG").
- 20.- Así, el Principio de Legalidad establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por su parte, el Principio de Imparcialidad establece que *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*.
- 21.- En tal sentido, de acuerdo con los referidos principios, OSINERGMIN debió actuar con respecto a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Constitución Política de 1993, el cual establece el derecho fundamental de la igualdad ante la ley.

Jy

- 22.- Al respecto, es importante tener en cuenta cuál es la finalidad de lo establecido en el numeral 4.3 del artículo de la Ley. El objeto del mismo es que aquellos generadores eléctricos que pagan el recargo por FISE se vean compensados por dicho pago a través de la creación de un cargo en el Peaje del Sistema Principal de Transmisión, a diferencia de aquellos generadores eléctricos que no pagan dicho recargo al no requerir el uso del Sistema de Transporte de Gas Natural por Red de Ductos de TGP. La finalidad de la Ley no es excluir de aquella compensación a aquellos generadores eléctricos, como EGENOR, que requieren el uso del Sistema de Transporte de Gas Natural por Red de Ductos de TGP, que optan por contratar el mismo no directamente con el Concesionario de Transporte sino a través del Concesionario de Distribución –por facultad expresa de la legislación peruana y por no existir otra alternativa viable y ejecutable en el mercado (conforme a lo expuesto anteriormente respecto a las Ofertas Públicas de Capacidad de Transporte)- pero que terminan asumiendo el pago del recargo por FISE previsto en el numeral 4.3 de la Ley, al igual que los generadores eléctricos que contratan directamente el transporte de Gas Natural con TGP.
- 23.- De acuerdo a lo anterior, no sólo resulta ilógica y discriminatoria la exclusión de EGENOR en la Compensación FISE, sino que contraviene el Principio de Razonabilidad previsto en la LPAG, el cual establece que *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o **establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido**".*
- 24.- Por tal motivo, la exclusión de EGENOR en el Cargo Unitario por Compensación FISE aprobada por OSINERGMIN a través de la RESOLUCIÓN no es razonable ni resulta proporcional a los fines públicos que busca tutelar la Ley comentada precedentemente. Más aún si es que la exclusión de EGENOR responde únicamente a la forma de contratación de su suministro de gas natural y no al pago o no del recargo por FISE.
- 25.- Finalmente, cabe señalar que la devolución del pago del recargo por FISE efectuado por EGENOR no afecta ni perjudica a los Usuarios Beneficiarios del FISE y, por lo tanto, a la finalidad última de la Ley, ello debido a que el Cargo Unitario por Compensación FISE se incluye en el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y, por lo tanto, no se

fy

deduce por el propio FISE sino que es trasladado a la demanda de energía eléctrica en su totalidad.

- 26.-** De acuerdo con todos los argumentos expuestos anteriormente y pruebas presentadas en el presente Recurso de Reconsideración, resulta evidente que el pago por recargo FISE efectuado por EGENOR sí debe ser incluido en el Cargo Unitario por Compensación FISE que fija OSINERGMIN para efectos de la Fijación de Tarifas aprobada por la RESOLUCIÓN, ya que de lo contrario no se está cumpliendo con la finalidad de la Ley y se estarían afectando los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Razonabilidad que deben regir toda actuación de la administración.

III.- ANEXOS

- Anexo 1-A** Copia del documento de constitución de EGENOR debidamente inscrito en Registros Públicos.
- Anexo 1-B** Copia del DNI del representante legal de EGENOR.
- Anexo 1-C** Copia del poder del representante legal de EGENOR.
- Anexo 1-D** Copia de la Resolución de Consejo Directivo No. 067-2014-OS/CD de fecha 11 de abril de 2014.
- Anexo 1-E** Copia de la Resolución de Consejo Directivo No. 039-2014-OS/CD de fecha 12 de marzo de 2014.
- Anexo 1-F** Copia de la comunicación EGN-054-2014 de fecha 24 de marzo de 2014.
- Anexo 1-G** Copia del Informe No. 181-2014-GART de fecha 4 de abril de 2014.
- Anexo 1-H** Copia del Contrato de Suministro de Gas Natural para Consumidores Independientes suscrito por EGENOR con el Concesionario de Distribución, sus modificaciones y sustituciones.
- Anexo 1-I** Copia del Acta de Adjudicación de la Décimo Quinta Oferta Pública de Capacidad de Transporte convocada por TGP.
- Anexo 1-J** Copia del Pliego Tarifario del Servicio de Distribución de Gas Natural publicado por Calidda al 1 de mayo de 2014.

Anexo 1-K Cuadro impreso y en medio informático (CD) con el detalle de cálculo y la comparación de la tarifa del costo medio de transporte sin FISE y con FISE, actualizado al mes de marzo de 2014.

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos al Consejo Directivo del OSINERGMIN tener presente lo expuesto y en su oportunidad declarar **FUNDADO** el presente Recurso de Reconsideración considerando el pago del recargo FISE realizado por EGENOR para efectos de la fijación del Cargo Unitario por Compensación FISE.

Lima, 8 de mayo de 2014.



LUZ MARIA PÉREZ GARLAND G.
ABOGADO
REGISTRO C.A.L. 39493

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

REGISTRO MERCANTIL

A

DIGITALIZADO
 MAR 1997
 136906

FORMA Mer - S
 FUSION

INSCRIPCION DE SOCIEDAD ANONIMA						Derechos de Inscripción :
Denominación : EGENOR S.A.						S/.128.70 Recibo :48742
PRESENTACION - DIARIO						Constituida por Escritura Pública del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis y aclaratoria del 11-02-97 otorgadas ante el Notario de Lima Dr. Gustavo Correa Miller.
Día	Mes	Año	Foja	Tomo	Alesto	
09	01	97	12:38	0394	003890	

Socios Fundadores y Aportes:

1. **INVERSIONES DOMINION PERU S.A.**, inscrita en la ficha Nº 128116 del libro de sociedades de este registro, suscribe y paga 572'983,068 acciones clase "A".
2. **ELECTROPERU S.A.**, inscrita en ficha Nº 2477 (sociedades) de este registro, suscribe y paga 286'326,993 acciones clase "B".
3. **ELECTROLIMA S.A.**, inscrita en la ficha Nº 123181 del Libro de Sociedades de este registro, suscribe y paga 164,784 acciones clase "B".
4. 252 trabajadores que ejercieron la opción de compra (D.Leg. 674 Art. 24), suscriben y pagan 95'496,935 acciones clase "B".

Objeto: dedicarse a las actividades propias de la generación de energía eléctrica, de acuerdo a la legislación vigente.

Fecha de iniciación de las operaciones desde su inscripción Duración indefinida.

Domicilio Lima, pudiendo establecer sucursales.

Capital social S/. 954'971,780.00 nuevos Soles, representado por 954'971,780 acciones, nominativas, de S/. 1.00 nuevo sol cada una, íntegramente suscritas y pagadas, divididas en dos series: CLASE A: 60%; y, CLASE B: 40%. Las acciones Clase A, no podrán ser transferidas en el plazo de 5 años, contados a partir del 09-08-96, bajo las condiciones que señala el Art. 6 del Estatuto.

Las acciones de la Clase B, por su lado, otorgan a sus titulares el derecho de aprobar, como requisito previo para su vigencia, las modificaciones estatutarias que de alguna manera afecten la aplicación de la limitación a la libre transmisibilidad de las acciones de la Clase A establecida en los literales anteriores de este artículo y la aplicación de mayorías calificadas para la adopción de determinados acuerdos del Directorio, establecida por el artículo cuarentésimo tercero del presente Estatuto, en protección de los accionistas minoritarios de la sociedad. Asimismo, las acciones de la clase B se inscribirán necesariamente en Bolsa de Valores.

Régimen de la Junta General. El Quórum es: de conformidad a los Arts. 133 y 134 de la L.G.S., sin embargo, tratándose de la modificación del artículo sexto, del artículo noveno, del artículo décimo quinto, del artículo trigésimo noveno, del artículo cuarentésimo segundo y del presente artículo de este estatuto, la validez del acuerdo respectivo requiere, en todos los casos, el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, el 80% del capital social pagado. Además, por tratarse de acuerdos que afectarían los derechos de las acciones de la clase B, la modificación del artículo sexto, del artículo noveno, del artículo décimo quinto, del artículo trigésimo noveno, del artículo cuarentésimo segundo y del presente artículo, requerirá la aprobación previa de la Junta Especial de Accionistas de la Clase B y el acuerdo respectivo deberá ser adoptado con lo que establecen los tres primeros párrafos de este artículo.

La Junta Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, con el fin de aprobar o desaprobado la gestión, social, cuentas de balance disponer la aplicación de las utilidades, fijar la remuneración del Directorio, elegir a los miembros del Directorio, dando representación a la minoría mediante el sistema del voto acumulativo. La Junta extraordinaria se reunirá con el objeto de remover a los miembros del Directorio, modificar el estatuto, aumentar o disminuir el capital, emitir obligaciones, disponer investigaciones, auditorías y balances, transformar, fusionar, disolver y liquidar la sociedad y tomar decisiones que la ley o el estatuto le señalen.

CONTINUA AL DORSO....

RICARDO JUAN CUADROS BUSTIOS
 Registrador Público
 ORLC

Legalizada	Continúa al dorso
sub-Director	19 FEB 1997
GASTON CASTILLO DELGADO Gerente de Percepciones Jurídicas ORLC	

EGENOR01 - [5/22/2002]

REGISTRO MERCANTIL

A

OFICINA DE LIMA:

B N° 13690

FORMA Mer - 8

(Continuación)

Régimen del Directorio: Se compone de CINCO A SIETE miembros. Su duración es de UN AÑO, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Director es delegable.

Quórum: Arts. 166 y 167 de la L.G.S. En caso de empate el acuerdo será tratado en una reunión especial del Directorio que se celebrará dentro de los 5 días hábiles siguientes, de subsistir el empate, dicho acuerdo será sometido a arbitraje. Los acuerdos relacionados con los asuntos que se enumeran a continuación, deberán adoptarse por la decisión de, por lo menos, el ochenta y cinco (85%) de los miembros del Directorio, entendiéndose que la fracción igual o superior a 0.5 se redondea al número entero inmediato superior.

- a) La enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad que tengan un valor de mercado superior a treinta millones de dólares americanos (US\$30'000,000).
- b) La concertación de cualquier tipo de operación con una misma persona natural o jurídica cuyo monto, aisladamente o en conjunto en un solo ejercicio, supere el 15 por ciento (15%) del monto total de los ingresos brutos, ajustados por inflación, obtenidos por la sociedad en el ejercicio anterior, o la cantidad de diez millones de dólares americanos (US\$10'000,000), la que resulte menor.
- c) La renuncia o transferencia, previamente autorizada por el Ministerio de Energía y Minas, si fuere el caso, de concesiones otorgadas a la sociedad.
- d) La realización de cualquier tipo de operación cuyo monto, aisladamente o en conjunto supere el dos por ciento (2%) del monto total de los ingresos brutos ajustados por inflación, obtenidos por la sociedad en el ejercicio anterior, o la cantidad de tres millones de dólares americanos (US\$3'000,000), la que resulte menor, con las siguientes personas:
 - Los accionistas titulares de acciones de la clase "A" y sus filiales.
 - Los accionistas titulares de acciones que representen más del uno por ciento (1%) del capital social de la sociedad; y,
 - Los Directores de la sociedad.

Para efectos de este literal, se entenderá como filial a la persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, esté controlada por, o esté bajo el control común de accionistas titulares de las acciones de la clase A.

Facultades del Directorio:

a) Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de la sociedad; b) Reglamentar su propio funcionamiento; c) Organizar las oficinas de la sociedad y aprobar el presupuesto; d) Nombrar y separar al Gerente General, a los Gerentes, Apoderados, representantes y cualesquier otros funcionarios al servicio de la sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones y remuneraciones, alterar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera confiado y establecer todas las reglas y reglamentos que crea necesario para el buen servicio de la sociedad; e) Enajenar a título oneroso, permitir, comprar, vender, prometer comprar y otorgar promesa de venta de bienes inmuebles, así como constituir hipotecas sobre ellos conforme a las leyes comunes o según otras leyes especiales, cualesquiera que estas sean; f) Otorgar bienes en prenda, sea esta común, industrial, mercantil o de cualquier otra naturaleza, conforme a las leyes comunes o según leyes especiales, cualesquiera que estas sean; g) Obtener u otorgar préstamos, sea ello mediante contratos de mutuo, sobregiros, adelantos en cuenta corriente o en cualquier otra forma; h) Otorgar avales, fianzas y otras garantías en favor de terceros, siendo necesario en este caso el voto unánime de los Directores asistentes a la sesión en que se adopte el acuerdo; i) Crear las sucursales, agencias y dependencias de la sociedad que estime necesarias, así como reformarlas y suprimirlas; j) Remover al fuero del domicilio; k) Proponer a la Junta General de Accionistas los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales; l) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria el Balance General y la Memoria del ejercicio vencido; m) Rendir cuentas; n) Otorgar poderes generales o especiales para realizar alguno o algunos de los actos a que se refieren los incisos anteriores, excepto aquellos a que se refieren los incisos l) y m) que anteceden, modificarlos o revocarlos; o) Delegar todas o algunas de sus facultades, excepto aquellas a que se refieren los incisos l) y m) que anteceden; p) Discutir y resolver todos los demás asuntos que de acuerdo con este estatuto no estuviesen sometidos a la decisión de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.

Régimen de la Gerencia: El Gerente es nombrado por el Directorio.


Facultades: Art. 179 de la L.G.S.; representación judicial, con las facultades generales del poder para pleitos y las especiales de prestar confesión, de sustituir el poder para pleitos y de resumirlo cuando lo tenga por conveniente.

Distribución de Utilidades: de conformidad con los Arts. 250 y sgtes. de la L.G.S.

Régimen para la Disolución y Liquidación de la Sociedad: de conformidad con los Arts. 359 y sgtes. de la L.G.S.

CONTINUA EN LA FICHA C....

20 FEB 2002


 RICARDO JUAN CUADROS BUSTOS
 Registrador Público
 ORLC

EGENOR01 - [5/22/2002]

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

REGISTRO MERCANTIL

FORMA Mer - 3

DIGITALIZADO
 MAR 1997
 OFICINA DE LIMA
 C N° 136906

PRESENTACION - DIARIO					
Día	Mes	Año	Hora	Tomo	Asiento
					EGENOR S.A.

viene del as. de Constitución... El primer Directorio está compuesto por cinco miembros: Presidente MARK THOMAS COX IV, Directores EDWARD WAYNE HARBELL, WILLIAM GARY NARRON, GASTON MIRANDA ZANARDI, ALFREDO MONTESINOS CORDOVA. Queda designado Gerente General el señor WILLIAM GARY NARRON quien en el ejercicio de cargo ejercerá las sigtes. facultades: 1) Facultades a sola firma: Para las siguientes operaciones y actos, el Gerente General actuará a sola firma y siempre que el valor monetario de tales operaciones no excedan del límite individual equivalente a Cien Mil Dólares de los E.U.A. (US\$ 100,000.-), con excepción de los establecido en el inciso I) de estas facultades. Representación Legal: a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Directorio y dirigir y controlar cada uno de los negocios y actividades de la Compañía, determinando sus gastos y operaciones y dictando las disposiciones para su eficiente marcha. b) Representar a la Compañía en todos los asuntos concernientes a las relaciones con las autoridades estatales y con cualquier organismo, dependencia o empresa pública o estatal y ante toda clase de personas naturales o jurídicas; actuar y firmar en nombre de la Compañía, ocuparse de todos los negocios que estimo necesarios o convenientes para las actividades de generación eléctrica de la Compañía, en sus diversas etapas, con sujeción a las leyes, reglamentos y normas pertinentes, y en particular presentar y retirar en nombre de la Compañía solicitudes para obtener permisos, licencias, patentes, constitución de servidumbres o derechos de uso, peso, usufructos y otros derechos que puedan establecerse legalmente sobre los mismos en relación a la generación de electricidad, extender los derechos de generación y contratar suministros, preparar y firmar toda clase de cartas y documentos referentes a lo que precede, efectuar todo tipo de declaraciones juradas en nombre de la Compañía, sujetándose expresamente a las leyes internas del Perú. c) Nombrar y remover a los gerentes de área, subgerentes, funcionarios, empleados y trabajadores que sean necesarios, fijándoles sus retribuciones y condiciones de trabajo, aceptar sus renuncias y otorgarles, modificarlos o revocarlos sus correspondientes poderes. Corresponde también al Gerente General contratar profesionales independientes y asesores, y celebrar contratos de locación de servicios requeridos para la adecuada marcha social. Representación Judicial y Laboral: d) Representar a la Compañía ante toda clase de autoridades y poderes, sean judiciales, laborales o administrativas, policiales, municipales, regionales, en todas las instancias, con las facultades generales y especiales del mandato. Defender en juicio o fuera de él los derechos de la Compañía con las facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, estando plenamente facultado para ejercer la representación judicial de la Compañía, las atribuciones y potestades generales que le correspondan, sin limitación alguna, pudiendo interponer todo tipo de recursos, excepciones, oposiciones, recursos impugnativos y todos los actos procesales que resulten necesarios para la debida defensa de la Compañía en cualquier proceso de cualquier naturaleza o vía procedimental, ante autoridades judiciales de cualquier jerarquía, jurisdicción y competencia, incluyendo las facultades de ejecutar sentencias y cobrar costas y gastos. Asimismo, ejercer sin limitación alguna, las facultades especiales establecidas por el artículo 75 del Código Procesal Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sustituir y/o delegar la representación procesal y llevar a cabo cualquier otro acto procesal especial que resulte necesario para la adecuada y cabal defensa de los intereses de la sociedad. Para efectos laborales representará a la Compañía ante los Jueces Especializados de Trabajo y las Autoridades Administrativas de Trabajo, de manera irrestricta e ilimitada, ejerciendo las facultades de los Arts. 48, 49 y 61 del Decreto Ley 25593; Art. 37 del Decreto Supremo N° 011-92-TR; la Ley Procesal de Trabajo N° 26636 y cualquier otra norma que pudiera modificarse o sustituirse, no pudiendo alegarse falta de facultades ni de personería para estos asuntos; intervenir en representación de la sociedad en negociaciones colectivas, atender y solucionar los reclamos laborales, designar árbitros y suscribir los contratos laborales y toda la correspondencia de índole laboral. Para la adecuada defensa de los intereses de la sociedad, el Gerente General podrá delegar la representación judicial, laboral o administrativa de la sociedad en los Gerentes o jefes de administración o de Relaciones Industriales o en los abogados de la compañía para comparecer en juicios o procedimientos laborales, con amplias facultades. Representación Comercial y Financiera: e) Ejecutar todos los actos y contratos necesarios o convenientes al objeto social, sin reserva ni limitación alguna y en especial comprar, vender y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipo, vehículos, naves y aeronaves, predios rústicos y urbanos, y otras propiedades inmobiliarias; Celebrar contratos civiles y mercantiles, tomar y ceder en arrendamiento, uso o usufructo tales bienes, ceder, traspasar, cancelar y renunciar a cualquiera de tales derechos adquiridos; hacer registrar tales derechos y las inscripciones necesarias en los registros o libros correspondientes. Preparar y firmar toda clase de documentos, escrituras, contratos y convenios en relación con las operaciones que preceden; y otros documentos relacionados con los mismos que estime necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Compañía. f) Tomar todas las medidas y cumplir con todas las formalidades relacionadas con la importación, exportación, despacho aduanero, empaque, transporte, embarque y seguro de toda clase de mercancías, en especial materiales, maquinarias y equipos; firmar pólizas, conocimientos, órdenes, declaraciones, cartas de compromiso y otros documentos relacionados y presentarlos ante las autoridades y entidades correspondientes. g) Solicitar y gestionar la apertura y cierre de cuentas corrientes bancarias y depósitos a plazo, a la vista o de ahorros, cartas órdenes, cartas de crédito, warrants, instituciones de pago y transferencias bancarias de cualquier naturaleza. Obtener préstamos, avales, fianzas o créditos a nombre de la Compañía, con o sin garantía, celebrando los contratos respectivos con bancos, instituciones financieras o de seguros del país o del extranjero o con particulares, pactando las condiciones que estime convenientes y estableciendo sus plazos, intereses y comisiones. Contratar cajas de seguridad y depositar y retirar valores de éstas. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y de retro-arrendamiento financiero con bancos o empresas financieras del país o del extranjero. Prestar garantía por las obligaciones asumidas por sus funcionarios en contratos de arrendamiento de inmuebles y por sus obligaciones tributarias. Emitir recibos y cancelaciones. h) Ejecutar toda clase de operaciones bancarias y financieras incluyendo giro de cheques contra depósitos bancarios con provisión de fondos o sobregiros y endosados; girar, aceptar, descontar, endosar,

CONTINUA AL DORSO...

19 FEB 1997
 RICARDO JUAN GUARDOS BUSTIOS
 Registrador Público
 ORLC

Legalizada
 sub-Director
 GASTON CASTILLO DELGADO
 Gerente de Personas Jurídicas
 ORLC

Continúa al dorso
 19 FEB 1997

EGENOR01 - [5/22/2002]

REGISTRO MERCANTIL

OFICINA DE LIMA:

D N° 13690

FORMA Mer - 3

(Continuación)

viende del av. de Constitución....

transferir y negociar letras de cambio, emitir y endosar pagarés y otros documentos de crédito, títulos valores e instrucciones escritas a bancos ordenando disposiciones de fondos y de valores de la Compañía; gestionar y negociar cartas de crédito o cartas de garantía por cuenta de la Compañía, emitir y endosar órdenes de pago, entrega de bienes y conocimientos de embarque. II) Facultades a doble firma Para realizar las operaciones y actos señalados en esta cláusula h, las facultades enumeradas a continuación, serán ejercidas por el Gerente General firmiendo conjuntamente con un Director o con otro Gerente, siempre y cuando el valor monetario de tales operaciones supere el límite de Cien Mil Dólares de los EUA (US\$ 100,000.00) y no exceda del límite individual equivalente a Quinientos Mil Dólares de los EUA (US\$ 500,000), salvo lo establecido en el inciso l). i) Ejecutar toda clase de operaciones bancarias y financieras indicadas en el inciso h) que antecede, cuando supere el límite de US\$ 100,000.00, sin exceder de US\$ 500,000.00. j) Gravar bienes con hipoteca, prenda, depósito o cualesquiera otras garantías reales, civiles, mercantiles o industriales o de cualquier otra naturaleza. Cancelar o modificar los derechos hipotecarios, prendarios y otras garantías y descargar a las personas obligadas cuando fuesen canceladas las deudas garantizadas. k) Otorgar fianzas simples o solidarias y avales u otros tipos de garantías, por cuenta y bajo responsabilidad de la sociedad y otorgar préstamos o mutuos a terceros, así como ejecutar renovaciones, novaciones, condonaciones y cancelaciones de deuda. l) Girar cheques por montos que excedan los US\$ 500,000.- hasta el límite máximo de US\$ 2'000,000.- cuando se trate de pagos de obligaciones tributarias o de compras de energía eléctrica y combustibles requerida dentro del giro normal de los negocios de EGENOR S.A. III) Sustitución de Poder El Gerente General queda plenamente facultado para nombrar uno o más sustitutos como Apoderados y encargados en todo o en parte el ejercicio de las facultades conferidas en este Poder para actuar a sola o doble firma, revocar y anular las facultades de tal o tales sustitutos cuando él lo estime necesario y hacer pública tal revocación y anulación, entendiéndose que tal o tales sustitutos nombrados de acuerdo con esta cláusula e), no tendrán a su turno la facultad de delegar los poderes que señalan esta cláusula e), informando de todo ello al Directorio. Lima, 18-02-97. 95428

19 FEB. 1997

119
157410
10-09-97

1.- Por E.P. del 01-09-97 ante el Not. de Lima, Dr. Alberto Guinand Correa y por J.G.B. del 05-08-97 se acordó modificar los Arts. 24, 41 y 42 del Estatuto de la sgta. manera: **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales mediante carta simple, remitida a la sociedad por correo certificado o con entrega bajo cargo de recepción, precedida o no por comunicación transmitida por cable, telex, facsimil o de otro medio de transmisión electrónica. La representación conferida tendrá validez para una sólo junta, salvo tratándose de poderes formalizados por escritura pública. Las acciones pertenecientes a personas jurídicas serán representadas en toda clase de Juntas de Accionistas por sus gerentes o por apoderados debidamente autorizados para tal efecto. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio al menos trimestralmente o cada vez que lo juzgue necesario o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente Gral. La convocatoria se hará mediante esquelas, con cargo de recepción, que contendrán el lugar, día, hora de la reunión y los asuntos a tratar. La citación deberá hacerse con anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. ... **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Cada Director tiene un voto. Los acuerdos del Directorio deben adoptarse por mayoría de votos de los Directores concurrentes. En caso de empate el acuerdo será continúa en la ficha E...

24 SET. 1997

39796
6-03-97

RICARDO JUAN CUADROS BUSTOS
Registrador Público
ORLO

1.- Por Esc. Pública del 28.02.97 extendida ante Notario de Lima Dr. Gustavo Correa M., comparece al Sr. William Gary Narron, Gerente General de la empresa del rubro, a fin de encargar a los Sres. JORGE PALZA PRUDENCIO, CARLOS GALVEZ FASSHAUER, AUGURIO GATANO ROBLES, JULIO VELASQUEZ BEJARANO, EDWIN VARGAS ROMERO, MARCO VILLASANTO SANCHEZ, LUIS CAMPOS RIOS, JORGE CUENTAS OHIRA, LORENZO TANG ROCA, WILSON TORRES PISANTES, JOSE LARRAIN CISNEROS, RAUL NIETO VALENZUELA, BERNARDO VILLAR HORNA y JOSE ALCANTARA ANAYA el ejercicio de las facultades contenidas en los acápitea (h), (i) y (l) de los literales (a) y (b) respectivamente de la segunda disposición final del estatuto de la sigta. manera: **A. EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PERU:** 1. Hasta US\$ 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, firmarán conjuntamente dos cualesquiera de los Sres. CARLOS GALVEZ FASSHAUER, AUGURIO GATANO ROBLES y JULIO VELASQUEZ BEJARANO; 2. Hasta por US\$ 50,000.00 o su equivalente en moneda nacional, firmará el Sr. JORGE PALZA PRUDENCIO conjuntamente con cualesquiera de los apoderados mencionados; **B. EN LA CIUDAD DE LIMA:** 1. Hasta por US\$ 5,000.00 o su equivalente en M.N., el Sr. EDWIN VARGAS ROMERO.

17 MAR. 1997

CONTINUA EN LA FICHA 136906-E.....////

EGENOR01 - [5/22/2002]

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

REGISTRO MERCANTIL

A

DIGITALIZADO
OFICINA DE LIMA: N° 136906-E

FORMA Mer-3

EGENOR S.A.

PRESENTACION - DIARIO					
Día	Mes	Año	Folio	Tomo	Asiento

//////..... VIENE DE LA FICHA 136906-B

Viene del as. 1-B...

tratado en una reunión especial del Directorio que se celebrará dentro de los 5 días útiles siguientes, de subsistir el empate, el Presidente del Directorio ejercerá doble voto para dirimir el empate. ... Para la adopción de los acuerdos que se enumeran a continuación, se requiere el voto de al menos el ochenticinco por ciento (85%) de los miembros del Directorio, entendiéndose que la fracción igual o superior a 0.5% se redondea al número entero inmediato superior: a) La enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad que tengan un valor de mercado superior a treinta millones de dólares americanos (US\$30'000,000). b) La concertación de cualquier tipo de operación con una misma persona natural o jurídica cuyo monto, aisladamente o en conjunto en un solo ejercicio, supere el 15 por ciento (15%) del monto total de los ingresos brutos, ajustados por inflación, obtenidos por la sociedad en el ejercicio anterior, o la cantidad de diez millones de dólares americanos (US\$10'000,000), la que resulte menor. c) La renuncia o transferencia, previamente autorizada por el Ministerio de Energía y Minas, si fuere el caso, de concesiones otorgadas a la sociedad. d) La realización de cualquier tipo de operación cuyo monto, aisladamente o en conjunto supere el dos por ciento (2%) del monto total de los ingresos brutos ajustados por inflación, obtenidos por la sociedad en el ejercicio anterior, o la cantidad de tres millones de dólares americanos (US\$3'000,000), la que resulte menor, con las siguientes personas: - Los accionistas titulares de acciones de la clase "A" y sus filiales. - Los accionistas titulares de acciones que representen más del uno por ciento (1%) del capital social de la sociedad; y, - Los Directores de la sociedad. Para efectos de este literal, se entenderá como filial a la persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, esté controlada por, o esté bajo el control común de accionistas titulares de las acciones de la clase A. Tit. pres. el 10-09-97 a hs. 12:56, bajo el N° 151410 del tomo 402 del Diario.- Der. S/. 112.20 Rbos. 99775-104462.- Lima 23-09-97. 95428

firmar conjuntamente con el Sr. MARCO VILLASANTE SANCHEZ. En ausencia del Sr. EDWIN VARGAS ROMERO firmarán conjuntamente los Sres. MARCO VILLASANTE y ROBERTO PONCIANO BIAGGIE. G. EN LA CIUDAD DE PIURA: Hasta US\$ 10,000.00 o su equivalente en M.N., el Sr. WILSON TORRES PESANTES firmará conjuntamente con LUIS OTERO LIMA o EDITH LIU YONSEN. En ausencia del Sr. WILSON TORRES PESANTES firmarán conjuntamente los Sres LUIS OTERO LIMA y EDITH LIU YONSEN; D. EN LA CIUDAD DE CHILICLAYO: Hasta US\$ 10,000.00 o su equivalente en M.N., el Sr. FRANKLIN PACHECO LAMELA firmará conjuntamente con FRANCISCO ROSAS SALVADOR o JOSE LARRAIN CISNEROS. En ausencia del Sr. FRANKLIN PACHECO LAMELA firmarán conjuntamente los Sres. FRANCISCO ROSAS SALVADOR y JOSE LARRAIN CISNEROS; E. EN LAS CIUDADES DE CAHAZ y HUARAZ: Hasta US\$ 10,000.00 o su equivalente en M.N. el Sr. RAUL NIETO VALENZUELA firmará conjuntamente con LUIS CAMPOS RIOS o BERNARDO VILLAR HORNA. En ausencia del Sr. RAUL NIETO VALENZUELA firmarán conjuntamente LUIS CAMPOS RIOS y BERNARDO VILLAR HORNA; F. EN LAS CIUDADES DE CHIMBOTE y TRUJILLO: Hasta por US\$ 10,000.00 o su equivalente en M.N. el Sr. JORGE CUENTAS CHIRA firmará conjuntamente con JOSE ALCANTARA ANAYA o LORENZO TANG ROCA. En ausencia de JORGE CUENTAS CHIRA firmarán conjuntamente JOSE ALCANTARA ANAYA y LORENZO TANG ROCA. II. EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACAPITE (I) del LITERAL (B) DE LA SEGUNDA DISPOSICION FINAL DEL ESTATUTO: EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA; En caso de ausencia del Gerente General, para montos superiores de US\$ 400,000.00 o su equivalencia en M.N. y que no excedan los US\$ 500,000.00 firmará cualesquiera de los apoderados señalados en el acápite A.1. anterior conjuntamente con un Director o con JORGE PALZA PRUDENCIO; III. EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACAPITE (I) DEL LITERAL (B) DE LA SEGUNDA DISPOSICION FINAL DEL ESTATUTO: En caso de ausencia del Gerente General, para montos que excedan los US\$ 500,000.00 hasta el límite máximo de US\$ 2'000,000.00 cuando se trate de pagos de obligaciones tributarias o de compras de energía eléctrica y combustibles requerida dentro del giro normal de los negocios de la sociedad, firmará cualesquiera de los apoderados señalados en el acápite A.1. anterior conjuntamente con un Director o con JORGE PALZA PRUDENCIO. Título 36983 del 05.03.97 a las 12:15. Tomo 396 Diario. Derechos pagados S/. 396.00. No. 24837. Lima, 13 de Marzo de 1997.- 95362.- OHC. Se deja constancia que en la Relación de Apoderados que se encuentra en la parte introductoria de este asiento también se encuentran los Sres. LUIS OTERO LIMA, EDITH LIU YONSEN, FRANKLIN PACHECO LAMELA y FRANCISCO ROSAS SALVADOR. Fecha ut supra.

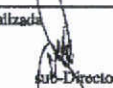
17 MAR. 1997

DR. GUILERMO ISIDORO HERNANDEZ RAMOS
Registrador Público
ORLC

24 SET. 1997

DR. INES VILALTA PANCAR DE SUAREZ
Registrador Público
ORLC

EGENOR01 - [5/22/2002]

Legalizada	Continúa al dorso
 sub-Director GASTÓN GARCÍA MONTENEGRO Gerente de relaciones Jurídicas ORLC	

REGISTRO MERCANTIL

A

OFICINA DE LIMA:

F N° 13690

FORMA Mer - 3

(Continuación)

Copia Informativa
Emitida a Través de Consulta por Internet
No Tiene Validez Para el Fin Administrativo Judicial

2.-Por E.P. del 28-02-97, extendida ante Not de Li Dr. Alfredo Paino Scarpati, comparece el Sr. WILLIAM GARRON Gerente General de la empresa del rubro, a fin delegar poder en favor de los Sres.: MIGUEL NAPOLEON BARDALES QUIROS, WILSON ENRIQUE TORRES PESANTES, a fin que ejerzan a sola firma las facultades de representaci facultades de los arts. 48, 49 y 41 del Decreto-Ley 25933, y atribuciones de los arts. 74 y 75 del Código Procesal Civil, estando plenamente facultados para ejercer la representación judicial de la compañía, l atribuciones y potestades generales que le correspondan sin limitación alguna pudiendo interponer todo tipo recursos excepcionales, oposiciones, recursos impugnatorios y todos los actos procesales que result necesarios para la debida defensa de la compañía.

SUSPENDIDO

2.-Por E.P. del 28-02-97, extendida ante Not de Lima Dr. Alfredo Paino Scarpati, comparece el Sr WILLIAM GARY HARRON Gerente General de la empresa del rubro, a fin de delegar poder en favor de lo Sres.: MIGUEL NAPOLEON BARDALES QUIROS, WILSON ENRIQUE TORRES PESANTES, a fin de que ejerzan a sola firma las facultades de representación judicial y laboral que se detallan: Representar a la Compañía ante toda clase de autoridades y poderes, sean judiciales, laborales o administrativas, policiales municipales, regionales, en todas las instancias, con las facultades generales y especiales de mandato. Defender en juicio o fuera de el los derechos de la compañía con las facultades señaladas de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, estando plenamente facultados para ejercer l representación judicial de la compañía, las atribuciones y potestades generales que le correspondan sin limitación alguna pudiendo interponer todo tipo de recursos excepcionales, oposiciones, recurso impugnatorios y todos los actos procesales que resulten necesarios para la debida defensa de l compañía en cualquier proceso de cualquier naturaleza o vía procedental, ante autoridades judiciales d cualquier jerarquía, jurisdicción y competencia, incluyendo las facultades de ejecutar sentencias; cobrar costas y gastos. Asimismo ejercer sin limitación alguna, las facultades especiales establecidas por el artículo 75 del Código Procesal Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sustituir y/o delegar la representación procesal y llevar a cargo cualquier otro acto procesal especial que resulte necesario para la adecuada y cabal defensa de los intereses de l sociedad. Para efectos laborales representaran a la compañía ante los jueces especializados de trabajo y las autoridades administrativas de trabajo, de manera irrestricta e ilimitada, ejerciendo la

continua.....

24 MAR. 1997

RICARDO JUAN CUADROS BUSTOS
Registrador Público
ORLC

EGENOR01 - [5/22/2002]

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

REGISTRO MERCANTIL

A

DIGITALIZADO
OFICINA DE LIMA

135906

FORMA Mer - 3

PRESENTACION - DIARIO					
Día	Mes	Año	Hora	Tomo	Asiento
					EGENOR S.A.

facultades de los arts. 48, 49 y 61 del Decreto Ley 25593, art. 37 Decreto Supremo NR 011-92-TR; la Ley Procesal de Trabajo No. 26636 y cualquier otra norma que pudiera notificarlas o sustituirlas, no pudiendo alegarse falta de facultades ni de personería para estos asuntos; intervenir en representación de la sociedad en negociaciones colectivas, atender y solucionar los reclamos laborales, designar arbitros y suscribir los contratos laborales y toda la correspondencia de índole laboral. Tít. No. 37796, del 06-03-97, hs. 11:30, to. diario 396, derechos s/83.00 Rec. 21920-28440, Lima, 21-03-97.

59977
15.04.97
60846 LIR
16.04.97

24 MAR. 1997

RICARDO JUAN CUADROS BUSTROS
Registrador Público
ORLC

3.- Por Esc. Páb. de fecha 10.04.97 ante Notario Dr. Alfredo Paimo Scarpati comparece el Sr. William Gary Marron como Gerente General de la sociedad, para DELEGAR indistintamente en las personas de JOSE BORGOS CURILLAS, MIGUEL MENA RAMIREZ, LUIS GOMEZ DE LA TORRE KUSIANDVICH y ALFREDO AROSEMENA RUIZ-HUIDOBRO, el ejercicio a sola firma de las facultades de representación judicial y laboral contenidas en el acápite D del literal A de la segunda disposición final del estatuto social, dichas facultades son las sigtes.: representar a la compañía ante toda clase de autoridades y poderes, con las facultades generales y especiales del mandato; defender en juicio o fuera de él los derechos de la compañía con las facultades señaladas en los arts. 74 y 75 del C.P.C.; para efectos laborales representarán a la compañía ante los jueces especializados de trabajo y las autoridades administrativas de trabajo, ejerciendo las facultades de los arts. 48, 49 y 61 del Dec. Ley 25593, art. 37 del D.S. 011-92-TR, la Ley Procesal del Trabajo No. 26636; así y más extensamente consta en el título que se archiva.- El título se presentó a hs. 08:37 del 15.04.97 bajo el No. 59977 del tomo 397 del diario.- Der. S/. 66.00 Rec. 41733, 51141 Lima, 08.05.97.- 95350.

2 MAYO 1997

89338 LOR.
03.6.97

De CONSACRACION ALA JUSTICIA
Registrador Público
ORLC

Legalizada
Continúa al dorso

sub-Director
GASTON CASTILLO DELGADO
Gerente de Personas Jurídicas
ORLC

EGENOR01 - [5/22/2002]

REGISTRO MERCANTIL

A

OFICINA DE LIMA:

H^o N^o 1369

FORMA Mer-3

(Continuación)

4.- Por Esc. Púb. de fecha 07.04.97 ante Notario Dr. Alfredo Paimo Scarpati comparece el Sr. Willi Bary Narron en calidad de Gerente de la sociedad, para DELEGAR indistintamente en las personas de RA NIETO VALENZUELA y LUIS CAMPOS RIOS, el ejercicio a sola firma de las sgtes. facultades contenidas los adápites B y D del literal A de la segunda disposición final del estatuto social: Acápite B Representar a la compañía en todos los asuntos concernientes a las relaciones con las autoridades estatales y con cualquier organismo, dependencia o empresa pública o estatal; presentar y retirar nombre de la compañía solicitudes para obtener permisos, licencias, constitución de servidumbre derechos de uso, pago, usufructos y otros derechos que puedan establecerse legalmente sobre los mismos en relación a la generación de electricidad, en especial, tramitar ante la autoridad correspondiente otorgamiento de la licencia de uso de aguas del río Guitarcaca para la Central Hidroeléctrica Cañon d Pato, las lagunas y afluentes del río Santa; firmar toda clase de cartas y documentos referentes a que precede; Acápite D.- representar a la compañía ante toda clase de autoridades ya se administrativas, municipales, regionales, en todas las instancias, con las facultades generales especiales del mandato.- El título se presentó a hs. 08:26 del 16.04.97 bajo el No. 60846 del tomo 3 del diario.- Der. S/. 30623, 31140 Lima, 08.05.97.- 95350.

REGISTRAR GENERAL
 Registrador Público
 ORCC

5.- Por Esc. Pub. del 19.05.97 ante Notario Dr. Alfredo Paimo Scarpati, comparece el sr. Willie Ba Narron, en su calidad de Gerente General, a fin de REVOCAR todos y cada uno de los poderes delegados Sr. MIGUEL MARCELO BAKDALES QUIKUS, en especial los que corren inscritos en el as. 2-C, manteniendo vigente todas y cada una de las facultades delegadas al Sr. Wilson Enrique Torres Pesantes. Asimismo DELEGA en la persona de la Sra. EDITH LIU DENSEN, el ejercicio a sola firma de las facultades Representación Judicial y Laboral contenidas en el acápite B del literal A de la segunda disposición final del estatuto social. Dichas facultades son las sgtes.: Representar a la compañía ante toda cla de autoridades y poderes; defender, en juicio o fuera de él los derechos de la compañía con l facultades señaladas en los arts. 74 y 75 del C.L. Para efectos laborales representará a la compañ ante los jueces especializados de trabajo y las autoridades administrativas de trabajo, de mane irrestricta e ilimitada, ejerciendo las facultades de los arts. 48, 49 y 61 del Dec. Ley 25593 del Dec. Sup. 011-92-TR; la ley Procesal de Trabajo No. 26636; así y más extensamente consta en título que se archiva.- El título se presentó a hs. 08:33 del 03.06.97 bajo el No. 89378 del tomo 3 del diario.- Der. S/. 29.70 rec. 62126, 65046 Lima, 12.06.97.- 9535

REGISTRAR GENERAL
 Registrador Público
 ORCC

93576 Lg. 30 JUN. 1997
 9/6/97

continus.....

EGENOR01 - [5/22/2002]

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
FORMA Mer - 3

REGISTRO MERCANTIL

A

OFICINA DE LIMA N° 136906

PRESENTACION - DIARIO					
Dis	Mes	Año	Hora	Tomo	Asicabo
					"EGENOR S.A."

6.-Por E.P. del 02-06-97 ante Not. Alfredo Paine Scarpati, comparece el Sr. WILLIAM GARY NARROW fin de delegar en la persona de JORGE PALZA PRUDENCIO el ejercicio a sola firma o doble firma, según sea el caso, de las facultades conferidas en los acápites (A) y (B) de la Segunda Disposición Final del Estatuto Social, con las limitaciones que se detallan a continuación: Las facultades que otorgadas al Sr. JORGE PALZA PRUDENCIO serán ejercidas a doble firma, conjuntamente, con un Director o con otro Gerente o subGerente, cuando el valor de las operaciones a realizarse supere el monto de los US\$100,000.00 y no exceda el límite de los US\$500,000, a excepción de las facultades señaladas en el literal I) del acápite B) que se transcribe a continuación: girar cheques por montos que excedan los US\$500,000 hasta el límite máximo de US\$2,000,000 cuando se trate de pagos de obligaciones tributarias o de compras de energía eléctrica y combustibles requerida dentro del giro normal de los negocios de EGENOR S.A. Tit.no.93596, del 09-06-97, hs.14:23, ta.399, derechos s/33.00 rec.64971-68014. Lima, 17-06-97.

[Signature]
 DR. CHILLENO ISIDORO HERNANDEZ RAMOS
 Registrador Público
 ORLC
 20 JUN. 1997
 120709 ORL
 22.02.97

7.- Por J.G.O. del 08.04.97 se acordó REELEGUIR a los 5 directores en funciones para el periodo 1997, sres. MARK T. COX IV, E. WAYNE HARRELL, WILLIAM GARY NARROW, como representantes de la Clase A, y a los sres. GASTON MIRANDA ZANARDI y ALFREDO MONTEBINO CORDOVA como directores representantes de la Clase B.- Así consta de las copias del acta certificadas por Notario Dr. Gustavo Correa Miller de fecha 18.07.97.- El título se presentó a hs. 12:30 del 22.07.97 bajo el No. 120709 del tomo 400 del diario.- Der. S/ 16.50 Rec. 81548 Lima, 07.08.97.- 95350.

11 AGO 1997
 119
 151410
 10-07-97
 TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY
 Registrador Público
 ORLC

CONTINUA AL DORSO

Legalizada <i>[Signature]</i>	Continúa al dorso
GASTON CASHA ESTEBAN Gerente de Personas Jurídicas ORLC	18 JUN. 1997

EGENOR01 - [5/22/2002]

REGISTROS PUBLICOS

(Continuación)

REGISTRO MERCANTIL

A

OFICINA DE LIMA J N° 13690

Forma: Mer-3

B.- Por E.P. del 01-09-97 otorgada ante el Notario de Lima, Dr. Alberto Guinand Correa y por J.G.S. del 05-08-97 se aceptaron las renunciaciones a los cargos de directores de los Sres. William Gary Narron y Gastón Miranda Zanardi; y se reeligió a los srgtes. directores: MARK T. COX IV, E. WAYNE WARRELL y ALFREDO MONTESINOS CORDOVA, y se nombro nuevos directores a los Sres. JUAN ALBERTO FERNANDEZ DAVILA (por los accionistas clase A) y ELOY MANUEL SUAREZ MENDOZA (por los accionistas clase B). Presentación y derechos los mismos del as. 1-B.- Lima, 23-09-97 - 96428

Dr. ELOY MANUEL SUAREZ MENDOZA
Registrador Público
ORLC

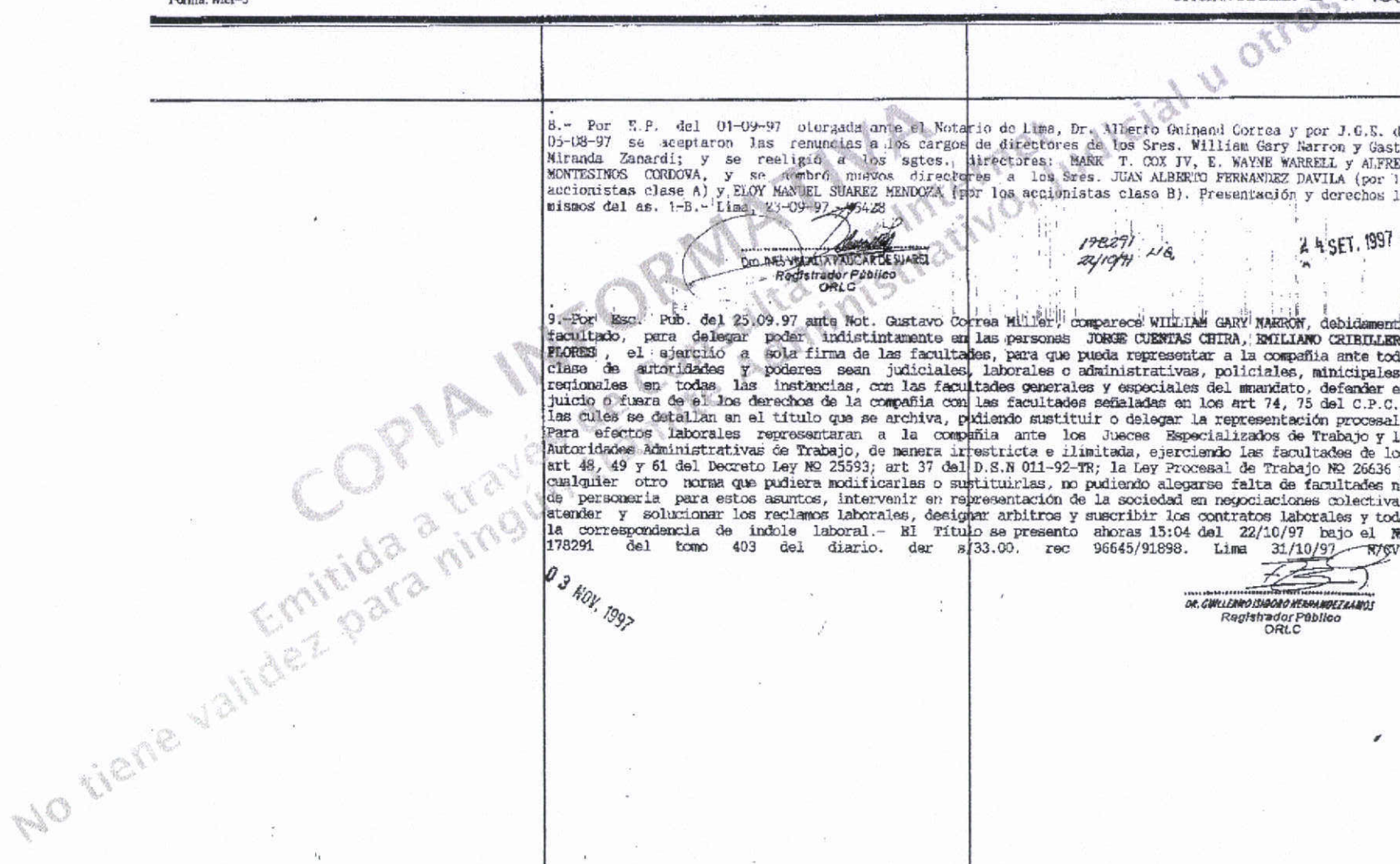
178291
31/10/97

24 SET. 1997

9.- Por Esc. Pub. del 25.09.97 ante Not. Gustavo Correa Miller, comparece WILLIAM GARY NARRON, debidamente facultado, para delegar poder indistintamente en las personas JORGE CUENTAS CHIRA, EMILIANO CRIBILLERO FLORES, el ejercicio a sola firma de las facultades, para que pueda representar a la compañía ante toda clase de autoridades y poderes sean judiciales, laborales o administrativas, policiales, municipales, regionales en todas las instancias, con las facultades generales y especiales del mandato, defender en juicio o fuera de el los derechos de la compañía con las facultades señaladas en los art 74, 75 del C.P.C., las cuales se detallan en el titulo que se archiva, pudiendo sustituir o delegar la representación procesal. Para efectos laborales representaran a la compañía ante los Jueces Especializados de Trabajo y la Autoridades Administrativas de Trabajo, de manera irrestricta e ilimitada, ejerciendo las facultades de los art 48, 49 y 61 del Decreto Ley N° 25593; art 37 del D.S.N 011-92-TR; la Ley Procesal de Trabajo N° 26636 y cualquier otro norma que pudiera modificarlas o sustituirlas, no pudiendo alegarse falta de facultades ni de personería para estos asuntos, intervenir en representación de la sociedad en negociaciones colectiva, atender y solucionar los reclamos laborales, designar arbitros y suscribir los contratos laborales y toda la correspondencia de indole laboral.- El titulo se presento ahoras 15:04 del 22/10/97 bajo el N° 178291 del tomo 403 del diario. der s/33.00. rec 96645/91898. Lima 31/10/97 876VA

Dr. GUILLEMO ISIDORO HERRERA MENDOZA
Registrador Público
ORLC

03 NOV. 1997





OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EGENOR SAA**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B 00002

Por escritura pública del 16.04.99 otorgada ante Notario de Lima GUSTAVO CORREA MILLER, y por junta general del 16.03.99, se acordó: **ADAPTAR LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA**, Modificándose totalmente el Estatuto: ART. 1°: La sociedad se denomina **EGENOR S.A.A.** Conserva su objeto, duración, domicilio y capital. ART. 5°: El capital social es la suma de S/. 954'971,780.00, representado por 954'971,780 acciones de S/. 1.00, totalmente pagadas, divididas en 02 series: las de clase A, que corresponden al 60% del capital, y las de clase B, que corresponden al 40% del capital social. ART. 6°: Cada acción confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye los derechos señalados por la LGS. Las acciones de ambas clases, A y B, confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, salvo el caso de las acciones de la clase B que otorgan a sus titulares el derecho de aprobar, como requisito previo para su vigencia, las modificaciones estatutarias que de alguna manera afecten la aplicación de mayorías calificadas para la adopción de determinados acuerdos del Directorio, establecido por el Art. 38° del Estatuto. El régimen de la junta general, convocatoria, quórum y adopción de acuerdos es conforme a la Ley General de Sociedades. ART. 18°: La Junta General se reúne en la ciudad de Lima, en el día, hora y lugar que se señale en el aviso de convocatoria. ART. 26°: Para adoptar acuerdos que entrañen modificación de los Arts. 06, 17, 35 y 38 del Estatuto, u otros acuerdos que afecten los derechos de las Acciones Clase B, y del texto del presente artículo, se requiere, en todos los casos, la aprobación previa de la Junta Especial de Accionistas de la Clase B. ART. 31° y 32°: El Directorio lo integran entre 05 y 07 miembros, designados por un plazo de 01 año. Los Directores pueden hacerse representar por Tercero designado por simple carta dirigida al Presidente del Directorio. ART. 38°: ...Para la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos que se enumeran a continuación, se requiere el voto conforme de al menos el 85% de los miembros del Directorio: A) La enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad cuyo valor de mercado supera un monto equivalente a US \$ 30'000,000.00; B) La concertación de cualquier contrato u operación con una misma persona natural o jurídica cuyo valor, aislada o acumulativamente dentro del ejercicio, supere los US \$ 10'000,000.00 o el 15% de los ingresos brutos obtenidos por la sociedad. C) La realización de cualquier operación con personas o empresas vinculadas cuyo monto supere los US \$ 3'000,000.00. ART. 45°: Corresponde al Directorio, las siguientes facultades: E) Nombrar al Gerente General, a los Gerentes de Área y funcionarios de alto nivel...; G) Decidir el inicio, abandono, transacción de procedimientos judiciales, someter a arbitraje. H) Celebrar contratos y compromisos de toda clase..., gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, arrendar y subarrendar, otorgar, aceptar y revocar fianzas. ART. 47°: El Gerente General es el máximo ejecutivo de la sociedad y ejerce su cargo por plazo indefinido. ART. 65°: En todo lo no previsto por el estatuto la sociedad se regirá por la LGS. Así y más extensamente consta del título que se archiva. El título fue presentado el 21/06/99 a las 12:05 horas, bajo el N° 1999-00100325 del Tomo Diario 0405. Derechos : S/. 24.00 con recibo N°00024410, LIMA. - 08/07/1999.- 98114.--



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

Nº Partida: 11018850

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EGENOR SAA



Dr. CESAR EUGENIO MAYHUA FUENTES
Registrador Público
ORLC

Copia Informativa
Emitida a Través de Consulta por Internet
No Tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial u Otros



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA


Nº Partida: 11018850

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
DUKE ENERGY INTERNATIONAL EGENOR S.A.A.
EGENOR S.A.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B 00003

Por Escritura Pública del 26.07.2000 ante Notario David Sánchez-Manrique Tavella en reemplazo de Ricardo Fernandini Barreda, y por Junta General del 31.03.2000 y Junta General del 17.07.2000 se acordó: 1) Aumentar el capital, modificándose el estatuto: **ART. 5:** El capital social es S/. 1,185'391,538.00 dividido en 1,185'391,538 acciones de S/. 1.00 cada una, totalmente pagadas, divididas en dos series: Las de clase A que corresponden al 60% y que representan 711'234,923 acciones; y, las de clase B que corresponden al 40% y que representan 474'156,615 acciones. 2) Asimismo, se modificó la denominación social, modificándose el estatuto: **ART. 1:** La denominación de la sociedad será DUKE ENERGY INTERNATIONAL EGENOR S.A.A., pudiendo ser usada la denominación abreviada EGENOR S.A.A. El título fue presentado el 31/08/00 a las 13:51 horas, bajo el N° 2000-00156625 del Tomo Diario 0408. Derechos: S/. 2914.00 con recibo N°00052417 con recibo N°00056598. LIMA. - 12/09/2000


Dr. CESAR EUGENIO MAYHUA FUENTES
Registrador Público
ORLC

Copia
Emitida a Través de...
No Tiene Validez Para Ningún...
Administrativo, Judicial u Otros



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 11018850

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
DUKE ENERGY INTERNATIONAL EGENOR S.A.
EGENOR S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B 00001

Actos: Modificación del Estatuto Social (Adecuación):

Por Escritura Pública de fecha 28-02-2001 otorgada ante Notario de Lima: Dr. Donato Heman Ca Velez, y, por **Junta General de Accionistas de fecha 29-01-2001** (obranste de fojas 49 a fojas 50 Libro Actas de Juntas Generales de Accionistas No. 2, legalizado por el Notario de Lima: Dr. Alf Paino Scarpati con fecha 09-09-1998, registrado bajo el No. 9520, continuando de fojas 02 a foja del Libro Actas de Juntas Generales de Accionistas No. 3, legalizado por el Notario de Lima: Alfredo Paino Scarpati con fecha 09-02-2001, registrado bajo el No. 18805), se aprobó **adaptar sociedad al régimen de la sociedad anónima regular**, así como **modificar integralment estatuto social**, estatuto que ha quedado redactado de la siguiente manera: **Artículo 1.-** denominación de la sociedad será DUKE ENERGY INTERNATIONAL EGENOR S.A. pudiend usada la denominación abreviada EGENOR S.A. **Artículo 2.-** La sociedad es una empres derecho privado que tiene por objeto dedicarse a las actividades propias de generación de ene eléctrica, de acuerdo con las disposiciones de la legislación peruana. **Artículo 3.-** El domicilio c sociedad es la ciudad de Lima. **Artículo 4.-** La sociedad tiene duración indeterminada. **Artículo 5** capital de la sociedad asciende a la suma de S/1,185'391,538 Nuevos Soles, representado 1,185'391,538 acciones nominativas de un valor nominal de un nuevo sol cada una, integram suscritas y pagadas, divididas en dos series: las de Clase A que corresponden al 60% del ca social suscrito y pagado y que representan 711'234,923 acciones suscritas y pagadas; y, las de C B que corresponden al 40% del capital social suscrito y pagado y que representan 474'156 acciones suscritas y pagadas. **Artículo 6.-** Cada acción confiere a su titular legítimo la calidad socio y le atribuye los derechos señalados por la Ley General de Sociedades. Las acciones de ar Clases A y B confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, salvo el caso de las acci de la Clase B que otorgan a sus titulares el derecho de aprobar, como requisito previo par vigencia, las modificaciones estatutarias que de alguna manera afecten la aplicación de may calificadas para la adopción de determinados acuerdos del directorio, establecida por el art. 39 presente estatuto, en protección de los accionistas minoritarios de la sociedad. **Artículo 32.** directorio está integrado de entre cinco y siete miembros titulares; los directores son elegidos p término de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo 39.-** El quórum del direc es la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de directores concurrentes, salvo el caso de mayorías especiales requeridas por este estatuto. En e de empate, el acuerdo es nuevamente tratado en reunión especial del directorio, que se cel dentro de los cinco días hábiles siguientes; de subsistir el empate, el presidente del directorio ej doble voto para dirimir el impase. Para la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos qu enumeran a continuación, se requiere el voto conforme de al menos el 85% de los miembros directorio; cualquier fracción igual o superior al medio de uno por ciento se redondea al númer entero inmediato: a) la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad cuyo valor mercado supera un valor equivalente a US\$30'000,000.00 de dólares americanos; b) la concerta de cualquier contrato u operación con una misma persona natural o jurídica cuyo valor, aislad acumulativamente dentro de un ejercicio, supere el importe de US\$10'000,000.00 de dólar americanos, o en 15% de los ingresos brutos, ajustados por inflación, obtenidos por la sociedad e ejercicio anterior, el que resulte menor; c) la renuncia o transferencia, previamente autorizada p Ministerio de Energía y Minas, si fuere el caso, de concesiones otorgadas a la sociedad; c realización de cualquier tipo de operación con empresas o personas vinculadas, cuyo mc aisladamente o en conjunto, supere el importe de US\$3'000,000.00 de dólares americanos, o imp más del 2% de los ingresos brutos, ajustados por inflación, obtenidos por la sociedad en el ejer anterior, el que resulte menor. * con accionistas titulares de acciones de la Clase A y sus afiliad.

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número

EGENOR01 - [5/22/2002]



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

Nº Partida: 11018850

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
DUKE ENERGY INTERNATIONAL EGENOR S.A.
EGENOR S.A.

con accionistas titulares de acciones que representen más del 1% del capital suscrito y pagado a la sociedad; * con los directores de la sociedad. Para efectos de este literal, se entiende vinculada a la persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, con a, este controlada por, o este bajo el control comun de accionistas titulares de acciones de la Clase A. **Artículo 45.-** Corresponde al directorio, entre otras, las siguientes facultades:e) nombrar y remover al gerente general, a los gerentes de area y funcionarios de alto nivel, determinando sus obligaciones y remuneraciones;h) celebrar contratos y compromisos de toda clase y naturaleza y resolver toda clase de negocios; sin que la enumeración sea taxativa sino solo enunciativa, le compete gerir y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, arrendar y subarrendar activamente toda clase de bienes, celebrar contratos de opción y cesión, otorgar, aceptar y revocar fianzas y, en general, hacer todo cuanto estime conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.... **Artículo 47.-** El gerente general es el máximo ejecutivo de la sociedad y ejerce su cargo por plazo indefinido; el cargo de gerente general es compatible con el de miembro del directorio. **Artículo 50.-** Para cualquier modificación del estatuto se requiere:c) para modificar los artículos que alude el art. 25 del presente estatuto se requiere, además, la aprobación previa de la junta especial de accionistas de la Clase B. Por Escritura Pública de fecha 19-09-2001 otorgada por el Notario de Lima: Dr. Donato Hernan Carpio Velez, y, por **Junta General de Accionistas de fecha 13-06-2001** (obrante de fojas 28 a fojas 33 Libro Actas de Junta General de Accionistas No. 18805), se acordó **modificar los artículos trigésimo noveno, y, cuadragésimo segundo del estatuto social**, los mismos que han quedado redactados de la siguiente manera: **Artículo 39** quórum del directorio es la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes, salvo los casos de mayorías especiales requeridos por este estatuto. En caso de empate, el acuerdo es nuevamente tratado en reunión especial del directorio, que se celebra dentro de los cinco días hábiles siguientes; de subsistir el empate, el que preside la sesión. Para la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos que se enumeran a continuación, se requiere el voto conforme de al menos el 85% de los miembros del directorio: a) la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad cuyo valor del mercado supera un valor equivalente a US\$30'000,000.00 de dólares americanos; b) la concertación de cualquier contrato u operación con una misma persona natural o jurídica cuyo valor, aislado o acumulativamente dentro de un ejercicio, supere el importe de US\$10'000,000.00 de dólares americanos, o en 15% de los ingresos brutos, ajustados por inflación, obtenidos por la sociedad en el ejercicio anterior, el que resulte menor; c) la renuncia o transferencia, previamente autorizada por el Ministerio de Energía y Minas, si fuere el caso, de concesiones otorgadas a la sociedad; d) la realización de cualquier tipo de operación con empresas o personas vinculadas, cuyo monto aisladamente o en conjunto, supere el importe de US\$3'000,000.00 de dólares americanos, o más del 2% de los ingresos brutos, ajustados por inflación, obtenidos por la sociedad en el ejercicio anterior, el que resulte menor; * con accionistas titulares de acciones de la Clase A y sus afiliados; * con accionistas titulares de acciones que representen más del 1% del capital suscrito y pagado a la sociedad; * con los directores de la sociedad. Para efectos de este literal, se entiende vinculada a la persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, con a, este controlada por, o este bajo el control comun de accionistas titulares de acciones de la Clase A. **Artículo 42.-** El cargo de director es retribuido, correspondiendo a la junta determinar el monto de dicha retribución. El título fue presentado el 19-10-01 a las 14:18:16 horas, bajo el Nº 2001-00194 del Tomo Diario 0418. Derechos: S/42.00 con recibos No. 00026444-00052708.- Lima, 09-11-2001

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97 SUNARP

Página Número

EGENOR01 - [5/22/2002]



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

Nº Partida: 11018850

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
DUKE ENERGY INTERNATIONAL EGENOR S.A.
EGENOR S.A.

Dr. JUAN JOSE GUIBOVICH MESINAS
Registrador Público (e)
ORLC

Copia Informativa
Emitida a Través de Consulta por Internet
No Tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial u Otros

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Númer

EGENOR01 - [5/22/2002]



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY INTERNATIONAL EGENOR SOCIEDAD ENCOMANDITA POR ACCIONES**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : MODIFICACION DE ESTATUTOS
B 00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 26/06/2003 y ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA del 24/07/2003 otorgada ante NOTARIO LAOS DE LAMA EDUARDO en la ciudad de LIMA y por J.G de fecha 02/06/2003 aclarada por Junta de fecha 01/07/2003 se acordó transformar la sociedad en una sociedad en comandita por acciones, quedando modificado los estatutos en la siguiente forma: Art.1º.- La sociedad se denomina "DUKE ENERGY INTERNATIONAL EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Art.2º.- La sociedad tiene por objeto dedicarse a las actividades propias de generación de energía eléctrica de acuerdo a las disposiciones de la legislación peruana. Art. 3º.- Domicilio Lima. Art. 4º.- Duración indeterminada. Art.5º.- El capital social es de S/.1'230,436,417.33 representado por 1'230,436,417 de S/.1.00 c/u íntegramente suscritas y totalmente pagadas. Art. 17º.- La Junta de socios es convocada por el socio colectivo mediante aviso que contenga la indicación del día y hora, el lugar de reunión y materias a tratar. La J.O.A es convocada mediante aviso publicado en el diario oficial El Peruano y uno de los diarios de mayor circulación. Art. 25º.- La representación y administración de la sociedad corresponde al socio colectivo, quien separada e individualmente podrá representar a la sociedad en ese sentido, para que la sociedad quede obligada bastará la firma del socio colectivo. Art. 26º.- El socio colectivo tendrá la representación judicial, comercial y administrativa de la sociedad de acuerdo a ello el socio colectivo cuenta con las siguientes facultades: ... b) Representar a la sociedad en juicio con las facultades del Art. 74º y 75º del C.P.C.... f) Celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza y resolver sobre toda clase de negocios, le compete gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, aceptar y revocar fianzas. Se acordó mantener vigente todos los poderes otorgados y nombramientos efectuados hasta la fecha por EGENOR así como el régimen de poderes vigente hasta que el socio colectivo apruebe el nuevo régimen de poderes y otorgamiento de facultades de EGENOR y revoque los poderes y facultades vigentes. Dejar constancia que la extinción del cargo de los actuales directores de EGENOR entra en efecto una vez que la transformación de ésta sea inscrita.- Libro de Actas de Junta General de Accionistas Nro. 4º legalizado el 03.04.2003 ante el Not. Alfredo Paino Scarpatti con el Nro. 024735.- El título fue presentado el 02/07/03 a las 09:58:31 AM horas, bajo el N° 2003-00126499 del Tomo Diario 0439. Derechos : S/. 35.00 con recibo N°00032935 con recibo N°00044802, LIMA. - 28/08/2003.-



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY INTERNATIONAL EGENOR SOCIEDAD ENCOMANDITA POR ACCIONES


Dr. **BARRO GINO BENVENUTO MURGUÍA**
Registrador Público
ORLC

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de Consulta por Internet
No tiene validez para ningún trámite Administrativo, Judicial u otro



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIM.
OFICINA REGISTRAL LIM.
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : MODIFICACION DE ESTATUTOS

B00010

Por ESCRITURA PÚBLICA del 06/10/2004 otorgada ante NOTARIO PAINO SCARPATI JOSE ALFREDO en la ciudad de LIMA y por Junta General de 05/10/2004 se acordó modificar la razón social y se modificó el siguiente artículo del Estatuto: **ARTICULO PRIMERO.-** La razón social es **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.-** Asimismo, se acordó otorgar facultades bancarias a las siguientes personas: HECTOR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ (C.E. N° 15990), CARLOS NIÑO-NEIRA RAMOS (DNI. N° 10473712), LINDSAY A. HALL (Pasaporte N° ML987746), EDWARD L. HILE (Pasaporte N° 131827995), JOHN P. ENLOE (Pasaporte N° Z7500864), SHERWOOD L. LOVE (Pasaporte N° 087583948), STACEY G. SCHRADER (Pasaporte N° 134751213), y MICHAEL L. EVERETT (Pasaporte N° 086640223), conforme se detalla a continuación: **FACULTADES BANCARIAS. A) RESOLUCIONES GENERALES SOBRE CUENTAS BANCARIAS.** 1. Designar al banco de su elección como depositario de la sociedad, y abrir cualquier cuenta general o especial en dicho banco con el propósito de conducir o pactar asuntos comerciales de la sociedad. 2. Designar signatarios adicionales para toda cuenta semejante (los signatarios designados) y agentes autorizados para realizar toda transferencia en cable o teléfono (agentes autorizados) para toda cuenta semejante. 3. Para los propósitos de la operación de cualquier cuenta semejante, todos los apoderados o signatarios designados de la sociedad podrán endosar, firmar y entregar, a nombre de la sociedad todo cheque, orden de pago u otra evidencia de deuda por el pago de dinero pagaderos a su orden, y que los fondos de esta sociedad depositados en cualquier banco semejante estarán sujetos a retiro sobre cheques, pagarés, giros, letras de cambio, aceptaciones, obligaciones u otros instrumentos para el pago de dinero girados en nombre de la sociedad, (I) en caso de montos de hasta US \$ 1'000,000.00 con la firma manual o facsímil de cualquiera de los apoderados o signatarios designados que se exhiben en la lista de muestras de firmas debidamente certificada al Banco en cuestión por el secretario u otro funcionario de la sociedad o (II) en caso de montos que superen el monto de US \$ 1'000,000.00 y hasta US \$ 5'000,000.00 con la firma de cualquier apoderado de la sociedad o signatario designado exhibida en dicha lista de muestras de firmas, con tal de que al menos una de las dos firmas sea manual, o (III) en caso de montos que excedan US \$ 5'000,000.00 con las firmas de dos de los apoderados de la sociedad o signatarios designados exhibidas en dicha lista de muestra de firmas, a condición de que ambas firmas sean manuales; y el Banco en cuestión este autorizado para pagar una firma facsímil al grado provisto por estas resoluciones, sin tener en cuenta por quien o por que medio se haya añadido dicha firma facsímil, si dicha firma facsímil se asemeja a la muestra de facsímiles exhibida en la lista mencionada; y, 4. Adicionalmente se resuelve por unanimidad que el uso de máquinas firmadoras automáticas esta aprobado y autorizado para todas y cada una de las cuentas, y que cualesquiera de los apoderados están autorizados y obligados a determinar al funcionario cuya firma facsímil será utilizada para este propósito y a tomar de tiempo en tiempo, cualquier y toda acción necesaria para efectuar la consumación de las intenciones y los propósitos de la presente resolución.- B) TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS: Cada uno y todos los bancos que sean depositarios designados de la sociedad están autorizados para efectuar transferencias de fondos, por medio de cable o teléfono, hasta

Página Número

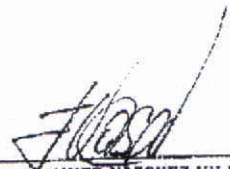


SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

o desde cualquier cuenta mantenida por la sociedad, donde sea que se mantenga, o para cualquier empresa persona o banco bajo las instrucciones orales, telefónicas, por cable o escritas por el Tesorero o iniciadas por un agente autorizado y posteriormente confirmadas por otro agente autorizado que aparezcan en la lista debidamente certificada para tal banco por el Gerente General u otro agente autorizado de la sociedad, presuponiéndose y acordándose que el Banco no será responsable de la identificación de las personas que emitan tales instrucciones y pueda contar con la autoridad concedida por este medio, y dicha sociedad consienta en mantener al Banco a salvo respecto a las transferencias efectuadas por este medio; y resolviendo por unanimidad que las resoluciones anteriores permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que el Banco haya recibido aviso de su enmendadura o rescisión, y que el recibo de dicho aviso no afectará ninguna acción tomada por el banco previamente. C) INVERSIONES A CORTO PLAZO.- Todo agente autorizado esta y cualesquiera de ellos que proceda individualmente esta facultado para hacer de tiempo en tiempo inversiones a corto plazo a nombre de la sociedad con el superávit provisional de fondos que, de tiempo en tiempo este disponible para estos propósitos. D) CALIFICACIÓN COMO COMPAÑÍA EXTRANJERA.- Los apoderados están autorizados esta y facultados a registrar o capacitar a la sociedad para que efectúe operaciones comerciales como compañía extranjera en cualquier estado, territorio o dependencia de los Estados Unidos de Norteamérica, o en cualquier país extranjero donde sea conveniente que la sociedad efectúe operaciones comerciales, y a propósito de lo anterior, los apoderados están autorizados para: 1. Nombrar a todos los agentes o apoderados necesarios para la entrega de notificaciones, reemplazar a nuevos agentes o apoderados para dichos propósitos. 2. Designar la nueva ubicación de todas las oficinas legales y cambiar sus ubicaciones; 3. Elaborar y presentar todo certificado, representación, poder y cualesquier otro instrumento que requieran las leyes de dicho estado, territorio, dependencia, país extranjero u otra jurisdicción que autorice a la sociedad para efectuar operaciones comerciales en la misma; retirarse de estas, revocar cualquier nombramiento de agente o apoderado de entrega de notificaciones, y presentar tal certificado, revocación de nombramiento, o cesión de autoridad de la sociedad para efectuar operaciones comerciales en cualquier estado, territorio, dependencia, país extranjero, u otra jurisdicción en el momento en que, a su juicio, sea conveniente que la sociedad cese de efectuar actividades comerciales allí.- Libro de Actas N° 5, legalizado ante el Notario Alfredo Paino Scarpati, con fecha 13/08/2003, bajo el N° 025447. El título fue presentado el 07/10/2004 a las 02:44:34 PM horas, bajo el N° 2004-00316605 del TomoDiaric 0455.Derechos S/ 176.00 con Recibo(s) Numero(s) 00018788-64 00032082-62.- Lima, 11 de Noviembre del 2004.


JAIME JAVIER VASQUEZ VILLAN
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

210985



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

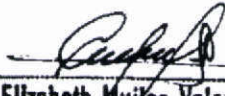
TITULO N° : 2014-00072116
Fecha de Presentación : 21/01/2014

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
REMOCION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR	11018850	C0072

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos pagados : S/.169.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.169.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00001794-52 00005951-51. LIMA, 07 de Febrero de 2014.


Ana Elizabeth Mujica Valencia
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCION
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

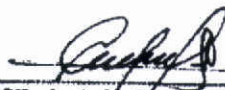
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00073

REMOCION Y NOMBRAMIENTO DE GERENTES:

Mediante Junta General de Socios del 17/12/2013 (Acta inscrita en el Asiento C00027 de la Partida Electronica N°11184295), los socios de Duke Energy Peru Holdings SRL, en tanto en la misma se tratan temas relacionados a la Empresa Duke Energy Egenor S. en C. por A., en tanto la administracion de Duke Energy Egenor S. en C. por A. ha sido conferida a la sociedad en calidad de socio colectivo, se acordó:

1. A partir del 31/12/2013 REMOVER del cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad a MARK ERNST HOFFMANN ROSAS.
2. A partir del 31/12/2013 REMOVER del cargo de DIRECTOR REGIONAL DE OPERACIONES a GONZALO A. GARCIA.
3. A partir del 31/12/2013 REMOVER del cargo de DIRECTOR DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION a RAUL ENRIQUE ESPINOZA ARELLANO.
 - Ratificando al resto de representantes establecidos en el Regimen General de Poderes.
4. A partir del 01/01/2014, se NOMBRE COMO GERENTE GENERAL de la sociedad a RAUL ENRIQUE ESPINOZA ARELLANO, con DNI N°09545597, OTORGANDOLE LAS FACULTADES CLASE A.

El título fue presentado el **21/01/2014** a las 03:49:52 PM horas, bajo el N° 2014-**00072116** del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.169.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001794-52 00005951-51.-LIMA, 07 de Febrero de 2014.


Ana Elizabeth Mujica Valencia
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**ANOTACION DE INSCRIPCION**ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

202485

TITULO N°	:	2013-00910235
Fecha de Presentación	:	24/09/2013

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
OTORGAMIENTO DE PODER DE	11018850	C0059
SOCIEDAD EN COMANDITA POR		
ACCIONES		

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 11018850	ALBINES PRADO MANUEL (APODERADO)
Partida N° 11018850	AMADO VARGAS JOSE DANIEL (APODERADO)
Partida N° 11018850	AVENDANO ARANA DORA MARIA (APODERADO)
Partida N° 11018850	AVENDANO ARANA FRANCISCO (APODERADO)
Partida N° 11018850	BAILON TAPIA HUGO BLADIMIR (APODERADO)
Partida N° 11018850	BARCA DAVILA EDUARDO ALAIN (APODERADO)
Partida N° 11018850	BENZAQUEN GONZALO SIMY (APODERADO)
Partida N° 11018850	BISSO VILLARAN LUCIANA (APODERADO)
Partida N° 11018850	BUSTAMANTE NUNEZ YASSER (APODERADO)
Partida N° 11018850	CAFFARENA CORES SYLVIA ORIETH (APODERADO)
Partida N° 11018850	CASTELLANOS TARRILLO BORIS RAUL (APODERADO)
Partida N° 11018850	CERIDA APOLAYA AMERICO CONCEPCION (APODERADO)
Partida N° 11018850	CHAVEZ REYES DONATILDO ADRIAN (APODERADO)
Partida N° 11018850	COTRINA CARDENAS OSCAR (APODERADO)
Partida N° 11018850	DAVILA FERNANDEZ LEE HARRISON (APODERADO)
Partida N° 11018850	DE BERNARDIS LLOSA LUIS MARCELO ATILIO (APODERADO)
Partida N° 11018850	ESPINOZA ARELLANO RAUL (APODERADO)
Partida N° 11018850	FAJARDO CAMA GUILLERMO ROSARIO (APODERADO)
Partida N° 11018850	FLORES ASTUHUAMAN KARLA CECILIA (APODERADO)
Partida N° 11018850	FLORES ESPINOZA ARMANDO ALIPIO (APODERADO)
Partida N° 11018850	FLORES LORONA ANDY GEBB SAUL (APODERADO)
Partida N° 11018850	FOSSATI CARLOS LUIS (APODERADO)
Partida N° 11018850	GARCIA GONZALO A (APODERADO)
Partida N° 11018850	GARCIA DIAZ NELLY LOURDES (APODERADO)
Partida N° 11018850	GIL TORRES YENNY AMELIA (APODERADO)
Partida N° 11018850	HAIM JACK BEN (APODERADO)
Partida N° 11018850	HOFFMAN ROSAS MARK ERNST (APODERADO)
Partida N° 11018850	HUNG BUDINICH LILY ISABEL (APODERADO)
Partida N° 11018850	MACLEAN MARTINS ROBERTO (APODERADO)
Partida N° 11018850	MATALLANA RUIZ ROBERTO GABRIEL (APODERADO)
Partida N° 11018850	MAZA ECHEVARRIA EBER GONZALO (APODERADO)
Partida N° 11018850	MEJIA MADRID RENATO (APODERADO)
Partida N° 11018850	MORALES CHUE KATHERINE (APODERADO)
Partida N° 11018850	MORANTE ZAPATA CESAR (APODERADO)
Partida N° 11018850	OYANGUREN RAMIREZ FERNANDO (APODERADO)
Partida N° 11018850	PEREZ-GARLAND GAMIO LUZ MARIA (APODERADO)
Partida N° 11018850	RAFFO LA ROSA MAURICIO MANUEL (APODERADO)
Partida N° 11018850	ROSAS LEAL RICHARD JESUS (APODERADO)
Partida N° 11018850	SAAVEDRA SANDOVAL CARLOS (APODERADO)
Partida N° 11018850	SALAZAR OTOYA RAFAEL (APODERADO)
Partida N° 11018850	TOYAMA MIYAGUSUKU JORGE (APODERADO)
Partida N° 11018850	UCHUYA MENDOZA JAVIER (APODERADO)
Partida N° 11018850	VARGAS ROMERO EDWIN HERNAN (APODERADO)
Partida N° 11018850	VASQUEZ PEREZ JOSE STALIN (APODERADO)



Partida N° 11018850 VASQUEZ ZAGACETA GUSTAVO (APODERADO)
Partida N° 11018850 VELASQUEZ BEJARANO JULIO (APODERADO)
Partida N° 11018850 VIGNOLO CUEVA GIANCARLO (APODERADO)
Partida N° 11018850 VILLASANTE SANCHEZ MARCO ANTONIO (APODERADO)
Partida N° 11018850 VILLEGAS OTERO JULIO (APODERADO)

Derechos pagados : S/2,608.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/2,608.00
nuevos soles y Derechos por devolver : S/0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00008010-54 00029579-51. LIMA, 28 de Octubre de 2013.


MARCO ANTONIO SOTO MAMANI
Registrador Público
ORLC



**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00071**REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES:**

Por Junta General de Socios de fecha 12.09.2013 se acordó:

- i) Se revoquen los nombramientos y las facultades otorgadas a) mediante Junta de Duke Energy Perú Holdings S.R.L. de fecha 07 de marzo de 2012 y b) mediante Junta de Duke Energy Perú Holdings S.R.L. de fecha 07 de mayo de 2012 (inscritas en los Asientos C00068 y C00070 de la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima) a los señores Mark Hoffmann Rosas; Dora María Avendaño Arana, Nelly Lourdes García Díaz, Carlos L. Fossati, Gonzalo A. García, Raúl Espinoza Arellano, Guillermo Fajardo Cama, José Fernando Quintana Ugaz, Javier Uchuya Mendoza, Edwin Vargas Romero, Manuel Albines Prado, Richard Rosas Leal, Marco Villasante Sánchez, Oscar Manuel Eduardo Cotrina Cárdenas, Yasser Bustamante Nuñez, José Stalin Vázquez Pérez, Julio Velásquez Bejarano, Armando Flores Espinoza, Fernando Oyanguren Ramírez, Américo Concepción Cerida Apolaya, Rafael Salazar Otoy, Cesar Morante Zapata, Julio Villegas Otero, Boris Castellanos Tarrillo, Jaime Dioses Cornejo, Katherine Morales Chue, Luis Flores Alvarado, Giancarlo Vignolo Cueva, Luz María Perez Garland Gamio, Jack Ben Haim, Sylvia Caffarena Cores, Carlos Alberto Gálvez Fasshauer, Donatildo Adrian Chavez Reyes, Andygebb Saul Flores Loroña, Lily Isabel Hung Budinich, Jose Daniel Amado Vargas, Roberto MacLean Martins, Jorge Luis Toyama Miyagusuku, Elizabeth Delgado de Marky, Francisco Avendaño Arana, Mauricio Raffo La Rosa y Luis Marcelo Attilio de Bernardis Llosa, para que representen a Egenor en el cargo de Gerente General de la empresa Etenorte S.R.L.
- ii) Se designen como representantes de Egenor a los señores Mark Ernst Hoffmann Rosas, Dora María Avendaño Arana, Nelly Angélica Lourdes García Díaz, Carlos Luis Fossati, Gonzalo A. García, Raúl Enrique Espinoza Arellano, Guillermo Fajardo Cama, Javier Martín Uchuya Mendoza, Edwin Hernán Vargas Romero, Manuel Albines Prado, Richard Jesus Rosas Leal, Eber Gonzalo Maza Echevarría, Gustavo Daniel Vasquez Zagaceta, Julio Cesar Villegas Otero, Marco Antonio Villasante Sánchez, Oscar Manuel Eduardo Cotrina Cárdenas, Jose Stalin Vasquez Perez, Yasser Rubén Bustamante Nuñez, Eduardo Alain Barca Dávila, Julio Cesar Velásquez Bejarano, Armando Alpio Flores Espinoza, Fernando Jose Oyanguren Ramirez, Américo Concepción Cerida Apolaya, Rafael Eduardo Salazar Otoy, Hugo Bladimir Bailon Tapia, Boris Raul Castellanos Tarrillo, Yenny Amelia Gil Torres, Katherine Morales Chue, Luz María Perez Garland Gamio, Simy Benzaquen Gonzalo, Giancarlo Vignolo Cueva, Jack Ben Haim, Sylvia Orieth Caffarena Cores, Donatildo Adrian Chavez Reyes, Cesar Augusto Morante Zapata, Juan Carlos Saavedra Sandoval, Andygebb Saul Flores Loroña, Lily Isabel Hung Budinich, Karla Cecilia Flores Astuhuanan, Lee Harrison Dávila Fernández, Daniel Amado Vargas, Roberto MacLean Martins, Jorge Luis Toyama Miyagusuku, Renato Mejía Madrid, Roberto Gabriel Matallana Ruiz, Elizabeth Delgado de Marky, Francisco Avendaño Arana, Mauricio Raffo La Rosa y Luis Marcelo Attilio de Bernardis Llosa, de acuerdo al siguiente Régimen de Poderes:

RÉGIMEN GENERAL DE PODERES DE EGENOR**A. FACULTADES****Facultades de Representación:**

1. Firmar la correspondencia social.
2. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, civiles, policiales, militares, administrativas, judiciales, regionales, municipales, registrales, aduaneras, la autoridad administrativa de trabajo, empresas de derecho público, empresas estatales de derecho privado, empresas de economía mixta, organismos públicos y autoridades; así como ante toda clase de personas naturales y jurídicas; suscribir declaraciones juradas; intervenir en fiscalizaciones y visitas inspectivas suscribiendo las respectivas actas; presentar y retirar en nombre de la Sociedad solicitudes administrativas para obtener derechos, licencias, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, patentes, constitución de servidumbres o derechos de uso o de paso, usufructos y otros derechos.
3. Representar a la Sociedad ante las distintas autoridades e instancias del Poder Judicial, así como ante los procesos que se tramiten ante la jurisdicción arbitral, administrativa, policial y/o militar, bien sea

Página Número 1



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

como demandante o demandada, con las facultades generales de representación del artículo 74° del Código Procesal Civil y las facultades especiales que se señalan a continuación:

- a. Interponer acciones judiciales de cualquier tipo o naturaleza, sean contenciosas o no contenciosas;
- b. Apersonarse en nombre y representación de Egenor y coadyuvar en la defensa de procesos ya iniciados;
- c. Someterse convencionalmente a la competencia de Juez distinto del que corresponde;
- d. Interponer inhibitorias;
- e. Formular reconveniones, contestar demandas y reconveniones siempre y cuando Egenor haya previamente notificada en su domicilio en forma personal, deducir excepciones y formular oposición;
- f. Desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse, conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente y someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en un proceso;
- g. Celebrar actos de disposición de derechos sustantivos;
- h. Comparecer en las audiencias Únicas de Pruebas, de Conciliación y Complementaria, de Saneamiento Procesal, de Fijación de Puntos Controvertidos, de Saneamiento Probatorio y en cualquier otra Audiencia;
- i. Intervenir como litisconsorte o excluyente principal, de propiedad o de derecho preferente y formular denuncia civil;
- j. Interponer recursos impugnatorios y deducir nulidades;
- k. Ofrecer medios probatorios, oponerse, impugnar, tachar los mismos, prestar declaración de parte, declaración de testigos y prestar reconocimiento;
- l. Formular recusación de Magistrados y Auxiliares de Administración de Justicia;
- m. Solicitar la interrupción del plazo, diferimiento del término para realizar un acto procesal, o acordar la suspensión convencional de un proceso;
- n. Solicitar medidas cautelares en general y pruebas anticipadas;
- o. Prestar contracautela, inclusive bajo la forma de caución juratoria;
- p. Intervenir en los actos de remate o solicitar la adjudicación en pago a favor de Egenor de los bienes objeto de la venta;
- q. Sustituir o delegar su representación procesal, sea en forma parcial o total, y reasumirla cuando lo tenga por conveniente.

Asimismo representar a la Sociedad ante las distintas autoridades e instancias extrajudiciales, así como ante los procesos que se tramiten ante Centros de Conciliación Extrajudicial y/o Conciliadores Autorizados, bien sea como demandante o demandada, con las facultades generales de representación del artículo 74° del Código Procesal Civil y las facultades especiales que se señalan a continuación:

- a. Conciliar extrajudicialmente;
 - b. Disponer de los derechos materia de las distintas conciliaciones, y,
 - c. Ser invitado a un proceso conciliatorio.
4. Interponer recursos de reclamación, reconsideración y/o apelación, entre otros, contra acotaciones de impuestos, derechos, tributos y sanciones administrativas y tributarias establecidos por las autoridades de administración tributaria, de acuerdo a ley, así como acogerse a toda clase de beneficios tributarios.
 5. Representar a la Sociedad para efectos laborales, interviniendo en su representación en negociaciones colectivas de manera irrestricta e ilimitada con las facultades del artículo 48° del Decreto Ley 25593 o aquella norma que lo modifique o sustituya, y suscribir convenios colectivos.

Facultades de Administración

6. Convocar, asistir, dirigir, intervenir y/o participar a/en la Junta General Obligatoria Anual de Socios y a otras sesiones de Junta General de Socios que sean necesarias para el interés social, y ejecutar los acuerdos que la Junta General y el Socio Colectivo adopten de conformidad con el Estatuto; así como dirigir y vigilar todos los negocios y actividades de la Sociedad, organizando sus oficinas y determinando su régimen de administración y gastos.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

7. Intervenir en Juntas de acreedores convocadas por la Sociedad o terceros y adoptar acuerdos de reestructuración empresarial, liquidaciones judiciales o extrajudiciales, nombrando a los depositarios, interventores, síndicos, controladores o agentes, celebrando o autorizando acuerdos de prórroga en otorgamiento de plazos, renuncia o condonación de parte o del total de las acreencias de la Sociedad.
8. Atender los reclamos laborales y suscribir los documentos y correspondencia de índole laboral.
9. Elevar a Escritura Pública los acuerdos de las Juntas de Socios de la Sociedad.
10. Designar apoderados de la Sociedad, otorgándoles todas o parte de las facultades y atribuciones de las que goza, así como revocar dichas designaciones y poderes. Delegar o sustituir en otras personas las facultades establecidas en los literales 1 al 9 precedentes para ser ejercidas a sola o doble firma y revocar dichas delegaciones o sustituciones cuando lo estimen conveniente.

Facultades Contractuales, Comerciales, Financieras y Bancarias:

11. Celebrar y/o ejecutar:
 - a. todos los actos y contratos comerciales, bancarios, administrativos o civiles necesarios o convenientes para cumplir el objeto social, así como modificarlos, resolverlos, rescindirlos, terminarlos y/ dejarlos sin efecto.
 - b. todas las órdenes de compra y/o servicio para cumplir el objeto social, así como modificarlos, resolverlos, rescindirlos, terminarlos y/ dejarlos sin efecto.
12. Celebrar contratos de seguros, transportes, fletes, almacenajes, corretajes, acuerdos de confidencialidad, prestación de servicios, locación de servicios no personales, mandato y obra, negociando sus términos y condiciones, pudiendo modificar, resolver y/o dejar sin efecto los contratos respectivos.
13. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, renovar y/o resolver contratos de sociedad, asociación en participación, joint venture, consorcio u otros contratos de riesgo compartido, asociación y/o consolidación, así como contratos de concesión con el Estado peruano.
14. Constituir arrendamientos financieros, leasing y similares a nombre de la Sociedad celebrando los contratos respectivos con bancos, instituciones financieras o de seguros del país o del extranjero o con particulares, pactando las condiciones que estimen conveniente estableciendo los plazos e intereses, pudiendo asimismo llevar a cabo todos los actos necesarios para levantarlos, cancelarlos, modificarlos, resolverlos y/o dejarlos sin efecto.
15. Adquirir, a título oneroso o gratuito, bajo cualquier modalidad, bienes muebles, bienes inmuebles, acciones y/o participaciones, pudiendo negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir y/o resolver los contratos respectivos.
16. Enajenar, a título oneroso o gratuito, a precio fijo o indexado, unitario o reembolsable, bajo cualquier modalidad, bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, celebrar contratos de permuta, pudiendo negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir y/o resolver los contratos respectivos.
17. Celebrar contratos de servidumbre, superficie, tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles o tomarlos o cederlos en uso, usufructo o habitación o celebrar contratos similares, así como modificarlos, resolverlos, rescindirlos, terminarlos y/o dejarlos sin efecto.
18. Gravar o afectar bienes de la Sociedad con hipoteca, prenda, fideicomiso y cualesquiera otros gravámenes o cargas, sean civiles, mercantiles o industriales o bancarias, en garantía de obligaciones de la propia sociedad o de terceros, pudiendo asimismo llevar a cabo todos los actos necesarios para levantarlas, cancelarlas, modificarlas, resolverlas o dejarlas sin efecto.
19. Celebrar contratos de suministro, de compra y/o venta de gas y/o energía eléctrica y/o toda clase de combustible, a precio fijo o a precio indexado y/o unitario y/o reembolsable, comprometiendo la

Página Número 3



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCION
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

capacidad firme total o parcial de la Sociedad, obligando a la Sociedad por un plazo fijo o indeterminado, así como modificarlos, resolverlos, rescindirlos, terminarlos o dejarlos sin efecto.

20. Emplear, contratar, suspender, sancionar o despedir a los gerentes, funcionarios, practicantes, empleados, y demás trabajadores de la Sociedad determinando sus obligaciones, horario de labores, vacaciones, otorgarles las facultades que les correspondan conforme a este régimen de poderes y en general el régimen de trabajo, fijándoles sus remuneraciones y acordándoles sus gratificaciones, asignaciones o participaciones, y establecer todas las reglas y reglamentos que crean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, pudiendo negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir y/o resolver los contratos respectivos.
21. Contratar a las empresas de auditores que designe la Junta Obligatoria Anual de Socios, pactando los honorarios respectivos, pudiendo negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver y/o dejar sin efecto los contratos respectivos.
22. Girar, emitir, comprar, suscribir, aceptar, descontar, endosar, transferir, avalar, negociar, tomar a firme, renovar, cancelar y vender letras de cambio, vales y pagarés, así como cualquier título valor sin excepción, realizar operaciones de descuento o factoring o sobre derivados, entre ellos, con acciones, participaciones, certificados, bonos, cédulas, letras hipotecarias o cualesquiera otro título de naturaleza similar o efectos mercantiles o bancarios, incluyendo los emitidos por el tesoro público, bancos, instituciones financieras o crediticias o por instituciones públicas o privadas, así como emitir o negociar por cuenta de la Sociedad estos mismos valores.
23. Ejercer las siguientes facultades financieras:
 - a. Solicitar, suscribir, cobrar, transferir y/o endosar cartas de crédito, Stand By Letters of Credit, Confort Letters y demás créditos documentarios.
 - b. Solicitar, suscribir, ejecutar, cobrar y/o transferir a instituciones financieras y/o terceros, en nombre de la Sociedad, el otorgamiento de fianzas simples o solidarias, cartas fianza bancarias, avales, Promissory Notes y/o cualquier otro tipo de garantía personal y/o real, en garantía de obligaciones de la propia Sociedad.
 - c. Solicitar y obtener financiamiento a corto, mediano o largo plazo, créditos en cuenta corriente bajo cualquier modalidad, celebrando los contratos respectivos con empresas, bancos, instituciones financieras o de seguros del país o del extranjero o con particulares, pudiendo modificar, resolver y/o dejar sin efecto los contratos respectivos, emitir los pagarés respectivos y pactar las condiciones que estimen convenientes, estableciendo los intereses, así como obtener y ejecutar renovaciones, novaciones, condonaciones y cancelaciones de deuda; solicitar y obtener tarjetas de crédito con cargo en cuenta corriente.
24. Con excepción de las facultades establecidas en el numeral 26, ejercer las siguientes facultades bancarias desde cuentas de la Sociedad a otras cuentas bancarias de terceros:
 - a. Solicitar y gestionar la apertura y cierre de cuentas corrientes o cuentas de ahorro bancarias, así como de certificados de depósito mayores a 30 días.
 - b. Ejecutar el pago a los proveedores a través de los sistemas electrónicos de la banca local; y en general, solicitar y emitir cartas órdenes e instrucciones de pago, y girar cheques.
 - c. Girar o transferir fondos de cualquier cuenta bancaria de la Sociedad a otras cuentas bancarias de terceros, en cualquier institución del sistema financiero, ya sea en cuentas corrientes o de ahorros, en el país o en el extranjero.
25. Ejercer, sin limitación alguna, las siguientes facultades bancarias entre cuentas de la Sociedad:
 - a. Girar o transferir fondos de cualquier cuenta bancaria de la Sociedad a otras cuentas abiertas por la Sociedad, en cualquier institución del sistema financiero, ya sea en cuentas corrientes o de ahorros, en el país o en el extranjero.
 - b. Comprar y vender moneda extranjera con fondos de cualquier cuenta bancaria de la Sociedad, el va y girar o transferirla a otras cuentas abiertas por la Sociedad en cualquier institución del sistema financiero, ya sean cuentas corrientes o de ahorros, en la misma o diferente moneda.
 - c. Solicitar y gestionar la apertura de depósitos a plazo o certificados de depósito menores a 30 días, a nombre de la Sociedad, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

26. Ejercer las siguientes facultades bancarias desde cuentas de la Sociedad a otras cuentas bancarias de terceros, con la finalidad de realizar el pago de deudas y/o intereses respecto a la emisión de bonos de la Sociedad:

- a. Ejecutar el pago a los proveedores a través de los sistemas electrónicos de la banca local; y en general, solicitar y emitir cartas órdenes e instrucciones de pago, y girar cheques.
- b. Girar o transferir fondos de cualquier cuenta bancaria de la Sociedad a otras cuentas bancarias de terceros, en cualquier institución del sistema financiero, ya sea en cuentas corrientes o de ahorros, en el país o en el extranjero.

Cuando la celebración de cualquier contrato implique la disposición y/o gravamen de bienes de la Sociedad, el representante deberá tener además las facultades requeridas para estos efectos de disposición y/o gravamen.

B. DESIGNACIÓN DE CLASES DE APODERADOS

"Apoderado Clase "A": Se designa como Apoderado Clase "A" al Gerente General de Egenor, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 19.
- Ejercer las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$25,000,000 (veinticinco millones y 00/100 Dólares Americanos).

Facultades a doble firma:

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B" o "C", las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$25,000,000 (veinticinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B", "C" o "D", las facultades señaladas en el numeral 23 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$10,000,000 (diez millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H" o "I", las facultades señaladas en el numeral 25.

Apoderado Clase "B": Se designa como Apoderado Clase "B" a la Directora Legal de Egenor, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- Ejercer las facultades señaladas en los numerales 20 y 21, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).

Facultades a doble firma:

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "C", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 26 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "D", "E", "F", "G" o "H", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "C" o "D", las facultades señaladas en el numeral 23 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$10,000,000 (diez millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "C", "D" o "H", las facultades señaladas en el numeral 19.
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$25,000,000 (veinticinco millones y 00/100 Dólares Americanos).



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "D", "E", "F", "G", "H" o "I", las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "C", "D", "E", "F", "G", "H" o "I", las facultades señaladas en el numeral 25.

Apoderado Clase "C": Se designa como Apoderada Clase "C" a la Directora de Administración y Finanzas de Egenor, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- Ejercer las facultades señaladas en los numerales 20 y 21, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).

Facultades a doble firma:

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B", "D", "E", "F", "G" o "H", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B" o "D", las facultades señaladas en el numeral 23 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$10,000,000 (diez millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B", "D" o "H", las facultades señaladas en el numeral 19.
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", las facultades señaladas en el numeral 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$25,000,000 (veinticinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "I", las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B", "D", "E", "F", "G", "H" o "I", las facultades señaladas en el numeral 25.

Apoderado Clase "D": Se designa como Apoderado Clase "D" al Director Comercial de Egenor, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.

Facultades a doble firma:

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B" o "H", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "C", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "E", "F" o "G", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$1,000,000 (un millón y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B" o "C", las facultades señaladas en el numeral 23 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$25,000,000 (veinticinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B", "C" o "H", las facultades señaladas en el numeral 19.
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "I", las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$1,000,000 (un millón y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B", "C", "E", "F", "G", "H" o "I", las facultades señaladas en el numeral 25.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

Apoderado Clase "E": Se designa como Apoderado Clase "E" al Director Regional de Operaciones de Egenor, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.

Facultades a doble firma:

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B" o "H", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "C", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "D", "F" o "G" las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 24 y 26 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$1,000,000 (un millón y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "I", las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$1,000,000 (un millón y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B", "C", "D", "F", "G", "H" o "I", las facultades señaladas en el numeral 25.

Apoderado Clase "F": Se designa como Apoderado Clase "F" al Director de Tecnología de la Información de Egenor, podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.

Facultades a doble firma:

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B" o "H", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "C", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "D" o "E" las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$1,000,000 (un millón y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "G" las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$750,000 (setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "I", las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$750,000 (setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B", "C", "D", "E", "G", "I-1" o "I", las facultades señaladas en el numeral 25.

Apoderado Clase "G": Se designa como Apoderado Clase "G" al Gerente Regional de Responsabilidad Social de Egenor, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.

Facultades a doble firma:

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B" o "H", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "C", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "D" o "E", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$1,000,000 (un millón y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "F", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$750,000 (setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "I", las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$100,000 (cien mil y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B", "C", "D", "E", "F", "H" o "I", las facultades señaladas en el numeral 25.

Apoderado Clase "H": Se designa como Apoderado Clase "H" al Gerente de Recursos Humanos de Egenor, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- Ejercer las facultades señaladas en los numerales 20 y 21, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).

Facultades a doble firma:

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B", "D", "E", "F" y "G", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "C", las facultades señaladas en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24 y 26 siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B", "C" o "D", las facultades señaladas en el numeral 19.
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B", "D", "E", "F", "G" o "I", las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" o "I", las facultades señaladas en el numeral 25.

Apoderado Clase "I": Se designa como Apoderado Clase "I" al Jefe de Finanzas y Tesorería de Egenor, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades establecidas en el numeral I.

Facultades a doble firma:

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "B" o "H" las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$3,000,000 (tres millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "C" las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "D" o "E" las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$1,000,000 (un millón y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "F" las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$750,000 (setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos).



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "G" las facultades señaladas en los numerales 24 y 26, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$100,000 (cien mil y 00/100 Dólares Americanos).
- Ejercer conjuntamente con un apoderado Clase "A", "B", "C", "D", "E", "F" o "H", las facultades señaladas en el numeral 25.

Apoderado Clase "J": Se designa como Apoderado Clase "J" al Jefe de Cadena de Abastecimiento de Egenor, identificado con DNI N°02835008, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4.
- Ejercer las facultades establecidas en el numeral 11 b), siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$5,000,000 (cinco millones y 00/100 Dólares Americanos).

Apoderado Clase "K": Se designa como Apoderada Clase "K" a la Contadora General de Egenor, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4.
- Ejercer las facultades establecidas en el numeral 11, siempre y cuando el valor monetario de cada operación no exceda el límite de US\$10,000 (diez mil y 00/100 Dólares Americanos).

Apoderados Clase "L": Se designa como Apoderados Clase "L" al Jefe de la Unidad de Producción Hidráulica Cañón del Pato, Jefe de la Unidad de Producción Hidráulica Carhuaquero, Supervisor de Plantas Térmicas Norte, Supervisor de Plantas Térmicas Sur, Supervisor de Operaciones y Mantenimiento, Jefe de Administración y a los Administradores, quienes podrán ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 8 y 10.

Apoderados Clase "M": Se designa como Apoderados Clase "M" al Subgerente de Comercialización, Subgerente de Proyección de Mercado, Jefe de Operaciones y Centro de Control, Jefe de Comercialización de Energía, Subgerente de Tecnologías de la Información, Subgerente de Mejora de Procesos, Jefe de Impuestos, Abogados, Jefe de Seguridad, Administradora de Servicios Generales, Ingeniero de Producción Senior, Supervisor de Mantenimiento de Plantas Térmicas y el Supervisor de Relaciones Comunitarias, quienes podrán ejercer las siguientes facultades:

Facultades Individuales:

- Ejercer las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4.

- Nombrar y/o ratificar a los siguientes Gerentes, Subgerentes y otros cargos de Egenor:

1. El señor Mark Ernst Hoffmann Rosas, identificado con Documento Nacional de Identidad N°09335139, ocupará el cargo de Gerente General de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "A".
2. La señora Dora María Avendaño Arana, identificada con Documento Nacional de Identidad N°06625483, ocupará el cargo de Directora Legal de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "B".
3. La señora Nelly Angélica Lourdes García Díaz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07910569, ocupará el cargo de Directora de Administración y Finanzas de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "C".
4. El señor Carlos Luis Fossati, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48726496, ocupará el cargo de Director Comercial de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "D".



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

5. El señor Gonzalo A. García, identificado con Carnet de Extranjería N° 000261648, ocupará el cargo de Director Regional de Operaciones de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "E".
6. El señor Raúl Enrique Espinoza Arellano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09545597, ocupará el cargo de Director de Tecnología de la Información de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "F".
7. El señor Guillermo Fajardo Cama, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40241214, ocupará el cargo de Gerente Regional de Responsabilidad Social de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "G".
8. El señor Javier Martín Uchuya Mendoza, identificado Documento Nacional de Identidad N° 09643239, ocupará el cargo de Gerente de Recursos Humanos de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "H".
9. El señor Edwin Hernán Vargas Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10061528, ocupará el cargo de Jefe de Finanzas y Tesorería de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "I".
10. El señor Rafael Eduardo Salazar Otoya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02835008, ocupará el cargo de Jefe de Cadena de Abastecimiento de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "J".
11. La señora Yenny Amelia Gil Torres, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43446253, ocupará el cargo Contadora General de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "K".
12. El señor Manuel Albines Prado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02775322, ocupará el cargo de Jefe de la Unidad de Producción Hidráulica Cañón del Pato, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "L".
13. El señor Richard Jesús Rosas Leal, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25779491, ocupará el cargo de Jefe de la Unidad de Producción Carhuaquero, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "L".
14. El señor Eber Gonzalo Maza Echevarría, identificado con Documento Nacional de Identidad N°02766985, ocupará el cargo de Supervisor de Plantas Térmicas Norte, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "L".
15. El señor Gustavo Daniel Vasquez Zagaceta, identificado con Documento Nacional de Identidad N°16751131, ocupará el cargo de Supervisor de Plantas Térmicas Sur, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "L".
16. El señor Julio Cesar Villegas Otero, identificado con Documento Nacional de Identidad N°05641702, ocupará el cargo de Supervisor de Operaciones y Mantenimiento, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "L".
17. El señor Marco Antonio Villasante Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad N°06905509, ocupará el cargo de Jefe de Administración, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "L".
18. El señor Oscar Manuel Eduardo Cotrina Cárdenas, identificado con Documento Nacional de Identidad N°18179523, ocupará el cargo de Administrador, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "L".
19. El señor Yasser Rubén Bustamante Nuñez, identificado con Documento Nacional de Identidad N°16702360, ocupará el cargo de Administrador, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "L".



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

20. El señor José Stalin Vázquez Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad N°42087658, ocupará el cargo de Administrador, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "L".
21. El señor Eduardo Alain Barca Dávila, identificado con Documento Nacional de Identidad N°44869111, ocupará el cargo de Administrador, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "L".
22. El señor Julio Cesar Velásquez Bejarano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06588875, ocupará el cargo de Subgerente de Comercialización, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
23. El señor Armando Alipio Flores Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06234792, ocupará el cargo de Subgerente de Proyección de Mercado, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
24. El señor Américo Concepción Cerida Apolaya, identificado con Documento Nacional de Identidad N°06266658, ocupará el cargo de Jefe de Comercialización de Energía, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
25. El señor Fernando Jose Oyanguren Ramirez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07566297, ocupará el cargo de Jefe de Operaciones y Centro de Control de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
26. El señor Hugo Bladimir Bailon Tapia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07268789, ocupará el cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
27. El señor Boris Raul Castellanos Tarrillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N°09389061, ocupará el cargo de Subgerente de Mejora de Procesos, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
28. La señora Katherine Morales Chue, identificada con Documento Nacional de Identidad N°10177897, ocupará el cargo de Jefe de Impuestos, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
29. La señora Luz María Perez Garland Gamio, identificada con Documento Nacional de Identidad N°40228505, ocupará el cargo de Abogada de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
30. La señora Simy Benzaquen Gonzalo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42313592, ocupará el cargo de Abogada de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
31. El señor Giancarlo Vignolo Cueva, identificado con Documento Nacional de Identidad N°43653052, ocupará el cargo de Abogado de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
32. El señor Jack Ben Haim, identificado con Carnet de Extranjería N°228659, ocupará el cargo de Jefe de Seguridad, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
33. La señora Sylvia Orieth Caffarena Cores, identificada con Documento Nacional de Identidad N°08272039, ocupará el cargo de Administradora de Servicios Generales de Egenor, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
34. El señor Donatido Adrian Chavez Reyes, identificado con DM N° 06832577, ocupará el cargo de Ingeniero de Producción Senior, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
35. El señor César Augusto Morante Zapata, identificado con Documento Nacional de Identidad N°03506626, ocupará el cargo de Supervisor de Mantenimiento de Plantas Térmicas, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".
36. El señor Juan Carlos Saavedra Sandoval, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16569932, ocupará el cargo de Supervisor de Relaciones Comunitarias, ejerciendo las facultades establecidas en el Poder Clase "M".



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11018850

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/EN COMANDITA POR ACCIÓN
DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

- Nombrar a los siguientes Apoderados para representar a Egenor, quienes ejercerán, las facultades que se indican a continuación:

1. El señor Andygebb Saul Flores Loroña, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40175766, ejercerá a sola firma las facultades establecidas en los numerales 1 y 2.
2. La señora Lily Isabel Hung Budinich, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07886996, ejercerá a sola firma las facultades establecidas en los numerales 1 y 2.
3. La señora Karla Cecilia Flores Astuhuaman, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40247295, ejercerá a sola firma facultades establecidas en los numerales 1 y 2.
4. El señor Lee Harrison Dávila Fernández, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42544811, ejercerá a sola firma las facultades establecidas en los numerales 1 y 2.
5. El señor José Daniel Amado Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N°08804570, ejercerá a sola firma las facultades establecidas en los numerales 2, 3 y 4.
6. El señor Roberto MacLean Martins, identificado con Documento Nacional de Identidad N°06385193, ejercerá a sola firma las facultades establecidas los numerales 2, 3 y 4.
7. El señor Jorge Luis Toyama Miyagusuku, identificado con Documento Nacional de Identidad N°10284420, ejercerá a sola firma. en los numerales 2,, 3 y 5.
8. El señor Renato Mejía Madrid, identificado con Documento Nacional de Identidad N°10268592, ejercerá a sola firma las facultades 2, 3 y 5.
9. El señor Roberto Gabriel Matallana Ruiz, identificado con Documento Nacional de Identidad N°07930600, ejercerá a sola firma; las facultades 2, 3 y 5.
10. La señora Elizabeth Delgado de Marky, identificada con Documento Nacional de Identidad N°08255323, ejercerá a sola firma las facultades 2, 3 y 5.
11. El señor Francisco Avendaño Arana, identificado con Documento Nacional de Identidad N°06623509, ejercerá a sola firma las facultades. 2 y 3.
12. El señor Mauricio Raffo La Rosa, identificado con Documento Nacional de Identidad N°07875853, ejercerá a sola firma las facultades 2 y 3.
13. El señor Luis Marcelo Attilio de Bernardis Llosa, identificado con Documento Nacional de Identidad N°09396086, ejercerá a sola firma las facultades, establecidas en los numerales 2 y 3.

El Acta corre inserta en fojas 64 al 81 del Libro de Actas de Junta de Socios N° 01, legalizado por Notario de Lima Dr. Alfredo Paino Scarpati con fecha 02.07.2012, bajo Registro N° 056223. Conforme consta en Copia del Acta en mención, la misma que se encuentra debidamente certificada por Notario de Lima Dr. Alfredo Paino Scarpati con fecha 23.09.2013.

El título fue presentado el 24/09/2013 a las 10:00:20 AM horas, bajo el N° 2013-00910235 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 2,608.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00008010-54 00029579-51.-LIMA, 28 de Octubre de 2013.

MARCO ANTONIO SOTO MAMANI
Registrador Público
ORLC

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 14 de abril de 2014



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 066-2014-OS/CD
Postergación del inicio del Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales, correspondiente al período 2014 - 2018.

Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD
Fijación de los Precios en Barra para el período mayo 2014 - abril 2015.

Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 068-2014-OS/CD
Liquidación Anual de los Ingresos de los Contratos tipo BOOT, para el período mayo 2014 - abril 2015.

Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 069-2014-OS/CD
Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión para el período mayo 2014 - abril 2015

Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 070-2014-OS/CD
Modificación de la Distribución entre Generadores de la Responsabilidad de Pago de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 071-2014-OS/CD
Proyecto del nuevo Procedimiento Técnico COES PR-17 "Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica" y de la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC".

Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 072-2014-OS/CD
Aprobación de Adendas a Contratos de Suministro suscritos en diciembre de 2009 por la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. con empresas distribuidoras.

Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 073-2014-OS/CD
Designan representantes en Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2014.

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS:

Los informes del Subcomité de Generadores y del Subcomité de Transmisores del Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SUBCOMITÉS"); los Informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 0183 -2014-GART, N° 181 -2014-GART y N° 0182-2014-GART.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27° y 52°, literales p) y u), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22°, literal h), del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular los Precios en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso d), del Decreto Ley N°25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE");

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", la cual incorpora como Anexo A.1 el "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra", el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, la publicación de los estudios de los SUBCOMITÉS, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, entre otras;

Que, el Procedimiento para Fijación de Precios en Barra, conforme se señala en el Informe N°0183-2014-GART, se ha iniciado el 14 de noviembre de 2013 con la presentación de los Estudios Técnico Económicos correspondientes por

parte de los SUBCOMITÉS. OSINERGMIN, en cumplimiento de dicho procedimiento convocó la realización de una Audiencia Pública para que los SUBCOMITÉS expusieran el contenido y sustento de sus Estudios Técnico Económicos, la misma que se realizó el 27 de noviembre de 2013;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones a los referidos estudios, incluyendo aquellas otras observaciones que se presentaron como consecuencia de la Audiencia Pública. Al respecto, la LCE dispone, en su Artículo 52º que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, con fecha 12 de marzo de 2014 y, mediante Resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, y la relación de la información que la sustenta;

Que, posteriormente OSINERGMIN convocó la realización de una segunda Audiencia Pública que se realizó, en forma descentralizada, en Lima, Cusco y Piura, el 18 de marzo de 2014, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los Estudios Técnico-Económico de los SUBCOMITÉS para la fijación de tarifas, así como el contenido de las observaciones formuladas a dichos estudios;

Que, el 24 de marzo de 2014 fue la fecha de cierre para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución que fija los Precios en Barra. Al respecto, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Sindicato Energético S.A., Rio Doble S.A., Electrica Santa Rosa S.A.C., Red de Energía del Perú, ISA Perú, Consorcio Transmataro Enersur S.A., Kallpa Generación S.A., EGEMSA, Duke Energy Perú, Termoselva S.R.L., Electro Sur Este S.A.A., Luz del Sur S.A.A. Electro Oriente S.A. y del Subcomité de Generadores del COES-SINAC; las cuales han sido publicadas en la página Web de OSINERGMIN y cuyo análisis se realiza en los Informes N° 0183-2014-GART, N° 0182-2014-GART y N° 181-2014-GART;

Que, asimismo, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, OSINERGMIN ha verificado que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones. La mencionada verificación se ha efectuado conforme al "Procedimiento para la Comparación de Precios Regulados" aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 273-2010-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 107º de la LCE, el Artículo 215º de su Reglamento y el Artículo 52º, literal t), del Reglamento General de OSINERGMIN, el Organismo Regulador deberá fijar, simultáneamente con los Precios en Barra, el precio promedio de la energía a nivel generación; así como, el valor del Costo de Racionamiento;

Que, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 136º y 137º del Reglamento de la LCE, corresponde a OSINERGMIN fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como sus correspondientes fórmulas de reajuste;

Que, conforme lo establece el Anexo N° 7 del "Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen-Etesur", suscrito por el Estado Peruano con Red de Energía del Perú S.A., OSINERGMIN deberá establecer antes del 30 de abril de cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual (en adelante "RA"), para cada periodo anual comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de abril del año siguiente. Como quiera que dicha RA influye en el cálculo del Peaje por Conexión, se requiere fijar su valor en la misma oportunidad en que se aprueben los presentes Precios en Barra;

Que, de conformidad con el Artículo 19º de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 217-2013-OS/CD, los Precios en Barra desde las Barras de Referencia de Generación (antes Subestaciones Base) hasta las correspondientes barras de Muy Alta Tensión, Alta Tensión y Media Tensión de los Sistemas Secundarios de Transmisión o Sistemas Complementarios de Transmisión, se obtendrán considerando los factores de pérdidas medias determinados para cada Área de Demanda definida de acuerdo con la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD y sus modificatorias;

Que, adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29º de la Ley N° 28832, OSINERGMIN deberá aplicar, para los usuarios regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, un Mecanismo de Compensación a fin de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2014-MEM/DM, publicada el 27 de febrero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable en el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30º de la Ley N° 28832 y por el Artículo 5º del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 069-2006-EM, OSINERGMIN deberá aplicar en cada regulación anual de los Precios en Barra dicho mecanismo de compensación, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el mencionado artículo;

Que, adicionalmente, se ha considerado el criterio de separar las actualizaciones del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional con respecto a las de los sistemas aislados, a fin de evitar que las fluctuaciones de los factores de actualización de los segundos afecten innecesariamente las tarifas del primero, o viceversa;

Que, conforme a la Resolución OSINERGMIN Nº 651-2008-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto Legislativo Nº 1041, se aprobó la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", cuyo Artículo 4º señala que el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra;

Que, tal como lo dispone la Resolución OSINERGMIN Nº 228-2012-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia Nº 037-2008, se aprobó la norma "Compensación por Generación Adicional", cuyo numeral 3.3 del Artículo 3º señala que el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, atendiendo que la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 037-2008, considerando la prórroga del Decreto de Urgencia Nº 049-2011, ha culminado el 31 de diciembre de 2013, OSINERGMIN reconocerá a las empresas estatales los costos en que incurran por brindar la generación adicional, por todas aquellas situaciones de emergencia que se produjeron durante la vigencia del referido Decreto de Urgencia, léase hasta el 31 de diciembre de 2013, el cual se considerará hasta liquidar los saldos netos pendientes;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 001-2009-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato", expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 049-2008 que fue prorrogado, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, hasta el 31 de diciembre de 2016, la misma que comprende el Cargo Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4º de la Ley Nº 29852, modificado mediante Ley Nº 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Cargo Unitario por Compensación FISE, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley Nº 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Legislativo Nº 1041; en el Decreto de Urgencia Nº 037-2008; en el Decreto de Urgencia Nº 049-2008; Decreto de Urgencia Nº 109-2009; y, en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión Nº 11 -2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fíjese los siguientes Precios en Barra, y sus correspondientes Factores Nodales de Energía y Factores de Pérdidas de Potencia asociados, para los suministros que se efectúen desde las Barras de Referencia de Generación que se señalan; así como, las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:

1 TARIFAS DE GENERACIÓN

1.1 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A.1) PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las denominadas Barras de Referencia de Generación, para los niveles de tensión que se indican:

Cuadro N° 1

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM SI./kW-mes	PEMP ctm. SI./kWh	PEMF ctm. SI./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	17,69	12,63	11,43
Talara	220	17,69	12,57	11,40
Piura Oeste	220	17,69	12,61	11,42
La Niña	220	17,69	12,41	11,27
Chiclayo Oeste	220	17,69	12,36	11,24
Carhuaquero	220	17,69	12,15	11,09
Carhuaquero	138	17,69	12,15	11,09
Cutervo	138	17,69	12,16	11,10
Jaen	138	17,69	12,16	11,10
Guadalupe	220	17,69	12,29	11,18
Guadalupe	60	17,69	12,30	11,19
Cajamarca	220	17,69	12,14	11,05
Trujillo Norte	220	17,69	12,17	11,07
Chimbote 1	220	17,69	12,12	11,03
Chimbote 1	138	17,69	12,14	11,05
Paramonga Nueva	220	17,69	12,05	10,98
Paramonga Nueva	138	17,69	12,05	10,98
Paramonga Existente	138	17,69	12,03	10,99
Huacho	220	17,69	12,02	10,96
Zapallal	220	17,69	11,97	10,91
Carabaylo	220	17,69	11,96	10,90
Ventanilla	220	17,69	11,99	10,93
Lima (1)	220	17,69	12,11	10,96
Cantera	220	17,69	11,97	10,90
Chilca	220	17,69	11,89	10,81
Independencia	220	17,69	12,00	10,95
Ica	220	17,69	12,07	11,00
Marcona	220	17,69	12,24	11,14
Mantaro	220	17,69	11,71	10,65
Huayucachi	220	17,69	11,78	10,72
Pachachaca	220	17,69	11,87	10,80
Pomacocha	220	17,69	11,90	10,82
Huancavelica	220	17,69	11,80	10,74
Callahuanca	220	17,69	11,91	10,86
Cajamarquilla	220	17,69	11,99	10,94
Huallanca	138	17,69	11,87	10,85
Vizcarra	220	17,69	12,11	11,02
Tingo María	220	17,69	12,36	11,18
Aguaytía	220	17,69	12,37	11,20
Aguaytía	138	17,69	12,41	11,22
Aguaytía	22,9	17,69	12,39	11,21
Pucallpa	138	17,69	12,78	11,48
Pucallpa	60	17,69	12,80	11,50
Aucayacu	138	17,69	12,69	11,37

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kWh	PEMF ctm. S/./kWh
Tocache	138	17,69	13,26	11,70
Tingo María	138	17,69	12,44	11,23
Huánuco	138	17,69	12,20	11,05
Paragsha II	138	17,69	11,89	10,84
Paragsha	220	17,69	11,91	10,85
Yaupi	138	17,69	11,65	10,64
Yuncán	138	17,69	11,75	10,72
Yuncán	220	17,69	11,79	10,76
Oroya Nueva	220	17,69	11,87	10,82
Oroya Nueva	138	17,69	11,84	10,83
Oroya Nueva	50	17,69	11,88	10,86
Carhuamayo	138	17,69	11,89	10,80
Carhuamayo Nueva	220	17,69	11,87	10,82
Caripa	138	17,69	11,84	10,80
Desierto	220	17,69	11,97	10,90
Condorcocha	138	17,69	11,83	10,80
Condorcocha	44	17,69	11,83	10,80
Machupicchu	138	17,69	12,89	11,48
Cachimayo	138	17,69	13,16	11,72
Cusco (2)	138	17,69	13,21	11,76
Combapata	138	17,69	13,24	11,85
Tintaya	138	17,69	13,26	11,95
Ayaviri	138	17,69	13,08	11,79
Azángaro	138	17,69	12,97	11,69
San Gabán	138	17,69	12,45	11,26
Mazuco	138	17,69	12,56	11,33
Puerto Maldonado	138	17,69	12,85	11,50
Juliaca	138	17,69	13,13	11,82
Puno	138	17,69	13,09	11,80
Puno	220	17,69	13,06	11,77
Callalli	138	17,69	13,12	11,89
Santuario	138	17,69	12,88	11,71
Arequipa (3)	138	17,69	12,92	11,70
Socabaya	220	17,69	12,91	11,68
Cotaruse	220	17,69	12,27	11,13
Cerro Verde	138	17,69	12,95	11,72
Repartición	138	17,69	12,97	11,72
Mollendo	138	17,69	13,03	11,76
Montalvo	220	17,69	12,93	11,70
Montalvo	138	17,69	12,94	11,71
Ilo ELP	138	17,69	13,10	11,85
Botiflaca	138	17,69	13,03	11,80
Toquepala	138	17,69	13,02	11,80
Aricota	138	17,69	12,94	11,77
Aricota	66	17,69	12,89	11,76
Tacna (Los Héroes)	220	17,69	13,03	11,77
Tacna (Los Héroes)	66	17,69	13,14	11,83

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kWh	PEMF ctm. S/./kWh
SISTEMAS AISLADOS (4)				
Adinelsa	MT	21,71	27,87	27,87
Chavimochic	MT	21,71	27,87	27,87
Edelnor	MT	21,71	27,87	27,87
Electro Oriente	MT	21,71	63,14	63,14
Electro Sur Este	MT	21,71	85,98	85,98
Electro Ucayali	MT	21,71	27,87	27,87
Eilhicha	MT	21,71	27,87	27,87
Electronorte	MT	21,71	45,79	45,79
Hidrandina	MT	21,71	66,94	66,94
Seal	MT	21,71	60,65	60,65

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.
- (4) Los Precios en Barra de los Sistemas Aislados corresponden a los costos medios de generación y transmisión correspondientes a la inversión, operación y mantenimiento del conjunto de Sistemas Aislados de cada empresa, en condiciones de eficiencia. Estos precios son referenciales y no tienen aplicación práctica para las ventas de generador a distribuidor en dichos sistemas; ni a aquellas que son trasladadas a los consumidores finales.

Se define:

PEBP = PEMP (1)

PEBF = PEMF (2)

PPB = PPM + PCSPT + PTSGT (3)

Donde:

PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S/./kW-mes, que es igual al Precio Básico de la Potencia de Punta.

PPB : Precio en Barra de la Potencia de Punta, expresado en S/./kW-mes.

PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S/./kWh.

PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S/./kWh.
PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor Nodal de Energía. Artículo 47º, incisos g) e i) de la Ley.

PEBP : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S/./kWh.

PEBF : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S/./kWh.

PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario, expresado en S/./kW-mes

PTSGT : Cargo de Peaje de Transmisión Unitario, expresado en S/./kW-mes

Para el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Barras, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de aplicar las fórmulas (1), (2) y (3).

A.2) FACTORES NODALES DE ENERGÍA Y DE PÉRDIDAS DE POTENCIA

A continuación se presentan los factores nodales de energía y de pérdidas de potencia asociados a las Barras de Referencia de Generación del SEIN que se detallan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 2

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Zorritos	220	1,0000	1,0425	1,0429
Talara	220	1,0000	1,0381	1,0394
Piura Oeste	220	1,0000	1,0407	1,0421
La Niña	220	1,0000	1,0243	1,0280
Chiclayo Oeste	220	1,0000	1,0207	1,0254
Carhuaquero	220	1,0000	1,0032	1,0117
Carhuaquero	138	1,0000	1,0033	1,0117
Cutervo	138	1,0000	1,0039	1,0121
Jaen	138	1,0000	1,0040	1,0122
Guadalupe	220	1,0000	1,0145	1,0196
Guadalupe	60	1,0000	1,0153	1,0206
Cajamarca	220	1,0000	1,0025	1,0080
Trujillo Norte	220	1,0000	1,0046	1,0099
Chimbote 1	220	1,0000	1,0002	1,0060
Chimbote 1	138	1,0000	1,0023	1,0080
Paramonga Nueva	220	1,0000	0,9950	1,0020
Paramonga Nueva	138	1,0000	0,9945	1,0020
Paramonga Existente	138	1,0000	0,9934	1,0021
Huacho	220	1,0000	0,9922	0,9995
Zapallal	220	1,0000	0,9878	0,9951
Carabayllo	220	1,0000	0,9872	0,9943
Ventanilla	220	1,0000	0,9898	0,9974
Lima	220	1,0000	1,0000	1,0000
Cantera	220	1,0000	0,9884	0,9938
Chilca	220	1,0000	0,9819	0,9858
Independencia	220	1,0000	0,9910	0,9985
Ica	220	1,0000	0,9961	1,0031
Marcona	220	1,0000	1,0102	1,0160
Mantaro	220	1,0000	0,9668	0,9712
Huayucachi	220	1,0000	0,9728	0,9776
Pachachaca	220	1,0000	0,9796	0,9849
Pomacocha	220	1,0000	0,9820	0,9865
Huancavelica	220	1,0000	0,9739	0,9792
Callahuanca	220	1,0000	0,9834	0,9905
Cajamarquilla	220	1,0000	0,9894	0,9976
Huallanca	138	1,0000	0,9796	0,9893
Vizcarra	220	1,0000	0,9997	1,0050
Tingo María	220	1,0000	1,0203	1,0194
Aguaytia	220	1,0000	1,0214	1,0214
Aguaytia	138	1,0000	1,0244	1,0237
Aguaytia	22,9	1,0000	1,0232	1,0227
Pucallpa	138	1,0000	1,0547	1,0473

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Pucallpa	60	1,0000	1,0565	1,0487
Aucayacu	138	1,0000	1,0474	1,0371
Tocache	138	1,0000	1,0950	1,0676
Tingo María	138	1,0000	1,0269	1,0241
Huánuco	138	1,0000	1,0071	1,0076
Paragsha II	138	1,0000	0,9818	0,9891
Paragsha	220	1,0000	0,9833	0,9901
Yaupi	138	1,0000	0,9620	0,9706
Yuncán	138	1,0000	0,9700	0,9779
Yuncán	220	1,0000	0,9736	0,9811
Oroya Nueva	220	1,0000	0,9801	0,9866
Oroya Nueva	138	1,0000	0,9778	0,9879
Oroya Nueva	50	1,0000	0,9805	0,9904
Carhuamayo	138	1,0000	0,9813	0,9851
Carhuamayo Nueva	220	1,0000	0,9797	0,9866
Caripa	138	1,0000	0,9773	0,9852
Desierto	220	1,0000	0,9882	0,9938
Condorcocha	138	1,0000	0,9770	0,9848
Condorcocha	44	1,0000	0,9770	0,9848
Machupicchu	138	1,0000	1,0643	1,0470
Cachimayo	138	1,0000	1,0865	1,0692
Cusco	138	1,0000	1,0902	1,0724
Combapata	138	1,0000	1,0928	1,0808
Tintaya	138	1,0000	1,0944	1,0896
Ayaviri	138	1,0000	1,0798	1,0756
Azángaro	138	1,0000	1,0708	1,0663
San Gabán	138	1,0000	1,0279	1,0272
Mazuco	138	1,0000	1,0371	1,0333
Puerto Maldonado	138	1,0000	1,0611	1,0490
Juliaca	138	1,0000	1,0839	1,0782
Puno	138	1,0000	1,0808	1,0761
Puno	220	1,0000	1,0782	1,0732
Callalli	138	1,0000	1,0833	1,0847
Santuario	138	1,0000	1,0635	1,0677
Arequipa	138	1,0000	1,0669	1,0668
Socabaya	220	1,0000	1,0660	1,0658
Cotaruse	220	1,0000	1,0130	1,0156
Cerro Verde	138	1,0000	1,0690	1,0687
Repartición	138	1,0000	1,0708	1,0694
Mollendo	138	1,0000	1,0759	1,0729
Montalvo	220	1,0000	1,0676	1,0672
Montalvo	138	1,0000	1,0681	1,0681
Ilo ELP	138	1,0000	1,0817	1,0812
Botiflaca	138	1,0000	1,0759	1,0763
Toquepala	138	1,0000	1,0751	1,0765
Arícuta	138	1,0000	1,0680	1,0737
Arícuta	66	1,0000	1,0639	1,0724
Tacna (Los Héroes)	220	1,0000	1,0759	1,0734
Tacna (Los Héroes)	66	1,0000	1,0848	1,0790

A.3) PEAJES POR CONEXIÓN Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN EL SEIN

Los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) son los siguientes:

Cuadro N° 3

N°	Sistema de Transmisión (1)	PCSPT S./kW-mes	
1	SPT de REP	0,851	
2	SPT de San Gabán	0,004	
3	SPT de Antamina	0,005	
4	SPT de Eteselva	0,134	
5	SPT de Redesur	0,586	
6	SPT de Transmantaro	2,052	
7	SPT de ISA	0,449	
8	Ampliación N° 1 del SPT de ISA	0,001	
9	Ampliación N° 2 del SPT de ISA (2)	0,007	
10	Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (3)	No RF	0,151
		RF de Talara	0,745
		RF de Ilo	1,689
		RF de Pucallpa	0,186
		RF de Puerto Maldonado	0,107
11	Cargo Unitario por CVOA-CMg	4,257	
12	Cargo Unitario por CVOA-RSC	0,000	
13	Cargo por Prima	Cogeneración Paramonga	0,045
		C.H. Santa Cruz II	0,047
		C.H. Santa Cruz I	0,042
		C.H. Poechos 2	0,046
		C.H. Roncador	0,030
		C.H. Carhuaquero IV	0,152
		C.H. Caña Brava	0,037
		C.H. La Joya	0,081
		C.T. Huaycoloro	0,094
		C.H. Purmacana	0,008
		C.H. Huasahuasi I	0,058
		C.H. Huasahuasi II	0,055
		C.H. Nuevo Imperial	0,030
		CS Repartición Solar 20T	0,315
		CS Majes Solar 20T	0,316
		CS Tacna Solar 20T	0,404
		CS Panamericana Solar 20T	0,408
		C.H. Yanapampa	0,031
		C.H. Las Pizarras	0,133
		C.E. Marcona	0,248
14	Cargo Unitario por FISE (4)	0,398	
15	Cargo Unitario por Generación Adicional (5)	Usuarios Regulados	0,001
		Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,004
		Grandes Usuarios	0,009

Notas:

(1) Los cargos del N° 1 al 14 son aplicables tanto a los Usuarios Regulados como a los Usuarios Libres.

- (2) El cargo N° 9 se aplicará debidamente actualizado, según lo establecido en el Artículo 15° del presente Resolución.
- (3) El cargo N° 10 en lo que corresponde a las unidades de Reserva Fría (RF) de Pucallpa y Puerto Maldonado se aplicará cuando las unidades ingresen en operación comercial, y las actualizaciones de los mismos se realizarán en los periodos y formas establecidos en sus respectivos contratos.
- (4) El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del cargo N° 14 entre las empresas Duke Energy Egenor S. en C. por A., Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Edegel S.A.A., Enersur S.A.A., Kallpa Generación S.A.A., SDF Energía S.A.C., Fénix Power Perú S.A., Termochilca S.A.C. y Temoselva S.R.L considerando las proporciones de 1,5%, 0,9%, 4,2%, 24,3%, 22,1%, 23,9%, 2,0%, 12,3%, 4,8 % y 4,0%, respectivamente.
- (5) El cargo N° 15 se aplica de manera diferenciada, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2008, donde los Grandes Usuarios son los Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW. Así mismo, el COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación de este cargo entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Electrocentro S.A. considerando las proporciones de 0%, 0%, 57%, 43%, 0% y 0%, respectivamente.

La liquidación de los Saldos Netos Acumulados de las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Electrocentro S.A., cuando sean montos negativos se realizará en el respectivo reajuste trimestral mediante un programa de transferencia para que la empresa o las empresas con saldo negativo, transfieran este monto al resto de empresas, en proporción a sus saldos netos positivos. En el caso de que los saldos netos negativos sean mayores que los saldos netos positivos, estos serán considerados como un monto a transferir para el Cargo Unitario por CVOA-CMg.

Los valores del Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) son los siguientes:

Cuadro N° 4

N°	Instalación de Transmisión de SGT	PTSGT S./kW-mes
1	Línea Chilca -Zapallal (Tramos 1 y 2)	0,430
2	LT 220 kV Carhuaquero-Paragsha y subestaciones asociadas – Tramo 1	0,067
3	L.T. Paragsha-Conococha y subestaciones asociadas – Tramo 2	0,094
4	Ampliación de la Subestación Cajamarca 220 kV – SVC	0,076
5	LT 220 kV Conococha-Huallanca y subestaciones asociadas – Tramo 3	0,175
6	LT 220 kV Huallanca-Cajamarca y subestaciones asociadas - Tramo 4	0,325
7	Línea Talara Piura 220 kV (2do circuito)	0,102
8	Línea Zapallal – Trujillo 500 kV	1,061
9	Línea Pomacocha - Carhuamayo 220 kV	0,112
10	Línea Socabaya - Tintaya 220 kV (1)	0,269
11	Línea Chilca – Marcona –Montalvo 500 kV	1,989
12	Línea Trujillo - Chiclayo 500 kV (1)	0,610
13	Línea Machupicchu – Abancay - Cotaruse 220 kV (1)	0,450

Nota:

- (1) Los cargos PTSPT se aplicarán debidamente actualizados, según lo establecido en el Artículo 15° de la presente Resolución.

A.4) PEAJES POR CONEXION Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN SISTEMAS AISLADOS

El valor del PCSPT y de PTSPT para los Sistemas Aislados, contemplados en el Cuadro N° 1, es igual a cero.

1.2 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios en Barra en Barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

A) Precios en Barra de la Energía

Los Precios en Barra de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Energía (FPMdE), agregando a este producto, de corresponder, los Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión (PSSCT).

Se define:

$$\text{PEBP1} = \text{PEBP0} * \text{FPMdE} + \text{PSSCT} \quad (4)$$

$$\text{PEBF1} = \text{PEBF0} * \text{FPMdE} + \text{PSSCT} \quad (5)$$

Donde:

PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.

PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PSSCT : Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

Los peajes por transmisión PSSCT se encuentran definidos en la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias y complementarias.

B) Precios en Barra de Potencia de Punta

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Potencia (FPMdP).

Se define:

$$\text{PPB1} = \text{PPB0} * \text{FPMdP} \quad (6)$$

Donde:

PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.

PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

En todos los casos las empresas deberán verificar que los costos por transmisión no excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las Condiciones de Aplicación fijadas en el numeral 4, Artículo Primero, de la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias.

2 GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas de la presente resolución, o sus reajustes, de acuerdo con las Fórmulas de Actualización del Artículo 2º, no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Los precios calculados por aplicación de las fórmulas contenidas en el presente artículo deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 2º.- Fijese las Fórmulas de Actualización de los Precios en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, según lo siguiente:

1 FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46º y 52º de la Ley de Concesiones Eléctricas, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en el Artículo 1º de la presente Resolución, serán actualizadas utilizando las siguientes Fórmulas de Actualización.

1.1 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE POTENCIA DE PUNTA A NIVEL GENERACIÓN (PPM)

- PPM1 = PPM0 * FAPPM (1)
 FAPPM = a * FTC + b * FPM (2)
 FTC = TC / TCo (3)
 FPM = IPM / IPMo (4)

Cuadro N° 5

Sistema	a	b
SEIN	0,7745	0,2255

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 1 se utilizará, como factor FAPPM, el valor resultante del factor FAPEM correspondiente que se señala en el numeral 1.2 siguiente (FAPPM=FAPEM).

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 10 se utilizará la siguiente fórmula:

$$PPM1_{ef} = PPM0_{ef} + PPM0 * (FAPEM-1) \quad (5)$$

Donde:

- PPM0 = Precio de la Potencia de Punta, publicada en la presente Resolución, en S/./kW-mes.
 PPM1 = Precio de la Potencia de Punta, actualizado, en S/./kW-mes.
 PPM0_{ef} = Precio de la Potencia de Punta, publicado en la tercera columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en S/./kW-mes.
 PPM1_{ef} = Precio de la Potencia de Punta señalado en PPM0_{ef}, actualizado, en S/./kW-mes.
 FAPPM = Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta
 FTC = Factor por variación del Tipo de Cambio.
 FPM = Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
 TC = Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA- TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
 TCo = Tipo de Cambio inicial igual a S/. 2,809 por US Dólar.
 IPM = Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
 IPMo = Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 212,7502269.
 FAPEM = Es el factor de actualización definido en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

1.2 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE ENERGÍA A NIVEL GENERACIÓN EN LAS BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN (PEMP y PEMF)

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF del SEIN que se presentan en el Cuadro N° 1 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$PEMP1 = PEMP0 * FAPEM \quad (6)$$

$$PEMF1 = PEMF0 * FAPEM \quad (7)$$

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF de Sistemas Aislados que se presentan en el Cuadro N° 10 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$PEMP1_{ef} = PEMP0_{ef} + PEMP0 * (FAPEM-1) \quad (8)$$

$$PEMF1_{ef} = PEMF0_{ef} + PEMF0 * (FAPEM-1) \quad (9)$$

Para la aplicación de estas fórmulas se tomará en consideración lo siguiente:

$$FAPEM = d * FTC + e * FD2 + f * FR6 + g * FPGN + s * FPM + cb * FCB \quad (10)$$

$$FD2 = (PD2 + ISC_D2) / (PD2o + ISC_D2o) \quad (11)$$

$$FR6 = (PR6 + ISC_R6) / (PR6o + ISC_R6o) \quad (12)$$

$$FPGN = PGN/PNGo \quad (13)$$

$$FCB = (PCB/PCBo) * FTC \quad (14)$$

Cuadro N° 6

Sistema Eléctrico	d	e	f	g	s	Cb
SEIN	0,1110	0,0000	0,0000	0,8890	---	0,0000
SISTEMAS AISLADOS¹						
Adinelsa	0,1374	---	---	---	0,8626	---
Chavimochic	0,1374	---	---	---	0,8626	---
Edelnor	0,1374	---	---	---	0,8626	---
Electro Oriente	0,1114	0,0850	0,6759	---	0,1277	---
Electro Sur Este	0,0100	0,9176	---	---	0,0724	---
Electro Ucayali	0,1374	---	---	---	0,8626	---
Eilhicha	0,1374	---	---	---	0,8626	---
Electronorte	0,0978	0,3105	---	---	0,5917	---
Hidrandina	0,0509	0,6772	---	---	0,2719	---
Seal	0,0649	0,5680	---	---	0,3671	---

Donde:

PEMP0 = Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMF0 = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMP1 = Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.

PEMF1 = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.

PEMP0_{ef} = Precio de la Energía en Horas de Punta, publicado en la cuarta columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMF0_{ef} = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta, publicado en la quinta columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMP1_{ef} = Precio de la Energía en Horas de Punta señalado en PEMP0_{ef}, actualizado, en céntimos de S./kWh.

PEMF1_{ef} = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta señalado en PEMF0_{ef}, actualizado, en céntimos de S./kWh.

¹ En el caso de los Sistemas Aislados estos factores son aplicables a los Precios en Barra de los Sistemas Aislados definidos en los Cuadros N° 1 y N° 10.

- FAPEM =Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Barras de Referencia de Generación.
- FD2 =Factor por variación del precio del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50.
- FR6 =Factor por variación del precio del petróleo Residual N° 6.
- FPGN =Factor por variación del precio del Gas Natural.
- FCB =Factor por variación del precio del Carbón Bituminoso.
- PD2 =SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del Petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PD2o =Precio inicial del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en S./Gln, según el Cuadro N° 7.
- PR6 =SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PR6o =Precio inicial del Petróleo Residual N° 6, en S./Gln, según el Cuadro N° 7.
- PCB =Precio de referencia de importación del Carbón Bituminoso, al último día del mes anterior, en US\$/Ton.
- PCBo =Precio inicial del Carbón Bituminoso, en US\$/Ton, según el Cuadro N° 7.
- ISC_R6 =Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de Petróleo Residual N° 6 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gln.
- ISC_D2 =Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gln.
- ISC_R6o =Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Residual N° 6 inicial.
Plantas Callao y Cusco: igual a 0,39 S./Gln.
Planta Iquitos: igual a 0,00 S./Gln
- ISC_D2o =Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50 inicial:
• Para el SEIN: Planta Callao igual a 1,01 S./Gln.
• Para Sistema Aislados: Planta Callao igual a 1,20 S./Gln, Planta Cusco igual a 1,01 S./Gln y Planta Iquitos igual a 0,00 S./Gln

Cuadro N° 7

Sistema Eléctrico	Punto de Venta de Referencia	Precio Inicial (1)		
		Biodiesel B5 PD2o (S./Gln.)	Residual N° 6 PR6o (S./Gln.)	Carbón Bituminoso PCBo (US\$/Ton.)
SEIN	Callao	9,65	6,62	93,53
SISTEMAS AISLADOS				
Electro Oriente	Iquitos	9,79	7,68	---
Electronorte	Callao	9,54	---	---
Hidrandina, Seal	Callao	9,54	---	---
Electro Sur Este	Cusco	10,05	---	---

Notas:

- (1) Precios de combustibles determinados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

PGN = Precio Límite Superior del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles/MMBtu utilizando el TC; el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra".

PGNo = Precio inicial del Gas Natural igual a 7,8261 S./MMBtu.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1.

1.3 ACTUALIZACIÓN DEL PEAJE POR CONEXIÓN Y PEAJE DE TRANSMISIÓN UNITARIOS (PCSPT Y PTSGT)

Los Cargos de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PCSPT1 = PCSPT0 * FAPCSPT \quad (15)$$

$$FAPCSPT = I * FTC + m * FPM + n * FPAl + o * FPcu + p \quad (16)$$

$$FPAl = Pal/Palo \quad (17)$$

$$FPcu = Pcu/Pcuo \quad (18)$$

Cuadro N° 8

	I	m	n	o	p
SPT de REP	1,0000	---	---	---	---
SPT de Etseelva	0,4975	0,3691	0,1262	0,0072	---
SPT de Antamina	0,5257	0,4689	---	0,0054	---
SPT de San Gabán	0,4773	0,5213	---	0,0014	---
SPT de Redesur	1,0000	---	---	---	---
SPT de Transmantaro	1,0000	---	---	---	---
SPT de ISA	1,0000	---	---	---	---
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por CVOA-CMg	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por CVOA-RSC	---	---	---	---	1,0000
Cargo por Prima	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por Generación Adicional	---	---	---	---	1,0000

Donde:

PCSPT0 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario, publicado en la presente Resolución, en S./kW-mes.

PCSPT1 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario, actualizado, en S./kW-mes.

FAPCSPT = Factor de Actualización del Cargo de Peaje por Conexión Unitario.

Pcu = Índice del Precio del Cobre, calculado como el promedio del precio medio mensual de los últimos 12 meses de la libra de cobre en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerarán los doce meses que terminan con el segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta la cotización de la libra de cobre Londres en ctv. US\$/lb, publicado en la Nota Semanal del Banco Central de Reserva del Perú "Cotizaciones CIF de Productos (Datos promedio del periodo)".

- Pcuo = Índice inicial del Precio del Cobre igual a 359,328
- Pal = Índice del precio del Aluminio calculado como el promedio del precio semanal de la tonelada de aluminio de las últimas cincuenta y dos (52) semanas en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerará las últimas 52 semanas que terminan con la cuarta semana del segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta el valor promedio semanal (week avg.) de la tonelada de aluminio del London Metal Exchange (LME HG Cash) publicado por la revista Platt's Metals Week.
- Palo = Índice inicial del precio del Aluminio igual a 2010,418
- p = Factor determinado conforme a lo dispuesto por la norma o procedimiento del cargo respectivo.

Para el caso del Cargo Unitario por Generación Adicional, el Cargo Unitario por CVOA-CMg, el Cargo Unitario por CVOA-RSC y el Cargo por Prima se determinará trimestralmente de acuerdo con los procedimientos de OSINERGMIN aprobados por las Resoluciones N° 001-2009-OS/CD, N° 002-2009-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD.

Para el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro para los No Reserva Fría se determinará de acuerdo con el procedimiento de OSINERGMIN aprobado por la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, según lo siguiente: $p = FAPPM * DP / 428,904$ donde DP es la Potencia efectiva total (en MW) de las Unidades Duales al último día hábil del mes anterior.

Para las unidades de Reserva Fría se aplicara las actualizaciones establecidas en sus respectivos contratos.

Los Cargos de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PTSGT1 = PTSGT0 * FTC \quad (19)$$

Los factores FTC y FPM en las fórmulas (16) y (19) son los definidos en el numeral 1.1.

2 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las Fórmulas de Actualización, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y separadamente:

- Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM, FAPCSPT y Factores de Actualización de Peajes de los SST y/o SCT) en el SEIN se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización. Por otro lado, la actualización del factor "p" no implicará la actualización del resto de precios en el SEIN.
- Para los Sistemas Aislados.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM) en cualquiera de los Sistemas Aislados se incremente o disminuya en más de 1,5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización;

Los Precios en Barra de la Energía en las Barras de Referencia de Generación se obtendrán con las fórmulas (1) y (2), del Artículo 1°.

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta en las Barras de Referencia de Generación se obtendrán con la fórmula (3), del Artículo 1°, luego de actualizar el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (PPM), el Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) y el Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT).

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. El FPGN, el FOBCB y el p (en el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro) serán determinados por OSINERGMIN con la información disponible al último día útil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los valores actualizados de precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización, con excepción de los Cargos de Peaje por Conexión y de Transmisión Unitarios en el SEIN que deben ser redondeados a tres decimales.

Artículo 3º.- Fijese las Compensaciones Anuales a asignar a cada una de las empresas distribuidoras que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley N° 28832 y el Artículo 5º del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro N° 9

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	606 654	0,4881%
Chavimochic	47 330	0,0381%
Edelnor	695 283	0,5594%
Electro Oriente	114 247 288	91,9269%
Electro Sur Este	1 906 371	1,5339%
Electro Ucayali	588 093	0,4732%
Eilhicha	374 417	0,3013%
Electronorte	1 932 391	1,5549%
Hidrandina	1 157 284	0,9312%
Seal	2 725 496	2,1930%
TOTAL	124 280 607	100,0000%

Artículo 4º.- Fijese los siguientes Precios en Barra Efectivos que aplicará cada distribuidor que suministra energía eléctrica a Usuarios Regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley N° 28832 y el Artículo 5º del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro N° 10

Empresa Distribuidora	Tensión	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kW.h	PEMF ctm. S/./kW.h
Adinelsa	MT	21,71	17,22	17,22
Chavimochic	MT	21,71	17,22	17,22
Edelnor	MT	21,71	17,22	17,22
Electro Oriente	MT	21,71	27,98	27,98
Electro Sur Este	MT	21,71	27,90	27,90
Electro Ucayali	MT	21,71	17,22	17,22
Eilhicha	MT	21,71	17,22	17,22
Electronorte	MT	21,71	17,38	17,38
Hidrandina	MT	21,71	16,88	16,88
Seal	MT	21,71	22,05	22,05

Artículo 5º.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados de acuerdo a lo siguiente:

- Para los usuarios regulados del SEIN, se utilizará el Precio a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29º de la Ley N° 28832, según lo establecido en el Artículo 63º de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Para los usuarios regulados de los Sistemas Aislados, se utilizará los Precios en Barra Efectivos a que hace referencia el Artículo 5º del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, determinados en el Artículo 4º de la presente resolución, según lo establecido en el "Procedimiento de Aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 167-2008-OS/CD y sus modificatorias.

En el caso de producirse reajustes en los precios máximos, éstos entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes.

Artículo 6º.- Las empresas generadoras están obligadas a comunicar a las empresas distribuidoras y a OSINERGMIN, el cuarto día de cada mes y por escrito, los precios de energía, potencia, transmisión y otros cargos regulados debidamente actualizados, por cada contrato de suministro de electricidad, debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Cuando en el transcurso de un mes se presente dos o más valores de PPM, PCSPT ó PTSPT, las tarifas equivalentes a aplicar en la facturación de estos cargos serán iguales al equivalente obtenido de ponderar cada tarifa por los días de su vigencia respecto del total de días del mes. El valor de PPM así obtenido será redondeado a dos cifras decimales, mientras que en el caso del PCSPT o PTSPT, los valores obtenidos deberán ser redondeados a tres decimales.

Artículo 7°.- El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución es aplicable a partir del 01 de mayo del presente año.

Artículo 8°.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

1. Cargo por el exceso de energía reactiva inductiva igual a:

Cuadro N° 11

Bloque	ctm. S/./kVARh
Primero	1,126
Segundo	2,139
Tercero	3,154

2. Cargo por el exceso de energía reactiva capacitiva igual al doble del cargo por el exceso inductivo correspondiente al primer bloque.

Los cargos por energía reactiva serán reajustados multiplicándolos por el factor FTC definido en el numeral 1.1 del Artículo 2° de la presente Resolución, en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra en los respectivos sistemas eléctricos.

Artículo 9°.- Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Precio en Barra del Sistema Aislado Electro Sur Este y 30% Precio en Barra del Sistema Aislado Chavimochic, definidos en el Cuadro N° 1).

Dicha comparación se efectuará en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en Horas de Punta y 65% de energía en Horas Fuera de Punta.

En caso que los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión sean mayores al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$FLT = PMSA / PMBEMT \quad (21)$$

Donde:

PMSA : Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S/./kW.h.

PMBEMT : Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S/./kW.h.

Artículo 10°.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas será el correspondiente al Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el SEIN, Barra Lima 220 kV.
- Para los Sistemas Aislados, Empresa Chavimochic.

Artículo 11°.- Fijese el valor del Costo de Racionamiento en 209,551 céntimos de S/./kWh para todos los sistemas eléctricos.

Artículo 12°.- Fijese en US\$ 72 524 918 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en US\$ 44 280 153 el monto de la Remuneración Anual por Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el periodo anual comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015.

Artículo 13°.- Fijese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) y del Peaje de Transmisión y del Ingreso Tarifario para el Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) de los Sistemas que se indican, en:

Cuadro N° 12

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	59 562 028	358 686
SPT de San Gabán	257 678	0
SPT de Antamina	383 644	0
SPT de Eteselva	9 379 297	115 341
SPT de Redesur	40 935 494	72 077
SPT de Transmantaro	143 469 010	1 754 988
SPT de ISA	31 376 166	223 235
SPT de ISA – Ampliación 1	94 650	0
SPT de ISA – Ampliación 2	482 192	0

Cuadro N° 13

Instalación de Transmisión de SGT	Peaje de Transmisión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
Línea Chilca -Zapallal (Tramos 1 y 2)	30 076 307	134 339
LT 220 kV Carhuamayo-Paragsha y subestaciones asociadas – Tramo 1	4 700 422	0
L.T. Paragsha-Conococha y subestaciones asociadas – Tramo 2	6 542 544	0
Ampliación de la Subestación Cajamarca 220 kV – SVC	5 305 313	0
LT 220 kV Conococha-Huallanca y subestaciones asociadas – Tramo 3	12 220 782	0
LT 220 kV Huallanca-Cajamarca y subestaciones asociadas - Tramo 4	22 717 366	170 279
Línea Talara Piura 220 kV (2do circuito)	7 114 497	0
Línea Zapallal – Trujillo 500 kV	74 175 088	781 654
Línea Pomacocha - Carhuamayo 220 kV	7 841 929	0
Línea Socabaya - Tintaya 220 kV	18 803 476	0
Línea Chilca – Marcona –Montalvo 500 kV	139 064 755	3 833 159
Línea Trujillo - Chiclayo 500 kV	42 600 383	1 661 363
Línea Machupicchu – Abancay - Cotaruse 220 kV	31 250 766	494 764

Los montos fijados corresponden a la remuneración anual. Los valores que el concesionario deberá recuperar por el primer período de fijación anual serán calculados como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos entre el día de inicio de la Operación Comercial de las instalaciones y el 30 de abril del año 2015; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Asimismo, a fin de establecer la valorización de las transferencias de generadores a concesionarios de transmisión, en lo concerniente al Peaje de Transmisión, el COES determinará la remuneración que los concesionarios deberán recuperar por el primer período de fijación anual como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos desde el día de entrada en vigencia del pliego tarifario que incorpora el peaje unitario correspondiente a la instalación que entra en operación comercial y el 30 de abril del año 2015; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Cualquier monto dejado de percibir por las empresas concesionarias de Transmisión como consecuencia de la precisión contenida en el párrafo precedente, deberá ser considerado en el proceso de liquidación anual, que se realice oportunamente de acuerdo con las normas: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 335-2004-OS/CD, y "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos del Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 200-2010-OS/CD, según corresponda.

Los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión serán actualizados conforme al numeral 1.3 del Artículo 2° de la presente Resolución y según lo señalado en el Artículo 14° de la presente Resolución.

Artículo 14°.- Las Condiciones de Aplicación de los Precios en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución, entendiéndose como Subestaciones de Referencia a las Barras de Referencia de Generación que se consideran en la presente Resolución.

Artículo 15°.- Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Sin embargo, cuando la puesta en operación comercial sea comunicada después de la fecha de actualización de los pliegos tarifarios, del mes inmediatamente posterior a la fecha de puesta en operación comercial, los cambios originados por la incorporación de nuevas líneas de transmisión, entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Artículo 16°.- Fijese las tarifas que se agregarán a los precios PEMP y PEMF establecidos en el Artículo 4° para Electro Oriente, las mismas que entrarán en vigencia al cuarto día del mes siguiente a la fecha en la cual la empresa Electro Oriente S.A. sustente fehacientemente la concesión y atención a usuarios regulados en cada localidad individualmente:

Cuadro N° 14

Localidad	Tarifa a agregar (ctm. S./kWh)
El Estrecho	0,43
Isla de Santa Rosa	0,60
El Alamo	0,13
Cabo Pantoja	0,10
Lagunas	0,21
El Porvenir	0,07
Pebas	0,12
Petropolis	0,05
Angamos	0,05
Inahuaya	0,25
Pampa Hermosa	0,06
Tierra Blanca	0,07
Orellana	1,04
Islandia	0,38
Flor de Pugna	0,05
Tamanco	0,03
San Roque	0,03
Bagazan	0,03
Sapuena	0,06
Jenaro Herrera	0,07

Artículo 17°.- En los casos en que la presente resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje de transmisión secundaria y/o complementaria y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y en sus modificatorias y complementarias.

Artículo 18°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2014.

Artículo 19°.- Deróguense las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 20°.- Incorpórese los Informes N° 0183-2014-GART, N° 0182-2014-GART y N° 181-2014-GART; Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 como parte de la presente resolución.

Artículo 21°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispone el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, están sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución, destinadas al Servicio Público de Electricidad, debiendo OSINERGMIN fijar anualmente los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Mediante la Ley N° 27838 de fecha 04 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, estableciéndose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación, OSINERGMIN contempló las etapas para el procedimiento de fijación de Precios en Barra, de acuerdo con el Anexo A1 de la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD.

Mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se han establecido diversos criterios para la regulación que han sido tomados en cuenta en la presente fijación tarifaria, como es el caso de la comparación de precios verificando que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones que prevé la referida ley, así como los criterios aplicables a la regulación de tarifas para sistemas aislados, entre otros.

Así, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias, su Reglamento y la Ley N° 27838, la Ley 28832 y el Reglamento del COES; el Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores del COES presentaron sus Estudios Técnico - Económicos que contienen sus respectivas propuestas tarifarias, correspondiente al periodo Mayo 2014 – Abril 2015, respecto de las cuales se ha cumplido con todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado, tales como: publicación de los referidos estudios, realización de audiencias públicas, presentación y absolución de observaciones, publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto.

En el presente proceso regulatorio, es menester resaltar lo siguiente:

Conforme lo señala la norma “Compensación Adicional por Seguridad de Suministro” aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1041, el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra.

Conforme lo señala la Norma “Compensación por Generación Adicional”, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Por otro lado, la Norma “Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato” aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, y en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008; comprende el Cargo Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Asimismo, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma “Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables”, expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Finalmente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Cargo Unitario por Compensación FISE, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra.

En aplicación de la función reguladora de OSINERGMIN, se procede a publicar la presente resolución que establece los Precios en Barra para el período Mayo 2014 – Abril 2015. Esta resolución cumple con fijar los distintos valores y precios que establece las normativas vigentes, y que son los siguientes:

- a) Los Precios en Barra y sus fórmulas de actualización tarifaria.
- b) El Precio Promedio de Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- c) El valor del Costo de Racionamiento según lo dispone el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General de OSINERGMIN.
- d) El monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la Empresa Red de Energía del Perú S.A.

- e) El Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario Esperado.
- f) El Peaje de Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado.
- g) El Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro.
- h) El Cargo Unitario por CVOA-CMg.
- i) El Cargo Unitario por CVOA-RSC.
- j) El Cargo Unitario por Generación Adicional.
- k) El Cargo Unitario por Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables.
- l) El Cargo Unitario por Compensación FISE.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes Técnicos N° 0183 -2014-GART, N° 0182 -2014-GART y Legal N° 181-2014-GART.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y
MINERÍA**

Resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD

**“Proyecto de Resolución para la Fijación de los
Precios en Barra aplicables al período
comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el
30 de abril de 2015”**

Las sugerencias al Proyecto de Resolución se recibirán en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, dentro de los siguientes 08 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, a través de los medios que a continuación se indican:

Correo Electrónico: fitamay2014@osinerg.gob.pe

Fax N°: (511) 224 0491

Página Web: www.osinergmin.gob.pe

Cartas Dirigidas a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN
Av. Canadá 1460
Lima 41, Perú

Lima, marzo de 2014

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

Lima, 11 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme se dispone en el literal g) del Anexo A1 del "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD, el proyecto de resolución que fija los Precios en Barra; así como, la relación de la información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que la sustenta, con excepción de la información clasificada previamente como confidencial mediante resolución de OSINERGMIN, deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página Web, con un plazo no menor a 15 días hábiles anteriores a la publicación de la Resolución que apruebe los Precios en Barra;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

De conformidad con lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con el Informe N° 0113-2014-GART; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 07-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, de la relación de información que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución de Fijación de Precios en Barra publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Martes 18 de marzo de 2014
Hora : 09:00 a.m.
Lugares : **LIMA**
Sala Asturias de Business Tower Hotel (Ex Prince)
Av. Guardia Civil 727, San Borja

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

CUSCO

Sala Virrey de Hotel Costa del Sol (Picoaga)
Calle Santa Teresa 344

PIURA

Sala Directorio 1 de Hotel Portales
Jr. Libertad 875 – Plaza de Armas

Artículo 4°.- Definir un plazo de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: fitamay2014@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución, sus Anexos 1 y 2, y la exposición de motivos deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano. Igualmente serán consignados, junto con los Informes contenidos en la relación de información del Anexo 1, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

RELACION DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DE LOS PRECIOS EN BARRA

1. Informe N° 0117-2014-GART “Informe para la Publicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra (Período Mayo 2014 - Abril 2015)”.
2. Informe N° 0118-2014-GART “Liquidación del Periodo Anterior y Calculo de la Recaudación por Aplicación del FISE a los Generadores Eléctricos Usuarios de Transporte de Gas Natural por Ductos (Periodo Mayo 2014 – Abril 2015)”.
3. Informe N° 113-2014-GART de la Asesoría Legal.
4. Absolución de Observaciones al Informe N° 0011-2014-GART, presentado por el Subcomité de Generadores del COES-SINAC.
5. Absolución de Observaciones al Informe N° 0003-2014-GART, presentado por el Subcomité de Transmisores del COES-SINAC.
6. “Estudio Técnico Económico Fijación de Tarifas en Barra del Periodo Mayo de 2014 – Abril 2015” preparado por el Subcomité de Transmisores del COES-SINAC.
7. “Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de Mayo de 2014” preparado por el Subcomité de Generadores del COES-SINAC.
8. Contratos de Concesión, con sus respectivas adendas, suscritos por el Estado Peruano al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM:
 - Contrato suscrito con la empresa TRANSMANTARO
 - Contrato suscrito con la empresa REDESUR
 - Contrato suscrito con la empresa ISA PERU
 - Contrato suscrito con la empresa REP
 - Contrato suscrito con la empresa ABENGOA
 - Contrato suscrito con la empresa TESUR
9. Modelos:
 - “Modelo Perseo”: Modelo para el Cálculo de los Costos Marginales de Energía, incluye manuales y simulaciones con casos típicos.
 - “Modelo Demanda por Barras”: Cálculo de la demanda global y por barras para el período 2013-2016.
10. Planillas de cálculo diversas en medio óptico.

ANEXO 2

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° -2014-OS/CD**

Lima, de abril de 2014

VISTOS:

Los informes del Subcomité de Generadores y del Subcomité de Transmisores del Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SUBCOMITÉS"); los Informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° -2014-GART y, N° -2014-GART.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27° y 52°, literales p) y u), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22°, literal h), del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular los Precios en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso d), del Decreto Ley N°25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE");

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", la cual incorpora como Anexo A.1 el "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra", el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, la publicación de los estudios de los SUBCOMITÉS, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, entre otras;

Que, el Procedimiento para Fijación de Precios en Barra, conforme se señala en el Informe N° -2014-GART, se ha iniciado el 14 de noviembre de 2013 con la presentación de los Estudios Técnico Económicos correspondientes por parte de los SUBCOMITÉS. OSINERGMIN, en cumplimiento de dicho procedimiento convocó la realización de una Audiencia Pública para que los SUBCOMITÉS expusieran el contenido y sustento de sus Estudios Técnico Económicos, la misma que se realizó el 27 de noviembre de 2013;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones a los referidos estudios, incluyendo aquellas otras observaciones que se presentaron como consecuencia de la Audiencia Pública. Al respecto, la LCE dispone, en su Artículo 52° que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, asimismo, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, OSINERGMIN ha verificado que los Precios en Barra no

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones. La mencionada verificación se ha efectuado conforme al "Procedimiento para la Comparación de Precios Regulados" aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 273-2010-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 107° de la LCE, el Artículo 215° de su Reglamento y el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General de OSINERGMIN, el Organismo Regulador deberá fijar, simultáneamente con los Precios en Barra, el precio promedio de la energía a nivel generación; así como, el valor del Costo de Racionamiento;

Que, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 136° y 137° del Reglamento de la LCE, corresponde a OSINERGMIN fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como sus correspondientes fórmulas de reajuste;

Que, conforme lo establece el Anexo N° 7 del "Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen-Etesur", suscrito por el Estado Peruano con Red de Energía del Perú S.A., OSINERGMIN deberá establecer antes del 30 de abril de cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual (en adelante "RA"), para cada periodo anual comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de abril del año siguiente. Como quiera que dicha RA influye en el cálculo del Peaje por Conexión, se requiere fijar su valor en la misma oportunidad en que se aprueben los presentes Precios en Barra;

Que, de conformidad con el Artículo 19° de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 217-2013-OS/CD, los Precios en Barra desde las Barras de Referencia de Generación (antes Subestaciones Base) hasta las correspondientes barras de Muy Alta Tensión, Alta Tensión y Media Tensión de los Sistemas Secundarios de Transmisión o Sistemas Complementarios de Transmisión, se obtendrán considerando los factores de pérdidas medias determinados para cada Área de Demanda definida de acuerdo con la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD y sus modificatorias;

Que, adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 28832, OSINERGMIN deberá aplicar, para los usuarios regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, un Mecanismo de Compensación a fin de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2014-MEM/DM, publicada el 27 de febrero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable en el período comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y por el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2006-EM, OSINERGMIN deberá aplicar en cada regulación anual de los Precios en Barra dicho mecanismo de compensación, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el mencionado artículo;

Que, adicionalmente, se ha considerado el criterio de separar las actualizaciones del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional con respecto a las de los sistemas aislados, a fin de evitar que las fluctuaciones de los factores de actualización de los segundos afecten innecesariamente las tarifas del primero, o viceversa;

Que, conforme a la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1041, se aprobó la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", cuyo Artículo 4° señala que el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra;

Que, tal como lo dispone la Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 037-2008, se aprobó la norma "Compensación por Generación Adicional", cuyo numeral 3.3 del Artículo 3° señala que el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, atendiendo que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, considerando la prórroga del Decreto de Urgencia N° 049-2011, ha culminado el 31 de diciembre de 2013, OSINERGMIN reconocerá a las empresas estatales los costos en que incurran por brindar la generación adicional, por todas aquellas situaciones de emergencia que se produjeron durante la vigencia del referido Decreto de Urgencia, léase hasta el 31 de diciembre de 2013, el cual se considerará hasta liquidar los saldos netos pendientes;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato", expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008 que fue prorrogado, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, hasta el 31 de diciembre de 2016, la misma que comprende el Cargo Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Cargo Unitario por Compensación FISE, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Legislativo N° 1041; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008; en el Decreto de Urgencia N° 049-2008; Decreto de Urgencia N° 109-2009; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° - 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese los siguientes Precios en Barra, y sus correspondientes Factores Nodales de Energía y Factores de Pérdidas de Potencia asociados, para los suministros que se efectúen desde las Barras de Referencia de Generación que se señalan; así como, las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:

1 TARIFAS DE GENERACIÓN

1.1 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A.1) PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las denominadas Barras de Referencia de Generación, para los niveles de tensión que se indican:

Cuadro N° 1

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kWh	PEMF ctm. S/./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	17,94	12,42	11,37
Talara	220	17,94	12,37	11,33
Piura Oeste	220	17,94	12,42	11,37
La Niña	220	17,94	12,22	11,22
Chiclayo Oeste	220	17,94	12,18	11,18
Carhuaquero	220	17,94	11,98	11,03
Carhuaquero	138	17,94	11,98	11,03
Cutervo	138	17,94	11,98	11,04
Jaen	138	17,94	11,99	11,04
Guadalupe	220	17,94	12,11	11,12
Guadalupe	60	17,94	12,11	11,13
Cajamarca	220	17,94	11,95	11,02
Trujillo Norte	220	17,94	11,98	11,02
Chimbote 1	220	17,94	11,91	10,98
Chimbote 1	138	17,94	11,93	11,00
Paramonga Nueva	220	17,94	11,85	10,93
Paramonga Nueva	138	17,94	11,84	10,93

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Paramonga Existente	138	17,94	11,83	10,93
Huacho	220	17,94	11,83	10,90
Zapallal	220	17,94	11,81	10,86
Carabayllo	220	17,94	11,80	10,85
Ventanilla	220	17,94	11,86	10,89
Lima (1)	220	17,94	11,99	10,94
Cantera	220	17,94	11,80	10,86
Chilca	220	17,94	11,73	10,77
Independencia	220	17,94	11,82	10,91
Ica	220	17,94	11,88	10,96
Marcona	220	17,94	12,05	11,10
Mantaro	220	17,94	11,47	10,61
Huayucachi	220	17,94	11,56	10,68
Pachachaca	220	17,94	11,55	10,75
Pomacocha	220	17,94	11,61	10,78
Huancavelica	220	17,94	11,57	10,69
Callahuanca	220	17,94	11,47	10,82
Cajamarquilla	220	17,94	11,78	10,91
Huallanca	138	17,94	11,66	10,80
Vizcarra	220	17,94	11,83	10,94
Tingo María	220	17,94	11,93	11,02
Aguaytía	220	17,94	11,96	11,04
Aguaytía	138	17,94	11,99	11,06
Aguaytía	22,9	17,94	11,98	11,06
Pucallpa	138	17,94	12,33	11,31
Pucallpa	60	17,94	12,35	11,32
Aucayacu	138	17,94	12,02	11,06
Tocache	138	17,94	12,08	11,10
Tingo María	138	17,94	11,99	11,05
Huánuco	138	17,94	11,88	10,95
Paragsha II	138	17,94	11,65	10,81
Paragsha	220	17,94	11,64	10,80
Yaupi	138	17,94	11,38	10,59
Yuncán	138	17,94	11,48	10,67
Yuncán	220	17,94	11,52	10,70
Oroya Nueva	220	17,94	11,58	10,77
Oroya Nueva	138	17,94	11,57	10,81
Oroya Nueva	50	17,94	11,62	10,82
Carhuamayo	138	17,94	11,56	10,74
Carhuamayo Nueva	220	17,94	11,59	10,76
Caripa	138	17,94	11,54	10,78
Desierto	220	17,94	11,80	10,86
Condorcocha	138	17,94	11,53	10,77
Condorcocha	44	17,94	11,53	10,77
Machupicchu	138	17,94	12,17	11,20
Cachimayo	138	17,94	12,44	11,46
Cusco (2)	138	17,94	12,96	11,63
Combapata	138	17,94	12,93	11,75

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kWh	PEMF ctm. S/./kWh
Tintaya	138	17,94	13,02	11,89
Ayaviri	138	17,94	12,86	11,74
Azángaro	138	17,94	12,73	11,63
San Gabán	138	17,94	12,22	11,21
Mazuco	138	17,94	12,33	11,27
Puerto Maldonado	138	17,94	12,62	11,44
Juliaca	138	17,94	12,92	11,78
Puno	138	17,94	12,89	11,78
Puno	220	17,94	12,86	11,75
Callalli	138	17,94	12,89	11,84
Santuario	138	17,94	12,66	11,66
Arequipa (3)	138	17,94	12,70	11,65
Socabaya	220	17,94	12,69	11,64
Cotaruse	220	17,94	12,04	11,09
Cerro Verde	138	17,94	12,73	11,67
Repartición	138	17,94	12,75	11,68
Mollendo	138	17,94	12,81	11,72
Montalvo	220	17,94	12,74	11,67
Montalvo	138	17,94	12,75	11,68
Ilo ELP	138	17,94	12,92	11,82
Botiflaca	138	17,94	12,84	11,76
Toquepala	138	17,94	12,83	11,77
Aricota	138	17,94	12,75	11,74
Aricota	66	17,94	12,70	11,72
Tacna (Los Héroes)	220	17,94	12,84	11,73
Tacna (Los Héroes)	66	17,94	12,95	11,80
SISTEMAS AISLADOS (4)				
Adinlsa	MT	21,68	27,86	27,86
Chavimochic	MT	21,68	27,86	27,86
Edelnor	MT	21,68	27,86	27,86
Electro Oriente	MT	21,68	63,70	63,70
Electro Sur Este	MT	21,68	85,60	85,60
Electro Ucayali	MT	21,68	27,86	27,86
Eilhicha	MT	21,68	27,86	27,86
Electronorte	MT	21,68	37,88	37,88
Hidrandina	MT	21,68	67,02	67,02
Seal	MT	21,68	60,02	60,02

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.
- (4) Los Precios en Barra de los Sistemas Aislados corresponden a los costos medios de generación y transmisión correspondientes a la inversión, operación y mantenimiento del conjunto de Sistemas Aislados de cada empresa, en condiciones de eficiencia. Estos precios son referenciales y no tienen aplicación práctica para las ventas de generador a distribuidor en dichos sistemas; ni a aquellas que son trasladadas a los consumidores finales.

Se define:

$$\text{PEBP} = \text{PEMP} \quad (1)$$

$$\text{PEBF} = \text{PEMF} \quad (2)$$

$$\text{PPB} = \text{PPM} + \text{PCSPT} + \text{PTSGT} \quad (3)$$

Donde:

PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S./kW-mes, que es igual al Precio Básico de la Potencia de Punta.

PPB : Precio en Barra de la Potencia de Punta, expresado en S./kW-mes.

PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S./kWh.

PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S./kWh.

PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor Nodal de Energía. Artículo 47°, incisos g) e i) de la Ley.

PEBP : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S./kWh.

PEBF : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S./kWh.

PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario, expresado en S./kW-mes

PTSGT : Cargo de Peaje de Transmisión Unitario, expresado en S./kW-mes

Para el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Barras, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de aplicar las fórmulas (1), (2) y (3).

A.2) FACTORES NODALES DE ENERGÍA Y DE PÉRDIDAS DE POTENCIA

A continuación se presentan los factores nodales de energía y de pérdidas de potencia asociados a las Barras de Referencia de Generación del SEIN que se detallan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 2

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Zorritos	220	1,0000	1,0353	1,0394
Talara	220	1,0000	1,0309	1,0358
Piura Oeste	220	1,0000	1,0353	1,0395
La Niña	220	1,000	1,0190	1,0258
Chiclayo Oeste	220	1,0000	1,0155	1,0222
Carhuaquero	220	1,0000	0,9985	1,0085
Carhuaquero	138	1,0000	0,9986	1,0086
Cutervo	138	1,0000	0,9992	1,0090
Jaen	138	1,0000	0,9992	1,0090
Guadalupe	220	1,0000	1,0092	1,0170
Guadalupe	60	1,0000	1,0100	1,0179
Cajamarca	220	1,0000	0,9960	1,0071
Trujillo Norte	220	1,0000	0,9992	1,0075
Chimbote 1	220	1,0000	0,9933	1,0037
Chimbote 1	138	1,0000	0,9950	1,0058
Paramonga Nueva	220	1,0000	0,9877	0,9990
Paramonga Nueva	138	1,0000	0,9871	0,9991
Paramonga Existente	138	1,0000	0,9860	0,9991
Huacho	220	1,0000	0,9864	0,9968
Zapallal	220	1,0000	0,9845	0,9929
Carabaylo	220	1,0000	0,9836	0,9921
Ventanilla	220	1,0000	0,9890	0,9960
Lima	220	1,0000	1,0000	1,0000
Cantera	220	1,0000	0,9835	0,9925
Chilca	220	1,0000	0,9779	0,9845
Independencia	220	1,0000	0,9854	0,9971
Ica	220	1,0000	0,9905	1,0016
Marcona	220	1,0000	1,0047	1,0144
Mantaro	220	1,0000	0,9564	0,9698
Huayucachi	220	1,0000	0,9634	0,9760
Pachachaca	220	1,0000	0,9633	0,9832
Pomacocha	220	1,0000	0,9680	0,9851
Huancavelica	220	1,0000	0,9646	0,9777
Callahuanca	220	1,0000	0,9566	0,9894
Cajamarquilla	220	1,0000	0,9819	0,9971
Huallanca	138	1,0000	0,9723	0,9871
Vizcarra	220	1,0000	0,9860	1,0005
Tingo María	220	1,0000	0,9944	1,0071

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Aguaytía	220	1,0000	0,9970	1,0095
Aguaytía	138	1,0000	0,9998	1,0116
Aguaytía	22,9	1,0000	0,9987	1,0107
Pucallpa	138	1,0000	1,0278	1,0337
Pucallpa	60	1,0000	1,0295	1,0351
Aucayacu	138	1,0000	1,0023	1,0116
Tocache	138	1,0000	1,0069	1,0150
Tingo María	138	1,0000	1,0000	1,0099
Huánuco	138	1,0000	0,9904	1,0012
Paragsha II	138	1,0000	0,9716	0,9882
Paragsha	220	1,0000	0,9705	0,9875
Yaupi	138	1,0000	0,9490	0,9682
Yuncán	138	1,0000	0,9569	0,9754
Yuncán	220	1,0000	0,9604	0,9786
Oroya Nueva	220	1,0000	0,9658	0,9848
Oroya Nueva	138	1,0000	0,9648	0,9885
Oroya Nueva	50	1,0000	0,9688	0,9888
Carhuamayo	138	1,0000	0,9640	0,9816
Carhuamayo Nueva	220	1,0000	0,9664	0,9841
Caripa	138	1,0000	0,9619	0,9854
Desierto	220	1,0000	0,9834	0,9925
Condorcocha	138	1,0000	0,9615	0,9850
Condorcocha	44	1,0000	0,9615	0,9850
Machupicchu	138	1,0000	1,0145	1,0239
Cachimayo	138	1,0000	1,0372	1,0478
Cusco	138	1,0000	1,0806	1,0628
Combapata	138	1,0000	1,0784	1,0738
Tintaya	138	1,0000	1,0853	1,0872
Ayaviri	138	1,0000	1,0718	1,0730
Azángaro	138	1,0000	1,0611	1,0636
San Gabán	138	1,0000	1,0188	1,0244
Mazuco	138	1,0000	1,0280	1,0305
Puerto Maldonado	138	1,0000	1,0521	1,0463
Juliaca	138	1,0000	1,0768	1,0773
Puno	138	1,0000	1,0746	1,0767
Puno	220	1,0000	1,0720	1,0740
Callalli	138	1,0000	1,0748	1,0824
Santuario	138	1,0000	1,0556	1,0664
Arequipa	138	1,0000	1,0590	1,0651
Socabaya	220	1,0000	1,0581	1,0641
Cotaruse	220	1,0000	1,0039	1,0140
Cerro Verde	138	1,0000	1,0612	1,0670
Repartición	138	1,0000	1,0629	1,0677
Mollendo	138	1,0000	1,0680	1,0712
Montalvo	220	1,0000	1,0621	1,0665
Montalvo	138	1,0000	1,0627	1,0674

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Ilo ELP	138	1,0000	1,0772	1,0804
Botiflaca	138	1,0000	1,0702	1,0756
Toquepala	138	1,0000	1,0701	1,0758
Aricota	138	1,0000	1,0629	1,0731
Aricota	66	1,0000	1,0587	1,0717
Tacna (Los Héroes)	220	1,0000	1,0705	1,0727
Tacna (Los Héroes)	66	1,0000	1,0795	1,0784

A.3) PEAJES POR CONEXIÓN Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN EL SEIN

Los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) son los siguientes:

Cuadro N° 3

N°	Sistema de Transmisión (1)	PCSPT S./kW-mes	
1	SPT de REP	0,847	
2	SPT de San Gabán	0,004	
3	SPT de Antamina	0,005	
4	SPT de Eteselva	0,135	
5	SPT de Redesur	0,583	
6	SPT de Transmantaro	1,971	
7	SPT de ISA	0,446	
8	Ampliación N° 1 del SPT de ISA	0,001	
9	Ampliación N° 2 del SPT de ISA (2)	0,007	
10	Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (3)	No RF	0,193
		RF de Talara	0,748
		RF de Ilo	1,698
		RF de Pucallpa	0,185
		RF de Puerto Maldonado	0,107
11	Cargo Unitario por CVOA-CMg	3,665	
12	Cargo Unitario por CVOA-RSC	0,000	
13	Cargo por Prima	Cogeneración Paramonga	0,093
		C.H. Santa Cruz II	0,060
		C.H. Santa Cruz I	0,054
		C.H. Poechos 2	0,081
		C.H. Roncador	0,045
		C.H. Carhuaquero IV	0,169
		C.H. Caña Brava	0,040
		C.H. La Joya	0,070
		C.T. Huaycoloro	0,087
		C.H. Purmacana	0,007
		C.H. Huasahuasi I	0,057
		C.H. Huasahuasi II	0,055
		C.H. Nuevo Imperial	0,031
		CS Repartición Solar 20T	0,322
		CS Majes Solar 20T	0,323
		CS Tacna Solar 20T	0,397
		CS Panamericana Solar 20T	0,399
		C.H. Yanapampa	0,042
C.H. Las Pizarras	0,065		
C.E. Marcona	0,211		
14	Cargo Unitario por FISE (4)	0,409	
15	Cargo Unitario por Generación Adicional (5)	Usuarios Regulados	0,014
		Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,043
		Grandes Usuarios	0,096

Notas:

- (1) Los cargos del N° 1 al 14 son aplicables tanto a los Usuarios Regulados como a los Usuarios Libres.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

- (2) El cargo N° 9 se aplicará debidamente actualizado, según lo establecido en el Artículo 15° del presente Resolución.
- (3) El cargo N° 10 en lo que corresponde a las unidades de Reserva Fría (RF) de Pucallpa y Puerto Maldonado se aplicará cuando las unidades ingresen en operación comercial, y las actualizaciones de los mismos se realizarán en los periodos y formas establecidos en sus respectivos contratos.
- (4) El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del cargo N° 14 entre las empresas Duke Energy Egenor S. en C. por A., Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Edegel S.A.A., Enersur S.A.A., Kallpa Generación S.A.A., SDF Energía S.A.C., Fénix Power Perú S.A., Termochilca S.A.C. y Termoselva S.R.L considerando las proporciones de 1,5%, 0,9%, 4,3%, 24,6%, 22,4%, 24,2%, 2,0%, 12,4%, 4,9 % y 2,8%, respectivamente.
- (5) El cargo N° 15 se aplica de manera diferenciada, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2008, donde los Grandes Usuarios son los Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW. Así mismo, el COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación de este cargo entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Electrocentro S.A. considerando las proporciones de 0%, 5%, 47%, 22%, 13% y 13%, respectivamente.

La liquidación de los Saldos Netos Acumulados de las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Electrocentro S.A., cuando sean montos negativos se realizará en el respectivo reajuste trimestral mediante un programa de transferencia para que la empresa o las empresas con saldo negativo, transfieran este monto al resto de empresas, en proporción a sus saldos netos positivos. En el caso de que los saldos netos negativos sean mayores que los saldos netos positivos, estos serán considerados como un monto a transferir para el Cargo Unitario por CVOA-CMg.

Los valores del Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) son los siguientes:

Cuadro N° 4

N°	Instalación de Transmisión de SGT	PTSGT \$/kW-mes
1	Línea Chilca -Zapallal (Tramos 1 y 2)	0,409
2	LT 220 kV Carhuaquero-Paragsha y subestaciones asociadas – Tramo 1	0,065
3	L.T. Paragsha-Conococha y subestaciones asociadas – Tramo 2	0,092
4	Ampliación de la Subestación Cajamarca 220 kV – SVC	0,074
5	LT 220 kV Conococha-Huallanca y subestaciones asociadas – Tramo 3	0,169
6	LT 220 kV Huallanca-Cajamarca y subestaciones asociadas - Tramo 4	0,316
7	Línea Talara Piura 220 kV (2do circuito)	0,110
8	Línea Zapallal – Trujillo 500 kV	1,072
9	Línea Pomacocha - Carhuamayo 220 kV	0,094
10	Línea Socabaya - Tintaya 220 kV (1)	0,267
11	Línea Chilca – Marcona –Montalvo 500 kV (1)	1,927
12	Línea Trujillo - Chiclayo 500 kV (1)	0,610
13	Línea Machupicchu – Abancay - Cotaruse 220 kV (1)	0,440

Nota:

- (1) Los cargos PTSPT se aplicarán debidamente actualizados, según lo establecido en el Artículo 15° de la presente Resolución.

A.4) PEAJES POR CONEXION Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN SISTEMAS AISLADOS

El valor del PCSPT y de PTSPT para los Sistemas Aislados, contemplados en el Cuadro N° 1, es igual a cero.

1.2 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios en Barra en Barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

A) Precios en Barra de la Energía

Los Precios en Barra de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Energía (FPMdE), agregando a este producto, de corresponder, los Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión (PSSCT).

Se define:

$$PEBP1 = PEBP0 * FPMdE + PSSCT \quad (4)$$

$$PEBF1 = PEBF0 * FPMdE + PSSCT \quad (5)$$

Donde:

PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.

PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PSSCT : Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

Los peajes por transmisión PSSCT se encuentran definidos en la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias y complementarias.

B) Precios en Barra de Potencia de Punta

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Potencia (FPMdP).

Se define:

$$PPB1 = PPB0 * FPMdP \quad (6)$$

Donde:

PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.

PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

En todos los casos las empresas deberán verificar que los costos por transmisión no excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las Condiciones de Aplicación fijadas en el numeral 4, Artículo Primero, de la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias.

2 GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas de la presente resolución, o sus reajustes, de acuerdo con las Fórmulas de Actualización del Artículo 2°, no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Los precios calculados por aplicación de las fórmulas contenidas en el presente artículo deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 2°.- Fíjese las Fórmulas de Actualización de los Precios en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, según lo siguiente:

1 FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46° y 52° de la Ley de Concesiones Eléctricas, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán actualizadas utilizando las siguientes Fórmulas de Actualización.

1.1 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE POTENCIA DE PUNTA A NIVEL GENERACIÓN (PPM)

$$\text{PPM1} = \text{PPM0} * \text{FAPPM} \quad (1)$$

$$\text{FAPPM} = a * \text{FTC} + b * \text{FPM} \quad (2)$$

$$\text{FTC} = \text{TC} / \text{TCo} \quad (3)$$

$$\text{FPM} = \text{IPM} / \text{IPMo} \quad (4)$$

Cuadro N° 5

Sistema	a	b
SEIN	0,7775	0,2225

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 1 se utilizará, como factor FAPPM, el valor resultante del factor FAPEM correspondiente que se señala en el numeral 1.2 siguiente (FAPPM=FAPEM).

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 10 se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{PPM1}_{\text{ef}} = \text{PPM0}_{\text{ef}} + \text{PPM0} * (\text{FAPEM}-1) \quad (5)$$

Donde:

PPM0 = Precio de la Potencia de Punta, publicada en la presente Resolución, en S./kW-mes.

PPM1 = Precio de la Potencia de Punta, actualizado, en S./kW-mes.

PPM0_{ef} = Precio de la Potencia de Punta, publicado en la tercera columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en S./kW-mes.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

PPM _{1ef}	=	Precio de la Potencia de Punta señalado en PPM _{0ef} , actualizado, en S/./kW-mes.
FAPPM	=	Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta
FTC	=	Factor por variación del Tipo de Cambio.
FPM	=	Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
TC	=	Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
TC ₀	=	Tipo de Cambio inicial igual a S/. 2,801 por US Dólar.
IPM	=	Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
IPM ₀	=	Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 211,942343.
FAPEM	=	Es el factor de actualización definido en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

1.2 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE ENERGÍA A NIVEL GENERACIÓN EN LAS BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN (PEMP y PEMF)

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF del SEIN que se presentan en el Cuadro N° 1 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$\text{PEMP1} = \text{PEMP0} * \text{FAPEM} \quad (6)$$

$$\text{PEMF1} = \text{PEMF0} * \text{FAPEM} \quad (7)$$

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF de Sistemas Aislados que se presentan en el Cuadro N° 10 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$\text{PEMP1}_{ef} = \text{PEMP0}_{ef} + \text{PEMP0} * (\text{FAPEM}-1) \quad (8)$$

$$\text{PEMF1}_{ef} = \text{PEMF0}_{ef} + \text{PEMF0} * (\text{FAPEM}-1) \quad (9)$$

Para la aplicación de estas fórmulas se tomará en consideración lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD

$$\text{FAPEM} = d * \text{FTC} + e * \text{FD2} + f * \text{FR6} + g * \text{FPGN} + s * \text{FPM} + \text{cb} * \text{FCB} \quad (10)$$

$$\text{FD2} = (\text{PD2} + \text{ISC_D2}) / (\text{PD2o} + \text{ISC_D2o}) \quad (11)$$

$$\text{FR6} = (\text{PR6} + \text{ISC_R6}) / (\text{PR6o} + \text{ISC_R6o}) \quad (12)$$

$$\text{FPGN} = \text{PGN}/\text{PGNo} \quad (13)$$

$$\text{FCB} = (\text{PCB}/\text{PCBo}) * \text{FTC} \quad (14)$$

Cuadro N° 6

Sistema Eléctrico	d	e	f	g	s	Cb
SEIN	0,1100	0,0000	0,0000	0,8900	---	0,0000
SISTEMAS AISLADOS¹						
Adinelsa	0,1372	---	---	---	0,8628	---
Chavimochic	0,1372	---	---	---	0,8628	---
Edelnor	0,1372	---	---	---	0,8628	---
Electro Oriente	0,1004	0,0646	0,7282	---	0,1068	---
Electro Sur Este	0,0094	0,9256	---	---	0,0650	---
Electro Ucayali	0,1372	---	---	---	0,8628	---
Eilhicha	0,1372	---	---	---	0,8628	---
Electronorte	0,1923	0,3475	---	---	0,4602	---
Hidrandina	0,0497	0,6915	---	---	0,2588	---
Seal	0,0653	0,5679	---	---	0,3668	---

Donde:

PEMP0 = Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMF0 = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMP1 = Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.

PEMF1 = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.

PEMP0_{ef} = Precio de la Energía en Horas de Punta, publicado en la cuarta columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMF0_{ef} = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta, publicado en la quinta columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMP1_{ef} = Precio de la Energía en Horas de Punta señalado en PEMP0_{ef}, actualizado, en céntimos de S./kWh.

PEMF1_{ef} = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta señalado en PEMF0_{ef}, actualizado, en céntimos de S./kWh.

FAPEM = Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel

¹ En el caso de los Sistemas Aislados estos factores son aplicables a los Precios en Barra de los Sistemas Aislados definidos en los Cuadros N° 1 y N° 10.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD

- Generación en las Barras de Referencia de Generación.
- FD2 = Factor por variación del precio del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50.
- FR6 = Factor por variación del precio del petróleo Residual N° 6.
- FPGN = Factor por variación del precio del Gas Natural.
- FCB = Factor por variación del precio del Carbón Bituminoso.
- PD2 = SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del Petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PD2o = Precio inicial del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en S./Gln, según el Cuadro N° 7.
- PR6 = SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PR6o = Precio inicial del Petróleo Residual N° 6, en S./Gln, según el Cuadro N° 7.
- PCB = Precio de referencia de importación del Carbón Bituminoso, al último día del mes anterior, en US\$/Ton.
- PCBo = Precio inicial del Carbón Bituminoso, en US\$/Ton, según el Cuadro N° 7.
- ISC_R6 = Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de Petróleo Residual N° 6 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gln.
- ISC_D2 = Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gln.
- ISC_R6o = Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Residual N° 6 inicial.
Plantas Callao y Cusco: igual a 0,39 S./Gln.
Planta Iquitos: igual a 0,00 S./Gln
- ISC_D2o = Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50 inicial:
▪ Para el SEIN: Planta Callao igual a 1,01 S./Gln.
▪ Para Sistema Aislados: Planta Callao igual a 1,20 S./Gln, Planta Cusco igual a 1,01 S./Gln y Planta Iquitos igual a 0,00 S./Gln

Cuadro N° 7

Sistema Eléctrico	Punto de Venta de Referencia	Precio Inicial (1)		
		Biodiesel B5 PD2o (S./Gln.)	Residual N° 6 PR6o (S./Gln.)	Carbón Bituminoso PCBo (US\$/Ton.)
SEIN	Callao	9,16	6,62	94,53
SISTEMAS AISLADOS				
Electro Oriente	Iquitos	9,79	7,68	---
Electronorte	Callao	9,54	---	---
Hidrandina, Seal	Callao	9,54	---	---
Electro Sur Este	Cusco	10,05	---	---

Notas:

(1) Precios de combustibles determinados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

PGN = Precio Límite Superior del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles/MMBtu utilizando el TC; el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra".

PGNo = Precio inicial del Gas Natural igual a 7,7668 S./MMBtu.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1.

1.3 ACTUALIZACIÓN DEL PEAJE POR CONEXIÓN Y PEAJE DE TRANSMISIÓN UNITARIOS (PCSPT Y PTSPT)

Los Cargos de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PCSPT1 = PCSPT0 * FAPCSPT \quad (15)$$

$$FAPCSPT = I * FTC + m * FPM + n * FPal + o * FPcu + p \quad (16)$$

$$FPal = Pal/Palo \quad (17)$$

$$FPcu = Pcu/Pcuo \quad (18)$$

Cuadro N° 8

	I	m	n	o	p
SPT de REP	1,0000	---	---	---	---
SPT de Eteselva	0,4973	0,3692	0,1262	0,0073	---
SPT de Antamina	0,5256	0,4689	---	0,0055	---
SPT de San Gabán	0,4774	0,5213	---	0,0013	---

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

	l	m	n	o	p
SPT de Redesur	1,0000	---	---	---	---
SPT de Transmantaro	1,0000	---	---	---	---
SPT de ISA	1,0000	---	---	---	---
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	---	---	---	---	1,000 0
Cargo Unitario por CVOA-CMg	---	---	---	---	1,000 0
Cargo Unitario por CVOA-RSC	---	---	---	---	1,000 0
Cargo por Prima	---	---	---	---	1,000 0
Cargo Unitario por Generación Adicional	---	---	---	---	1,000 0

Donde:

PCSPT0 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario, publicado en la presente Resolución, en S./kW-mes.

PCSPT1 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario, actualizado, en S./kW-mes.

FAPCSPT= Factor de Actualización del Cargo de Peaje por Conexión Unitario.

Pcu = Índice del Precio del Cobre, calculado como el promedio del precio medio mensual de los últimos 12 meses de la libra de cobre en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerarán los doce meses que terminan con el segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta la cotización de la libra de cobre Londres en ctv. US\$/lb, publicado en la Nota Semanal del Banco Central de Reserva del Perú "Cotizaciones CIF de Productos (Datos promedio del periodo)".

Pcuo = Índice inicial del Precio del Cobre igual a 359,328

Pal = Índice del precio del Aluminio calculado como el promedio del precio semanal de la tonelada de aluminio de las últimas cincuenta y dos (52) semanas en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerará las últimas 52 semanas que terminan con la cuarta semana del segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta el valor promedio semanal (week avg.) de la tonelada de aluminio del London Metal Exchange (LME HG Cash) publicado por la revista Platt's Metals Week.

Palo = Índice inicial del precio del Aluminio igual a 2010,418

p = Factor determinado conforme a lo dispuesto por la norma o procedimiento del cargo respectivo.

Para el caso del Cargo Unitario por Generación Adicional, el Cargo Unitario por CVOA-CMg, el Cargo Unitario por CVOA-RSC y el Cargo por Prima se determinará trimestralmente de acuerdo con los procedimientos de OSINERGMIN aprobados por las Resoluciones N° 001-2009-OS/CD, N° 002-2009-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD.

Para el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro para los No Reserva Fría se determinará de acuerdo con el procedimiento de OSINERGMIN aprobado por la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, según lo siguiente: $p = FAPPM * DP / 550,204$ donde DP es la Potencia efectiva total (en MW) de las Unidades Duales al último día hábil del mes anterior.

Para las unidades de Reserva Fría se aplicara las actualizaciones establecidas en sus respectivos contratos.

Los Cargos de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PTSGT1 = PTSGT0 * FTC \quad (19)$$

Los factores FTC y FPM en las fórmulas (16) y (19) son los definidos en el numeral 1.1.

2 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las Fórmulas de Actualización, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y separadamente:

- a. Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM, FAPCSPT y Factores de Actualización de Peajes de los SST y/o SCT) en el SEIN se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización. Por otro lado, la actualización del factor "p" no implicará la actualización del resto de precios en el SEIN.
- b. Para los Sistemas Aislados.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM) en cualquiera de los Sistemas Aislados se incremente o disminuya en más de 1,5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización;

Los Precios en Barra de la Energía en las Barras de Referencia de Generación se obtendrán con las fórmulas (1) y (2), del Artículo 1°.

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta en las Barras de Referencia de Generación se obtendrán con la fórmula (3), del Artículo 1°, luego de actualizar

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (PPM), el Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) y el Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT).

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. El FPGN, el FOBCB y el p (en el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro) serán determinados por OSINERGMIN con la información disponible al último día útil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los valores actualizados de precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización, con excepción de los Cargos de Peaje por Conexión y de Transmisión Unitarios en el SEIN que deben ser redondeados a tres decimales.

Artículo 3°.- Fíjese las Compensaciones Anuales a asignar a cada una de las empresas distribuidoras que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro N° 9

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	648 343	0,5217%
Chavimochic	49 910	0,0401%
Edelnor	713 124	0,5738%
Electro Oriente	108 750 211	87,5038%
Electro Sur Este	1 990 146	1,6013%
Electro Ucayali	612 145	0,4925%
Eilhicha	520 339	0,4187%
Electronorte	7 110 553	5,7214%
Hidrandina	1 164 386	0,9369%
Seal	2 721 450	2,1898%
TOTAL	124 280 607	100,0000%

Artículo 4°.- Fíjese los siguientes Precios en Barra Efectivos que aplicará cada distribuidor que suministra energía eléctrica a Usuarios Regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro N° 10

Empresa Distribuidora	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kW.h	PEMF ctm. S/./kW.h
Adinelsa	MT	21,68	16,77	16,77
Chavimochic	MT	21,68	16,77	16,77
Edelnor	MT	21,68	16,77	16,77

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD

Empresa Distribuidora	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Electro Oriente	MT	21,68	27,17	27,17
Electro Sur Este	MT	21,68	27,23	27,23
Electro Ucayali	MT	21,68	16,77	16,77
Eilhicha	MT	21,68	16,77	16,77
Electronorte	MT	21,68	17,40	17,40
Hidrandina	MT	21,68	16,43	16,43
Seal	MT	21,68	21,50	21,50

Artículo 5°.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados de acuerdo a lo siguiente:

- Para los usuarios regulados del SEIN, se utilizará el Precio a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29° de la Ley N° 28832, según lo establecido en el Artículo 63° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Para los usuarios regulados de los Sistemas Aislados, se utilizará los Precios en Barra Efectivos a que hace referencia el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, determinados en el Artículo 4° de la presente resolución, según lo establecido en el “Procedimiento de Aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados”, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 167-2008-OS/CD y sus modificatorias.

En el caso de producirse reajustes en los precios máximos, éstos entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes.

Artículo 6°.- Las empresas generadoras están obligadas a comunicar a las empresas distribuidoras y a OSINERGMIN, el cuarto día de cada mes y por escrito, los precios de energía, potencia, transmisión y otros cargos regulados debidamente actualizados, por cada contrato de suministro de electricidad, debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Cuando en el transcurso de un mes se presente dos o más valores de PPM, PCSPT ó PTSPT, las tarifas equivalentes a aplicar en la facturación de estos cargos serán iguales al equivalente obtenido de ponderar cada tarifa por los días de su vigencia respecto del total de días del mes. El valor de PPM así obtenido será redondeado a dos cifras decimales, mientras que en el caso del PCSPT o PTSPT, los valores obtenidos deberán ser redondeados a tres decimales.

Artículo 7°.- El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución es aplicable a partir del 01 de mayo del presente año.

Artículo 8°.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

1. Cargo por el exceso de energía reactiva inductiva igual a:

Cuadro N° 11

Bloque	ctm. S./kVARh
Primero	1,123
Segundo	2,133
Tercero	3,145

2. Cargo por el exceso de energía reactiva capacitiva igual al doble del cargo por el exceso inductivo correspondiente al primer bloque.

Los cargos por energía reactiva serán reajustados multiplicándolos por el factor FTC definido en el numeral 1.1 del Artículo 2° de la presente Resolución, en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra en los respectivos sistemas eléctricos.

Artículo 9°.- Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Precio en Barra del Sistema Aislado Electro Sur Este y 30% Precio en Barra del Sistema Aislado Chavimochic, definidos en el Cuadro N° 1).

Dicha comparación se efectuará en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en Horas de Punta y 65% de energía en Horas Fuera de Punta.

En caso que los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión sean mayores al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$FLT = PMSA / PMBEMT \quad (21)$$

Donde:

PMSA : Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S./kW.h.

PMBEMT : Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S./kW.h.

Artículo 10°.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas será el correspondiente al Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el SEIN, Barra Lima 220 kV.
- Para los Sistemas Aislados, Empresa Chavimochic.

Artículo 11°.- Fíjese el valor del Costo de Racionamiento en 208,955 céntimos de S./kWh para todos los sistemas eléctricos.

Artículo 12°.- Fíjese en US\$ 72 642 272 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en US\$ 44 227 991 el monto de la Remuneración Anual por

Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el periodo anual comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015.

Artículo 13°.- Fijese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) y del Peaje de Transmisión y del Ingreso Tarifario para el Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) de los Sistemas que se indican, en:

Cuadro N° 12

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	59 359 011	301 754
SPT de San Gabán	256 784	0
SPT de Antamina	382 860	0
SPT de Eteselva	9 475 633	9 549
SPT de Redesur	40 851 525	76 040
SPT de Transmantaro	138 085 020	2 823 809
SPT de ISA	31 253 529	166 555
SPT de ISA – Ampliación 1	94 456	0
SPT de ISA – Ampliación 2	480 819	0

Cuadro N° 13

Instalación de Transmisión de SGT	Peaje de Transmisión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
Línea Chilca -Zapallal (Tramos 1 y 2)	28 664 221	137 400
LT 220 kV Carhuamayo-Paragsha y subestaciones asociadas – Tramo 1	4 581 946	0
L.T. Paragsha-Conococha y subestaciones asociadas – Tramo 2	6 420 365	189
Ampliación de la Subestación Cajamarca 220 kV – SVC	5 185 350	0
LT 220 kV Conococha-Huallanca y subestaciones asociadas – Tramo 3	11 865 334	0
LT 220 kV Huallanca-Cajamarca y subestaciones asociadas - Tramo 4	22 131 262	9 549
Línea Talara Piura 220 kV (2do circuito)	7 684 744	0
Línea Zapallal – Trujillo 500 kV	75 085 002	709 572
Línea Pomacocha - Carhuamayo 220 kV	6 587 398	0
Línea Socabaya - Tintaya 220 kV	18 702 958	46 966
Línea Chilca – Marcona –Montalvo 500 kV	134 994 195	0
Línea Trujillo - Chiclayo 500 kV	42 465 107	1 670 582
Línea Machupicchu – Abancay - Cotaruse 220 kV	31 139 931	515 187

Los montos fijados corresponden a la remuneración anual. Los valores que el concesionario deberá recuperar por el primer periodo de fijación anual serán

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

calculados como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos entre el día de inicio de la Operación Comercial de las instalaciones y el 30 de abril del año 2015; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Asimismo, a fin de establecer la valorización de las transferencias de generadores a concesionarios de transmisión, en lo concerniente al Peaje de Transmisión, el COES determinará la remuneración que los concesionarios deberán recuperar por el primer período de fijación anual como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos desde el día de entrada en vigencia del pliego tarifario que incorpora el peaje unitario correspondiente a la instalación que entra en operación comercial y el 30 de abril del año 2015; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Cualquier monto dejado de percibir por las empresas concesionarias de Transmisión como consecuencia de la precisión contenida en el párrafo precedente, deberá ser considerado en el proceso de liquidación anual, que se realice oportunamente de acuerdo con las normas: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 335-2004-OS/CD, y "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos del Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 200-2010-OS/CD, según corresponda.

Los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión serán actualizados conforme al numeral 1.3 del Artículo 2° de la presente Resolución y según lo señalado en el Artículo 14° de la presente Resolución.

Artículo 14°.- Las Condiciones de Aplicación de los Precios en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución, entendiéndose como Subestaciones de Referencia a las Barras de Referencia de Generación que se consideran en la presente Resolución.

Artículo 15°.- Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Sin embargo, cuando la puesta en operación comercial sea comunicada después de la fecha de actualización de los pliegos tarifarios, del mes inmediatamente posterior a la fecha de puesta en operación comercial, los cambios originados por la incorporación de nuevas líneas de transmisión, entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Artículo 16°.- En los casos en que la presente resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje de transmisión secundaria y/o complementaria y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y en sus modificatorias y complementarias.

Artículo 17°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD

2014.

Artículo 18°.- Deróguese las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 19°.- Incorpórese los Informes N° -2014-GART y N° - 2014-GART; Anexo 1 y Anexo 2 como parte de la presente resolución.

Artículo 20°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispone el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, están sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución, destinadas al Servicio Público de Electricidad, debiendo OSINERGMIN fijar anualmente los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Mediante la Ley N° 27838 de fecha 04 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, estableciéndose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación, OSINERGMIN contempló las etapas para el procedimiento de fijación de Precios en Barra, de acuerdo con el Anexo A1 de la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD.

Mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se han establecido diversos criterios para la regulación que han sido tomados en cuenta en la presente fijación tarifaria, como es el caso de la comparación de precios verificando que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones que prevé la referida ley, así como los criterios aplicables a la regulación de tarifas para sistemas aislados, entre otros.

Así, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias, su Reglamento y la Ley N° 27838, la Ley 28832 y el Reglamento del COES; el Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores del COES presentaron sus Estudios Técnico - Económicos que contienen sus respectivas propuestas tarifarias, correspondiente al período Mayo 2014 – Abril 2015, respecto de las cuales se ha cumplido con todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado, tales como: publicación de los referidos estudios, realización de audiencias públicas, presentación y absolución de observaciones, publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto.

En el presente proceso regulatorio, es menester resaltar lo siguiente:

Conforme lo señala la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro" aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1041, el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra.

Conforme lo señala la Norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD**

Por otro lado, la Norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato" aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, y en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008; comprende el Cargo Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Asimismo, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Finalmente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Cargo Unitario por Compensación FISE, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra.

En aplicación de la función reguladora de OSINERGMIN, se procede a publicar la presente resolución que establece los Precios en Barra para el periodo Mayo 2014 – Abril 2015. Esta resolución cumple con fijar los distintos valores y precios que establece las normativas vigentes, y que son los siguientes:

- a) Los Precios en Barra y sus fórmulas de actualización tarifaria.
- b) El Precio Promedio de Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- c) El valor del Costo de Racionamiento según lo dispone el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General de OSINERGMIN.
- d) El monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la Empresa Red de Energía del Perú S.A.
- e) El Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario Esperado.
- f) El Peaje de Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado.
- g) El Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro.
- h) El Cargo Unitario por CVOA-CMg.
- i) El Cargo Unitario por CVOA-RSC.
- j) El Cargo Unitario por Generación Adicional.
- k) El Cargo Unitario por Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables.
- l) El Cargo Unitario por Compensación FISE.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes Técnicos N°0117 -2014-GART, N°0118 -2014-GART y Legal N° 0113-2014-GART.



CARGO

DUKE ENERGY PERÚ
Dionisio Derteano 144, piso 19
San Isidro, Lima 17
Central Telefónica: (01) 615-4600

San Isidro, 24 de marzo de 2014

EGN - 054 - 2014

Señores
OSINERGMIN – GART
Av. Canadá N° 1460
San Borja.-

Atención: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN

Asunto: Comentarios al "Proyecto de Resolución para la Fijación de los Precios en Barra aplicables al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015"

Ref.: Resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente y en atención a los plazos e indicaciones de vuestra resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD, procedemos a comunicarles lo siguiente:

En el Informe N° 0118-2014-GART "Liquidación del Periodo Anterior y Calculo de la Recaudación por Aplicación del FISE a los Generadores Eléctricos Usuarios de Transporte de Gas Natural por Ductos (Periodo Mayo 2014 – Abril 2015)", no se indica el pago del recargo FISE que ha realizado EGENOR a través del contrato de suministro de gas con Calidda, así como su recuperación respectiva. Solo se está considerando el pago del cargo FISE facturado directamente por TGP.

En efecto, de acuerdo al numeral 4.3 de la ley N° 29852, el recargo FISE pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, por lo cual corresponde a EGENOR recuperar el pago por dicho cargo.

El pago por FISE que realiza EGENOR en la facturación de Calidda se encuentra en la tarifa del costo medio del transporte, el cual se calcula como el costo total (incluido FISE) por el servicio de transporte que brinda TGP y adicionalmente la transferencia de transporte en el mercado secundario de CONTUGAS a Calidda entre el volumen total consumido por Calidda.

Se adjuntan las facturas correspondientes de Calidda a EGENOR por el servicio de abastecimiento de gas y las facturas de TGP y CONTUGAS a Calidda para el cálculo del costo medio del transporte correspondiente a los meses de enero 2013 a febrero 2014. Asimismo se incluye el detalle del cálculo y la comparación de la tarifa del costo medio de transporte sin FISE y con FISE.

Sin otro particular y a la espera de su atención a la presente, quedamos de Ustedes.

Ing. Carlos Fossati
Gerente Comercial

Se adjunta CD

PRES	OSINERGMIN SAN ISIDRO RECIBIDO 24 MAR. 2014	GFM
GFGN		GART
GG		JARU
GFHL		CTROS
GFE		OR
REGISTRO		HORA
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD		

PAGOS DE CALIDDA POR TRANSPORTE A TGP Y CONTUGAS

MMPC

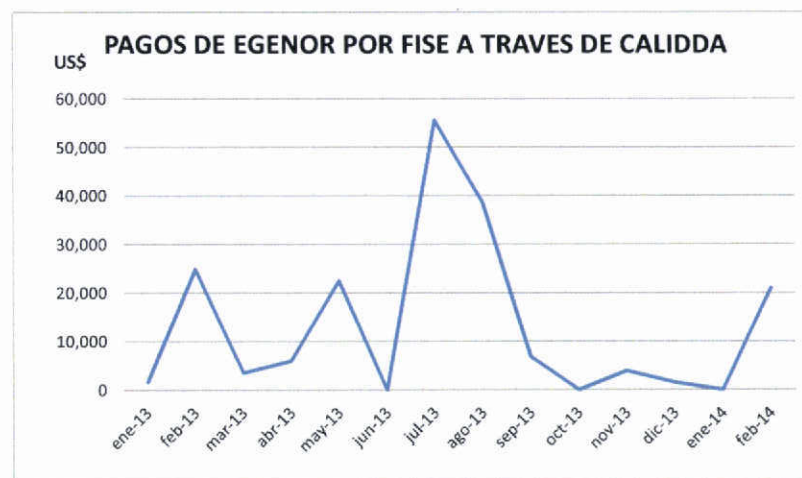
28.317 Miles de m3

MES	FACTURA TGP	VOLUMEN Miles de m3	COSTO TGP (US\$)		COSTO CONTUGAS (US\$)	
			TRANSP	FISE	TRANSP	FISE
ene-13	N°001-004537	107,004	3,757,695	204,267	106,338	5,856
feb-13	N°001-004567	108,418	4,014,339	216,986	196,317	10,811
mar-13	N°001-004606	106,400	3,724,204	199,100	191,781	10,360
abr-13	N°001-004648	111,649	3,951,115	210,132	218,104	11,782
may-13	N°001-004699	129,011	4,576,319	237,823	222,108	11,853
jun-13	N°001-004726	117,960	4,240,223	221,681	213,234	11,379
jul-13	N°001-004785	147,093	5,283,323	271,779	221,390	11,814
ago-13	N°001-004819	139,314	4,946,358	255,596	221,245	11,807
sep-13	N°001-004863	117,487	4,246,700	221,992	212,436	11,337
oct-13	N°001-004923	123,583	4,309,084	224,988	220,566	11,770
nov-13	N°001-004968	124,778	4,514,481	234,853	194,851	10,398
dic-13	N°001-005012	124,661	4,430,326	230,811	190,043	10,142
ene-14	N°001-005048	116,321	4,079,480	213,961	223,406	11,922
feb-14	N°001-005094	119,829	4,571,070	237,571	194,085	10,357

www.calidda.com.pe/descarga/costo_medio_transporte/FACTURA_TGP_001-00XXXX.pdf

PAGOS DE EGENOR A CALIDDA POR FISE

MES	FACTURA CALIDDA	CONSUMO Miles de m3	TRANSP MEDIO (US\$/Miles m3)		DELTA FISE US\$/Miles m3	FISE US\$
			CON FISE	SIN FISE		
ene-13	0001-02362720	823.97	38.0747	36.1110	1.9637	1,618.02
feb-13	0001-02433362	11,834.76	40.9383	38.8372	2.1011	24,866.01
mar-13	0001-02544585	1,791.05	38.7732	36.8045	1.9686	3,525.90
abr-13	0001-02632654	3,011.03	39.3299	37.3423	1.9876	5,984.77
may-13	0001-02790475	11,623.29	39.1292	37.1939	1.9353	22,494.61
jun-13	0001-02925831	0.00	39.7297	37.7539	1.9758	0.00
jul-13	0001-03038496	28,827.28	39.3513	37.4233	1.9280	55,578.68
ago-13	0001-03143832	20,089.03	39.0127	37.0932	1.9194	38,559.34
sep-13	0001-03304069	3,441.84	39.9401	37.9541	1.9860	6,835.45
oct-13	0001-03402268	0.00	38.5684	36.6526	1.9158	0.00
nov-13	0001-03606758	2,000.60	39.7071	37.7416	1.9655	3,932.17
dic-13	0001-03747090	796.31	38.9965	37.0636	1.9329	1,539.17
ene-14	0001-03880624	0.10	38.9334	36.9915	1.9419	0.20
feb-14	0001-04046465	10,147.40	41.8353	39.7663	2.0690	20,995.15
TOTAL						185,929.46





Cálidda

GAS NATURAL DEL PERÚ
Gas Natural de Lima y Callao S.A.
 Cal. Morelli Cdra. 1 s/n
 C.C. La Rambla (Torre 2) Lima - San Borja
 Concesión otorgada según Res. Sup. N° 015-2002 EM
 www.calidda.com.pe

51990



000504

RUC N° 20503758114 / Recibo de Distribución de Gas Natural N°

0001-03304069

CLIENTE: DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR. A.
 DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN: CA DIONISIO DERTEANO 144 Interior 1901
 Urb. SANTA ANA SAN ISIDRO LIMA
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: RUC 20338648802
 DIRECCIÓN DE SUMINISTRO: S/N S/N Mz- S/N Lt-B
 Urb. PAMPAS Y HOYADAS DE CALAN CAÑETE

USUARIO:
 RUC/DNI:

PARA CONSULTAS SU NÚMERO DE CLIENTE ES

131142

N° DE RECIBOS VENCIDOS

FECHA DE EMISIÓN

14.10.2013

FECHA DE VENCIMIENTO

29.10.2013

TARIFAS APLICADAS

	Importe	Unidad
Tipo de Usuario	Regulado	
Tipo de Tarifa	Regulada	
Categoría Tarifaria	CAT-GE	
Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada (FCC)	1.00	
Precio del Gas Natural	1.7312	US\$ / Giga Joule
Tarifa por Servicio Vía la Red Principal		
Costo Medio de Transporte	42.4213	US\$ / 1,000 sm3
Costo Medio de Transporte con		
Descuento GRP(FD=0.94151)	39.9401	US\$ / 1,000 sm3
Tarifas Únicas de Distribución		
Margen Fijo de Comercialización	0.0644	US\$ / (sm3/d)-mes
Margen Fijo de Distribución	0.2633	US\$ / (sm3/d)-mes
Margen Variable de Distribución	15.6457	US\$ / 1,000 sm3

DETALLE DE FACTURACIÓN

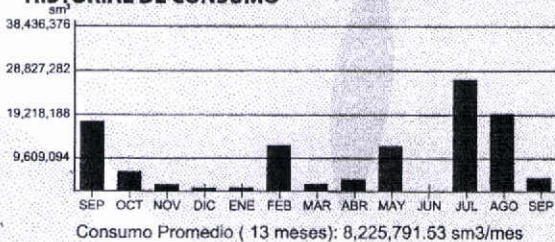
	US\$
Consumo del Periodo	
Gas Natural	239,245.49
Servicio Vía la Red Principal	
Servicio de Transporte Vía la Red Principal	146,007.96
Descuento por Adelanto de GRP	- 8,539.93
Servicio de Distribución	53,843.35
Compensación Art. 4 del DS 048-2008-EM	- 24,422.37
	406,134.50
Otros Conceptos	
Re liquidación de Consumos Anteriores 9 de 10	15,351.12
	15,351.12

DETALLE DE CONSUMO

	Cantidad	Unidad
N° Medidor:		
Lectura Anterior: 2,597,732 (31.08.2013)		
Lectura Actual: 2,630,501 (30.09.2013)		
Volumen Consumido a Condiciones de		
Lectura	32,769.00	m3
Factor de Corrección del Volumen	105.0339	
Volumen a Condiciones Estándares	3,441,855.00	sm3
Volumen Facturado	3,441,855.00	sm3
Poder Calorífico Superior Promedio del Gas		
Natural	0.0401517	GJ/sm3
Energía Facturada	138,196.3294	GJ

Subtotal Conceptos Afectos a IGV	421,485.62
Impuesto General a las Ventas 18%	75,867.41
Total Facturado en el Mes	497,353.03
Redondeo mes anterior	0.04
Redondeo mes actual	- 0.02

HISTORIAL DE CONSUMO



MENSAJES AL CLIENTE

Estimado Cliente:
 Recuerde que si usted tiene corte de servicio programado o ya efectuado, solo podrá cancelar su deuda en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Monto Total a Pagar: **US\$ 497,353.05**

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 05 /100 DOLARES AMERICANOS

DEUDA AL

IMPORTE A PAGAR

US\$ 497,353.05

CANCELE SU RECIBO EN LAS SIGUIENTES AGENCIAS AUTORIZADAS

AGENCIAS SUJETAS A COMISIÓN



BBVA Continental



AGENCIAS LIBRES DE COMISIÓN



(1) Libre de comisión solo en los Cueros Express modelo POS(2) Centros de Servicio al Cliente, en el reverso del recibo. (3) Solo pagos vsd.

REPORTE MENSUAL DE CONSUMO POR CLIENTE

Gerencia Técnica
Área de Operaciones

Regulados

No Regulados

Periodo: Del 01 al 30-09-2013
Cliente: DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR. A.
Punto de Entrega: Central Térmica las Flores
Código: EMR-15600
Cuenta Contrato: 131142

Día Operativo		Volumen sin Corregir m ³	Volumen corregido m ³ std	Consumo previsto m ³ std	Variación Cons_real/Cons_prev
01.SEP.2013	Domíngo	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
02.SEP.2013	Lunes	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
03.SEP.2013	Martes	1.00	63.00	0.00	¡Previsión!
04.SEP.2013	Miércoles	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
05.SEP.2013	Jueves	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
06.SEP.2013	Viernes	7,733.00	806,063.00	865,000.00	- 6.81 %
07.SEP.2013	Sábado	291.00	32,024.00	32,024.00	0.00 %
08.SEP.2013	Domíngo	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
09.SEP.2013	Lunes	7,778.00	861,344.00	850,000.00	1.33 %
10.SEP.2013	Martes	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
11.SEP.2013	Miércoles	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
12.SEP.2013	Jueves	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
13.SEP.2013	Viernes	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
14.SEP.2013	Sábado	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
15.SEP.2013	Domíngo	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
16.SEP.2013	Lunes	4,135.00	455,902.00	0.00	¡Previsión!
17.SEP.2013	Martes	11,663.00	1,167,007.00	1,150,000.00	1.48 %
18.SEP.2013	Miércoles	1,168.00	119,436.00	119,436.00	0.00 %
19.SEP.2013	Jueves	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
20.SEP.2013	Viernes	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
21.SEP.2013	Sábado	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
22.SEP.2013	Domíngo	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
23.SEP.2013	Lunes	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
24.SEP.2013	Martes	0.00	16.00	0.00	¡Previsión!
25.SEP.2013	Miércoles	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
26.SEP.2013	Jueves	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
27.SEP.2013	Viernes	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
28.SEP.2013	Sábado	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
29.SEP.2013	Domíngo	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!
30.SEP.2013	Lunes	0.00	0.00	0.00	¡Previsión!

Total:	32,769.00	3,441,855.00	3,016,460.00	
Promedio Diario:	114,728.50	100,548.67	14.10 %	
Consumo Máximo:	1,167,007.00	1,150,000.00		
Consumo Mínimo:	0.00	0.00		
Caudal Máximo Registrado:	0.00	m3std / hora		



Transportadora de Gas del Perú S.A.
 Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 155
 Edificio Real Tres Of. 501, Centro Empresarial Real
 San Isidro, Lima - Perú
 Telf.: 617 7777 Fax: 617 7725

R.U.C. 20499432021

FACTURA

N° 001 - 004923

Lima, 07 de Noviembre de 2013

Señor(es): GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

R.U.C.: 20503758114

Dirección: Cal. Morelli Cdra 1 S/n 1 C.C. La R - SAN BORJA

Telf.:

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
	Servicio de transporte de GAS Firme	US\$	3.588.637,45
	Servicio de transporte de GAS Interrumpible	US\$	988.142,80
	Servicio de Transporte de Gas Natural - Descuento GRP * (FD=0.94151)	US\$	(267.695,87)
	Sub-Total	US\$	4.309.084,38
	IGV 18 %	US\$	775.635,19
	Total sujeto a detracción	US\$	5.084.719,57
	Recargo FISE	US\$	224.988,44
	Total	US\$	5.309.708,01

CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO y.01 / 100 Dólares Americanos

Fecha Vencimiento: 20 Noviembre 2013

(*) Monto determinado de acuerdo al Factor de Descuento, según D.S N° 046-2002-EM y Resolución Osinergmin N° 081-2012-OS/CD

(**) Recargo FISE vigente desde el 10 de Junio de 2012, según Ley 29852 y Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.

OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE
 PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
 CON EL GOBIERNO CENTRAL
 CTA. CTE. PARA LA DETRACCION
 N° 000-817252 / 0%

Hecho por:

TGAVAP

Revisado por:

ADQUIRENTE  USUARIO

Lima, 07 de noviembre de 2013

Señores
Gas Natural de Lima y Callao S.A.
Calle Morelli cuadra 1 s/n Torre 2, CC La Rambla, San Borja.

Atención: Sr. Carlos Ceron

Referencia: Facturación por Servicio de Transporte de Gas Natural correspondiente al mes de octubre de 2013.

Adjunto: i) Detalle del cálculo de la facturación y el Balance Operativo.
 ii) Informe N° 017-2013-SUNAT/4B0000 de la SUNAT sobre el FISE.

Estimados señores.

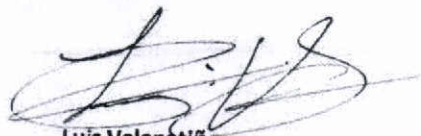
Por medio de la presente, hacemos llegar la Factura N° 001-004923 por el servicio de transporte de Gas Natural correspondiente al mes de octubre de 2013. Asimismo, les informamos que el monto facturado deberá ser pagado mediante depósito en la cuenta:

Bank Information	
Beneficiary:	Transportadora de Gas del Perú S.A.
Beneficiary Address :	Victor Andrés Belaunde Nro. 147 – Torre Real 3 Oficina 501 – San Isidro
Beneficiary Phone N° :	+511617-7777
Beneficiary Bank:	CITIBANK NA (New York, USA)
Beneficiary Bank Address :	388 Greenwich Street 14th Floor New York 10013/USA
Beneficiary Bank Account N°	36855852
Beneficiary ABA N°:	021 000 089
Referencia	TGP PROCEEDS ACCOUNT-799255
Intermediary Bank:	No aplica
swift:	No Aplica

Además, le informamos que de acuerdo al informe SUNAT N° 017-2013 emitido en el mes de febrero del presente año (adjunto ii), SUNAT concluye que el recargo FISE "no constituye ingreso gravado con el impuesto a la Renta para su receptor" y "no forma parte de la base imponible del IGV", por consiguiente el recargo FISE en la factura adjunta no debe ser sujeto a la detracción establecida en el inciso a) del Art.3° del D. Leg. N° 940. En ese sentido, para efectos de aplicar la detracción correspondiente, sírvase realizarlo solo sobre el monto que se consigna en la factura como "Total Sujeto a Detracción".

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo.

Atentamente



Luis Velapatio
 Apoderado

Resumen de Facturación



Período:	octubre 2013		
Empresa:	Gas Natural de Lima y Callao S.A.		
Tipo de Contrato:	Firme e Interrumpible		
Capacidad Reservada Diaria:	3,051,965	[m3/día]	
Cantidad Interrumpible Máxima Diaria:	2,438,035	[m3/día]	
Tarifa:	31.4384	[US\$ / Mm3]	
FU /1:	0.9		
Ajuste por PPI /2:	1.229640		
Tarifa Aplicable en Mm3 :	38.6579	[US\$ / Mm3]	
Factor de Descuento (FD) /3:	0.94151		
Descuento en la Tarifa (1-FD):	5.849%		

Día Operativo	Asignado a Servicio Firme [m3/día]	Acuerdos de Transferencia [m3/día]	Asignado a Servicio Interrumpible [m3/día]	Medición Diaria #4 [m3/día]
01-oct	3,051,965	234,270	830,026	4,116,261
02-oct	3,051,965	234,270	853,802	4,140,037
03-oct	3,051,965	232,078	865,888	4,149,931
04-oct	3,051,965	234,270	929,012	4,215,247
05-oct	3,051,965	234,360	624,798	3,911,123
06-oct	3,051,965	-	66,020	3,117,985
07-oct	3,051,965	231,623	579,040	3,862,628
08-oct	3,051,965	-	162,779	3,214,744
09-oct	3,051,965	234,270	863,829	4,150,064
10-oct	3,051,965	231,623	964,030	4,247,618
11-oct	3,051,965	234,260	976,489	4,262,714
12-oct	3,051,965	231,796	760,085	4,043,848
13-oct	3,051,965	-	6,607	3,058,572
14-oct	3,051,965	231,019	710,276	3,993,260
15-oct	3,051,965	233,260	953,892	4,239,117
16-oct	3,051,965	233,160	952,459	4,237,584
17-oct	3,051,965	233,160	950,079	4,235,204
18-oct	3,051,965	233,160	974,728	4,259,853
19-oct	3,051,965	233,260	815,308	4,100,533
20-oct	3,051,965	-	-	2,968,295
21-oct	3,051,965	233,160	727,950	4,013,075
22-oct	3,051,965	233,160	880,964	4,166,089
23-oct	3,051,965	233,160	944,294	4,229,419
24-oct	3,051,965	233,160	942,624	4,227,749
25-oct	3,051,965	233,060	1,024,770	4,309,795
26-oct	3,051,965	233,160	852,672	4,137,797
27-oct	3,051,965	-	-	3,042,791
28-oct	3,051,965	233,060	793,719	4,078,744
29-oct	3,051,965	233,060	910,734	4,195,759
30-oct	3,051,965	233,060	952,989	4,238,014
31-oct	3,051,965	232,160	1,135,223	4,419,348
Medición Total del Mes	94,610,915	6,060,039	23,005,083	123,583,192

Cargo por Reserva del Servicio de Transporte Firme:

31.4384 [US\$/Mm3] X 3051965 [m3] X 365/12/1000 X 1.2296 = \$ 3,588,637.45

Monto Descontado por aplicación de Factor de Descuento (FD):

3588637.45 [US\$] X 5.85 % = \$ -209,899.40

Total Servicio Firme \$ 3,378,738.05

Cargo por Uso del Servicio de Transporte Interrumpible:

31.4384 [US\$/Mm3] X 23005083 [m3] / 1000 / 0.9 X 1.2296 = \$ 988,142.80

Monto Descontado por aplicación de Factor de Descuento (FD):

988142.8 [US\$] X 5.849 [%] = \$ -57,796.47

Total Servicio Interrumpible \$ 930,346.33

Total por Servicio de Transporte \$ 4,309,084.38

Recargo por FISE / 5:

4090699 MPC X US\$ 0.055 = \$ 224,988.44

/1 Factor de Uso de la capacidad de transporte aplicable al cargo por uso del servicio interrumpible. Hasta el 30 de abril del 2009, el FU será igual 1.0. Para el siguiente período el FU será igual a 0.9 En concordancia de la Resolución N° 340-2008-OS/CO

/2 Ajuste por Índice de Precios de los Estados Unidos de Norteamérica, definido por: Producer Price Index (Serie ID: WPSSOP3500), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica.

/3 Monto determinado de acuerdo al Factor de Descuento, en concordancia al D.S. N° 048-2002-EM y la Resolución Osinergmin N° 071-2013-OS/CD.

/4 Mediciones realizadas e informadas por el Operador de Entrega

/5 Recargo FISE vigente desde el 10 de Junio de 2012, según Ley N° 29852 y Reglamento Aprobado D.S. N°021-2012-EM

BALANCE ACUMULADO OPERATIVO

Desde: 01-oct-13
 Hasta: 31-oct-13
 Usuario: Calidda (GNLC)

Nº: GNL_131031_BO

DIA OPERATIVO	INYECCION ASIGNADA MALVINAS			ENT. AUT. LURIN Mm3	ENTREGA ASIGNADA LURIN			TRANSFERENCIA		DESVIACION DIARIA			DESBALANCE		
	Mm3	MJ/m3	GJ		Mm3 (*)	MJ/m3 (**)	GJ	Libera	Recibe	Mm3	%	Acumulada	Mm3	Acumulada ⁽¹⁾	%
01-oct	4,200.000	40.073	168,308	4,200.000	4,116.261	40.152	165,275	-	234.27	(83.7)	-2.0%	(84)	(83.74)	(4,323.32)	-103%
02-oct	4,200.000	40.070	168,294	4,200.000	4,140.037	40.152	166,230	-	234.27	(60.0)	-1.4%	(144)	(59.96)	(4,383.29)	-104%
03-oct	4,300.000	40.097	172,417	4,300.000	4,215.247	40.152	169,249	-	234.27	(84.8)	-2.0%	(179)	(84.75)	(4,556.99)	-113%
04-oct	4,300.000	40.097	172,417	4,300.000	4,215.247	40.152	169,249	-	234.27	(84.8)	-2.0%	(179)	(84.75)	(4,556.99)	-113%
05-oct	4,050.000	40.209	162,848	4,050.000	3,911.123	40.152	157,038	-	234.36	(138.9)	-3.4%	(317)	(138.88)	(4,418.11)	-103%
06-oct	3,051.965	40.084	122,334	3,051.965	3,117.985	40.152	125,192	-	-	66.0	2.2%	(251)	66.02	(4,490.97)	-147%
07-oct	4,100.000	40.083	164,341	4,100.000	3,862.628	40.152	155,091	-	231.62	(237.4)	-5.8%	(489)	(237.37)	(4,728.34)	-115%
08-oct	2,825.000	40.089	113,251	2,825.000	3,214.744	40.152	129,077	-	-	389.7	13.8%	(99)	389.74	(4,338.59)	-154%
09-oct	4,250.000	40.082	170,350	4,250.000	4,150.064	40.152	166,632	-	234.27	(99.9)	-2.4%	(199)	(99.94)	(4,438.53)	-104%
10-oct	4,300.000	40.081	172,347	4,300.000	4,247.618	40.152	170,549	-	231.62	(52.4)	-1.2%	(251)	(52.38)	(4,490.91)	-104%
11-oct	4,300.000	40.075	172,324	4,300.000	4,262.714	40.152	171,155	-	234.26	(37.3)	-0.9%	(289)	(37.29)	(4,528.20)	-105%
12-oct	4,100.000	40.072	164,295	4,100.000	4,043.846	40.152	162,367	-	231.80	(56.2)	-1.4%	(345)	(56.15)	(4,584.35)	-112%
13-oct	3,051.965	40.097	122,374	3,051.965	3,058.572	40.152	122,807	-	-	6.6	0.2%	(338)	6.61	(4,577.75)	-150%
14-oct	3,930.000	40.125	157,692	3,929.323	3,993.260	40.152	160,336	-	231.02	63.9	1.6%	(274)	63.26	(4,514.49)	-115%
15-oct	4,170.000	40.171	167,512	4,170.000	4,239.117	40.152	170,208	-	233.26	69.1	1.7%	(205)	69.12	(4,445.37)	-107%
16-oct	4,300.000	40.113	172,488	4,300.000	4,237.584	40.152	170,146	-	233.16	(62.4)	-1.5%	(268)	(62.42)	(4,507.79)	-105%
17-oct	4,300.000	40.089	172,384	4,300.000	4,235.204	40.152	170,051	-	233.16	(64.8)	-1.5%	(332)	(64.80)	(4,572.58)	-106%
18-oct	4,350.000	40.084	174,366	4,350.000	4,259.853	40.152	171,040	-	233.16	(90.1)	-2.1%	(422)	(90.15)	(4,662.73)	-107%
19-oct	4,050.000	40.083	162,335	4,050.000	4,100.533	40.152	164,643	-	233.26	50.5	1.2%	(372)	50.53	(4,612.20)	-114%
20-oct	3,051.965	40.083	122,331	3,051.965	2,968.295	40.152	119,182	-	-	(83.7)	-2.7%	(456)	(83.67)	(4,695.87)	-154%
21-oct	4,000.000	40.083	160,330	4,000.000	4,013.075	40.152	161,132	-	233.16	13.1	0.3%	(443)	13.08	(4,682.79)	-117%
22-oct	4,200.000	40.083	168,347	4,200.000	4,186.089	40.152	167,276	-	233.16	(33.9)	-0.8%	(476)	(33.91)	(4,716.70)	-112%
23-oct	4,300.000	40.083	172,355	4,300.000	4,227.749	40.152	169,818	-	233.16	(70.6)	-1.6%	(547)	(70.58)	(4,787.28)	-111%
24-oct	4,095.000	40.069	164,081	4,095.000	4,227.749	40.152	169,818	-	233.16	132.7	3.2%	(414)	132.75	(4,654.53)	-114%
25-oct	4,300.000	40.083	172,355	4,300.000	4,309.795	40.152	173,046	-	233.06	9.8	0.2%	(404)	9.79	(4,644.74)	-108%
26-oct	4,000.000	40.083	160,330	4,000.000	4,137.797	40.152	166,140	-	233.16	137.8	3.4%	(267)	137.80	(4,506.94)	-113%
27-oct	3,051.965	40.083	122,331	3,051.965	3,042.791	40.152	122,173	-	-	(9.2)	-0.3%	(276)	(9.17)	(4,516.12)	-148%
28-oct	4,150.000	40.098	166,408	4,150.000	4,078.744	40.152	163,768	-	233.06	(71.3)	-1.7%	(347)	(71.28)	(4,587.37)	-111%
29-oct	4,270.000	40.166	171,508	4,270.000	4,195.759	40.152	168,467	-	233.06	(74.2)	-1.7%	(421)	(74.24)	(4,661.61)	-109%
30-oct	4,250.000	40.126	170,535	4,250.000	4,238.014	40.152	170,163	-	233.06	(12.0)	-0.3%	(433)	(11.99)	(4,673.60)	-110%
31-oct	4,260.000	40.108	170,862	4,260.000	4,419.348	40.152	177,444	-	232.16	159.3	3.7%	(274)	159.35	(4,514.25)	-106%
TOTAL	123,857.860	40.097	4,966,358	123,857.183	123,583.192	40.152	4,962,076	-	6,060.039	(274.0)	-0.2%	(274)	159.35	(4,514.25)	-106%
Consumo Promedio	3,988.555	40.152	160,056.941												

(*) Mediciones suministrada por GNLC

(**) Poder Calórico de la estación de medición UZ201 - Lurin

(1) Acumulado desde el 01 de abril del 2010

contugas

CALLE DOMENICO MORELLI N° 150 – TORRE 2, C.C. LA RAMBLA
LIMA – LIMA – SAN BORJA

FECHA EMISIÓN	RUC	PROVEEDOR	FACTURA N°	MONEDA	MONTO
11/11/2013	20503758114	GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.	001-000171	DOLARES	272,038.47



Carta N° SGAC-003-2013

Lima, 11 de Noviembre de 2013

Señores:
CÁLIDDA
Calle Doménico Morelli N° 150 – Torre 2, San Borja
Lima

Atención: Francklin Alvarado
Departamento de Contabilidad
Asunto: Resumen de Facturación


De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, y a la vez comunicarle que hacemos entrega de la documentación referida:

- a) Resumen de facturación.
- b) Factura de Contugas – mes de Octubre.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


Rafael Solano Magdaniel
Gerencia de Operaciones
Contugas SAC

Se adjunta:
1. Resumen de facturación
2. Factura de Contugas – mes de Octubre

Elaboró: MAPA / SGAC
Revisó: MG / SGRL
Aprobó: MJCM / SGAC

Lista de Distribución:
- Cálidda
- Sub - Gerencia atención al cliente - Facturación



Resumen de Facturación

Periodo: octubre 2013
Empresa: Cálidda
Tipo de Contrato: Firme e Interrumpible
Capacidad Reservada Diaria: 235,780 [m3/día]
Cantidad Interrumpible Máxima Diaria: - [m3/día]
Tarifa: 31.4384 [US\$ / Mm3]
FU /1: 0.9
Ajuste por PPI /2: 1.229640
Tarifa Aplicable en Mm3 : 38.6579 [US\$ / Mm3]
Factor de Descuento (FD) /3: 0.94151
Descuento en la Tarifa (1-FD): 5.849%



Día Operativo	Asignado a Servicio Interrumpible [m3/día]	Acuerdos de Transferencia [m3/día]	Asignado a Servicio Firme [m3/día]	Medición Diaria /4 [m3/día]
01-oct	-	(234,270)	234,270	-
02-oct	-	(234,270)	234,270	-
03-oct	-	(232,078)	232,078	-
04-oct	-	(234,270)	234,270	-
05-oct	-	(234,360)	234,360	-
06-oct	-	-	-	-
07-oct	-	(231,623)	231,623	-
08-oct	-	-	-	-
09-oct	-	(234,270)	234,270	-
10-oct	-	(231,623)	231,623	-
11-oct	-	(234,260)	234,260	-
12-oct	-	(231,796)	231,796	-
13-oct	-	-	-	-
14-oct	-	(231,019)	231,019	-
15-oct	-	(233,260)	233,260	-
16-oct	-	(233,160)	233,160	-
17-oct	-	(233,160)	233,160	-
18-oct	-	(233,160)	233,160	-
19-oct	-	(233,260)	233,260	-
20-oct	-	-	-	-
21-oct	-	(233,160)	233,160	-
22-oct	-	(233,160)	233,160	-
23-oct	-	(233,160)	233,160	-
24-oct	-	(233,160)	233,160	-
25-oct	-	(233,060)	233,060	-
26-oct	-	(233,160)	233,160	-
27-oct	-	-	-	-
28-oct	-	(233,060)	233,060	-
29-oct	-	(233,060)	233,060	-
30-oct	-	(233,060)	233,060	-
31-oct	-	(232,160)	232,160	-
Medición Total del Mes	-	(6,060,039)	6,060,039	-

Cargo por Reserva del Servicio de Transporte Firme:

31.4384 [US\$/Mm3] X 6,060,039 [m3] / 1000 X 1.22964 = \$ 234,268.47

Monto Descontado por aplicación de Factor de Descuento (FD):

234,268.47 [US\$] X 5.849 % = \$ -13,702.36

Total Servicio Firme

\$ 220,566.11

Cargo por Uso del Servicio de Transporte Interrumpible:

31.4384 [US\$/Mm3] X 0 [m3] / 1000 / 0.9 X 1.22964 = \$ -

Monto Descontado por aplicación de Factor de Descuento (FD):

0.00 [US\$] X 5.849 % = \$ -

Total Servicio Interrumpible

\$ -

Total por Servicio de Transporte

\$ 220,566.11

Recargo por FISE / 5:

214,008.28 MPC X US\$ 0.055 = \$ 11,770.46

/1 Factor de Uso de la capacidad de transporte aplicable al cargo por uso del servicio interrumpible. Hasta el 30 de abril del 2009, el FU será igual 1.0 Para el siguiente periodo el FU será igual a 0.9. En concordancia de la Resolución N° 340-2008-OS/CD

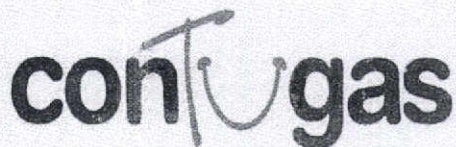
/2 Ajuste por Índice de Precios de los Estados Unidos de Norteamérica, definido por: Producer Price Index (Serie ID: WPSOP3500), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica.

/3 Monto determinado de acuerdo al Factor de Descuento, en concordancia al D.S. N° 048-2002-EM y la Resolución Csinargmin N° 081-2012-OS/CD.

/4 Mediciones realizadas e informadas por el Operador de Entrega.

/5 Recargo FISE vigente desde el 10 de Junio de 2012, según Ley N° 29852 y Reglamento Aprobado D.S. N°021-2012-EM

SUB TOTAL	US\$	220,566.11
IGV 18%	US\$	39,701.90
TOTAL	US\$	260,268.01
RECARGO FISE	US\$	11,770.46
TOTAL A PAGAR	US\$	272,038.47



CONTUGAS S.A.C.
 Av. Camino Real N° 390
 Int. 605
 San Isidro - Lima

R.U.C. N° 20519485487

FACTURA

001- N° 000171

Principal :
 Jr. Doménico Morelli N° 150
 Piso 9 - Torre 2
 C.C. La Rambla
 San Borja - Lima

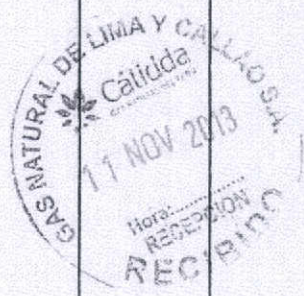
Lima, 11 de noviembre de 201 3

Señor (es): GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

Dirección: CALLE DOMÉNICO MORELLI N° 150 - TORRE 2, SAN BORJA R.U.C.: 20503758114

Condición de pago: O/compra: Vendedor:

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	TOTAL
		CARGO POR RESERVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME 31.4384 [US\$/Mm ³] X 6,060,039 [m ³] / 1000 X 1.22964		234,268.47
		MONTO DESCONTADO POR APLICACIÓN DE FACTOR (FD) 234,268.47 [US\$] X 5.849 %		-13,702.36
		TOTAL SERVICIO DE TRANSPORTE		220,566.11
		RECARGO POR FISE 214,008.28 MPC X US\$ 0.055		11,770.46



SON: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO CON 47/100 DOLARES

Guía de Remisión N°

CANCELADO

SUB -TOTAL 232,336.57

GRÁFICA NILSON S.A.C.
 R.U.C.: 20522389511 Telf.: 780-4007
 Serie 0001 del 0151 al 0200
 Aut. N° 9774623023
 F.I. 27-03-2013

Lima, de del 201.....

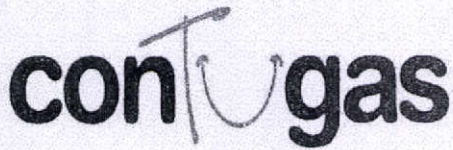
I.G.V. % 39,701.90

.....
 p. CONTUGAS S.A.C.

TOTAL 272,038.47

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR



CONTUGAS S.A.C.
 Av. Camino Real N° 390
 Int. 605
 San Isidro - Lima

R.U.C. N° 20519485487

FACTURA

001- N° 000171

Principi :
 Jr. Domingo Morelli N° 150
 Piso 7 - Torre 2
 C.C. La Rambla
 San Borja - Lima

Lima, de noviembre de 201

Señor (es): GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

Dirección: CALLE DOMINGO MORELLI N° 150 TORRE 2 SAN BORJA R.U.C.: 20519485487

Condición de pago: O/compra: Vendedor:

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	TOTAL
		CARGO POR RESERVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE (DAME) $31.4384 \text{ (US$/Mm}^3\text{)} \times 11.000 \text{ (US$/Mm}^3\text{)} \times 1.000 \times 1.22864$		34.268.47
		MONTO DESCONTADO POR APLICACION DE FACTORIEDAD $34.268.47 \text{ (US$)} \times 5.884\%$		13.782.34
		TOTAL SERVICIO DE TRANSPORTE		20.486.13
		RECARGO POR FISE $214.035.28 \text{ MPC} \times 5.45\%$		11.770.40



SON: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO Y CON 47/100 DOLARES

Guía de Remisión N°.....

GRÁFICA NILSON S.A.C.
 R.U.C.: 20522389511 Telf.: 780-4007
 Serie 0001 del 0151 al 0200
 Aut. N° 9774623023
 Ft. 27-03-2013

CANCELADO

Lima, de del 201.....

.....
 p. CONTUGAS S.A.C.

COPIA NO VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

SUB-TOTAL	20.486.13
I.G.V. %	39.701.90
TOTAL	20.486.13

CONTROL ADM.

Informe N° 181-2014-GART**Análisis legal sobre la procedencia de publicar la resolución mediante la cual se fija los Precios en Barra, correspondientes al período mayo 2014 – abril 2015**

Para : **Ing. Jaime Mendoza Gacon**
Gerente de Regulación en Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : D. 496-2013-GART

Fecha : 04 de abril de 2014

Resumen

El objetivo del presente Informe es analizar la procedencia de publicar la resolución, mediante la cual se fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, considerando la facultad de OSINERGMIN de fijar los Precios en Barra con una periodicidad anual, conforme a los Artículos 45° al 57° del Decreto Ley N° 28544, Ley de Concesiones Eléctricas, así como aprobar diversos cargos al Sistema Principal de Transmisión. De igual modo, el presente documento tiene como finalidad analizar los comentarios de índole jurídico formulados al proyecto tarifario publicado.

Dentro del plazo establecido en el proyecto publicado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD, se han recibido las opiniones y sugerencias de quince interesados. En relación a los aspectos legales de los comentarios, se concluye lo siguiente:

- Corresponde al área técnica verificar si la TG7 ha sido retirada de operación comercial.
- A partir de la Ley N° 29969 del 22 de diciembre de 2012, la acción del Regulador era considerar la compensación a favor de los generadores eléctricos, desde el 04 de enero de 2013, esto es, en la aplicación inmediata siguiente de los pliegos, y por supuesto retirar el recargo FISE de la estructura del precio del gas natural para la generación eléctrica, lo que sucedió con el Comunicado N° 001-2013-GART de fecha 10 de enero de 2013, por lo que no se acepta el comentario de ampliar la compensación por el período 23 de diciembre de 2012 hasta el 03 de enero de 2013.
- No corresponde aceptar las sugerencias de Egemsa y Electro Sur Este, toda vez que el Cargo Unitario por Generación Adicional no debe incluir el reconocimiento de costos que se incurran por situaciones de restricción temporal que excedan la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, que concluyó el 31 de diciembre de 2013.
- En relación al comentario de Duke Energy, toda vez que la empresa no es un usuario del servicio de transporte de gas natural sino del servicio de distribución, no corresponde aceptar su sugerencia.

Los aspectos técnicos de los comentarios y sugerencias de los interesados, son analizados en el Informe Técnico respectivo que, conjuntamente con el presente Informe motiva y sustenta la resolución.

De otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en los contratos de concesión de los Sistemas Garantizados de Transmisión - SGT, en la Ley N° 28832 y el "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 200-2010-OS/CD, corresponde aprobar la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de las instalaciones del SGT.

En el presente Informe se concluye que, habiéndose cumplido las etapas y plazos previos dispuestos en el "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra" que, como Anexo A.1 se encuentra establecido en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD; corresponde publicar la resolución que fija los Precios en Barra. El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con esta Asesoría, habiendo incorporado los argumentos y fundamentos legales expuestos en el presente informe.

Informe N° 181-2014-GART

Análisis legal sobre la procedencia de publicar la resolución mediante la cual se fija los Precios en Barra, correspondientes al período mayo 2014 – abril 2015

1) Marco Legal Aplicable

Función Reguladora

- 1.1 La función reguladora de OSINERGHMIN se encuentra reconocida en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales.
- 1.2 En ese sentido, conforme a lo previsto en el Artículo 52° literal p) del Reglamento General de OSINERGHMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo del OSINERGHMIN, fijar, revisar y modificar las tarifas de venta de energía eléctrica, con estricta sujeción a los procedimientos establecidos por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, (en adelante LCE).

Fijación de los Precios en Barra

- 1.3 Al respecto, el Artículo 43° literal d) de la LCE, dispone como sujetos a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al servicio público de electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado licitaciones destinadas a atender dicho servicio, conforme a lo señalado en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante Ley de la Generación Eficiente).
- 1.4 Asimismo, el Artículo 46° de la LCE, establece que los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de ajuste, deben ser establecidas con periodicidad anual y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año.
- 1.5 Por su parte, los Artículos del 45° al 57° de la LCE y los Artículos 123° al 131° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), establecen los criterios que deben ser considerados en la fijación de los Precios en Barra.
- 1.6 De otro lado, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, corresponde a OSINERGHMIN verificar que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones.

- 1.7 De conformidad con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y por el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2006-EM, OSINERGMIN deberá aplicar en cada regulación anual de los Precios en Barra dicho mecanismo de compensación.
- 1.8 De acuerdo a lo establecido por el Artículo 107° de la LCE, el Artículo 215° de su Reglamento y el literal t) del Artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Organismo Regulador deberá fijar, simultáneamente con los Precios en Barra, el precio promedio de la energía a nivel generación; así como, el valor del Costo de Racionamiento.
- 1.9 Interesa indicar que la resolución vigente que fijó los Precios en Barra fue la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, para el periodo mayo 2013 – abril 2014.

Peaje del Sistema Principal de Transmisión y Contrato REP

- 1.10 Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 136° y 137° del Reglamento de la LCE, corresponde a OSINERGMIN fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como sus respectivas fórmulas de reajuste.
- 1.11 De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 7 del “Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen-Etesur”, OSINERGMIN deberá establecer antes del 30 de abril de cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual (en adelante “RA”), para cada periodo anual comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de abril del año siguiente. Como quiera que dicha RA influye en el cálculo del Peaje por Conexión, se requiere fijar su valor en la misma oportunidad en que se aprueben los Precios en Barra.

Cargo unitario por Generación Adicional

- 1.12 Mediante Decreto de Urgencia N° 037-2008, se dictaron medidas excepcionales a fin de cautelar el servicio público de electricidad, asegurar el suministro a la demanda de energía eléctrica y el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al SEIN.
- 1.13 El referido Decreto introdujo el concepto denominado “Compensación por Generación Adicional”, el cual consiste en esencia, en remunerar la energía generada por los empresas estatales para situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio de Energía y Minas, y en la magnitud de capacidad adicional de generación calculada por dicho Ministerio para asegurar el abastecimiento antes citado.

- 1.14** Conforme al Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, los costos totales, incluyendo los costos financieros en que incurra la empresa estatal por la generación adicional, serán cubiertos mediante un cargo adicional a incluirse en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión (en el procedimiento de fijación de las tarifas en barra). El citado Artículo 5° dispuso además que, para determinar el respectivo cargo adicional, se distribuirán los costos indicados anteriormente entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación igual a 1.0 para los Usuarios Regulados, 2.0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4.0 para los Grandes Usuarios.
- 1.15** De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 031-2011-EM, se reglamentaron aspectos referidos a la recuperación de los costos en que incurran las empresas estatales que sean requeridas por el Ministerio de Energía y Minas, al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008, para efectuar adquisiciones y contrataciones, incluyendo las importaciones que fueran necesarias.
- 1.16** Sobre el particular, con Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD, se publicó el Procedimiento Compensación por Generación Adicional.
- 1.17** Cabe precisar que, atendiendo que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, conforme a la prórroga establecido en el Decreto de Urgencia N° 049-2011, ha culminado el 31 de diciembre de 2013, Osinergmin reconocerá a las empresas estatales los costos en que incurran por brindar la generación adicional, por todas aquellas situaciones de emergencia que se produjeron durante la vigencia del referido Decreto de Urgencia, léase hasta el 31 de diciembre de 2013, estableciéndose también el mecanismo de liquidación de los saldos netos pendientes de estas empresas estatales.

Cargo Unitario por Costos Marginales y Retiros Sin Contrato

- 1.18** Con Decreto de Urgencia N° 049-2008, se dictaron medidas para asegurar la continuidad en la prestación del servicio eléctrico, a efectos de determinar los costos marginales en el mercado de corto plazo, administrado por el COES, unificando los diversos tratamientos emitidos hasta esa fecha sobre el mismo, tales como la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, el Decreto Legislativo N° 1041 y los Decretos de Urgencia N° 049-2008 y N° 037-2008.
- 1.19** Al respecto, en el Artículo 1° del citado Decreto se estableció como criterio, que los costos marginales de corto plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, se determinarán considerando que no existe restricción de producción o transporte de gas natural ni de transmisión de electricidad, en el límite definido por el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, se indicó que la diferencia entre los costos variables de operación en que incurran las centrales que operan con costos variables superiores a los costos marginales determinados conforme al numeral 1.1 y dichos costos marginales, serán

cubiertos mediante un cargo adicional en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

- 1.20** De otro lado, en relación a los retiros sin contrato, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 049-2008, establece que los costos variables adicionales con respecto a los Precios de Energía en Barra en que incurran las centrales para atender dichos retiros, serán incorporados en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión (en el procedimiento de fijación de las tarifas en barra).
- 1.21** Mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros Sin Contrato".
- 1.22** Interesa mencionar que de conformidad con la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30115, publicada el 02 de diciembre de 2013, se prorroga la vigencia del Decreto Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Cargo por Compensación por Seguridad de Suministro

- 1.23** Mediante Decreto Legislativo N° 1041, se estableció en su Artículo 6 que:

"OSINERGMIN regulará el pago de una compensación adicional para los generadores eléctricos que operen con gas natural y que tengan equipos o instalaciones que permitan la operación alternativa de su central con otro combustible. Dicha compensación se denominará compensación por seguridad de suministro.

OSINERGMIN, al fijar la Tarifa en Barra, considerará como mínimo la recuperación de las inversiones en centrales térmicas de alto rendimiento."

- 1.24** Por otra parte, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-EM, se determinaron los criterios a considerar para la remuneración de la seguridad de suministro por Centrales de Reserva Fría (RF) Licitadas por PROINVERSIÓN, conforme a lo siguiente

"1.1 Las centrales eléctricas que presten servicio de reserva fría, que se otorguen en concesión como resultado de procesos de licitación conducidos por PROINVERSIÓN, se remuneran por medio de la compensación adicional por seguridad de suministro a que se refiere el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1041.

1.2 Los costos de inversión, operación y mantenimiento que resulten de las licitaciones referidas en el numeral anterior, deberán considerarse por OSINERGMIN como parte de la compensación adicional a que se refiere el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1041..."

- 1.25** De otro lado, el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 111-2010-MEM/DM, establece:

"Artículo 2.- Remuneración y Despacho, y Costo Marginal
Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-EM, el respectivo cargo para la remuneración de la reserva fría es incluido en el Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión.
..."

- 1.26** En ese orden mediante Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 152-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro". Dicha norma dispone en sus Artículos 6° y 7° la determinación de los Cargos Unitarios de Compensación para unidades duales No RF y plantas RF, respectivamente.

Cargo Unitario por FISE

- 1.27** Mediante Ley N° 29852, se crea, entre otros, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. Dicha Ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- 1.28** De acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, se define el recargo equivalente a US\$ 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo 081-2007-EM. El recargo pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por Osinergmin según lo que dispone el reglamento
- 1.29** Ello origina que el recargo pagado por los generadores eléctricos ya no sea trasladado a los precios en generación, sino que sea compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica (en el procedimiento de fijación de las tarifas en barra).
- 1.30** Vale indicar que mediante Resolución OSINERGMIN N° 151-2013-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos".

Cargo por Prima RER

- 1.31** El Decreto Legislativo N° 1002 tiene por finalidad promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (“RER”) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1002, es el aprobado con Decreto Supremo N° 012-2011-EM.
- 1.32** El Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1002 dispone que ara vender, total o parcialmente, la producción de energía eléctrica, los titulares de las instalaciones a los que resulte de aplicación el Decreto Legislativo deberán colocar su energía en el Mercado de Corto Plazo, al precio que resulte en dicho mercado, complementado con la prima fijada por OSINERGMIN en caso que el costo marginal resulte menor que la tarifa determinada por el OSINERGMIN. Para la fijación de la tarifa y la prima indicadas, el OSINERGMIN efectuará los cálculos correspondientes considerando la clasificación de las instalaciones por categorías y grupos según las características de las distintas RER. La tarifa y la prima se determinan de tal manera que garanticen una rentabilidad no menor a la establecida en el artículo 79 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.33** Mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma “Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables”, la misma que comprende la metodología de los Cargos por Prima, que deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Cargos incluidos

- 1.34** Por lo anteriormente expuesto, en el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, se han incorporado cargos, tales como: i) Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro, ii) Cargo unitario por los Costos Marginales Idealizados, iii) Cargo Unitario por Retiros Sin Contrato, iii) Cargo por Prima para la generación con recursos energéticos renovables, iv) Cargo Unitario por Generación Adicional, y el v) Cargo Unitario por Compensación FISE.

2) Opiniones y sugerencias recibidas

Dentro del plazo otorgado, cuyo vencimiento se produjo el 24 de marzo de 2014 (08 días hábiles desde la publicación ocurrida el 12 de marzo de 2014), se recibieron las opiniones y sugerencias de los siguientes interesados: Subcomité de Generadores del COES, Kallpa Generación S.A., Enersur S.A., Egemsa, Termoselva S.RL., Duke Energy, Sinersa, Electrica Santa Rosa S.A.C, Empresa Eléctrica Rio Doble S.A., Red de Energía del Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A., ISA Perú, Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A. y Electro Oriente. Estas opiniones forman parte del expediente administrativo N° 496-2013.

3) Análisis de las opiniones y sugerencias, vinculados a temas de índole legal

A continuación se efectúa el análisis de los aspectos legales contenidos en las opiniones y sugerencias remitidas por los interesados al proyecto tarifario publicado.

Las opiniones y sugerencias que no contengan aspectos de relevancia jurídica serán analizadas en el informe técnico respectivo, cumpliendo con el deber de motivación que exige la ley.

3.1. Análisis de los comentarios de Kallpa

3.1.1. Retiro de la TG7

Kallpa observa que en el modelo Perseo se ha incluido a la unidad de generación TG7 de la Central Térmica de Santa Rosa, cuyo titular es Edegel, como unidad operativa, cuando dicha unidad no se encuentra en operación desde las 00:00 horas del 26 de octubre de 2013 según carta COES/D/DP-116-2013.

Análisis Legal

Corresponde al área técnica verificar la información presentada, así como la oferta de generación considerada en el proyecto de resolución de los Precios en Barra, y por el principio administrativo de verdad material¹, acoger la solicitud planteada por Kallpa, de ser el caso.

De igual modo, con el conocimiento de la no operatividad de la unidad de generación TG7, corresponde que el Regulador adopte las medidas necesarias para tener en cuenta este hecho en sus actos con los cuales se relacione, como el vinculado con el reconocimiento a través de la Compensación por Seguridad de Suministro por el servicio de seguridad de suministro² a las unidades térmicas (gas natural) de generación que pueden operar con combustible alternativo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1041.

3.2. Análisis de los comentarios de Enersur

3.2.1. Liquidación FISE por los días 23/12/2012 al 03/01/2013

¹ 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...”

² Conforme se señala en los Informes N° 434 y 467-2008-GART, que sustentaron el Procedimiento aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) **tiene por objeto reconocer la prestación de un servicio** complementario como es la seguridad adicional para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, la cual puede ser brindada por cualquier unidad que pueda operar con un combustible alternativo al gas natural.

Enersur indica que dentro de las Liquidaciones de las Compensaciones por FISE de periodos anteriores contempladas en el proyecto tarifario, no se ha tomado en cuenta el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 3 de enero de 2013, argumentando que no es posible calcular el mismo debido a su complejidad (numeral 5.1 del Informe N° 118-2014-GART del Proyecto).

Mencionan que, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 29852, OSINERGMIN debe calcular el monto a compensar a los Generadores Eléctricos, por lo que corresponde a OSINERGMIN calcular la compensación correspondiente a los generadores que venían pagando el cargo por FISE por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 03 de enero de 2013.

Sustenta su pedido, señalando que la Ley N° 29969 vigente a partir del 23 de diciembre de 2012, establece que el recargo FISE pagado por los generadores eléctricos, será compensado a través de un cargo incluido en el peaje de conexión al sistema principal de transmisión. Asimismo, argumenta Enersur, que el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 025-2013-OS/CD y su Informe Legal N° 080-2013-GART, establece que en la liquidación y cálculo de la recaudación por aplicación del FISE a los Generadores Eléctricos Usuarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, se debe considerar el saldo dejado de compensar desde el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 03 de enero de 2013.

Análisis Legal

Sobre el particular, el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 025-2013-OS/CD, en lo pertinente establece:

“Para el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2012 al 03 de enero de 2013, se efectuará su análisis en la primera oportunidad que se efectúe un proceso de liquidación al Peaje Unitario por Compensación FISE.”

El análisis a que se hace referencia, hecho en su oportunidad, tiene como fundamentos y conclusión, las siguientes consideraciones.

En efecto, la Ley 29969 estableció que: “**el recargo pagado** por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por Osinergmin según lo que dispone el reglamento.”

No obstante, debemos precisar que el recargo FISE fue credo mediante Ley N° 29852, aplicable desde el 13 de abril de 2012, con el siguiente texto en su Artículo 4.3:

“4.3 Recargo equivalente a US\$ 0.055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios de servicio de transporte de gas natural por ductos, definidos como tales por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo 081-2007-EM.”

Del citado dispositivo normativo, queda claro que el recargo legal creado desde abril de 2012, no tuvo ninguna compensación inicial a favor de los generadores eléctricos a gas natural que pagan por el servicio de transporte de gas natural. Es por estas razones que este recargo fue incluido en la estructura de costos en la actividad de generación eléctrica.

Así, mediante Comunicado N° 013-2012 de fecha 26 de julio de 2012, se reconoció en el Precio del Gas Natural para la generación eléctrica, entre otras razones debido a que, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29852, establecía que: “El recargo al servicio de transporte de gas natural por ductos, establecido en el artículo 4.3 de la Ley, se aplicará al servicio facturado por el prestador del servicio de transporte de gas natural por ductos”

De esta manera, conforme fuera analizado en el Informe N° 305-2012-GART, que sirve de sustento del Comunicado N° 013-2012, las tarifas de transporte del gas natural y el correspondiente recargo FISE, correspondía ser trasladado dentro de las respectivas tarifas de generación eléctrica, lo cual sucedió.

En consecuencia, el costo por el recargo FISE fue trasladado en las tarifas eléctricas, ello en el escenario inicial cuando no existía “compensación a favor de los generadores eléctricos”. Dentro del esquema de remuneración de la generación eléctrica, el costo incrementado de esta generación por el recargo FISE influía en el sistema marginalista de pago, en donde, el mercado asumía una distorsión por dicho recargo, que aumentaba los costos de generación, incluso para otras tecnologías como la hidroeléctrica.

Bajo el citado escenario, hacía sentido una modificación sobre el reconocimiento del recargo FISE. Ello se produjo con la Ley N° 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, que determinó que **el recargo pagado** sea compensado mediante un cargo en el peaje del Sistema Principal de Transmisión.

Sin embargo, el periodo comprendido entre 23 de diciembre de 2012 hasta el 03 de enero de 2013, el recargo FISE que habría pagado el generador eléctrico **fue trasladado en las correspondientes tarifas de generación.**

La compensación creada por la Ley N° 29969 responde a un pago no trasladado en las tarifas eléctricas de generación, y dentro de un nuevo esquema que prevé la Ley citada, bajo ningún concepto procedería una

compensación sin la existencia del motivo que la acciona (relación prestación – contraprestación). La ley no ampara un criterio interpretativo distinto.

El nuevo esquema operó en la primera oportunidad en donde los pliegos tarifarios debían aplicarse. La aplicación y actualización de las tarifas en los respectivos pliegos, como a lo largo de los años ha ocurrido, rigen a partir de los días 04 de cada mes.

Entonces, a partir de la Ley N° 29969 del 22 de diciembre de 2012, la acción del Regulador era considerar la compensación a favor de los generadores eléctricos, desde el 04 de enero de 2013, esto es, en la aplicación inmediata siguiente de los pliegos, y por supuesto retirar el recargo FISE de la estructura del precio del gas natural para la generación eléctrica, lo que sucedió con el Comunicado N° 001-2013-GART de fecha 10 de enero de 2013.

En tal sentido, en vista de que el recargo FISE ya no era trasladado en las correspondientes tarifas de generación, existiendo montos que compensar, su correlato automático y conforme lo dispone la Ley N° 29969, es compensar el **recargo pagado** mediante un cargo incluido en las tarifas del Sistema Principal de Transmisión, tal como sucedió desde el 04 de enero de 2013.

En consecuencia, no corresponde aceptar la sugerencia de Enersur.

3.3. Análisis de los comentarios de Egemsa y de Electro Sur Este

3.3.1. Reconocimiento por costos de generación adicional

Egemsa y Electro Sur Este, manifiestan que mediante Resolución Ministerial N° 386-2013-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas declaró situación de excepcional de operación para las áreas de Cusco, Apurímac y Puno por un periodo de 45 días que se cuenta desde la parada de la CH Machupicchu, en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2008, dándole un encargo de implementar una generación adicional de 20 MW y 10 MW, respectivamente a cada empresa.

Egemsa, agrega que en cumplimiento de la referida resolución, el 03 de diciembre de 2013 firmó un contrato con la empresa Aggreko International Projects Ltd. Sucursal Peruana para el alquiler de una central de 20 MW y que se han realizado contratos de alquiler de suministro y transporte de combustible y la implementación de una subestación elevadora a 138 kV.

Electro Sur Este, señala que en cumplimiento de la referida resolución, el 12 de diciembre de 2013 firmó un contrato con la empresa Aggreko International Projects Ltd. Sucursal Peruana para el alquiler de una central de 10 MW y que se ha realizado contratos de alquiler de suministro y transporte de combustible y la implementación de una subestación elevadora a 138 kV.

Por estas razones, solicitan la incorporación dentro del Cargo por Generación Adicional, de los costos que proyectan incurrir para el periodo de 16/04/2014 a 30/05/2014, Egemsa por el monto de S/. 19 647 879,80 y Electro Sur Este por el monto de S/. 11 374 519,48.

Análisis Legal

En relación al tema comentado, nos remitimos al Informe Legal N° 167-2014-GART, que integra la Resolución OSINERGMIN N° 065-2014-OS/CD, emitida con ocasión de resolver el recurso de reconsideración de la empresa Electro Oriente S.A. interpuesto contra la Resolución OSINERGMIN N° 016-2014-OS/CD, que aprobó el factor “p” para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional.

En tal sentido, el 31 de diciembre de 2013 culminó la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, con lo cual, no corresponde el reconocimiento por situaciones de restricción temporal que sean con posterioridad a dicha fecha, dentro del Cargo Unitario por Generación Adicional, por exceder su vigencia.

En consecuencia, no corresponde aceptar las sugerencias de Egemsa y Electro Sur Este.

3.4. Análisis de los comentarios de Duke Energy

3.4.1. Reconocimiento del recargo FISE pagado a Cálidda

Duke Energy sostiene que no se ha considerado el pago del recargo FISE que ha realizado, a través del contrato de suministro de gas natural con Cálidda, y sólo se está considerando el cargo FISE facturado directamente por TGP.

Señala que, conforme al numeral 4.3 de la Ley N° 29852, el recargo FISE pagado por los generadores eléctricos debe ser compensado. De este modo, el pago por FISE que realiza en la facturación de Cálidda, se encuentra en el costo medio de transporte que brinda TGP y adicionalmente la transferencia de transporte en el mercado secundario de Contugas a Cálidda entre el volumen consumido por Cálidda.

Análisis Legal

La Ley N° 29852, modificada por la Ley N° 29969, crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), señalando que:

“...El recargo pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el Osinergmin según lo que dispone el reglamento.”

No obstante, no se refiere a cualquier recargo, entendido como cualquier tipo de sobrecosto, sino se refiere al recargo que la propia disposición normativa señala. Aquí el texto completo vigente:

“4.3 Recargo equivalente a US\$ 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural por ductos, que incluye a los ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio y Ductos Principales, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo 081-2007-EM. El recargo pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el Osinergmin según lo que dispone el reglamento.” (El texto resaltado guarda sentido desde la emisión de la Ley N° 29852, pese a sus modificaciones)

Bajo ese orden, de la revisión íntegra de la disposición normativa, queda establecido que el recargo a compensar es aquel que se encuentra en la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural.

Para mayor abundamiento, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dispone:

“Artículo 9.- Recargo al servicio de transporte de gas natural por ductos

El recargo al servicio de transporte de gas natural por ductos, establecido en el artículo 4.3 de la Ley, se aplicará al servicio facturado por el prestador del servicio de transporte de gas natural por ductos de acuerdo con lo siguiente:

9.1 Los prestadores del servicio de transporte de gas natural por ductos incluirán en la facturación por los servicios de transporte de gas natural por ductos el recargo señalado en el artículo 4.3 de la Ley de forma separada de los otros servicios prestados.

9.2 Los prestadores del servicio de transporte de gas natural por ductos de gas natural afectos al FISE, son los encargados de efectuar la recaudación del FISE y de transferirla mensualmente según lo señale el Administrador.

9.3 Los prestadores del servicio de transporte de gas natural por ductos actúan como agentes recaudadores del recargo, por lo que dicho concepto no constituye un ingreso para el referido transportista.

9.4 OSINERGMIN se encargará de fiscalizar la correcta aplicación y recaudación de los recargos y transferencias mensuales. Para tal efecto,

en uso de sus atribuciones, emitirá las normas reglamentarias correspondientes.”

En consecuencia, en el caso materia de opinión, al no tratarse Duke Energy de un usuario del servicio de transporte de gas natural sino, por su propia decisión empresarial, usuario directo del servicio de distribución, no corresponde aceptar su sugerencia.

4) Etapas Cumplidas en el Presente Proceso

- 4.1 En cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, el Organismo Regulador aprobó la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD, en cuyo Anexo A.1 se encuentra el “Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra” (en adelante Procedimiento), el cual contempla las diversas etapas, fases y plazos del procedimiento de regulación de los Precios en Barra.
- 4.2 De conformidad con el Procedimiento, a la fecha de elaboración del presente informe, en el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra para el período mayo 2014 – abril 2015, se ha desarrollado y cumplido las etapas y plazos previstos en el mismo, tales como:
- a) Presentación de los Estudios Técnico Económicos, por parte de los Subcomités de Generadores y Transmisores (en adelante Subcomités), siendo el plazo máximo el 14 de noviembre de 2013:
 - Mediante Carta N° SGC-139-2013, recibida con fecha 14 de noviembre de 2013, el Subcomité de Generadores presentó su Estudio Técnico Económico de determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la presente Fijación Tarifaria.
 - Por su parte, hizo lo propio el Subcomité de Transmisores presentando el documento STCOES N° 020-2013, recibido en la misma fecha.
 - b) Publicación de dichos Estudios en la página Web de OSINERGMIN y convocatoria a Audiencia Pública para la sustentación de los estudios por parte de los Subcomités, dentro del plazo establecido en el Procedimiento que es de 5 días hábiles contados a partir del plazo máximo para la presentación de los estudios técnicos económicos.
 - c) Celebración de la Audiencia Pública, dentro del plazo, el día 27 de noviembre del 2013, dentro del plazo establecido en el Procedimiento.
 - d) Observaciones a los Estudios Técnico Económicos al Subcomité de Generadores del COES y del Subcomité de Transmisores, el 06 de enero de 2014, mediante Informes 011-2014-GART y 003-2014-GART

respectivamente, remitidos mediante Oficios N°s 016 y 015-2014-GART; ello dentro del plazo señalado en el Procedimiento.

- e) Absolución de las observaciones por parte del Subcomité de Generadores mediante Carta SCG-010-2014 recibida el 03 de febrero de 2014. Asimismo, se recibió la absolución de las observaciones por parte del Subcomité de Transmisores, mediante Carta STCOES N° 002-2014 en la misma fecha. La absolución de las observaciones se realizó dentro del plazo señalado en el Procedimiento, siendo el plazo máximo dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde el vencimiento del plazo para la comunicación de las observaciones, que venció el 03 de febrero de 2014.
 - f) Dentro del plazo, los documentos recibidos, fueron publicados en la página web de OSINERGMIN.
- 4.3 Ahora bien, la etapa g) del Procedimiento dispone la publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, así como la relación de la información que la sustenta, y la convocatoria a la Audiencia Pública del OSINERGMIN, en la cual OSINERGMIN sustentará y expondrá los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los Estudios Técnico Económicos del Subcomité de de Generadores y Transmisores. Dicha audiencia pública constituye la etapa h) del Procedimiento. De conformidad con la etapa i) del Procedimiento, los interesados podrán remitir sus comentarios y sugerencias a la prepublicación de los Precios en Barra, dentro de los ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la resolución.
- 4.4 El proyecto de resolución que fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, se publicó mediante la Resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD, con fecha 12 de marzo de 2014. La audiencia pública indicada se llevó a cabo el 18 de marzo de 2014.

Por lo expuesto en el presente Informe, esta Asesoría es de la opinión que OSINERGMIN se encuentra en la facultad de proceder a publicar la Resolución que fija los Precios en Barra, correspondiente al período Mayo 2014 – Abril 2015.

- 4.5 Finalmente debe señalarse que todos los aspectos de índole técnico o económico, se encuentran sustentados en el informe preparado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, toda vez que en el presente informe se desarrolla el marco legal aplicable y se analiza la procedencia legal de la publicación.
- 5) Procedencia de publicar la Liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de las instalaciones del SGT**
- 5.1 El Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante "SGT") está conformado por las instalaciones del Plan de Transmisión cuya concesión y construcción

son resultado de un proceso de licitación pública. Bajo ese amparo, el Estado Peruano ha suscrito diversos Contratos del SGT.

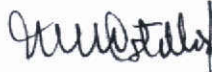
- 5.2 En dichos contratos, se pactó la inversión y los costos de operación y mantenimiento de las referidas líneas, conceptos que conforme se dispone en el Artículo 24° de la Ley N° 28832, son elementos de la Base Tarifaria que establece OSINERGMIN.
- 5.3 De conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28832 y el Artículo 27° del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, OSINERGMIN debe asignar a los Usuarios la compensación para remunerar la Base Tarifaria de las instalaciones del SGT, mediante un Peaje de Transmisión e Ingreso Tarifario, en la oportunidad que se fijan los Precios en Barra.
- 5.4 Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 24° de la Ley N° 28832, dentro de la Base Tarifaria que remunera las instalaciones del SGT, se debe incorporar la liquidación correspondiente por el desajuste entre lo autorizado como Base Tarifaria del año anterior y lo efectivamente recaudado. En ese orden, el Artículo 22.4 del Reglamento de Transmisión, señala que cada año OSINERGMIN efectuará el cálculo de la liquidación anual. Indica también, que la diferencia será incorporada, como crédito o débito, a la Base Tarifaria del siguiente periodo, es decir, la liquidación permite reajustar el peaje de transmisión y el ingreso tarifario, de modo tal que con dicho reajuste, lo recaudado o lo pendiente por recaudar por parte de los concesionarios de los SGT sea lo que jurídica y contractualmente les corresponda.
- 5.5 Atendiendo a lo señalado en el Artículo 22.7 del referido Reglamento, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión" mediante Resolución OSINERGMIN N° 200-2010-OS/CD, en donde se establecen los criterios técnicos considerados en la liquidación.
- 5.6 Conforme el literal b) del Artículo 7.1 del citado procedimiento, OSINERGMIN publica la respectiva preliquidación con la información proyectada hasta febrero del periodo en liquidación (información real de marzo a diciembre e información proyectada de enero y febrero), con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de la publicación definitiva.
- 5.7 Seguidamente, el referido dispositivo, en su literal c), establece que la concesionaria, titular del SGT, podrá presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada preliquidación.
- 5.8 En el literal d) se indica que la referida concesionaria hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, deberá presentar la información faltante y la información real y sustentada de los meses de enero y febrero, para la posterior aprobación de la liquidación definitiva.

- 5.9 El análisis de los criterios técnicos y de cálculo que involucra la preliquidación, en razón de la complejidad técnica y especialidad del tema, no corresponde a esta Asesoría analizar.
- 5.10 En consecuencia, de acuerdo con los dispositivos legales citados, esta Asesoría considera procedente someter al Consejo Directivo del OSINERGMIN, la aprobación de la Liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de las instalaciones del SGT.

6) Conclusiones

- 6.1 Por las razones señaladas en el presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter al análisis y posterior aprobación del Consejo Directivo de OSINERGMIN, la publicación de la resolución que fija los Precios en Barra, correspondiente al período Mayo 2014 – Abril 2015.
- 6.2 Por las razones señaladas en el presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter al Consejo Directivo del OSINERGMIN, la aprobación de la Liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de las instalaciones del SGT.
- 6.3 La resolución ha sido elaborada por el área técnica en coordinación con esta Asesoría, la misma que contiene los fundamentos técnicos y legales que debidamente la sustentan.

Firmado por: CASTILLO SILVA Maria Del Rosario
(FAU20376082114)
Oficina: GART - San Borja
Cargo: Coordinadora Legal GART
Fecha: 2014.04.11 16:28:03



/rif-nlm

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A CONSUMIDORES
INDEPENDIENTES**

Conste por el presente documento el Contrato de Suministro de Gas Natural por Red de Ductos para Consumidores Independientes (en adelante, el "Contrato") que suscriben:

- **Gas Natural de Lima y Callao S.A.** (en adelante, la "Distribuidora"), con Registro Único de Contribuyente No. 20503758114, con domicilio en avenida Primavera No. 1878, Monterrico, Santiago de Surco, Lima, Perú, representada por su Gerente General, señor Mario Trujillo Hernandez, identificado con Pasaporte N° 19382379 y por su Gerente Técnico, señor Jorge Iván Monterroza Bula, identificado con Carné de Extranjería N° 000692061, ambos según poderes inscrito en la Partida No. 11352499 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.
- **Duke Energy Egenor S. en C. por A.** (en adelante, el "Usuario"), con Registro Único de Contribuyente No. 20338646802, con domicilio en Calle Dionisio Derteano N° 144, Piso 19, San Isidro, Lima, Perú, representada por su Gerente General, el señor Mark Hoffmann Rosas, identificado con DNI No. 09335139, según poderes inscrito en la Partida No. 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Las empresas mencionadas precedentemente podrán ser indistintamente denominadas la "Parte" o colectivamente denominadas las "Partes" y suscriben el presente documento bajo los siguientes términos y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

- 1.1 La Distribuidora en virtud de lo dispuesto en el Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, es la encargada de prestar el Servicio de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante, el "Servicio").
- 1.2 El Usuario, es una empresa debidamente constituida en el Perú, dedicada a la generación de electricidad y que como consecuencia de sus actividades se encuentra interesada en contar con un Suministro de Gas Natural para sus instalaciones ubicadas en la Central Térmica "Las Flores", localizada a la Altura de la Autopista Panamericana Sur Km. 67 Pampas y Hoyadas de Calanguillo, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima (en adelante, las "Instalaciones"). De acuerdo con las proyecciones realizadas y confirmadas por el Usuario, su consumo estimado de Gas Natural ascenderá a Un millón doscientos



sesenta y ocho mil seiscientos uno metros cúbicos estándar (1 268 601 m³Std/día) por día.

- 1.3 Teniendo en consideración las proyecciones de consumo de Gas Natural efectuadas por el Usuario, éste manifiesta (i) calificar bajo la definición de Consumidor Independiente y (ii) en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.9° y 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, optar por contratar un suministro de Gas Natural con la Distribuidora bajo la modalidad de Consumidor Independiente.

CLAUSLA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Contrato, la Distribuidora prestará al Usuario de manera exclusiva un Suministro de Gas Natural vía el Sistema de Distribución (en adelante, el "Servicio") para sus Instalaciones, cuya ubicación se encuentra determinada en el Anexo A, de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, así como las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2008-EM y sus modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 040-99-EM y sus modificatorias, y el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Ductos en el Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao celebrado con el Estado Peruano, con fecha 9 de diciembre de 2000 y aprobado mediante Resolución Suprema No. 103-2000-EM, y el Contrato de Cesión de Posición Contractual celebrado con la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. con fecha 2 de mayo de 2002 aprobado mediante Resolución Suprema No. 015-2002-EM, y sus respectivas modificaciones (en adelante, el "Contrato BOOT").

Asimismo, toda vez que el Servicio materia del presente Contrato es uno de carácter regulado, el presente Contrato se regulará por las normas legales, reglamentos, resoluciones y disposiciones tarifarias aplicables, que sean aprobadas por las autoridades competentes de tiempo en tiempo las mismas que serán aplicadas desde su entrada en vigencia sin necesidad de generar adecuaciones al presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA.- TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Las Partes acuerdan atribuir a los términos en mayúsculas y abreviaturas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en las normas mencionadas en la Cláusula Segunda y en el Contrato BOOT, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto. En caso se atribuyan definiciones diferentes o contradictorias entre las definiciones contenidas en los documentos señalados en la Cláusula Segunda y el presente Contrato, para los efectos del



A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

presente Contrato prevalecerán las definiciones contenidas en las normas antes mencionadas.

CLAUSULA CUARTA.- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

- 4.1 El Servicio objeto del presente Contrato se establece de conformidad con las características establecidas en el Reglamento y para el volumen indicado en el Anexo B.
- 4.2 Las Partes declaran conocer las condiciones de funcionamiento a las que está sujeto el Servicio según el Reglamento y el Contrato BOOT. Asimismo, el Usuario declara que el Gas Natural materia del presente Servicio se utilizará exclusivamente para las actividades descritas en el numeral 1.2 precedente, no pudiendo ser utilizado en el desarrollo o proceso productivo de cualquier otra actividad.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y DURACIÓN

- 5.1 El presente Contrato y la prestación del Servicio entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y se mantendrán vigentes hasta el 31 de Julio del 2012.
- 5.2 El Contrato, incluyendo las prestaciones a cargo de las Partes bajo el mismo quedará automáticamente resuelto al finalizar el periodo establecido en el numeral precedente y podrá ser renovado por acuerdo previo de las Partes. Cualquiera de las Partes interesadas en la renovación del Contrato podrá solicitarlo a la otra durante el periodo de vigencia del mismo.

CLAUSULA SEXTA.- VOLUMENES

- 6.1 Los volúmenes de Gas Natural establecidos en el Anexo B son aquellos que la Distribuidora deberá suministrar al Usuario en sus Instalaciones como máximo en un Día Operativo bajo el presente Contrato. Se entiende por Día Operativo al periodo de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza a las seis horas (06:00 horas), hora local de Lima y finaliza a las seis horas (06:00 horas) del día siguiente.
- 6.2 Teniendo en consideración el volumen de consumo del Usuario, y a fin de promover un uso eficiente del Sistema de Distribución a través de la administración del despacho, el Usuario deberá efectuar nominaciones del gas natural a ser consumido para cada Día Operativo.

Las nominaciones para cada Día Operativo deberán ser efectuadas según el siguiente procedimiento:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

- 6.2.1 El Usuario presentará a la Distribuidora diariamente por fax, correo electrónico, acceso a sitio web, u otro método acordado, antes de las quince horas (15:00 horas), del Día Operativo inmediato anterior al de entrega, su nominación indicando el volumen de Gas Natural a consumir en sus Instalaciones.
- 6.2.2 El Usuario debe incluir en la nominación para cada Día Operativo, las entregas estimadas para los cuatro (4) Días Operativos siguientes. Las entregas estimadas para los últimos tres (3) Días Operativos tienen carácter referencial.
- 6.2.3 En caso de omisión de presentación de la nominación diaria, serán considerados válidos los volúmenes requeridos en la última nominación presentada siempre y cuando ésta no haya sido expresamente rechazada u observada por la Distribuidora.
- 6.2.4 La Distribuidora evaluará la nominación y determinará, no más allá de las diecisiete horas (17:00 horas), el volumen que autoriza al Usuario para el Día Operativo siguiente. La Distribuidora podrá reducir o rechazar las nominaciones diarias que excedan los volúmenes indicados en el Anexo B.
- 6.3 A fin de velar por el adecuado uso del Sistema de Distribución y teniendo en consideración el volumen de consumo del Usuario, dada su condición de Consumidor Independiente, éste no podrá tomar del Sistema de Distribución un volumen de Gas Natural superior al volumen autorizado para cada Día Operativo, teniendo en consideración las reprogramaciones efectuadas.

El incumplimiento por parte del Usuario a esta obligación facultará a la Distribuidora a trasladar las penalidades que resulten aplicables o de requerir al Usuario el pago de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Distribuidora o a terceros, debidamente comprobados, que hayan sido ocasionados como consecuencia de dicho incumplimiento y por ende de la generación de desbalances en el Sistema de Distribución, de ser el caso.

- 6.4 El Usuario se compromete a mantener libre de daños a la Distribuidora por cualquier reclamo, acción, multa o perjuicio emergente de cualquier desbalance y operaciones no usuales o indebidas que hubiese ocasionado.
- 6.5 Teniendo en consideración las condiciones operativas del Sistema de Distribución o en salvaguarda del abastecimiento a los Consumidores Regulados, la Distribuidora tiene la opción de reducir el volumen indicado en el Anexo B para el periodo de vigencia del Contrato comprendido entre el 1 de enero de 2012 y 31 de julio de 2012. El ejercicio de dicha opción



será comunicada por la Distribuidora al Cliente a más tardar el 30 de noviembre de 2011. El Cliente tendrá la opción de aceptar la reducción o rechazarla, en este último caso el contrato quedará resuelto automáticamente desde la fecha de recepción de la comunicación que contenga el rechazo del Cliente.

CLAUSULA SEPTIMA.- CALIDAD DEL GAS NATURAL

El Gas Natural materia del Servicio contará con las especificaciones de calidad y las condiciones técnicas previstas en el Reglamento y que se encuentran consignadas en el Anexo A.

CLAUSULA OCTAVA.- TARIFA Y FACTURACION

- 8.1 El Usuario pagará a la Distribuidora la tarifa correspondiente a la categoría tarifaria que le resulte aplicable de acuerdo a la normativa vigente.
- 8.2 El Usuario declara aceptar los ajustes, modificaciones y reestructuraciones del pliego tarifario aplicable, según estos sean autorizados por el Osinergmin. En caso de vigencia de nuevas tarifas durante un periodo de facturación, la facturación en dicho periodo se calculará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el periodo correspondiente.
- 8.3 La facturación correspondiente al Servicio será mensual y se calculará en base al consumo efectivo del Usuario o de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Osinergmin.
- 8.4 El recibo de pago correspondiente, que contiene el detalle del Servicio objeto del presente Contrato, así como el monto por otros servicios que puedan ser prestados por la Distribuidora, será enviado al domicilio del Usuario indicado en el presente Contrato. Asimismo, el recibo de pago correspondiente, contendrá los impuestos creados o por crearse, los cuales serán trasladados al Usuario en su exacta incidencia.
- 8.5 El Usuario deberá cancelar el recibo de pago en la fecha de vencimiento indicada en el mismo. En caso de retraso en el pago, se computarán intereses compensatorios y moratorios, los cuales se devengarán de conformidad con lo establecido en las normas aplicables y el presente Contrato.
- 8.6 En el supuesto que el Usuario mantenga montos pendientes de pago en favor de la Distribuidora, éste autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las Centrales de Riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27489 (Ley de Centrales de Riesgo).



- 8.7 La mora en el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de intimación.
- 8.8 El incumplimiento de pago de cualquier factura por el Servicio prestado bajo el presente Contrato por parte del Usuario devengará intereses compensatorios sobre la porción impaga que será aplicable desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su cancelación. A partir del décimo día se aplicará en adición a dichos intereses, el interés moratorio equivalente al quince por ciento (15%) de los referidos intereses compensatorios hasta que la obligación sea cancelada.
- 8.9 La tasa de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa promedio pasiva en moneda nacional (TIPMN) que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

CLAUSULA NOVENA.- MEDICION Y ESTIMACION DE LECTURAS

- 9.1 La medición de los volúmenes de Gas Natural será realizada por la Distribuidora, empleando para ello el Sistema de Medición ubicado en la Acometida del Usuario y de propiedad del mismo.

La Distribuidora será el responsable de las lecturas regulares, con base en las cuales se llevará la cuenta de balance del Usuario. El Usuario tendrá el derecho de estar presente y supervisar todas las lecturas y mediciones que se hagan y hacer las observaciones que considere pertinentes.

- 9.2 Los valores de los volúmenes de gas natural obtenidos a raíz de las mediciones se establecerán en metros cúbicos estándar (m^3 Std) y se corregirán a condiciones de presión y temperatura base, siendo dichas condiciones $15^{\circ}C$ y a 101,325 Kpa respectivamente, o su equivalente de presión atmosférica.
- 9.3 La Distribuidora no podrá realizar a un mismo medidor, más de tres (3) lecturas estimadas consecutivas en el mismo año calendario o conforme lo establezcan las normas aplicables.
- 9.4 Los casos vinculados con errores de estimación, medición o facturación, serán resueltos en virtud de lo dispuesto en el Reglamento y demás normas aplicables.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Usuario asume las siguientes obligaciones:



- 10.1 El Usuario no destinará el gas natural a otros usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto a de las Instalaciones en las cuales se brinda el Servicio, ni deberá hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos que aquéllos que existían al momento del inicio de la prestación del servicio o para satisfacer equipos de demanda de gas natural o para uso de terceras personas, sin aviso y consentimiento previo de la Distribuidora, el cual podrá ser negado a su sola discreción.
- 10.2 El Usuario deberá reportar a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos que se realice en fecha posterior a la suscripción del presente contrato previamente a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión implique en las Instalaciones Internas. Ello con el fin de que la Distribuidora pueda ejercer las facultades de supervisión y habilitación de instalaciones dispuestas en el Reglamento y de verificar las condiciones de disponibilidad de Gas Natural y Capacidad en los Sistema de Transporte y Distribución.
- 10.3 El Usuario se abstendrá de efectuar, por sí mismo o a través de terceros modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora o en la Acometida. Las intervenciones en la Acometida deberán de ser coordinadas previamente con la Distribuidora.
- 10.4 El Usuario deberá reportar inmediatamente a la Distribuidora cualquier anomalía, daños o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será coordinada con la Distribuidora y serán de cuenta y cargo del Usuario y podrán ser ejecutados por la Distribuidora o por una Instalador Interno registrado ante el Osinergmin.
- 10.5 En los casos de corte o suspensión del Servicio por anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, el Usuario, según corresponda, deberá solucionar las anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, efectuar los pagos y cumplir los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes, a fin de que la Distribuidora proceda a restituir el Servicio.
- 10.6 El Usuario se compromete a efectuar el diseño, la construcción, reparación y/o mantenimiento así como también la ampliación y/o modificación de su Acometida o sus Instalaciones Internas con un Instalador Interno de Gas Natural debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural a cargo del Osinergmin o si así lo desea con la Distribuidora y a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables para el desarrollo de dichas funciones.

h
SAP



m

- 10.7 La no recepción por parte del Usuario del recibo correspondiente no lo exime de su obligación de pago, ni lo exonera de las demás obligaciones que se encuentre a su cargo.
- 10.8 Asegurar a la Distribuidora que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa de ser reconectados.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERNAS

- 11.1 En virtud de lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento, la Distribuidora será responsable de la operación de la Acometida, para lo cual se aplicará el procedimiento acordado incluido en los Anexos D y E. En ese sentido, las Partes reconocen que la Distribuidora no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del Usuario de dicho procedimiento al no brindar a la Distribuidora las facilidades para el acceso a la Acometida.
- 11.2 Las actividades de mantenimiento del Acometida son de responsabilidad del Usuario de conformidad con el plan definido por el Instalador interno para tal efecto y que será aprobado previamente por la Distribuidora. El mantenimiento de la Acometida podrá ser efectuado por un Instalador Interno registrado ante Osinergmin o, si así lo desea el Usuario, por el Distribuidor.

De acuerdo con lo previsto en el literal c) del artículo 71° del Reglamento, el Usuario se encuentra obligado a acreditar ante la Distribuidora la realización de la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas bajo sanción de suspensión del Servicio. El plazo de cinco (5) años antes mencionado se contará desde la habilitación con Gas Natural de la Instalación Interna. Este plazo al ser una disposición normativa no es susceptible de prórroga.

- 11.3 Sin perjuicio de lo indicado, en el numeral precedente, la Distribuidora podrá requerir al Usuario la documentación necesaria para verificar que las Instalaciones Internas cumplan con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento y en las demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables y vigentes, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones sobre habilitación de instalaciones internas vigentes.
- 11.4 Resulta pertinente señalar que el Instalador Interno encargado de la realización de las Instalaciones Internas es quien garantiza la calidad de las mismas. En caso las Instalaciones Internas no cuenten o no cumplan con las especificaciones y condiciones antes mencionadas, la



Distribuidora no iniciará la prestación del Servicio, o suspenderá la prestación del mismo, según corresponda.

- 11.5 Se deja expresamente establecido que la ejecución, ampliación, operación, mantenimiento, reparaciones, renovaciones, o reposiciones, entre otros, de las Instalaciones Internas son de responsabilidad exclusiva del Usuario para lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas aplicables. El Usuario se obliga a comunicar a la Distribuidora, previamente y por escrito, y utilizando los formatos que a tal efecto disponga la Distribuidora, cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones Internas o de los puntos de consumo a fin de que la Distribuidora pueda proceder a realizar la inspección y habilitación correspondiente con cargo al Usuario.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- VARIACIONES DEL SERVICIO.

- 12.1 La Distribuidora avisará al Usuario con cinco (5) días de anticipación las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio. El Usuario deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible y las demás medidas que estime convenientes sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.
- 12.2 La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento y demás normas que resulten aplicables, o por la interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio en razón de una situación de emergencia, Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o por hechos generados por el Usuario, el Productor, el Transportista y/o cualquier tercero.
- 12.3 Asimismo, la Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del gas natural fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignadas en el Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Sin perjuicio de aplicar las causales de suspensión del Servicio que se encuentran establecidas en el presente Contrato, en el Reglamento, o en las normas que resulten aplicables, el Usuario podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se reconectará el Servicio al



Usuario al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CORTE DEL SERVICIO.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables, la Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Usuario, ni intervención de las autoridades competentes, en los casos que se mencionan a continuación:

- 14.1 Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio.
- 14.2 Cuando el Usuario se encuentre consumiendo por encima de los volúmenes autorizados para cada Día Operativo.
- 14.3 Cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas del Usuario o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato, el Reglamento o en las leyes aplicables.
- 14.4 Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las Instalaciones del Usuario.
- 14.5 Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a la Acometida o al resto del Sistema de Distribución causados por el Usuario, incluyendo por indebida operación y/o mantenimiento de sus Instalaciones Internas.
- 14.6 En caso el Usuario impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Usuario, así como para la toma de lecturas en el medidor.
- 14.7 En casos de manipulación indebida de cualquier instalación o equipo, de propiedad de o cuya operación se encuentre a cargo de la Distribuidora.
- 14.8 En caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros.
- 14.9 Ante el incumplimiento del Usuario con relación a las disposiciones vinculadas con el mantenimiento de su Acometida y/o Instalaciones Internas.
- 14.10 Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones del Usuario en el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO



Handwritten mark resembling a stylized 'h' or 'n'.

Handwritten initials "AEP".

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Una vez superadas las causas que motivaron la suspensión o el corte del Servicio y siempre que el Usuario cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a la Distribuidora, o llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, la Distribuidora procederá a efectuar la reconexión del Servicio.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- GARANTÍAS Y PENALIDADES

16.1 Dados los volúmenes de consumo de Usuario, este se compromete a entregar a la Distribuidora al menos una de las garantías listadas a continuación quedando el Usuario facultado a reemplazar las garantías ofrecidas a la Distribuidora de tiempo en tiempo de acuerdo a los términos establecidos en la presente cláusula:

- a) Mantener una clasificación de riesgo (la Clasificación de Riesgo) (i) para títulos de deuda senior de largo plazo no garantizada, otorgada por una agencia de clasificación de riesgo, no inferior a BBB internacional o (ii) para acciones comunes, otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local, no inferior a primera categoría o en su defecto;
- b) Hacer que uno o más accionistas que mantengan el control del Usuario otorguen una garantía solidaria a satisfacción de la Distribuidora del cumplimiento por el Usuario de todas las obligaciones asumidas conforme al presente Contrato o en su defecto;
- c) Entregar a la Distribuidora en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y mantener vigente durante el plazo del Contrato, una carta fianza, en garantía por el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato, emitida por un banco de primer nivel aceptado por la Distribuidora, en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, por un monto de US\$ 640,000.00 (Seis cientos cuarenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). La carta fianza será otorgada por el plazo de vigencia del contrato. En caso que por cualquier contingencia del sistema financiero, la garantía presentada perdiera su eficacia, el Usuario se obliga a sustituirla en los mismos términos y condiciones originalmente establecidos, en un plazo máximo de tres días hábiles.

La mencionada carta fianza podrá ser ejecutada, ante cualquier incumplimiento de las obligaciones del Usuario en el presente Contrato. En caso de ejecución de la carta fianza, el Usuario se compromete a entregar a la Distribuidora una carta fianza complementaria por el monto ejecutado o una nueva fianza por el monto total inicial, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

hábiles contados desde la fecha de ejecución de la carta fianza original.

- d) En caso que el Usuario de cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del presente numeral, el Usuario deberá entregar en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, una copia de la clasificación de riesgo vigente a esa fecha. Asimismo, en caso de variaciones de la clasificación indicada, el Usuario deberá notificar a la Distribuidora.
- e) Si el Usuario obtuviese una clasificación de riesgo conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 16.1. del presente Contrato, podrá reemplazar la garantía mencionada en el literal b) o c) del presente numeral 16.1 del Contrato.
- f) Del mismo modo, de perder esta clasificación de riesgo, deberá entregar la garantía mencionada en el literal b) o c) del numeral 16.1 del Contrato dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días de ocurrido el hecho.

16.2 La garantía que resulte otorgada según lo dispuesto en el numeral precedente deberá extenderse por un periodo mínimo de un año, durante toda la vigencia del presente Contrato..

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1 En adición a lo dispuesto en el Reglamento, la Distribuidora podrá resolver el presente Contrato:

17.1.1 Si el corte o la suspensión del Servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (6) meses.

17.1.2 En el supuesto que por cuestiones técnicas ajenas a la Distribuidora ésta se vea imposibilitada de iniciar la prestación del Servicio o de continuar con la prestación del mismo.

17.1.3 Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Usuario bajo el presente Contrato.

17.1.4 En el supuesto que las Instalaciones del Usuario o su accionar pongan en riesgo la seguridad del Sistema de Distribución, de las instalaciones de otros Usuarios conectados al Sistema de Distribución o de las personas.

17.1.5 Ante un reiterado uso indebido del Usuario del Sistema de Distribución que ponga en peligro la estabilidad de la operación o que afecte el Servicio a otros Usuarios (p.e. realización de

De P



consumos de Gas Natural por encima de lo autorizado, entre otros).

17.1.6 Ante la falta de entrega oportuna por parte del Usuario de la garantía indicada en la Cláusula Décimo Sexta o la falta de renovación de la misma, de resultar aplicable.

17.1.7 Ante otras causales contenidas en el presente Contrato y en las normas aplicables.

17.2 La Parte afectada con el incumplimiento podrá proceder de la siguiente forma:

17.2.1 La Distribuidora requerirá al Usuario, por carta enviada por conducto notarial, para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de treinta (30) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato;

17.2.2 En el caso que el Usuario subsane el incumplimiento invocado por la Distribuidora dentro del plazo otorgado, el Contrato mantendrá su vigencia;

17.2.3 Si dentro del plazo que se indica en el numeral 17.2.1, el Usuario no hubiera subsanado su incumplimiento la Distribuidora podrá, de pleno derecho, resolver el Contrato.

17.3 En el caso que un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente acreditado, se prolongase de manera continua por un período mayor a los seis (6) meses, cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto el Contrato, debiendo para tal efecto cursar una comunicación notarial a la otra Parte mediante la cual manifiesta su decisión de hacer valer esta cláusula resolutoria, quedando resuelto el Contrato de pleno derecho transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha de recepción de la indicada comunicación.

Resuelto el Contrato de la manera indicada, la Parte que tenga una deuda u obligación no ejecutada deberá cumplirla dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a la fecha de resolución.

17.4 La resolución del Contrato no afectará el derecho de la Distribuidora a percibir las sumas que se adeuden en virtud del incumplimiento del Contrato por concepto de pago del Servicio prestado al Usuario antes de la fecha de resolución del Contrato. Por otra parte, el Usuario mantiene su derecho a recibir el Gas Natural por cuyo Servicio hubiese ya pagado a la fecha de resolución del Contrato.



DESP

AA

m

- 17.5 Las Partes convienen que, sin perjuicio de la decisión de resolver o no el Contrato como consecuencia de un incumplimiento de la otra Parte, en caso que el referido incumplimiento cause daños o perjuicios a la otra, esta última sólo podrá requerir la indemnización de los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de la Parte infractora de sus obligaciones bajo este Contrato por dolo o culpa inexcusable debidamente acreditada y declarada mediante una sentencia, laudo o resolución de naturaleza firme. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable ante la otra por cualesquiera daños o perjuicios que resulten del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por culpa leve.
- 17.6 Asimismo, las Partes, mediante la suscripción de este Contrato y de manera irrevocable, se ceden recíprocamente cualquier monto que una de ellas pudiera adeudarle a la otra como indemnización por los daños y perjuicios que puedan serle ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por dolo o culpa inexcusable debidamente probadas, en la parte que exceda la suma de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada período anual contractual por todos los eventos ocurridos durante dicho período.
- 17.8 Para los fines de este Contrato, se entenderá que el concepto de "daños o perjuicios" incluirá cualquier suma de dinero, responsabilidad o pérdida, cualquiera sea su fuente u origen, incluyendo, pero sin limitarse a, daños directos, indirectos, pérdida de imagen, lucro cesante, daños subsecuentes, pérdida de goodwill, costo de capital y cualquier otra clase de daño o perjuicio.
- 17.9 Sin perjuicio de las causales de resolución antes reguladas, cada una de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en cualquier momento, dando aviso previo por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la otra Parte. En caso de producirse dicha resolución, El Usuario pagará a la Distribuidora como única y total compensación los montos que correspondan a los consumos realizados que no hayan sido pagados hasta la fecha de la resolución.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.

La Distribuidora podrá realizar las obligaciones que se encuentren a su cargo mediante la contratación de terceros, sin perjuicio de mantener las responsabilidades asumidas por las mismas bajo el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- CESION.

- 19.1 El Usuario tendrá derecho, y a tal efecto cuenta con el consentimiento previo de la Distribuidora, de ceder su posición contractual en el presente

DDP

8



Contrato a cualquier empresa vinculada que le suceda en la explotación de la Central Termoeléctrica Las Flores.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como empresa vinculada aquella que forme parte del mismo grupo económico del Usuario o aquella que directa o indirectamente tenga una participación en el capital social del Usuario que le permita controlar la administración de la sociedad. En otros supuestos, el Usuario no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato sin la previa, escrita y formal autorización de la Distribuidora, la cual no podrá negarse injustificadamente.

- 19.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, la Distribuidora podrá en todo momento ceder su posición contractual bajo el presente Contrato para efectos del financiamiento del Sistema de Distribución, así como otros derechos contractuales incluyendo los derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio y de cualquier otro cargo que la Distribuidora facture al Usuario en virtud a lo establecido en el presente Contrato y/o en el Reglamento.
- 19.3 El Usuario acepta expresamente las cesiones antes mencionadas y se compromete a firmar oportunamente todos los documentos que sean necesarios para la implementación de las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- ARBITRAJE

- 20.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto (en adelante, la "Controversia") entre las Partes como consecuencia de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente Contrato, los mismos serán solucionados en forma amistosa y directa por ellas (en adelante, el "Trato Directo").
- 20.2 El referido "Trato Directo" entre las Partes deberá realizarse en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra por escrito la existencia de un conflicto o Controversia.
- 20.3 Si la Controversia no pudiera ser resuelta por las Partes dentro del plazo de "Trato Directo" referido en el párrafo precedente, la misma podrá ser sometida a arbitraje de derecho siempre que la controversia involucre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, involucre un monto mayor a US \$100,000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América). En caso la Controversia no pueda ser identificada como de carácter técnico o no, o no pueda ser valorizada, será sometido a arbitraje de derecho.



A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized letter 'M' or similar shape.

- 20.4 En el caso de conflictos referidos a temas técnicos cuyo monto no exceda a la suma anteriormente referida para ser sometidos a arbitraje, dichos conflictos podrán ser sometidos a la decisión de un experto (en adelante, el "Experto"), que actuará como árbitro de conciencia.
- 20.5 El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) días posterior a la determinación de la Controversia. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por el Colegio de Ingenieros del Perú en plazo similar al otorgado a las partes. En estos casos, el Colegio de Ingenieros del Perú actuará como mera entidad nominadora.
- 20.6 Aceptado el cargo por el Experto, éste señalará fecha para el inicio de las actuaciones. Salvo que el Experto, de acuerdo con las Partes, señale otro procedimiento, se aplicará el siguiente: (a) dentro de los diez (10) días hábiles de dicha fecha, cada Parte presentará su posición al Experto ofreciendo, en su caso, los medios probatorios; (b) de este escrito el Experto correrá traslado a la otra Parte para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles exprese lo que considere pertinente; (c) vencido este plazo, el Experto citará a las Partes a un audiencia de actuación de las pruebas que fueran necesarias y en que las Partes expondrán oralmente sus argumentos al Experto, quien podrá formularles las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes; (d) el Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizada la audiencia; (e) las Partes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar; (f) el Experto deberá expedir su decisión final sobre la controversia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a la decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de la Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad, en cuyo caso los plazos quedarán prorrogados por el tiempo necesario. La decisión emitida por el Experto será considerada como definitiva y obligatoria para las partes, no estando sujeta a recurso de apelación alguno.
- 20.7 El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.



- 20.8 El arbitraje para resolver una Controversia sobre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, que involucre un monto mayor a US\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América), será de derecho. El arbitraje será puesto en conocimiento y sometido a decisión de un tribunal compuesto de tres (3) árbitros, habilitados para ejercer como abogados en el Perú. La Parte que envía la notificación sometiendo la Controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del arbitraje. Si la segunda Parte no hubiera notificado a la primera Parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) días hábiles señalados, la primera Parte podrá solicitar al Consejo Superior del de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Los árbitros designaran de común acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde su designación; en caso no se pudieran de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar que la designación la realice el Consejo Superior del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 20.9 El arbitraje se realizará de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje se realizará en Lima, en idioma español.
- 20.10 El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio para ambas Partes. En consecuencia, las Partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 73º de la Ley de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.
- 20.11 En el caso de que alguna de las Partes en este Contrato interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el inciso anterior, si el Laudo objeto del recurso resolviera únicamente temas técnicos o no valorizables económicamente, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley Aplicable, una carta fianza por la cantidad de US \$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y, si el laudo resolviera controversias dinerarias, adjuntará una carta fianza por el monto que el laudo arbitral hubiera ordenado pagar a la Parte que interponga el referido recurso de anulación. En cualquiera de los casos, la carta fianza será emitida a favor de la Parte que no interpuso recurso de anulación, otorgada por una entidad bancaria de primera categoría



(según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y será entregada al juez que esté viendo la causa. La carta fianza será devuelta por el juez competente a la Parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, la señalada carta fianza será entregada por dicho juez a la Parte contraria para su ejecución.

- 20.12 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje y/o honorarios correspondientes al procedimiento frente al Experto deberán ser pagados íntegramente por la Parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 20.13 Lo referente al procedimiento arbitral que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto en los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje y por el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, Decreto Legislativo No. 1071.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 21.1 Las Partes fijan sus domicilios donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen:

La Distribuidora: Gerente Comercial
Miguel Maal Pacini
Domicilio: Av. Primavera No. 1878, Monterrico,
Santiago de Surco.
Teléfono: 611-7500
Fax: 611-7502
E-mail: miguel.maal@calidda.com.pe

El Usuario: Gerente Comercial
Carlos L. Fossati
Domicilio: Calle Dionisio Derteano N° 144, Piso
N° 19, San Isidro.
Teléfono: 615-4604
Fax: 615-4711
E-mail: carlos.fossati@duke-energy.com

- 21.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra Parte; mientras ello no ocurra continuará vigente el domicilio anterior. La constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la antedicha notificación de cambio.



21.3 Sin perjuicio de lo establecido en el acápite precedente todas las comunicaciones operativas que involucren entre otras cosas la formulación de nominaciones, reprogramaciones, autorizaciones, balances u otras comunicaciones relacionadas con la administración diaria del despacho, así como aquellas vinculadas a situaciones de emergencia podrán realizarse vía correo electrónico o facsímil dirigido a las personas, direcciones electrónicas y teléfonos indicados a continuación:

	Nombre del Responsable	Teléfono	Fax	Email
Distribuidora	Ronald Limo	611-7683	611-7502	nominaciones@calidda.com.pe ó ronald.limo@calidda.com.pe
Usuario	Fernando Oyanguren	615-4632	615-4717	fernando.oyanguren@duke-energy.com

Los datos indicados anteriormente pueden ser modificados de tanto en tanto por las Partes vía correo electrónico o vía facsímil. Dichos datos sólo tendrán efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

21.4 Las comunicaciones vinculadas a situaciones de emergencia deberán comunicarse al teléfono de emergencia de la Distribuidora (616-7899).

21.5 Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se realizó la transmisión del correo electrónico o del facsímil, según corresponda. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la mencionada constancia de transmisión.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- LEYES APLICABLES.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento y demás normas aplicables. En este sentido, y dada la naturaleza regulada del Servicio, cualquier modificación al Reglamento, al régimen tarifario y a las demás normas que resulten aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre la Distribuidora y el Usuario a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que lo modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- MISCELÁNEA

23.1 Los Anexos A, B, C, y D del presente Contrato forman parte integrante del mismo.



23.2 Este Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este Contrato.

23.3 Las Partes dejan expresa constancia que el marco normativo aplicable no contempla formalidad alguna vinculada con la celebración del presente Contrato. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las Partes acuerdan que a fin de no afectar la validez del mismo y en el supuesto que el marco normativo aplicable determine alguna formalidad a seguir, el presente Contrato será adecuado a las formalidades que resulten aplicables, a lo cual las Partes se comprometen. Los gastos que la formalización del presente Contrato puedan originar serán de cuenta, cargo y responsabilidad de la Distribuidora.

23.4 Pagos Ilegales y Conflictos de Interés

(i) Ambas Partes reconocen que están familiarizados y entienden la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos y enmiendas respectivas ("FCPA"), y que el Usuario está obligado a realizar sus actividades en cumplimiento con la FCPA, la cual prohíbe al Usuario, ya sea directamente o indirectamente, ofrecer, prometer o pagar cualquier cosa de valor a cualquier funcionario público, a fin de obtener o contratar negocios.

(ii) En tal sentido, Ambas Partes certifican y acuerdan que ni ellos ni ninguno de sus comisionados, agentes, apoderados, contadores, empleados, servidores, representantes u otras personas o entidades que trabajan en su propio nombre o en nombre de ellos, en relación con este Contrato o el suministro:

(a) serán funcionarios públicos (incluyendo agentes, representantes, directores, empleados; funcionarios, directores y empleados de nivel ejecutivo de empresas del Estado, controladas por el Estado u operadas por el Estado; y funcionarios de los Organismos Públicos Internacionales), miembros activos de un partido político o candidatos para un cargo político, ni familiar directo (con parentesco dentro cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o de adopción) de cualquiera de esas personas; y

(b) han hecho o harán, a fin de colaborar en obtener, mantener o contratar negocios o dirigir negocios a cualquier persona o entidad, ya sea en forma directa o indirecta, cualquier oferta, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier cosa de valor a cualquiera de las personas a que se refiere el numeral (i) (a) precedente, para efectos de influir sobre dicha persona o entidad en su cargo oficial, inducir a dicha persona o entidad a

SEP



violar el deber legítimo de tal persona o entidad o a usar su influencia para afectar o influir en cualquier acto o decisión gubernamental, o garantizar cualquier ventaja impropia; y/o (b) ha pagado o pagará un soborno, coima u otro pago impropio.

- (ii) La Distribuidora reconoce que (a) está familiarizado con y entiende el Código de Ética Comercial del Usuario ("COBE"), en virtud del cual los comisionados, agentes, abogados, contadores, empleados, servidores, representantes u otras personas o entidades del Usuario que trabajan en su representación en relación con este Contrato o con el suministro obligados a comportarse de acuerdo con el COBE, lo cual exige que actúen de acuerdo con los mejores intereses del Usuario, libres de cualquier conflicto personal de intereses, y les prohíbe, ya sea directamente o a través de sus agentes, tratar de obtener, solicitar o recibir cualquier cosa de valor de clientes, vendedores, proveedores, consultores y contratistas a fin de favorecer a dichos clientes, vendedores, proveedores, consultores y contratistas en el proceso de aprobación del Contrato o en la administración del mismo.

En tal sentido, la Distribuidora certifica que no ha recibido ningún pedido ni solicitud de objetos de valor de los comisionados, agentes, abogados, contadores, empleados, servidores, representantes u otras personas o entidades que trabajan en su representación en relación con este Contrato o el suministro y la Distribuidora acuerda que no ofrecerá, prometerá, pagará o transferirá nada de valor a ningún comisionado, agente, abogado, contador, empleado, servidor, representante u otra persona o entidad del Usuario que trabaje en su representación en relación con este Contrato o el suministro.

- (iv) El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en esta Subcláusula dará derecho a la otra Parte a dar por terminado el presente Contrato en forma inmediata, sin perjuicio de los derechos que le asistan para reclamar los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

Cualquiera de las Partes notificará a la otra Parte por escrito y de inmediato si descubre cualquier incumplimiento con el presente numeral 23.4, independientemente de que tal incumplimiento ocurra antes o después de la vigencia del Contrato.

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL

Conste por la presente Cláusula Adicional al **CONTRATO** que antecede - la intervención de La Fiduciaria S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20501842771, con domicilio en Calle los Libertadores No. 155, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores debidamente representada por los señores Paulo César Comitre Berry,



identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06441986 y María Olga Martín Passalacqua Fernández, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10308656 facultados para los efectos, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11363525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante LA FIDUCIARIA, en los términos siguientes:

(i) **LA FIDUCIARIA** deja constancia que mediante Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 2005, elevada ante Notario de Lima, Dr. Eduardo Laos de Lama, se celebró el Contrato de Fideicomiso de Flujos entre Gas Natural de Lima y Callao S.A, en calidad de Fideicomitente; el Banco de Crédito del Perú y Citibank del Perú S.A., en su calidad de Fideicomisarios; y, **LA FIDUCIARIA** en calidad de Fiduciario, el mismo que ha sido modificado por la adenda de fecha 3 de mayo de 2010, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de Lima, Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán.

(ii) En virtud del citado contrato de fideicomiso, Gas Natural de Lima y Callao S.A. ha transferido a un patrimonio fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A. – entre otros - los derechos de cobro correspondientes a las sumas de dinero que le corresponde percibir a Gas Natural de Lima y Callao S.A. en virtud del Contrato.

(iii) Para este efecto, las partes que suscriben la presente cláusula adicional dejan expresa constancia que los pagos que deban hacerse a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A. en virtud del Contrato deberán ser depositados directamente por **Duke Energy Egenor S. en C. por A.** en la cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América N° 201553172 denominada LA FIDUCIARIA – FID GNLC REC/PRINCIPAL de titularidad de la Fiduciaria S.A. en el Banco Citibank del Perú S.A. o en la cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América No. 000-2494504 denominada LA FIDUCIARIA – FID GNLC REC/PRINCIPAL de titularidad de la Fiduciaria S.A. en el Banco Scotiabank Perú.

(iv) Asimismo las partes dejan expresa constancia que mientras no sean recibidas instrucciones por escrito de La Fiduciaria S.A. que indiquen lo contrario, la integridad de las sumas de dinero que **Duke Energy Egenor S. en C. por A.** adeude a Gas Natural de Lima y Callao S.A. en virtud del Contrato deberán ser pagadas de conformidad con el numeral (iii) precedente.

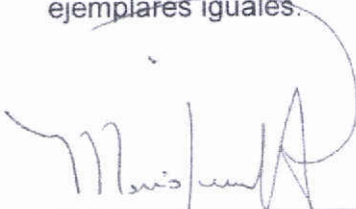
(v) Toda modificación o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos, deberá ser solicitada por La Fiduciaria S.A. mediante carta notarial para que tenga validez. En tal sentido, Gas Natural de Lima y Callao S.A. declara de manera expresa e irrevocable que, en la eventualidad que remita instrucciones indicando lo contrario, la presente instrucción se mantendrá plenamente vigente, debiendo **Duke Energy Egenor S. en C. por A.** continuar efectuando los pagos a La Fiduciaria S.A., sin responsabilidad alguna para **Duke Energy Egenor S.**



en C. por A. y considerándose estos pagos – en todos los casos – como correctamente efectuados.

(vi) Finalmente, se deja expresa constancia que la intervención de **LA FIDUCIARIA** en el Contrato y en la presente cláusula adicional no desprende compromiso, obligación ni responsabilidad alguna –llámese civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole- frente a las partes que lo suscriben.

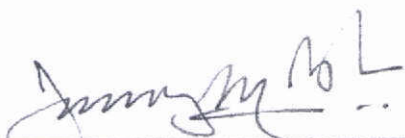
Sucrito en Lima, a los quince días del mes de abril de 2011, en cuatro (4) ejemplares iguales.



Mario Trujillo Hernandez
Gas Natural de Lima y Callao S.A.



Mark Hoffmann Rosas
Duke Energy Egenor S.en C. por A.



Jorge I. Monterroza Bula
Gas Natural de Lima y Callao S.A.

Con la intervención de:



Paulo César Gómiz Berry
LA FIDUCIARIA S.A.



María Olga Martín Passalacqua
LA FIDUCIARIA S.A.





ANEXO A

PUNTO DE ENTREGA

Ubicación: Brida de salida de la válvula ESDV ubicada al ingreso de la Acometida de la Central Térmica "Las Flores", localizada a la Altura de la Autopista Panamericana Sur Km. 67, Pampas y Hoyadas de Calanguillo, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Presión mínima garantizada de entrega:

Al prestarse el Servicio mediante el Sistema de Distribución aguas arriba del City Gate de Lurín, y considerando la presión mínima de entrega del Transportista, la presión mínima de entrega de La Distribuidora al Usuario en el Punto de Entrega será de 40 bar – absoluto. menos la caída de presión por las condiciones operativas del Sistema de Distribución comprendido por el tramo que va desde la junta monolítica en la derivación del Sistema de Transporte hasta el Punto de Entrega.

CARACTERISTICAS DEL GAS NATURAL

Azufre Total:	15 mg/m ³
H ₂ S:	3 mg/m ³
CO ₂ :	2% en volumen
Inertes Totales:	4% en volumen
Agua Libre:	0
Vapor de Agua:	65 mg/m ³
Punto de Rocío para Hidrocarburos:	-4 °C a 5500 Kpa
Partículas sólidas:	Contenido máximo de 22.5 Kg/Millón de metros cúbicos estándar, de partículas sólidas de diámetro menor o igual a 5 micrones.
Poder Calorífico Bruto:	8,450 a 10,300 kcal/m ³ std
Temperatura:	50°C

El Gas Natural deberá estar libre de gomas, aceites, glicoles y otras impurezas, teniendo en consideración las características establecidas en el párrafo precedente.

DDP

AAH



M

ANEXO B
VOLUMENES DE GAS NATURAL

Desde	Hasta	m3 Std / día
15 de Abril de 2011	31 de julio de 2012	340 000

201



m

ANEXO C

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA ACOMETIDA PARA SU OPERACIÓN

Objeto:

Por el presente el Usuario asume el compromiso, a favor de la Distribuidora, de permitir su ingreso, salida y circulación peatonal y vehicular a sus instalaciones dentro de las vías de acceso a la Acometida que sean establecidas y definidas por el Usuario y comunicadas por escrito al momento de la suscripción del Contrato a fin de poder llevar a cabo las actividades de operación, medición, inspección, y demás actividades relacionadas con la prestación del Servicio.

1. Consideraciones Generales.

- a) La Distribuidora entregará al Usuario una relación detallada de los vehículos y del personal que tendrá a su cargo la realización de las actividades descritas precedentemente. La relación a ser entregada contendrá lo siguiente: (1) En cuanto al personal designado para la realización de dichas actividades (i) nombre completo, (ii) cargo ocupado en la empresa a la que pertenezca según lo señalado en inciso e), (iii) documento de identidad, (iv) número de registro, (v) póliza de seguro complementario de trabajo de riesgos y (2) En cuanto a los vehículos designados (i) placa de rodaje, (ii) marca, y (iii) modelo. El personal que ingresa a las instalaciones del Usuario deberá conocer los riesgos de sus trabajos y los riesgos de la instalación.
- b) La Distribuidora notificara al Usuario, con la debida anticipación, cualquier variación de personal y/o vehículos designados a fin de que siempre se mantenga actualizada y vigente la relación entregada al Usuario.
- c) El Usuario designará y comunicará por escrito a la Distribuidora el nombre y números telefónicos (fijos y celulares) de las personas de contacto que crea conveniente a fin de mantener una comunicación oportuna, directa y centralizada las 24 horas del día todos los días del año, tanto en situaciones normales de inspección y operación como en situaciones de emergencia y del personal del Usuario autorizado para acceder al recinto de la Acometida. El Usuario mantendrá informado a la Distribuidora respecto de cualquier variación que se genere con relación al personal o números telefónicos designados. La misma información será enviada por la Distribuidora al Usuario para facilitar la comunicación tanto en la inspección y operación.
- d) El Usuario realizará las coordinaciones internas necesarias (incluyendo con su personal de seguridad, entre otros) a fin de que las personas

ASD



2

designadas por la Distribuidora, cuenten con una autorización permanente y facilidades de ingreso peatonal y vehicular a sus instalaciones. El ingreso del vehículo de la Distribuidora a las instalaciones del Usuario resulta pertinente a fin de tener fácil acceso a los equipos y/o herramientas que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades mencionadas precedentemente.

- e) El personal designado por la Distribuidora deberá de identificarse al ingresar a las instalaciones del Usuario mediante la presentación de un fotocheck que lo acredite como (i) funcionario de la Distribuidora o (ii) proveedor de servicios contratado por la Distribuidora. El fotocheck del personal designado permanecerá siempre en un lugar visible.
- f) El personal designado por la Distribuidora contará, en todo momento, con las herramientas, equipos, uniformes, y elementos de seguridad necesarios para la realización de las actividades que se encuentran a su cargo. Asimismo, deberá cumplir con todas las disposiciones de seguridad establecidas por el Usuario para los trabajos en sus instalaciones, que serán comunicados a la Distribuidora.
- g) El personal de la Distribuidora es el único autorizado a manipular la Acometida a fin de realizar las actividades descritas en el objeto del presente procedimiento, sin perjuicio de lo establecido en numeral 3. Asimismo, el acceso a la Acometida está restringido al personal autorizado del Usuario y de la Distribuidora, según la relación que sea entregada a la Distribuidora y al Usuario respectivamente. En tal sentido, el Usuario será responsable por cualquier daño, deterioro y/o perjuicio que pueda ser causado a sus actividades y/o instalaciones producto del acceso y/o manipulación efectuada en la Acometida por personal no autorizado o personal autorizado que ingrese al recinto de la Acometida sin la compañía de personal autorizado de la Distribuidora.
- h) El personal del Usuario cuyo ingreso se encuentre previamente autorizado, y que necesariamente deberá contar con la compañía de personal autorizado de la Distribuidora para ingresar al recinto de la Acometida, deberá contar con los siguientes elementos de protección personal: (i) casco, (ii) botines de seguridad, (iii) lentes de seguridad, y (iv) protectores auditivos. La solicitud de autorización a ser efectuada por el Usuario deberá ser mediante una comunicación telefónica a la Sala de Control de la Distribuidora (611-7694).
- i) No estará permitido el uso de teléfonos celulares o radios dentro del recinto de la Acometida, a menos que estos sean de seguridad intrínseca. Los teléfonos celulares comunes o radios deberán estar apagados antes de ingresar al área.



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

- j) No está permitido encender fuego, fumar ni generar fuentes de ignición, dentro del recinto de la Acometida.

2. Procedimiento en Situaciones Normales.

- a) La Distribuidora, podrá realizar en cualquier momento visitas a las instalaciones a fin de ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente procedimiento.
- b) En los casos en los que el personal autorizado del Usuario desee ingresar al recinto de la Acometida, éste deberá solicitar previamente autorización a la Distribuidora mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la realización del ingreso y contendrá cuanto menos el detalle de las actividades así como la duración de las mismas. La autorización a ser otorgada por la Distribuidora será comunicada al Usuario dentro de las doce (12) horas hábiles de recibida la solicitud de autorización. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades en el contexto del ejercicio de mantenimiento de la Acometida por parte del usuario, deberán cumplir con el Plan de Mantenimiento aprobado por la Distribuidora al momento de la instalación de la Acometida, conforme se establece en el artículo 119° del Reglamento de Distribución. En todos los casos, se deberá avisar a Sala de Control de la Distribuidora al momento de ingresar a la Acometida (611-7694 / 831*8007).
- c) La comunicación y la autorización podrán ser entregadas vía fax, correo electrónico o por cualquier otro medio físico que permita tener una constancia de recepción de las mismas.

3. Procedimiento para Situaciones Operativas Anormales y Emergencias.

- a) Se consideran situaciones operativas anormales, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) bloqueo o cierre de válvulas, (iii) disminuciones o incrementos intempestivos de presión, (iv) incrementos o disminuciones de temperatura en los calentadores de ser el caso, y/o (v) cualquier otra situación que pueda alterar las condiciones del servicio. En dicho caso, el usuario tendrá a disposición el siguiente número **611-7694 (Sala de Control de la Distribuidora)** durante las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana, con el objeto de realizar las coordinaciones necesarias en el contexto de la aplicación de los planes operativos aplicables de la Distribuidora y del Usuario.
- b) Se consideran situaciones de emergencia, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) reportes de fuga de gas natural comunicados por el Usuario, (ii) fuego, explosión, y/o (v) cualquier otra situación que pueda poner en peligro la seguridad de personas y/o bienes en o próximos al recinto de la Acometida.

SEP

SAH



m

- c) De registrarse cualquiera de las situaciones anteriores, el Usuario queda autorizado por la Distribuidora a operar la Acometida y se hará responsable de las acciones que realice y sus respectivas consecuencias. Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, ni el medidor ni sus sellos de seguridad, salvo autorización previa de la Concesionaria.
- d) La Distribuidora, al tomar conocimiento de la ocurrencia de una situación de emergencia, procederá inmediatamente a (i) comunicar de la existencia de una emergencia y (ii) enviar a su personal a las instalaciones del Usuario. El sistema de atención de situaciones de emergencia de la Distribuidora se encontrará disponible en el siguiente número **616 7899** durante las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana.
- e) En virtud de la seguridad personal y de las instalaciones del Usuario, la comunicación de emergencia que sea efectuada por la Distribuidora no podrá ser objeto de observación por parte del Usuario.
- f) Tanto el Usuario, como la Distribuidora deberán contar y conocer los Planes de Contingencia de ambas partes para responder en casos de emergencias.

DEP

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIA PARA LA ACOMETIDA

1. Procedimientos de Seguridad.

- a) El acceso a las instalaciones de la Acometida que se encuentran en un recinto cercado está restringido sólo para personal de la Distribuidora.
- b) El personal de la Distribuidora, contará con los elementos de protección personal (casco, botines de seguridad, lentes de seguridad, protectores auditivos).
- c) En caso que la Distribuidora autorice el ingreso de personal del Usuario a las instalaciones de la Acometida que se encuentran en un recinto cercado, dicho personal deberá contar con los elementos de protección personal indicados en el punto anterior.
- d) No estará permitido el uso de teléfonos celulares dentro de esta área, a menos que éstos sean de seguridad intrínseca. Los teléfonos celulares comunes deberán estar apagados antes de ingresar al área.
- e) No está permitido encender fuego, fumar ni generar fuentes de ignición, dentro de las áreas cercadas de la Acometida.
- f) Todo trabajo a realizarse en la Acometida por contratistas o personal del Usuario, deberá contar con el Permiso de Trabajo autorizado por el Supervisor O&M de la Distribuidora.
- g) De ser necesario realizar trabajos de soldadura, perforación, u otros que puedan generar fuentes de ignición dentro del área de la Acometida, se deberá evaluar para su autorización que no exista atmósfera explosiva y el Supervisor O&M o quien éste designe controlará la ejecución de los trabajos.
- h) Al ingresar al área para realizar las actividades de operación, el personal de la Distribuidora colocará los extintores del vehículo dentro del área de la Acometida, en lugares accesibles.
- i) En caso el Usuario tenga que realizar trabajos en la zona próxima a donde se encuentra enterrada la Tubería de Conexión, deberá informar a

ASAP

ASH



M

la Distribuidora con anticipación enviando mediante documento escrito, fax o e-mail una Solicitud de Interferencia, en el marco del Programa de Prevención de Daños. En esta solicitud el Usuario describirá los trabajos a realizar, adjuntará planos o croquis e incluirá el programa de trabajo. La Distribuidora evaluará la información y coordinará con el Usuario si resulta necesario la presencia de sus técnicos para la detección de la tubería e inspección de los trabajos, si estos involucran la ejecución de un tendido paralelo muy próximo a la tubería de gas, realizar un tendido que atraviesa la traza y/o descubrir la tubería en algún punto.

- j) Con el propósito de permitir los trabajos de operación de la Acometida, el Usuario mantendrá libre de cualquier interferencia que pueda afectar el paso de personal o vehículos una franja correspondiente al área otorgada en servidumbre a favor de la Concesionaria. Del mismo modo, el Usuario no modificará el perfil del terreno en el área otorgada en servidumbre a favor de la Concesionaria..
- k) El Usuario deberá informar a su personal y al personal del servicio de vigilancia de su empresa el teléfono de emergencia de la Distribuidora (616 7899), y difundir el presente procedimiento.

2. Procedimiento en Situaciones de Emergencia.

- a) Se consideran situaciones de emergencia, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) reportes de fuga de gas natural comunicados por el Usuario, (ii) fuego, explosión, y/o (v) cualquier otra situación que pueda poner en peligro la seguridad de personas y/o bienes en o próximos al recinto de la Acometida.
- b) En el caso que personal del Usuario perciba olor a gas próximo a las instalaciones de la Acometida, o perciba un ruido inusual proveniente de éstas, dará aviso inmediato al **Teléfono de Emergencia de la Distribuidora (616 7899)**, el cual se encuentra disponible las 24 horas los 365 días del año. La persona que ha observado la situación deberá quedar identificada al momento de reportar el incidente para que el técnico de la Distribuidora que llega al lugar pueda ubicarla en caso de ser necesario.

De registrarse cualquiera de las situaciones anteriores, el Usuario queda autorizado por la Distribuidora a operar la ERM y se hará responsable de las acciones que realice y sus respectivas consecuencias. Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, ni el medidor ni sus sellos de seguridad, salvo autorización previa de la Concesionaria.

- c) El personal del Usuario que haya reportado el incidente al teléfono de emergencia de la Distribuidora (616 7899) deberá informar al personal de

ADP
AAH



m

vigilancia del Usuario que ha reportado un incidente a la Distribuidora, para asegurar que el ingreso del vehículo que llegará a controlar la situación pueda acceder rápidamente a las instalaciones, siguiendo el Procedimiento de Acceso a la Acometida.

- d) El personal del Usuario que ha identificado la situación informará al personal de seguridad de su empresa, junto a quien deberá tomar medidas precautorias en el lugar, como retirar toda fuente de ignición que pueda encontrarse cercana al área de la Acometida, restringir el acceso de su personal y vehículos al área de la Acometida, hasta tanto llegue el personal de la Distribuidora.
- e) En el caso que el Usuario perciba un incremento o disminución intempestiva de presión, deberá dar aviso al teléfono de emergencia de la Distribuidora (616 7899), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para controlar la situación. También en este caso se deberá proceder como indica el literal c).
- f) En caso la Distribuidora detecte una alarma o situación de emergencia proveniente de las instalaciones de la Acometida, su personal técnico se hará presente en el lugar para evaluar y corregir la situación si fuera el caso. El Operador de Sala de Control de la Distribuidora, luego de haber indicado al técnico de la situación, dará aviso al Usuario para agilizar su ingreso y para advertir de la situación si fuera necesario.
- g) En caso de incendio dentro de las instalaciones del Usuario, que en principio no involucren la Acometida, éste deberá dar aviso inmediato al teléfono de emergencia de la Distribuidora (616 7899), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para mantener segura las instalaciones de la Acometida, tomar medidas adicionales de seguridad y evaluar la necesidad si fuera el caso de interrumpir el suministro de gas por razones de seguridad.
- h) En caso de sismo que haya afectado la estabilidad de las instalaciones de Usuario, éste deberá dar aviso al teléfono de emergencia de la Distribuidora (616 7899), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para realizar una inspección de las instalaciones de la Acometida y evaluar que no hayan sufrido daños.

DESP
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A CONSUMIDORES INDEPENDIENTES

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Contrato de Suministro de Gas Natural a Consumidores Independientes (en adelante "la Adenda") que celebran:

- **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. ("GNLC")**, con Registro Único de Contribuyente N° 20503758114, debidamente representada por su Gerente General, señor Adolfo Heeren Ramos, identificado con D.N.I. N° 07869209, y su Gerente Comercial señor Carlos Cerón Mendoza identificado con C.E. N° 000795294, ambos con domicilio en Av. Primavera N° 1878, Monterrico, distrito de Surco, y según poderes inscritos en la Partida N° 11352499 de la Oficina Registral de Lima y Callao; Y,
- **DUKE ENERGY EGENOR S. en C. por A. ("el Usuario")**, con Registro Único de Contribuyente N° 20338646802, con domicilio en Calle Dionisio Derteano N° 144, Piso 19, San Isidro, Lima, Perú, representada por su Gerente General, el señor Mark Hoffmann Rozas, identificado con DNI N° 09335139, según poderes inscritos en la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

GNLC y **el Usuario** podrán ser indistintamente denominados la "Parte" o colectivamente denominadas las "Partes".

Con la intervención de:

- **LA FIDUCIARIA S.A. ("LA FIDUCIARIA")**, con Registro Único de Contribuyente N° 20501842771, debidamente representada por el señor Paulo César Comitre Berry, identificado con D.N.I. N° 06441986 y la Dra. Maria Olga Martín Passalacqua Fernández, identificada con D.N.I. N° 10308656, ambos con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155, distrito de San Isidro y según poderes inscritos en la Partida N° 11363525 del Registro de personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de abril de 2011, **GNLC** y **el Usuario**, con intervención de **LA FIDUCIARIA**, celebraron el Contrato de Suministro de Gas Natural a Consumidores Independientes (en adelante "el Contrato"), por medio del cual **GNLC** le presta a **el Usuario** de manera exclusiva un Suministro de Gas Natural Vía el Sistema de Distribución (en adelante "El Servicio") para sus Instalaciones cuya ubicación se encuentra determinada en el Anexo A del Contrato, y de acuerdo con las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato.
- 1.2 Que, mediante comunicación de fecha 01 de junio de 2012, **el Usuario** solicitó a **GNLC** la ampliación del plazo de vigencia del Contrato
- 1.3 Que, para la ampliación del plazo del Contrato y la prestación del Servicio en los mismos términos y condiciones del Contrato, **GNLC** ha considerado la antelación de la solicitud efectuada por **el Usuario**, considerando conveniente precisar las disposiciones contenidas en los numerales 5.1, 6.2.4 y Anexo B, así como eliminar las disposiciones contenidas en el numeral 6.5 del Contrato, respecto de lo cual **el Usuario** ha manifestado su conformidad.



1.4 En virtud a lo indicado en los numerales precedentes, y en reconocimiento de las facultades de **GNLC** en su calidad de Distribuidora, para salvaguardar y priorizar el abastecimiento a los Consumidores Regulados, ambas Partes hacen extensivo dicho reconocimiento al Contrato suscrito con fecha 15 de abril de 2011 y a la presente Adenda, ésta última, la que además incorpora las siguientes modificaciones al Contrato

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO

Con el objeto de ampliar el plazo del Contrato, las Partes convienen en modificar la cláusula quinta del Contrato, quedando ésta redactada de la siguiente manera:

"CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y DURACION

5.1 El presente Contrato y la prestación del Servicio entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.

5.2 El Contrato, incluyendo las prestaciones a cargo de las Partes bajo el mismo quedará automáticamente resuelto al finalizar el período establecido en el numeral precedente y podrá ser renovado por acuerdo previo de las Partes. Cualquier de las Partes interesadas en la renovación del Contrato podrá solicitarlo a la otra durante el periodo de vigencia del mismo".

CLAUSULATERCERA: MODIFICACION DEL ANEXO B DEL CONTRATO

Las Partes convienen en modificar la fecha de terminación del Contrato establecida en el Anexo B del Contrato, , quedando éste redactado de la siguiente manera:

"ANEXO B: Volúmenes de Gas Natural

Desde	Hasta	m ₃ Std/día
15 de abril de 2011	31 de diciembre de 2013	340 000 m ₃ std / día

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACION DEL NUMERAL 6.2.4 DE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO

Las Partes convienen modificar el numeral 6.2.4 de la cláusula sexta del Contrato, referido a la autorización por parte de **GNLC** del volumen nominado por el **Usuario**, conforme se detalla a continuación:

"6.2.4 La Distribuidora evaluará la nominación y determinará, no más allá de las diecisiete horas (17:00 horas), el volumen que autoriza al Usuario para el Día Operativo siguiente."



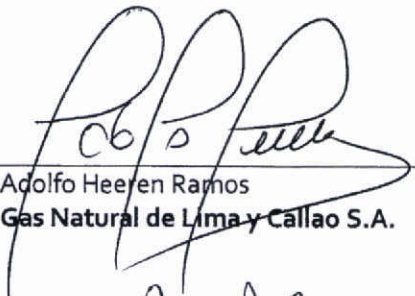
CLAUSULA QUINTA: ELIMINACION DEL NUMERAL 6.5 DE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO


Las Partes convienen en eliminar y en consecuencia dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el numeral 6.5 de la cláusula sexta del Contrato.

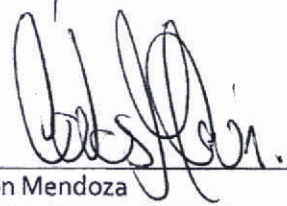
CLAUSULA SEXTA : VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que aquellas cláusulas del Contrato que no se hubieran modificado por la presente Adenda se mantienen plenamente vigentes.

Suscrito en Lima en tres ejemplares de igual tenor, el 11 de junio de 2012.


Adolfo Heeren Ramos
Gas Natural de Lima y Callao S.A.


Mark Hoffmann Rosas
DUKE ENERGY EGENOR S. en C. por A.


Carlos Cerón Mendoza
Gas Natural de Lima y Callao S.A.

Paulo César Comitre Berry
La Fiduciaria S.A.



Maria Olga Martín Passalacqua Fernández
La Fiduciaria S.A.





CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUPTIBLE DE GAS NATURAL A CONSUMIDORES INDEPENDIENTES

Conste por el presente documento el Contrato de Suministro Interrumpible de Gas Natural por Red de Ductos para Consumidores Independientes (en adelante, el "Contrato") que suscriben:

- **Gas Natural de Lima y Callao S.A.** (en adelante, la "Distribuidora"), con Registro Único de Contribuyente N° 20503758114, con domicilio en Calle Morelli N° 150, Torre II del Centro Comercial La Rambla, distrito de San Borja, representada por su Gerente General, el señor Adolfo Heeren Ramos, identificado con DNI N° 07869209 y por su Gerente Comercial, el señor Carlos Mauricio Cerón Mendoza, identificado con C.E. N° 000795294, ambos según poderes inscritos en la Partida No. 11352499 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.
- **Duke Energy Egenor S. en C. por A.** (en adelante, el "Usuario"), con Registro Único de Contribuyente N° 20338646802, con domicilio en calle Dionisio Derteano No. 144, piso 19, distrito de San Isidro, representada por su Directora Legal, la señora Dora María Avendaño Arana, identificada con DNI No. 06625483, y su Director Comercial, el señor Carlos Luis Fossati, identificado con DNI No. 48726496, según poderes inscritos en la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Las empresas mencionadas precedentemente podrán ser indistintamente denominadas la "Parte" o colectivamente denominadas las "Partes" y suscriben el presente documento bajo los siguientes términos y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

- 1.1 La Distribuidora en virtud de lo dispuesto en el Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, es la encargada de prestar el Servicio de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante, el "Servicio").
- 1.2 El Usuario, es una empresa debidamente constituida en el Perú, cuyo objeto principal es la generación de electricidad; que como consecuencia de sus actividades se encuentra interesada en contar con un Suministro Interrumpible de Gas Natural para sus instalaciones ubicadas en la Central Térmica "Las Flores", localizada a la altura del kilómetro 67 de la Autopista Panamericana Sur, Pampas y Hoyadas de Calanguillo, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima (en adelante, las "Instalaciones"). De acuerdo con las proyecciones realizadas y confirmadas por el Usuario, su consumo estimado de Gas Natural ascenderá a Un millón doscientos sesenta y ocho mil seiscientos uno metros cúbicos estándar por día (1 268 601 m³ Std/día).
- 1.3 Teniendo en consideración las proyecciones de consumo de Gas Natural efectuadas por el Usuario, éste manifiesta (i) calificar bajo la definición de Consumidor Independiente y (ii) en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.9° y 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por



Red de Ductos, optar por contratar un suministro interrumpible de Gas Natural con la Distribuidora bajo la modalidad de Consumidor Independiente.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Contrato, la Distribuidora se obliga a prestar al Usuario de manera exclusiva un Suministro Interrumpible de Gas Natural vía el Sistema de Distribución (en adelante, el "Servicio") para sus Instalaciones, cuya ubicación se encuentra determinada en el Anexo A, de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, así como las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2008-EM y sus modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 040-99-EM y sus modificatorias, y el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Ductos en el Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao celebrado con el Estado Peruano, con fecha 9 de diciembre de 2000 y aprobado mediante Resolución Suprema No. 103-2000-EM, y el Contrato de Cesión de Posición Contractual celebrado con la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. con fecha 2 de mayo de 2002 aprobado mediante Resolución Suprema No. 015-2002-EM, y sus respectivas modificaciones (en adelante, el "Contrato BOOT").

Asimismo, toda vez que el Servicio materia del presente Contrato es uno de carácter regulado, el presente Contrato se regulará por las normas legales, reglamentos, resoluciones y disposiciones tarifarias aplicables, que sean aprobadas por las autoridades competentes de tiempo en tiempo las mismas que serán aplicadas desde su entrada en vigencia sin necesidad de generar adecuaciones al presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA.- TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Las Partes acuerdan atribuir a los términos en mayúsculas y abreviaturas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en las normas mencionadas en la Cláusula Segunda y en el Contrato BOOT, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto. En caso se atribuyan definiciones diferentes o contradictorias entre las definiciones contenidas en los documentos señalados en la Cláusula Segunda y el presente Contrato, para los efectos del presente Contrato prevalecerán las definiciones contenidas en las normas antes mencionadas.

CLAUSULA CUARTA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

- 4.1 El Servicio objeto del presente Contrato se establece de conformidad con las características establecidas en el Reglamento y para el volumen indicado en el Anexo B.
- 4.2 Las Partes declaran conocer las condiciones de funcionamiento a las que está sujeto el Servicio según el Reglamento y el Contrato BOOT. Asimismo, el Usuario declara que el Gas Natural materia del presente Servicio se utilizará exclusivamente para las actividades descritas en el numeral 1.2 precedente, no pudiendo ser utilizado en el desarrollo o proceso productivo de cualquier otra actividad.



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA

- 5.1 Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato y el inicio de la prestación del Servicio se contará desde el 1 de enero de 2014 y vencerá el 30 de junio de 2014.
- 5.2 El Contrato, incluyendo las prestaciones a cargo de las Partes bajo el mismo quedará automáticamente resuelto al finalizar el periodo establecido en el numeral precedente y podrá ser renovado por acuerdo previo por escrito de las Partes. Las Partes dejan constancia que las obligaciones a cargo de cada una de ellas surgidas, existentes o devengadas con anterioridad a la fecha de finalización del presente Contrato, se mantendrán vigentes respecto de ellas hasta su total cumplimiento.

CLAUSULA SEXTA.-VOLUMENES

- 6.1 Los volúmenes de Gas Natural establecidos en el Anexo B son aquellos que la Distribuidora podrá suministrar al Usuario en sus Instalaciones como máximo en un Día Operativo bajo el presente Contrato. Se entiende por Día Operativo al periodo de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza a las seis horas (06:00 horas), hora local de Lima y finaliza a las seis horas (06:00 horas) del día siguiente.
- 6.2 Teniendo en consideración el volumen de consumo del Usuario, y a fin de promover un uso eficiente del Sistema de Distribución a través de la administración del despacho, el Usuario deberá efectuar nominaciones del gas natural a ser consumido para cada Día Operativo.

Las nominaciones para cada Día Operativo deberán ser efectuadas según el siguiente procedimiento:

- 6.2.1 El Usuario presentará a la Distribuidora diariamente por fax, correo electrónico, acceso a sitio web, u otro método acordado, antes de las quince horas (15:00 horas), del Día Operativo inmediato anterior al de entrega, su nominación indicando el volumen de Gas Natural a consumir en sus Instalaciones para dicho Día Operativo.
- 6.2.2 El Usuario debe incluir en la nominación para cada Día Operativo, las entregas estimadas para los cuatro (4) Días Operativos siguientes. Las entregas estimadas para los últimos tres (3) Días Operativos tienen carácter referencial.
- 6.2.3 En caso de omisión de presentación de la nominación diaria, serán considerados válidos los volúmenes requeridos en la última nominación presentada siempre y cuando ésta no haya sido expresamente rechazada u observada por la Distribuidora.
- 6.2.4 La Distribuidora evaluará la nominación y determinará, no más allá de las diecisiete horas (17:00 horas), el volumen que autoriza al Usuario para el Día Operativo siguiente.

↙



[Handwritten signature]

- 6.2.5 Si debido a condiciones operativas y/o comerciales, la Distribuidora se ve imposibilitada de suministrar la totalidad del volumen de gas requerido por el Usuario en determinado Día Operativo, la Distribuidora dispondrá de conformidad con las condiciones que hubiera establecido para tal efecto, una reducción al Usuario, prorrateando las entregas a todos los usuarios que ostenten la misma condición de Consumidor Independiente con un Contrato de Suministro Interrumpible de Gas Natural a Consumidores Independientes.
- 6.3 A fin de velar por el adecuado uso del Sistema de Distribución y teniendo en consideración el volumen de consumo del Usuario, dada su condición de Consumidor Independiente, éste no podrá tomar del Sistema de Distribución un volumen de Gas Natural superior al volumen autorizado para cada Día Operativo, teniendo en consideración las reprogramaciones efectuadas.
- El incumplimiento por parte del Usuario a esta obligación facultará a la Distribuidora a trasladar las penalidades que resulten aplicables o de requerir al Usuario el pago de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Distribuidora o a terceros, debidamente comprobados, que hayan sido ocasionados como consecuencia de dicho incumplimiento y por ende de la generación de desbalances en el Sistema de Distribución, de ser el caso.
- 6.4 El Usuario se compromete a mantener libre de daños a la Distribuidora por cualquier reclamo, acción, multa o perjuicio emergente de cualquier desbalance y operaciones no usuales o indebidas que hubiese ocasionado.
- 6.5 Teniendo en consideración la naturaleza interrumpible del Servicio y que el Usuario es un Consumidor Independiente, la Distribuidora tiene la opción a su sola discreción de reducir y/o interrumpir el volumen indicado en el Anexo B. A tal efecto, el Usuario es responsable de contar con un suministro de combustible alternativo para el desarrollo de sus actividades, hecho que es de su entero costo, riesgo y responsabilidad.

CLAUSULA SEPTIMA.- CALIDAD DEL GAS NATURAL

El Gas Natural materia del Servicio contará con las especificaciones de calidad y las condiciones técnicas previstas en el Reglamento y que se encuentran consignadas en el Anexo A.

CLAUSULA OCTAVA.- TARIFA Y FACTURACION

- 8.1 El Usuario pagará a la Distribuidora la tarifa correspondiente a la categoría tarifaria que le resulte aplicable de acuerdo a la normativa vigente.
- 8.2 El Usuario declara aceptar los ajustes, modificaciones y reestructuraciones del pliego tarifario aplicable, según estos sean autorizados por el Osinergmin. En caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación en dicho período se calculará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

- 8.3 La facturación correspondiente al Servicio será mensual y se calculará en base al consumo efectivo del Usuario o de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Osinergmin.
- 8.4 El recibo de pago correspondiente, que contiene el detalle del Servicio objeto del presente Contrato, así como el monto por otros servicios que puedan ser prestados por la Distribuidora, será enviado al domicilio del Usuario indicado en el presente Contrato. Asimismo, el recibo de pago correspondiente, contendrá los impuestos creados o por crearse que conforme a ley sean de cargo del Usuario, los cuales serán trasladados al Usuario en su exacta incidencia.
- 8.5 El Usuario deberá cancelar el recibo de pago en la fecha de vencimiento indicada en el mismo. En caso de retraso en el pago, se computarán intereses compensatorios y moratorios, los cuales se devengarán de conformidad con lo establecido en las normas aplicables y el presente Contrato.
- 8.6 En el supuesto que el Usuario mantenga pendientes de pago en favor de la Distribuidora, facturas correspondientes a 2 meses, éste autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las Centrales de Riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27489 (Ley de Centrales de Riesgo).
- 8.7 La mora en el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de intimación.
- 8.8 El incumplimiento de pago de cualquier factura por el Servicio prestado bajo el presente Contrato por parte del Usuario devengará intereses compensatorios sobre la porción impaga que será aplicable desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su cancelación. A partir del décimo día se aplicará en adición a dichos intereses, el interés moratorio equivalente al quince por ciento (15%) de los referidos intereses compensatorios hasta que la obligación sea cancelada.
- 8.9 La tasa de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa promedio pasiva en moneda nacional (TIPMN) que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

CLAUSULA NOVENA.- MEDICION Y ESTIMACION DE LECTURAS

- 9.1 La medición de los volúmenes de Gas Natural será realizada por la Distribuidora, empleando para ello el Sistema de Medición ubicado en la Acometida del Usuario y de propiedad del mismo.

La Distribuidora será la responsable de las lecturas regulares, con base en las cuales se llevará la cuenta de balance del Usuario. El Usuario tendrá el derecho de estar presente y supervisar todas las lecturas y mediciones que se hagan y hacer las observaciones que considere pertinentes.

- 9.2 Los valores de los volúmenes de gas natural obtenidos a raíz de las mediciones se establecerán en metros cúbicos estándar (m^3 Std) y se corregirán a condiciones de presión y temperatura base, siendo dichas condiciones $15^{\circ}C$ y $101,325$ Kpa respectivamente, o su equivalente de presión atmosférica.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

- 9.3 La Distribuidora no podrá realizar a un mismo medidor, más de tres (3) lecturas estimadas consecutivas en el mismo año calendario o conforme lo establezcan las normas aplicables.
- 9.4 Los casos vinculados con errores de estimación, medición o facturación, serán resueltos en virtud de lo dispuesto en el Reglamento y demás normas aplicables.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Usuario asume las siguientes obligaciones:

- 10.1 El Usuario no destinará el gas natural a otros usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto de las Instalaciones en las cuales se brinda el Servicio, ni deberá hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos que aquéllos que existían al momento del inicio de la prestación del Servicio o para satisfacer equipos de demanda de gas natural o para uso de terceras personas, sin aviso y consentimiento previo de la Distribuidora, el cual podrá ser negado a su sola discreción.
- 10.2 El Usuario comunicará a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos que se realice en fecha posterior a la suscripción del presente Contrato previamente a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión implique en las Instalaciones Internas. Ello con el fin de que la Distribuidora pueda ejercer las facultades de supervisión y habilitación de instalaciones dispuestas en el Reglamento y de verificar las condiciones de seguridad y disponibilidad de Gas Natural y Capacidad en los Sistema de Transporte y Distribución.
- 10.3 El Usuario se abstendrá de efectuar, por sí mismo o a través de terceros modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora o en la Acometida. Las intervenciones en la Acometida deberán de ser coordinadas previamente con la Distribuidora.
- 10.4 El Usuario deberá reportar inmediatamente a la Distribuidora cualquier anomalía, daños o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será coordinada con la Distribuidora y serán de cuenta y cargo del Usuario y podrán ser ejecutados por la Distribuidora o por una Instalador Interno registrado ante el Osinergmin.
- 10.5 En los casos de corte o suspensión del Servicio por anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, el Usuario, según corresponda, deberá solucionar las anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, efectuar los pagos y cumplir los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes, a fin de que la Distribuidora proceda a restituir el Servicio.
- 10.6 El Usuario se compromete a efectuar el diseño, la construcción, reparación y/o mantenimiento así como también la ampliación y/o modificación de su Acometida o sus Instalaciones Internas con un Instalador Interno de Gas Natural



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural a cargo del Osinergmin o si así lo desea con la Distribuidora y a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables para el desarrollo de dichas funciones.

- 10.7 La no recepción por parte del Usuario del recibo correspondiente no lo exime de su obligación de pago, ni lo exonera de las demás obligaciones que se encuentre a su cargo.
- 10.8 Asegurar a la Distribuidora que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa de ser reconectados.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERNAS

- 11.1 En virtud de lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento, la Distribuidora será responsable de la operación de la Acometida, para lo cual se aplicará el procedimiento acordado incluido en los Anexos C y D. En ese sentido, las Partes reconocen que la Distribuidora no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del Usuario de dicho procedimiento al no brindar a la Distribuidora las facilidades para el acceso a la Acometida.
- 11.2 Las actividades de mantenimiento de la Acometida son de responsabilidad del Usuario de conformidad con el plan definido por el Instalador interno para tal efecto y que será aprobado previamente por la Distribuidora. El mantenimiento de la Acometida podrá ser efectuado por un Instalador Interno registrado ante Osinergmin o, si así lo desea el Usuario, por el Distribuidor.

De acuerdo con lo previsto en el literal c) del artículo 71° del Reglamento, el Usuario se encuentra obligado a acreditar ante la Distribuidora la realización de la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas bajo sanción de suspensión del Servicio. El plazo de cinco (5) años antes mencionado se contará desde la habilitación con Gas Natural de la Instalación Interna. Este plazo al ser una disposición normativa no es susceptible de prórroga.

- 11.3 Sin perjuicio de lo indicado, en el numeral precedente, la Distribuidora podrá requerir al Usuario la documentación necesaria para verificar que las Instalaciones Internas cumplan con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento y en las demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables y vigentes, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones sobre habilitación de instalaciones internas vigentes.
- 11.4 Resulta pertinente señalar que el Instalador Interno encargado de la realización de las Instalaciones Internas es quien garantiza la calidad de las mismas. En caso las Instalaciones Internas no cuenten o no cumplan con las especificaciones y condiciones antes mencionadas, la Distribuidora no iniciará la prestación del Servicio, o suspenderá la prestación del mismo, según corresponda.
- 11.5 Se deja expresamente establecido que la ejecución, ampliación, operación, mantenimiento, reparaciones, renovaciones, o reposiciones, entre otros, de las



Instalaciones Internas son de responsabilidad exclusiva del Usuario para lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas aplicables. El Usuario se obliga a comunicar a la Distribuidora, previamente y por escrito, y utilizando los formatos que a tal efecto disponga la Distribuidora, cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones Internas o de los puntos de consumo a fin de que la Distribuidora pueda proceder a realizar la inspección y habilitación correspondiente con cargo al Usuario.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- VARIACIONES DEL SERVICIO.

- 12.1 La Distribuidora avisará al Usuario con cinco (5) días de anticipación las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio. El Usuario deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible y las demás medidas que estime convenientes sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.
- 12.2 La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento y demás normas que resulten aplicables, o por la interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio en razón de una situación de emergencia, Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o por hechos generados por el Usuario, el Productor, el Transportista y/o cualquier tercero.
- 12.3 Asimismo, la Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del gas natural fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignadas en el Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Sin perjuicio de aplicar las causales de suspensión del Servicio que se encuentran establecidas en el presente Contrato, en el Reglamento, o en las normas que resulten aplicables, el Usuario podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se reconectará el Servicio al Usuario al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CORTE DEL SERVICIO

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables, la Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Usuario, ni intervención de las autoridades competentes, en los casos que se mencionan a continuación:

- 14.1 Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio.
- 14.2 Cuando el Usuario se encuentre consumiendo por encima de los volúmenes autorizados para cada Día Operativo.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

- 14.3 Cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas del Usuario o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato, el Reglamento o en las leyes aplicables.
- 14.4 Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las Instalaciones del Usuario.
- 14.5 Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a la Acometida o al resto del Sistema de Distribución causados por el Usuario, incluyendo por indebida operación y/o mantenimiento de sus Instalaciones Internas.
- 14.6 En caso el Usuario impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Usuario, así como para la toma de lecturas en el medidor.
- 14.7 Ante la falta de entrega oportuna por parte del Usuario de la garantía indicada en la Cláusula Décimo Sexta o la falta de renovación de la misma, de resultar aplicable.
- 14.8 En casos de manipulación indebida de cualquier instalación o equipo, de propiedad de o cuya operación se encuentre a cargo de la Distribuidora.
- 14.9 En caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros.
- 14.10 Ante el incumplimiento del Usuario con relación a las disposiciones vinculadas con el mantenimiento de su Acometida y/o Instalaciones Internas.
- 14.11 Cuando el Usuario entregue a la Distribuidora información falsa o inexacta que vulnere las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato, el Reglamento o en las leyes aplicables.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Una vez superadas las causas que motivaron la suspensión o el corte del Servicio y siempre que el Usuario cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a la Distribuidora, o llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, la Distribuidora procederá a efectuar la reconexión del Servicio.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- GARANTÍAS Y PENALIDADES

- 16.1 Dados los volúmenes de consumo de Usuario, este se compromete a entregar a la Distribuidora al menos una de las garantías listadas a continuación quedando el Usuario facultado a reemplazar las garantías ofrecidas a la Distribuidora de tiempo en tiempo de acuerdo a los términos establecidos en la presente cláusula:
 - a) Mantener una clasificación de riesgo (la Clasificación de Riesgo) (i) para títulos de deuda senior de largo plazo no garantizada, otorgada por una



agencia de clasificación de riesgo, no inferior a BBB internacional o (ii) para acciones comunes, otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local, no inferior a primera categoría o en su defecto;

- b) Hacer que uno o más accionistas que mantengan el control del Usuario otorguen una garantía solidaria a satisfacción de la Distribuidora del cumplimiento por el Usuario de todas las obligaciones asumidas conforme al presente Contrato o en su defecto;
- c) Entregar a la Distribuidora en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y mantener vigente durante el plazo del Contrato, una carta fianza, en garantía por el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato, emitida por un banco de primer nivel aceptado por la Distribuidora, en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, por un monto de US\$ 5,230,256.00 (Cinco Millones Doscientos Treinta Mil Doscientos Cincuenta y Seis) y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). La carta fianza será otorgada por el plazo de vigencia del contrato. En caso que por cualquier contingencia del sistema financiero, la garantía presentada perdiera su eficacia, el Usuario se obliga a sustituirla en los mismos términos y condiciones originalmente establecidos, en un plazo máximo de tres días hábiles.

La mencionada carta fianza podrá ser ejecutada, ante cualquier incumplimiento de las obligaciones del Usuario en el presente Contrato. En caso de ejecución de la carta fianza, el Usuario se compromete a entregar a la Distribuidora una carta fianza complementaria por el monto ejecutado o una nueva fianza por el monto total inicial, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la carta fianza original.

- d) En caso que el Usuario de cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del presente numeral, el Usuario deberá entregar en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, una copia de la clasificación de riesgo vigente a esa fecha. Asimismo, en caso de variaciones de la clasificación indicada, el Usuario deberá notificar a la Distribuidora.
- e) Si el Usuario obtuviese una clasificación de riesgo conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 16.1. del presente Contrato, podrá reemplazar la garantía mencionada en el literal b) o c) del presente numeral 16.1 del Contrato.
- f) Del mismo modo, de perder esta clasificación de riesgo, deberá entregar la garantía mencionada en el literal b) o c) del numeral 16.1 del Contrato dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días de ocurrido el hecho.

16.2 La garantía que resulte otorgada según lo dispuesto en el numeral precedente deberá extenderse por un periodo mínimo de un año, durante toda la vigencia del presente Contrato.



[Handwritten signature]

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 17.1 En adición a lo dispuesto en el Reglamento, la Distribuidora podrá resolver el presente Contrato:
- 17.1.1 Si el corte o la suspensión del Servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (6) meses.
 - 17.1.2 En el supuesto que por cuestiones técnicas ajenas a la Distribuidora ésta se vea imposibilitada de iniciar la prestación del Servicio o de continuar con la prestación del mismo.
 - 17.1.3 En el supuesto que las Instalaciones del Usuario o su accionar pongan en riesgo la seguridad del Sistema de Distribución, de las instalaciones de otros Usuarios conectados al Sistema de Distribución o de las personas.
 - 17.1.4 Ante un reiterado uso indebido del Usuario del Sistema de Distribución que ponga en peligro la estabilidad de la operación o que afecte el Servicio a otros Usuarios (p.e. realización de consumos de Gas Natural por encima de lo autorizado, entre otros).
 - 17.1.5 Ante la falta de entrega oportuna por parte del Usuario de la garantía indicada en la Cláusula Décimo Sexta o la falta de renovación de la misma, de resultar aplicable.
 - 17.1.6 Ante el incumplimiento del pago a la Distribuidora de los cargos fijos correspondientes mencionados en el numeral 5.3 del presente Contrato.
 - 17.1.7 Ante otras causales contenidas en el presente Contrato y en las normas aplicables.
- 17.2 La Distribuidora podrá proceder de la siguiente forma:
- 17.2.1 La Distribuidora requerirá al Usuario, por carta enviada por conducto notarial, para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de treinta (30) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
 - 17.2.2 En el caso que el Usuario subsane el incumplimiento invocado por la Distribuidora dentro del plazo otorgado, el Contrato mantendrá su vigencia;
 - 17.2.3 Si dentro del plazo que se indica en el numeral 17.2.1, el Usuario no hubiera subsanado su incumplimiento la Distribuidora podrá, de pleno derecho, resolver el Contrato.
- 17.3 En el caso que un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente acreditado, se prolongase de manera continua por un período mayor a los seis (6) meses, cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto el Contrato, debiendo para tal efecto cursar una comunicación notarial a la otra Parte mediante la cual manifiesta su decisión de hacer valer esta cláusula resolutoria, quedando



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

resuelto el Contrato de pleno derecho transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha de recepción de la indicada comunicación.

Resuelto el Contrato de la manera indicada, la Parte que tenga una deuda u obligación no ejecutada deberá cumplirla dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a la fecha de resolución.

- 17.4 El Usuario podrá dar por resuelto el Contrato, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el numeral 17.2 precedente, en caso la Distribuidora acepte y/o suministre gas natural fuera de la especificación pactada, ante lo cual, la Distribuidora asumirá la responsabilidad por los daños ocasionados al Usuario, siempre que éstos fueran debidamente comprobados.
- 17.5 La resolución del Contrato no afectará el derecho de la Distribuidora a percibir las sumas que se adeuden en virtud del incumplimiento del Contrato por concepto de pago del Servicio prestado al Usuario antes de la fecha de resolución del Contrato. Por otra parte, el Usuario mantiene su derecho a recibir el Gas Natural por cuyo Servicio hubiese ya pagado a la fecha de resolución del Contrato.
- 17.6 Las Partes convienen que, sin perjuicio de la decisión de resolver o no el Contrato como consecuencia de un incumplimiento de la otra Parte, en caso que el referido incumplimiento cause daños o perjuicios a la otra, esta última sólo podrá requerir la indemnización de los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de la Parte infractora de sus obligaciones bajo este Contrato por dolo o culpa inexcusable debidamente acreditada y declarada mediante una sentencia, laudo o resolución de naturaleza firme. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable ante la otra por cualesquiera daños o perjuicios que resulten del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por culpa leve.
- 17.7 Asimismo, las Partes, mediante la suscripción de este Contrato y de manera irrevocable, se ceden recíprocamente cualquier monto que una de ellas pudiera adeudarle a la otra como indemnización por los daños y perjuicios que puedan serle ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por dolo o culpa inexcusable debidamente probadas, en la parte que exceda la suma de US\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada período anual contractual por todos los eventos ocurridos durante dicho período.
- 17.8 Para los fines de este Contrato, se entenderá que el concepto de "daños o perjuicios" incluirá cualquier suma de dinero, responsabilidad o pérdida, cualquiera sea su fuente u origen, incluyendo, pero sin limitarse a, daños directos, indirectos, pérdida de imagen, lucro cesante, daños subsecuentes, pérdida de goodwill, costo de capital y cualquier otra clase de daño o perjuicio.
- 17.9 Sin perjuicio de las causales de resolución antes reguladas, cada una de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en cualquier momento, dando aviso previo por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la otra Parte. En caso de producirse dicha resolución, el Usuario pagará a la Distribuidora como única y total compensación



A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

los montos que correspondan a los consumos realizados que no hayan sido pagados hasta la fecha de resolución.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.

La Distribuidora podrá realizar las obligaciones que se encuentren a su cargo mediante la contratación de terceros, sin perjuicio de mantener las responsabilidades asumidas por las mismas bajo el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- CESION.

- 19.1 El Usuario podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato con la previa, escrita y formal autorización de la Distribuidora, la cual no podrá negarse injustificadamente.
- 19.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, la Distribuidora podrá en todo momento ceder su posición contractual bajo el presente Contrato para efectos del financiamiento del Sistema de Distribución, así como otros derechos contractuales incluyendo los derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio y de cualquier otro cargo que la Distribuidora facture al Usuario en virtud a lo establecido en el presente Contrato y/o en el Reglamento.
- 19.3 El Usuario acepta expresamente las cesiones antes mencionadas y se compromete a firmar oportunamente todos los documentos que sean necesarios para la implementación de las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- ARBITRAJE

- 20.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto (en adelante, la "Controversia") entre las Partes como consecuencia de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente Contrato, los mismos serán solucionados en forma amistosa y directa por ellas (en adelante, el "Trato Directo").
- 20.2 El referido "Trato Directo" entre las Partes deberá realizarse en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra por escrito la existencia de un conflicto o Controversia.
- 20.3 Si la Controversia no pudiera ser resuelta por las Partes dentro del plazo de "Trato Directo" referido en el párrafo precedente, la misma podrá ser sometida a arbitraje de derecho siempre que la controversia involucre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, involucre un monto mayor a US \$100,000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América). En caso la Controversia no pueda ser identificada como de carácter técnico o no, o no pueda ser valorizada, será sometido a arbitraje de derecho.
- 20.4 En el caso de conflictos referidos a temas técnicos cuyo monto no exceda a la suma anteriormente referida para ser sometidos a arbitraje, dichos conflictos podrán ser sometidos a la decisión de un experto (en adelante, el "Experto"), que actuará como árbitro de conciencia.



- 20.5 El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) días posterior a la determinación de la Controversia. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por el Colegio de Ingenieros del Perú en plazo similar al otorgado a las partes. En estos casos, el Colegio de Ingenieros del Perú actuará como mera entidad nominadora.
- 20.6 Aceptado el cargo por el Experto, éste señalará fecha para el inicio de las actuaciones. Salvo que el Experto, de acuerdo con las Partes, señale otro procedimiento, se aplicará el siguiente: (a) dentro de los diez (10) días hábiles de dicha fecha, cada Parte presentará su posición al Experto ofreciendo, en su caso, los medios probatorios; (b) de este escrito el Experto correrá traslado a la otra Parte para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles exprese lo que considere pertinente; (c) vencido este plazo, el Experto citará a las Partes a un audiencia de actuación de las pruebas que fueran necesarias y en que las Partes expondrán oralmente sus argumentos al Experto, quien podrá formularles las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes; (d) el Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizada la audiencia; (e) las Partes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar; (f) el Experto deberá expedir su decisión final sobre la controversia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a la decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de la Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad, en cuyo caso los plazos quedarán prorrogados por el tiempo necesario. La decisión emitida por el Experto será considerada como definitiva y obligatoria para las partes, no estando sujeta a recurso de apelación alguno.
- 20.7 El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.
- 20.8 El arbitraje para resolver una Controversia sobre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, que involucre un monto mayor a US\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América), será de derecho. El arbitraje será puesto en conocimiento y sometido a decisión de un tribunal compuesto de tres (3) árbitros, habilitados para ejercer como abogados en el Perú. La Parte que envía la notificación sometiendo la Controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del arbitraje. Si la segunda Parte no hubiera notificado a la primera Parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) días hábiles señalados, la primera Parte podrá solicitar al Consejo Superior del de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Los árbitros designaran de común acuerdo al Presidente del Tribunal



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Arbitral, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde su designación; en caso no se pudieran de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar que la designación la realice el Consejo Superior del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

- 20.9 El arbitraje se realizará de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje se realizará en Lima, en idioma español.
- 20.10 El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio para ambas Partes. En consecuencia, las Partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 73º de la Ley de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.
- 20.11 En el caso de que alguna de las Partes en este Contrato interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el inciso anterior, si el Laudo objeto del recurso resolviera únicamente temas técnicos o no valorizables económicamente, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley Aplicable, una carta fianza por la cantidad de US \$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y, si el laudo resolviera controversias dinerarias, adjuntará una carta fianza por el monto que el laudo arbitral hubiera ordenado pagar a la Parte que interponga el referido recurso de anulación. En cualquiera de los casos, la carta fianza será emitida a favor de la Parte que no interpuso recurso de anulación, otorgada por una entidad bancaria de primera categoría (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y será entregada al juez que esté viendo la causa. La carta fianza será devuelta por el juez competente a la Parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, la señalada carta fianza será entregada por dicho juez a la Parte contraria para su ejecución.
- 20.12 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje y/o honorarios correspondientes al procedimiento frente al Experto deberán ser pagados íntegramente por la Parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 20.13 Lo referente al procedimiento arbitral que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto en los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje y por el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, Decreto Legislativo No. 1071.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 21.1 Las Partes fijan sus domicilios donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen:



La Distribuidora: Gerente Comercial
 Carlos Cerón
 Domicilio: Calle Morelli N° 150, Torre II Centro
 Comercial La Rambla, San Borja.
 Teléfono: 611-7500
 Fax: 611-7502
 E-mail: Carlos.ceron@calidda.com.pe

El Usuario: Director Comercial
 Carlos L. Fossati
 Domicilio: Calle Dionisio Derteano 144, piso 19,
 San Isidro.
 Teléfono: 615-4604
 Fax: 615-4711
 E-mail: carlos.fossati@duke-energy.com

- 21.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra Parte; mientras ello no ocurra continuará vigente el domicilio anterior. La constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la antedicha notificación de cambio.
- 21.3 Sin perjuicio de lo establecido en el acápite precedente todas las comunicaciones operativas que involucren entre otras cosas la formulación de nominaciones, reprogramaciones, autorizaciones, balances u otras comunicaciones relacionadas con la administración diaria del despacho, así como aquellas vinculadas a situaciones de emergencia podrán realizarse vía correo electrónico o facsímil dirigido a las personas, direcciones electrónicas y teléfonos indicados a continuación:

	Nombre del Responsable	Teléfono	Fax	Email
Distribuidora	Ronald Limo	611-7683	611-7502	<u>nominaciones@calidda.com.pe</u> ó ronald.limo@calidda.com.pe
Usuario	Fernando Oyanguren	615-4632	615-4717	fernando.oyanguren@duke-energy.com

Los datos indicados anteriormente pueden ser modificados de tanto en tanto por las Partes vía correo electrónico o vía facsímil. Dichos datos sólo tendrán efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

- 21.4 Las comunicaciones vinculadas a situaciones de emergencia deberán comunicarse al teléfono de emergencia de la Distribuidora (616-7899).
- 21.5 Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se realizó la transmisión del correo electrónico o del facsímil, según corresponda. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la mencionada constancia de transmisión.



CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- LEYES APLICABLES.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento y demás normas aplicables. En este sentido, y dada la naturaleza regulada del Servicio, cualquier modificación al Reglamento, al régimen tarifario y a las demás normas que resulten aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre la Distribuidora y el Usuario a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que lo modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- MISCELÁNEA

- 23.1 Los Anexos A, B, C y D del presente Contrato forman parte integrante del mismo.
- 23.2 Este Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este Contrato.
- 23.3 Las Partes dejan expresa constancia que el marco normativo aplicable no contempla formalidad alguna vinculada con la celebración del presente Contrato. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las Partes acuerdan que a fin de no afectar la validez del mismo y en el supuesto que el marco normativo aplicable determine alguna formalidad a seguir, el presente Contrato será adecuado a las formalidades que resulten aplicables, a lo cual las Partes se comprometen. Los gastos que la formalización del presente Contrato puedan originar serán de cuenta, cargo y responsabilidad de la Distribuidora.
- 23.4 Pagos ilegales y conflictos de interés
- (i) Ambas Partes reconocen que están familiarizadas y entienden la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos y enmiendas respectivas ("FCPA"), y que el Usuario está obligado a realizar sus actividades en cumplimiento con la FCPA, la cual prohíbe al Usuario, ya sea directamente o a través de sus agentes, ofrecer, prometer o pagar cualquier cosa de valor a cualquier funcionario público, a fin de obtener o contratar negocios.
 - (ii) En tal sentido, ambas Partes certifican y acuerdan que ni ellos ni ninguno de sus comisionados, agentes, apoderados, contadores, empleados, servidores, representantes y/u otras personas o entidades que trabajan en su propio nombre o en nombre de ellos, en relación con este Contrato o el Servicio:
 - a) Son funcionarios públicos (incluyendo agentes, representantes, directores, empleados); funcionarios, directores y empleados de nivel ejecutivo de empresas del Estado, controladas por el Estado u operadas por el Estado; y funcionarios de los Organismos Públicos Internacionales), miembros activos de un partido político o candidatos



para un cargo político, ni familiar directo (con parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o de adopción) de cualquiera de esas personas; y

b) Han hecho o harán, a fin de colaborar en obtener, mantener o contratar negocios o dirigir negocios a cualquier persona o entidad, ya sea en forma directa o indirecta, cualquier oferta, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier cosa de valor a cualquiera de las personas a que se refiere el literal a) precedente, para efectos de influir sobre dicha persona o entidad en su cargo oficial, inducir a dicha persona o entidad a violar el deber legítimo de tal persona o entidad o a usar su influencia para afectar o influir en cualquier acto o decisión gubernamental, o garantizar cualquier ventaja impropia; y/o ha pagado o pagará un soborno, coima u otro pago impropio.

(iii) La Distribuidora reconoce que está familiarizada con y entiende el Código de Ética Comercial del Usuario (el "COBE"), en virtud del cual los comisionados, agentes, abogados, contadores, empleados, servidores, representantes u otras personas o entidades del Usuario que trabajan en su representación en relación con este Contrato o con el Servicio están obligados a comportarse de acuerdo con el COBE, lo cual exige que actúen de acuerdo con los mejores intereses del Usuario, libre de cualquier conflicto personal de intereses, y les prohíbe, ya sea directamente o a través de sus agentes, tratar de obtener, solicitar o recibir cualquier cosa de valor de vendedores, proveedores, consultores y contratistas a fin de favorecer a dichos vendedores, proveedores, consultores y contratistas en el proceso de aprobación del presente Contrato o en la administración del mismo.

En tal sentido, la Distribuidora certifica que no ha recibido ningún pedido ni solicitud de objetos de valor de los comisionados, agentes, abogados, contadores, empleados, servidores, representantes u otras personas o entidades que trabajan en representación del Usuario en relación con este Contrato o el Servicio, y la Distribuidora acuerda que no ofrecerá, prometerá, pagará o transferirá nada de valor a ningún comisionado, agente, abogado, contador, empleado, servidor, representante u otra persona o entidad del Usuario que trabaje en su representación en relación con este Contrato o el Servicio.

La Distribuidora se compromete a que todos sus funcionarios, empleados o agentes, así como sus subcontratistas (y sus funcionarios, empleados o agentes) llevarán a cabo sus prestaciones bajo estándares de conducta estrictamente sujetos a las referidas normas y principios de ética.


(iv) El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en la presente Sub-cláusula 23.4 dará derecho a la otra Parte a dar por terminado el presente Contrato en forma inmediata, sin perjuicio de los derechos que le asistan para reclamar los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento. Cualquiera de las Partes notificará a la otra Parte por escrito y de inmediato si descubre cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente



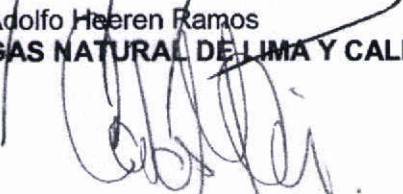
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Sub-cláusula, independientemente de que tal incumplimiento ocurra antes o después de la vigencia del presente Contrato.

Suscrito en Lima, a los 22 días del mes de enero de 2014, en dos (2) ejemplares iguales.



Adolfo Heeren Ramos
GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.



Carlos Mauricio Cerón Mendoza
GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.



Dora María Avendaño Arana
DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A.



Carlos L. Fossati
DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A.



ANEXO A

PUNTO DE ENTREGA

Ubicación: Brida de ingreso a la Acometida del Usuario ubicada en el Sub Lote E del Predio Pampas y Hoyadas de Calanguillo, Altura del kilómetro 67 de la Panamericana Sur, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Presión mínima garantizada de entrega: 32 bar

CARACTERISTICAS DEL GAS NATURAL

Azufre Total:	15 mg/m ³
H ₂ S:	3 mg/m ³
CO ₂ :	2% en volumen
Inertes Totales:	4% en volumen
Agua Libre:	0
Vapor de Agua:	65 mg/m ³
Punto de Rocío para Hidrocarburos:	-4 °C a 5500 Kpa
Partículas sólidas:	Contenido máximo de 22.5 Kg/Millón de metros cúbicos estándar, de partículas sólidas de diámetro menor o igual a 5 micrones.
Poder Calorífico Bruto:	8,450 a 10,300 kcal/m ³ std
Temperatura:	50°C

El Gas Natural deberá estar libre de gomas, aceites, glicoles y otras impurezas, teniendo en consideración las características establecidas en el párrafo precedente.

✍



ANEXO B
VOLUMENES REFERENCIALES DE GAS NATURAL

Desde	Hasta	m3 Std / día
1 de enero de 2014	30 de junio de 2014	340 000

5



A handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page.

ANEXO C**PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA ACOMETIDA PARA SU OPERACIÓN****Objeto:**

Por el presente el Usuario asume el compromiso, a favor de la Distribuidora, de permitir su ingreso, salida y circulación peatonal y vehicular a sus instalaciones dentro de las vías de acceso a la Acometida que sean establecidas y definidas por el Usuario y comunicadas por escrito al momento de la suscripción del Contrato a fin de poder llevar a cabo las actividades de operación, medición, inspección, y demás actividades relacionadas con la prestación del Servicio.

1. Consideraciones Generales.

- a) La Distribuidora entregará al Usuario una relación detallada de los vehículos y del personal que tendrá a su cargo la realización de las actividades descritas precedentemente. La relación a ser entregada contendrá lo siguiente: (1) En cuanto al personal designado para la realización de dichas actividades (i) nombre completo, (ii) cargo ocupado en la empresa a la que pertenezca según lo señalado en inciso e), (iii) documento de identidad, (iv) número de registro, (v) póliza de seguro complementario de trabajo de riesgos y (2) En cuanto a los vehículos designados (i) placa de rodaje, (ii) marca, y (iii) modelo. El personal que ingresa a las instalaciones del Usuario deberá conocer los riesgos de sus trabajos y los riesgos de la instalación.
- b) La Distribuidora notificará al Usuario, con la debida anticipación, cualquier variación de personal y/o vehículos designados a fin de que siempre se mantenga actualizada y vigente la relación entregada al Usuario.
- c) El Usuario designará y comunicará por escrito a la Distribuidora el nombre y números telefónicos (fijos y celulares) de las personas de contacto que crea conveniente a fin de mantener una comunicación oportuna, directa y centralizada las 24 horas del día todos los días del año, tanto en situaciones normales de inspección y operación como en situaciones de emergencia y del personal del Usuario autorizado para acceder al recinto de la Acometida. El Usuario mantendrá informado a la Distribuidora respecto de cualquier variación que se genere con relación al personal o números telefónicos designados. La misma información será enviada por la Distribuidora al Usuario para facilitar la comunicación tanto en la inspección y operación.
- d) El Usuario realizará las coordinaciones internas necesarias (incluyendo con su personal de seguridad, entre otros) a fin de que las personas designadas por la Distribuidora, cuenten con una autorización permanente y facilidades de ingreso peatonal y vehicular a sus instalaciones. El ingreso del vehículo de la Distribuidora a las instalaciones del Usuario resulta pertinente a fin de tener fácil acceso a los equipos y/o herramientas que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades mencionadas precedentemente.
- e) El personal designado por la Distribuidora deberá de identificarse al ingresar a las instalaciones del Usuario mediante la presentación de un fotocheck que lo



A

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

acredite como (i) funcionario de la Distribuidora o (ii) proveedor de servicios contratado por la Distribuidora. El fotocheck del personal designado permanecerá siempre en un lugar visible.

- f) El personal designado por la Distribuidora contará, en todo momento, con las herramientas, equipos, uniformes, y elementos de seguridad necesarios para la realización de las actividades que se encuentran a su cargo. Asimismo, deberá cumplir con todas las disposiciones de seguridad establecidas por el Usuario para los trabajos en sus instalaciones, que serán comunicados a la Distribuidora.
- g) El personal de la Distribuidora es el único autorizado a manipular la Acometida a fin de realizar las actividades descritas en el objeto del presente procedimiento, sin perjuicio de lo establecido en numeral 3. Asimismo, el acceso a la Acometida está restringido al personal autorizado del Usuario y de la Distribuidora, según la relación que sea entregada a la Distribuidora y al Usuario respectivamente. En tal sentido, el Usuario será responsable por cualquier daño, deterioro y/o perjuicio que pueda ser causado a sus actividades y/o instalaciones producto del acceso y/o manipulación efectuada en la Acometida por personal no autorizado o personal autorizado que ingrese al recinto de la Acometida sin la compañía de personal autorizado de la Distribuidora.
- h) El personal del Usuario cuyo ingreso se encuentre previamente autorizado, y que necesariamente deberá contar con la compañía de personal autorizado de la Distribuidora para ingresar al recinto de la Acometida, deberá contar con los siguientes elementos de protección personal: (i) casco, (ii) botines de seguridad, (iii) lentes de seguridad, y (iv) protectores auditivos. La solicitud de autorización a ser efectuada por el Usuario deberá ser mediante una comunicación telefónica a la Sala de Control de la Distribuidora (611-7694).
- i) No estará permitido el uso de teléfonos celulares o radios dentro del recinto de la Acometida, a menos que estos sean de seguridad intrínseca. Los teléfonos celulares comunes o radios deberán estar apagados antes de ingresar al área.
- j) No está permitido encender fuego, fumar ni generar fuentes de ignición, dentro del recinto de la Acometida.

2. Procedimiento en Situaciones Normales.

- a) La Distribuidora, podrá realizar en cualquier momento visitas a las instalaciones a fin de ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente procedimiento.
- b) En los casos en los que el personal autorizado del Usuario desee ingresar al recinto de la Acometida, éste deberá solicitar previamente autorización a la Distribuidora mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la realización del ingreso y contendrá cuanto menos el detalle de las actividades así como la duración de las mismas. La autorización a ser otorgada por la Distribuidora será comunicada al Usuario dentro de las doce (12) horas hábiles de recibida la solicitud de autorización. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades en el contexto del ejercicio de mantenimiento de la Acometida por parte del usuario, deberán cumplir con el Plan de Mantenimiento



aprobado por la Distribuidora al momento de la instalación de la Acometida, conforme se establece en el artículo 119° del Reglamento de Distribución. En todos los casos, se deberá avisar a Sala de Control de la Distribuidora al momento de ingresar a la Acometida (611-7694 / 831*8007).

- c) La comunicación y la autorización podrán ser entregadas vía fax, correo electrónico o por cualquier otro medio físico que permita tener una constancia de recepción de las mismas.

3. Procedimiento para Situaciones Operativas Anormales y Emergencias.

- a) Se consideran situaciones operativas anormales, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) bloqueo o cierre de válvulas, (iii) disminuciones o incrementos intempestivos de presión, (iv) incrementos o disminuciones de temperatura en los calentadores de ser el caso, y/o (v) cualquier otra situación que pueda alterar las condiciones del servicio. En dicho caso, el usuario tendrá a disposición el siguiente número **611-7694 (Sala de Control de la Distribuidora)** durante las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana, con el objeto de realizar las coordinaciones necesarias en el contexto de la aplicación de los planes operativos aplicables de la Distribuidora y del Usuario.
- b) Se consideran situaciones de emergencia, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) reportes de fuga de gas natural comunicados por el Usuario, (ii) fuego, explosión, y/o (v) cualquier otra situación que pueda poner en peligro la seguridad de personas y/o bienes en o próximos al recinto de la Acometida.
- c) De registrarse cualquiera de las situaciones anteriores, el Usuario queda autorizado por la Distribuidora a operar la Acometida y se hará responsable de las acciones que realice y sus respectivas consecuencias.
Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, ni el medidor ni sus sellos de seguridad, salvo autorización previa de la Concesionaria.
- d) La Distribuidora, al tomar conocimiento de la ocurrencia de una situación de emergencia, procederá inmediatamente a (i) comunicar de la existencia de una emergencia y (ii) enviar a su personal a las instalaciones del Usuario. El sistema de atención de situaciones de emergencia de la Distribuidora se encontrará disponible en el siguiente número **616 7899** durante las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana.
- e) En virtud de la seguridad personal y de las instalaciones del Usuario, la comunicación de emergencia que sea efectuada por la Distribuidora no podrá ser objeto de observación por parte del Usuario.
- f) Tanto el Usuario, como la Distribuidora deberán contar y conocer los Planes de Contingencia de ambas partes para responder en casos de emergencias.

D



ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIA PARA LA ACOMETIDA

1. Procedimientos de Seguridad.

- a) El acceso a las instalaciones de la Acometida que se encuentran en un recinto cercado está restringido sólo para personal de la Distribuidora.
- b) El personal de la Distribuidora, contará con los elementos de protección personal (casco, botines de seguridad, lentes de seguridad, protectores auditivos).
- c) En caso que la Distribuidora autorice el ingreso de personal del Usuario a las instalaciones de la Acometida que se encuentran en un recinto cercado, dicho personal deberá contar con los elementos de protección personal indicados en el punto anterior.
- d) No estará permitido el uso de teléfonos celulares dentro de esta área, a menos que éstos sean de seguridad intrínseca. Los teléfonos celulares comunes deberán estar apagados antes de ingresar al área.
- e) No está permitido encender fuego, fumar ni generar fuentes de ignición, dentro de las áreas cercadas de la Acometida.
- f) Todo trabajo a realizarse en la Acometida por contratistas o personal del Usuario, deberá contar con el Permiso de Trabajo autorizado por el Supervisor O&M de la Distribuidora.
- g) De ser necesario realizar trabajos de soldadura, perforación, u otros que puedan generar fuentes de ignición dentro del área de la Acometida, se deberá evaluar para su autorización que no exista atmósfera explosiva y el Supervisor O&M o quien éste designe controlará la ejecución de los trabajos.
- h) Al ingresar al área para realizar las actividades de operación, el personal de la Distribuidora colocará los extintores del vehículo dentro del área de la Acometida, en lugares accesibles.
- i) En caso el Usuario tenga que realizar trabajos en la zona próxima a donde se encuentra enterrada la Tubería de Conexión, deberá informar a la Distribuidora con anticipación enviando mediante documento escrito, fax o e-mail una Solicitud de Interferencia, en el marco del Programa de Prevención de Daños. En esta solicitud el Usuario describirá los trabajos a realizar, adjuntará planos o croquis e incluirá el programa de trabajo. La Distribuidora evaluará la información y coordinará con el Usuario si resulta necesario la presencia de sus técnicos para la detección de la tubería e inspección de los trabajos, si estos involucran la ejecución de un tendido paralelo muy próximo a la tubería de gas, realizar un tendido que atraviesa la traza y/o descubrir la tubería en algún punto.
- j) Con el propósito de permitir los trabajos de operación de la Acometida, el Usuario mantendrá libre de cualquier interferencia que pueda afectar el paso de



a

A handwritten signature in black ink.

personal o vehículos una franja correspondiente al área otorgada en servidumbre a favor de la Concesionaria. Del mismo modo, el Usuario no modificará el perfil del terreno en el área otorgada en servidumbre a favor de la Concesionaria..

- k) El Usuario deberá informar a su personal y al personal del servicio de vigilancia de su empresa el teléfono de emergencia de la Distribuidora (1808), y difundir el presente procedimiento.

2. Procedimiento en Situaciones de Emergencia.

- a) Se consideran situaciones de emergencia, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) reportes de fuga de gas natural comunicados por el Usuario, (ii) fuego, explosión, y/o (v) cualquier otra situación que pueda poner en peligro la seguridad de personas y/o bienes en o próximos al recinto de la Acometida.
- b) En el caso que personal del Usuario perciba olor a gas próximo a las instalaciones de la Acometida, o perciba un ruido inusual proveniente de éstas, dará aviso inmediato al **Teléfono de Emergencia de la Distribuidora (1808)**, el cual se encuentra disponible las 24 horas los 365 días del año. La persona que ha observado la situación deberá quedar identificada al momento de reportar el incidente para que el técnico de la Distribuidora que llega al lugar pueda ubicarla en caso de ser necesario.

De registrarse cualquiera de las situaciones anteriores, el Usuario queda autorizado por la Distribuidora a operar la ERM y se hará responsable de las acciones que realice y sus respectivas consecuencias. Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, ni el medidor ni sus sellos de seguridad, salvo autorización previa de la Concesionaria.

- c) El personal del Usuario que haya reportado el incidente al teléfono de emergencia de la Distribuidora (1808) deberá informar al personal de vigilancia del Usuario que ha reportado un incidente a la Distribuidora, para asegurar que el ingreso del vehículo que llegará a controlar la situación pueda acceder rápidamente a las instalaciones, siguiendo el Procedimiento de Acceso a la Acometida.
- d) El personal del Usuario que ha identificado la situación informará al personal de seguridad de su empresa, junto a quien deberá tomar medidas precautorias en el lugar, como retirar toda fuente de ignición que pueda encontrarse cercana al área de la Acometida, restringir el acceso de su personal y vehículos al área de la Acometida, hasta tanto llegue el personal de la Distribuidora.
- e) En el caso que el Usuario perciba un incremento o disminución intempestiva de presión, deberá dar aviso al teléfono de emergencia de la Distribuidora (1808), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para controlar la situación. También en este caso se deberá proceder como indica el literal c).
- f) En caso la Distribuidora detecte una alarma o situación de emergencia proveniente de las instalaciones de la Acometida, su personal técnico se hará



presente en el lugar para evaluar y corregir la situación si fuera el caso. El Operador de Sala de Control de la Distribuidora, luego de haber indicado al técnico de la situación, dará aviso al Usuario para agilizar su ingreso y para advertir de la situación si fuera necesario.

- g) En caso de incendio dentro de las instalaciones del Usuario, que en principio no involucran la Acometida, éste deberá dar aviso inmediato al teléfono de emergencia de la Distribuidora (1808), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para mantener segura las instalaciones de la Acometida, tomar medidas adicionales de seguridad y evaluar la necesidad si fuera el caso de interrumpir el suministro de gas por razones de seguridad.
- h) En caso de sismo que haya afectado la estabilidad de las instalaciones de Usuario, éste deberá dar aviso al teléfono de emergencia de la Distribuidora (1808), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para realizar una inspección de las instalaciones de la Acometida y evaluar que no hayan sufrido daños.



Transportadora de Gas del Perú S.A.

Av. Victor Andrés Belaúnde 147, Torre 3, Of.501
Centro Empresarial Real, San Isidro, Perú
Tel: 51-1-617 7777. Fax: 51-1-617 7725



ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y DE CANTIDADES INTERRUPTIBLES MÁXIMAS DIARIAS DE LA DÉCIMO QUINTA OFERTA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME Y LLAMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUPTIBLE DE GAS NATURAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.

En Lima, al vigésimo sexto día del mes de agosto del año 2011, yo Cecilia Hidalgo Morán, Notario de Lima, con oficina ubicada en Av. Las Camelias 140, San Isidro, me constituí en las oficinas de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sito en la Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 155, Torre Real 3, Oficina 501, distrito de San Isidro, a fin de presenciar y dejar constancia en el presente documento del acto de Adjudicación de Capacidad de Transporte y de Cantidades Interrumpibles Máximas Diarias de la Décimo Quinta Oferta Pública para la contratación del Servicio de Transporte Firme y Llamado para la contratación de Servicio Interrumpible convocado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante TGP); por haberse solicitado mi intervención.

Siendo las 16:00 horas, me acompaña en este acto público el representante de TGP, Sr. Juan Jose Cieza Bazán, identificado con DNI: 40051490.

En primer lugar, se detalla que de acuerdo con el Punto I. Introducción del Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso de Oferta Pública (en adelante las "Bases") la Capacidad Ofertada para contratar el Servicio de Transporte de Gas Natural es hasta por un valor máximo de 11 044 Mm3/día (390 MMPCD), la misma que se originará por ampliaciones a realizar por TGP de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.30 de su Contrato BOOT, conforme fuera modificada por la adenda aprobada por la Resolución Suprema N° 024-2011-EM, siendo la capacidad ofertada en tres etapas de 120 MMPCD, 200 MMPCD y 70 MMPCD, respectivamente.

Se informa además que en el marco de este proceso de Oferta Pública, las empresas interesadas presentaron sus Solicitudes para la contratación de Capacidad Reservada Diaria (en adelante, "CRD") y Cantidades Interrumpibles Máximas Diarias (en adelante, "CIMD").

También se informa que siendo que la suma de las Capacidades Reservadas Diarias y Cantidades Máximas Diarias correspondientes a los Contratos vigentes más las solicitudes presentadas en la actual Oferta Pública, superaron la Capacidad del Sistema de Transporte de Gas, y conforme con lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 016-2004-EM (Condiciones Generales para la Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos), se procedió a notificar a aquellos clientes con contratos de Servicio de Transporte Interrumpible vigente, la posibilidad de ejercer su derecho preferente de transformar su Servicio, total o parcialmente, en uno Firme en el actual proceso de Oferta Pública.

Transportadora de Gas del Perú S.A.

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Torre 3, Of.501
Centro Empresarial Real, San Isidro, Perú
Tel: 51-1-617 7777. Fax: 51-1-617 7725



En el Cuadro N° 1, se reflejan las Solicitudes de Servicio Firme y Transformación (Anexo A y Anexo C de las Bases) que fueron finalmente admitidas, ya sea como consecuencia de haberlas presentado el 08 de agosto, haber ejercido el derecho de transformación, o durante el proceso de subsanación de las observaciones, para las distintas etapas de la capacidad ofertada correspondiente.

Cuadro N° 1

Primera Etapa. Fecha Inicio Prevista del Servicio: 1ero de Enero 2013			
Nombre o Razón Social del Solicitante	Anexo del Pliego de Bases	Volúmen [Mm3/día]	Fin de Servicio
Cementos Lima S.A.A.	C	71.450	14-ago-15
Ceramica Lima S.A.	C	50.000	14-dic-17
Contugas S.A.C.	C	76.438	31-dic-21
Corporacion Ceramica S.A.	C	7.000	20-ago-18
Enersur S.A.	C	446.023	1-feb-24
Fenix Power Peru S.A.	C	2,380.000	31-may-32
Gas Natural de Lima y Callao S.A.	C	1,642.377	19-ago-31
Irradia S.R.L.	C	76.456	1-jul-22
Kallpa Generacion S.A.	C	565.130	31-mar-30
Owens Illinois Peru S.A.	C	20.000	20-ago-14
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	C	39.000	17-feb-19
SDF Energia S.A.C.	C	135.189	1-sep-33
Termochilca S.A.C.	C	1,275.000	30-dic-26
Cementos Lima S.A.A.	A	41.834	1-ene-34
Ceramica Lima S.A.	A	60.078	1-ene-23
Ceramica San Lorenzo S.A.C.	A	37.095	1-ene-23
Minsur S.A.	A	15.500	1-ene-18
Refineria La Pampilla S.A.A.	A	114.966	31-dic-22

Segunda Etapa. Fecha Inicio Prevista del Servicio: 1ero de Enero 2014			
Nombre o Razón Social del Solicitante	Anexo del Pliego de Bases	Volúmen [Mm3/día]	Fin de Servicio
Contugas S.A.C.	C	837.466	31-dic-21
Gas Natural de Lima y Callao S.A.	C	346.056	19-ago-31
Empresa de Generacion Electrica del Sur S.A.	A	90.000	1-ene-33

JA HIT
Notar

CECILIA HIDALGO
Notaria

Transportadora de Gas del Perú S.A.

Av. Victor Andrés Belaúnde 147, Torre 3, Of.501
Centro Empresarial Real, San Isidro, Perú
Tel: 51-1-617 7777. Fax: 51-1-617 7725



Tercera Etapa				
Nombre o Razón Social del Solicitante	Anexo del Pliego de Bases	Volúmen [Mm3/día]	Inicio de Servicio	Fin de Servicio
Cementos Lima S.A.A.	C	90.000	15-ago-15	22-ago-15
Cementos Lima S.A.A.	C	90.000	23-ago-15	2-ene-34
Ceramica Lima S.A.	C	92.000	15-dic-17	1-ene-18
Ceramica Lima S.A.	C	22.000	2-ene-18	23-ago-18
Contugas S.A.C.	C	33.980	1-ene-15	31-dic-22
Contugas S.A.C.	C	84.951	1-ene-16	31-dic-22
Contugas S.A.C.	C	33.980	1-ene-20	31-dic-22
Contugas S.A.C.	C	5.663	1-ene-21	31-dic-22
Contugas S.A.C.	C	2.832	1-ene-22	31-dic-22
Cementos Lima S.A.A.	A	31.432	1-ene-15	1-ene-34
Owens Illinois Perú S.A.	A	62.000	21-ago-14	21-ago-18
Pluspetrol Peru Corporation S.A	A	339.800	18-feb-19	30-jun-24

Luego de ello, se informa que la solicitud presentada por la empresa Sudamericana de Fibras S.A. (Primera Etapa) no ha sido admitida por no haber subsanado en su totalidad las observaciones realizadas. Por otro lado, las solicitudes presentadas por la empresa Gas Natural de Lima y Callao (Tercera Etapa) no fueron admitidas, por no haber respaldado razonablemente su solicitud; siendo que por tal motivo su Solicitud correspondiente a la Segunda Etapa ha sido considerada parcialmente.

Se informa que de acuerdo con el Pliego de Bases, se procederá a adjudicar solicitudes de capacidad hasta por la Capacidad Ofertada en cada una de las respectivas etapas en el presente proceso de Oferta Pública.

De acuerdo con el criterio de asignación establecido en el Pliego de Bases y en la Resolución Ministerial N° 201-2011-MEM/DM, la adjudicación se realiza de acuerdo con el siguiente orden de prioridades: (i) Los Usuarios con contratos interrumpibles que ejerzan su derecho de transformación, priorizándose a los Distribuidores de Gas Natural por Red de ductos y luego aquellos Usuarios cuyo inicio de servicio sea el más próximo a la fecha en que esté disponible la capacidad de transporte que se oferta; y, (ii) Los demás Usuarios, priorizándose a los Usuarios cuyo inicio de servicio sea el más próximo a la fecha en que esté disponible la capacidad de transporte que se oferta.

En relación con la Primera Etapa, se informa que teniendo en cuenta que la suma de las Solicitudes de Transformación admitidas supera la Capacidad Ofertada para el Servicio de Transporte Firme en esta Etapa, la Adjudicación de dicha Capacidad Ofertada se efectúa exclusivamente entre los Usuarios que ejercieron su derecho de transformación. Asimismo, y dado que hay Solicitudes de

Transportadora de Gas del Perú S.A.

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Torre 3, Of.501
 Centro Empresarial Real, San Isidro, Perú
 Tel: 51-1-617 7777. Fax: 51-1-617 7725



Distribuidores de Gas Natural por Red de Ductos, se adjudican en primer lugar dichas Solicitudes y la capacidad restante entre las demás Solicitudes de transformación.

En ese sentido y luego de adjudicarse la totalidad de Solicitudes a los Distribuidores de Gas Natural por Red de Ductos, se asigna a prorrata entre el resto de las Solicitudes para esta Primera Etapa en función del valor global de la Solicitud. Para determinar la adjudicación de capacidad se calcula el Valor Presente Neto expresado en metros cúbicos (m³std) de cada solicitud admitida, tomando en consideración los volúmenes, así como los plazos. De igual manera, se calcula el porcentaje que representa el valor de cada solicitud sobre el total de las mismas, y finalmente, se determina la adjudicación correspondiente a cada Solicitud, asignando dicho porcentaje sobre el remanente de la Capacidad Ofertada de la Primera Etapa a cada Solicitante.

Cuadro N° 2: CRD adjudicada para la Primera Etapa

Nombre o Razón Social del Solicitante	CRD Solicitada [Mm3/día]	VPN Solicitud [Mm3/día]	Asignación por VPN %	CRD Adjudicada [Mm3/día]	Fecha de fin de servicio
I. Transformación					
I.1 Distribuidores por Red de Ductos					
Contugas S.A.	76.438	-	-	76.438	31-dic-21
Gas Natural de Lima y Callao S.A.	1,642.377	-	-	1,642.377	19-ago-31
SUB-TOTAL	1,718.815	-	-	1,718.815	
I.2 Demás Usuarios					
Cementos Lima S.A.A.	71.450	1,934.973	0.4%	7.388	14-ago-15
Ceramica Lima S.A.	50.000	2,263.831	0.5%	8.643	14-dic-17
Corporacion Ceramica S.A.	7.000	348.269	0.1%	1.330	20-ago-18
Enersur S.A.	446.023	33,623.712	7.6%	128.375	01-feb-24
Fenix Power Peru S.A.	2,380.000	223,043.244	50.7%	851.580	31-may-32
Irradia S.R.L.	76.456	5,312.788	1.2%	20.284	01-jul-22
Kallpa Generacion S.A.	565.130	51,125.708	11.6%	195.198	31-mar-30
Owens Illinois Peru S.A.	20.000	356.900	0.1%	1.363	20-ago-14
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	39.000	2,059.146	0.5%	7.862	17-feb-19
SDF Energia S.A.C.	135.189	12,878.170	2.9%	49.169	01-sep-33
Termochilca S.A.C.	1,275.000	106,866.057	24.3%	408.015	30-dic-26
SUB-TOTAL	5,065.248	439,812.797	100%	1,679.206	
TOTAL	6,784.063	-	-	3,398.021	

Nota. El valor global de la solicitud considera el volumen y el plazo solicitado a una tasa de descuento de 12% anual

En relación a la Segunda Etapa y dado que la suma de las capacidades solicitadas y no adjudicadas en la Primera Etapa, más las Solicitudes correspondientes a la Segunda Etapa son inferiores a la capacidad ofertada, se adjudica el total de las capacidades solicitadas tal como se observa en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: CRD adjudicada para la Segunda Etapa

Nombre o Razón Social del Solicitante	CRD Solicitada [Mm3/día]	CRD Adjudicada [Mm3/día]	Fecha de fin de servicio
CRD no adjudicada en la Primera Etapa			
Cementos Lima S.A.A.	64.062	64.062	14-ago-15
Ceramica Lima S.A.	41.357	41.357	14-dic-17
Corporacion Ceramica S.A.	5.670	5.670	20-ago-18
Enersur S.A.	317.648	317.648	01-feb-24
Fenix Power Peru S.A.	1,528.420	1,528.420	31-may-32
Kallpa Generacion S.A.	369.932	369.932	31-mar-30
Owens Illinois Peru S.A.	18.637	18.637	20-ago-14
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	31.138	31.138	17-feb-19
Termochilca S.A.C.	866.985	866.985	30-dic-26
Cementos Lima S.A.A.	41.834	41.834	01-ene-34
Ceramica Lima S.A.	60.078	60.078	01-ene-23
Ceramica San Lorenzo S.A.C.	37.095	37.095	01-ene-23
Minsur S.A.	15.500	15.500	01-ene-18
Refineria La Pampilla S.A.A.	114.966	114.966	31-dic-22
Solicitudes de la Segunda Etapa			
Contugas S.A.C.	837.466	837.466	31-dic-21
Gas Natural de Lima y Callao S.A.	346.056	346.056	19-ago-31
Empresa de Generacion Electrica del Sur S.A.	90.000	90.000	01-ene-33
TOTAL	4,786.845	4,786.845	

CECILIA HIDALGO
 Notaria de Comercio

Cabe mencionar que los volúmenes no adjudicados en la Primera Etapa de las Solicitudes correspondientes a las empresas Irradia S.R.L. y SDF Energía S.A.C. no han sido considerados para la adjudicación de la Segunda Etapa, dado que los Solicitantes condicionaron que la adjudicación de la Capacidad Reservada Diaria (CRD) sea únicamente en la fecha de inicio del Servicio Firme requerido (Primera Etapa).

Por otro lado, se informa que luego de haberse adjudicado las Solicitudes presentadas en la Segunda Etapa, y dado que ha quedado capacidad disponible en la misma, se adjudica dentro de la Segunda Etapa la totalidad de Solicitudes presentadas para la Tercera Etapa, ello conforme con lo establecido en el Numeral 8.6.3.iv. del Pliego de Bases, tal como se observa en el Cuadro N° 4

Transportadora de Gas del Perú S.A.

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Torre 3, Of.501
 Centro Empresarial Real, San Isidro, Perú
 Tel: 51-1-617 7777. Fax: 51-1-617 7725



Cuadro N° 4: CRD solicitada para la Tercera Etapa, adjudicado en la Segunda Etapa

Nombre o Razón Social del Solicitante	CRD Solicitada [Mm3/día]	CRD Adjudicada [Mm3/día]	Inicio de Servicio	Fin de Servicio
Cementos Lima S.A.A.	90.000	90.000	15-ago-15	22-ago-15
Cementos Lima S.A.A.	90.000	90.000	23-ago-15	2-ene-34
Ceramica Lima S.A.	92.000	92.000	15-dic-17	1-ene-18
Ceramica Lima S.A.	22.000	22.000	2-ene-18	23-ago-18
Contugas S.A.C.	33.980	33.980	1-ene-15	31-dic-22
Contugas S.A.C.	84.951	84.951	1-ene-16	31-dic-22
Contugas S.A.C.	33.980	33.980	1-ene-20	31-dic-22
Contugas S.A.C.	5.663	5.663	1-ene-21	31-dic-22
Contugas S.A.C.	2.832	2.832	1-ene-22	31-dic-22
Cementos Lima S.A.A.	31.432	31.432	1-ene-15	1-ene-34
Owens Illinois Perú S.A.	62.000	62.000	21-ago-14	21-ago-18
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	339.800	339.800	18-feb-19	30-jun-24
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	283.000	283.000	1-jul-24	31-dic-29

40P
1a

En relación a la adjudicación de las Cantidades Interrumpibles Máximas Diarias (CIMD), se informa que las siguientes solicitudes han sido admitidas y adjudicadas, tal cual se muestra en el Cuadro N° 5

Cuadro N° 5: CIMD adjudicada

Nombre o Razón Social del Solicitante	Volúmen [Mm3/día]	Inicio de Servicio	Fin de Servicio
Cementos Lima S.A.A.	176.736	23-ago-15	7-ene-34
Duke Energy Egenor S. en C. por A.	234.463	1-ene-13	1-ene-21
Edegel S.A.A.	1,000.000	1-ene-20	1-ene-34
Edegel S.A.A.	2,100.000	1-ene-26	1-ene-34
Empresa de Generacion Electrica del Sur S.A.	40.000	17-sep-11	17-sep-33
Enersur S.A.	1,973.017	2-feb-24	2-feb-31
Irradia S.R.L.	328.476	17-sep-11	17-sep-20
Kallpa Generacion S.A.	485.000	1-ene-13	23-ago-23
	36.169	24-ago-23	31-mar-30
	1,301.169	1-abr-30	31-dic-33
Minsur S.A.	9.498	17-sep-11	17-sep-16
Owens Illinois Perú S.A.	33.000	21-ago-14	21-ago-18
Pluspetrol Peru Corporation S.A.	505.000	18-feb-19	18-feb-29

Por otro lado, se informa que las Solicitudes de CIMD presentadas por las empresas Kallpa Generación S.A. (con fecha de inicio 1 de enero de 2014), Nitratos del Perú S.A.C., Contugas S.A.C. y Gas Natural de Lima y Callao S.A. no han sido admitidas, por no haber respaldado razonablemente sus solicitudes.

Transportadora de Gas del Perú S.A.

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Torre 3, Of.501
Centro Empresarial Real, San Isidro, Perú
Tel: 51-1-617 7777. Fax: 51-1-617 7725



Siendo las 16:30 horas se da por finalizado el acto, dándose inicio al periodo de negociación y suscripción de los contratos. Luego de dar lectura al acta, la misma que es suscrita por los siguientes interesados que se detallan a continuación, de todo doy fe.

Kallpa Generación S.A.

GENESA

DUKE ENERGY

Ref. La Pampilla sas.

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

12

EMPRESA: GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

**1. PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL :
TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN**

				Tarifa en S/ (6)	
				UNIDAD	Aplicable por el servicio desde el 1ro de Mayo de 2014
CATEGORIA A Rango de Consumo: Hasta 300 sm ³ /mes	TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN (1)				
	Margen de Comercialización:	Margen Fijo de Comercialización (MFC):	S/./ Cliente Mes		3.120,3
	Margen de Distribución:	Margen Variable de Distribución (MVD):	S/./ 1000 sm ³		367,7877
	GAS Y TRANSPORTE				
	Precio del gas en boca de pozo		S/./ GJ		3.0105 (5) X IC PG (3)
	Tarifa de Transporte de Gas Natural via la Red Principal (2)		S/./ 1000 sm ³		37.1903 X IC RP(4)
CATEGORIA B Rango de Consumo: 301 - 17.500 sm ³ /mes	TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN (1)				
	Margen de Comercialización:	Margen Fijo de Comercialización (MFC):	S/./ Cliente Mes		122.3151
	Margen de Distribución:	Margen Variable de Distribución (MVD):	S/./ 1000 sm ³		160.3825
	GAS Y TRANSPORTE				
	Precio del gas en boca de pozo		S/./ GJ		3.0105 X IC PG (3)
	Tarifa de Transporte de Gas Natural via la Red Principal (2)		S/./ 1000 sm ³		37.1903 X IC RP(4)
CATEGORIA C Rango de Consumo: 17.501 - 300.000 sm ³ /mes	TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN (1)				
	Margen de Comercialización:	Margen Fijo de Comercialización (MFC):	S/./ (sm ³ /dia) - mes		0,7367
	Margen de Distribución:	Margen Variable de Distribución (MVD):	S/./ 1000 sm ³		99.1314
	GAS Y TRANSPORTE				
	Precio del gas en boca de pozo		S/./ GJ		3.0105 X IC PG (3)
	Tarifa de Transporte de Gas Natural via la Red Principal (2)		S/./ 1000 sm ³		37.1903 X IC RP(4)
CATEGORIA D Rango de Consumo: 300.001 - 900.000 sm ³ /mes	TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN (1)				
	Margen de Comercialización:	Margen Fijo de Comercialización (MFC):	S/./ (sm ³ /dia) - mes		0,5707
	Margen de Distribución:	Margen Variable de Distribución (MVD):	S/./ 1000 sm ³		76.8211
	GAS Y TRANSPORTE				
	Precio del gas en boca de pozo		S/./ GJ		3.0105 X IC PG (3)
	Tarifa de Transporte de Gas Natural via la Red Principal (2)		S/./ 1000 sm ³		37.1903 X IC RP(4)
CATEGORIA GNV Para Estaciones de Servicio y Gasocentros de Gas Natural Vehicular	TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN (1)				
	Margen de Comercialización:	Margen Fijo de Comercialización (MFC):	S/./ (sm ³ /dia) - mes		0,6337
	Margen de Distribución:	Margen Variable de Distribución (MVD):	S/./ 1000 sm ³		85,2773
	GAS Y TRANSPORTE				
	Precio del gas en boca de pozo		S/./ GJ		3.0105 X IC PG (3)
	Tarifa de Transporte de Gas Natural via la Red Principal (2)		S/./ 1000 sm ³		37.1903 X IC RP(4)
CATEGORIA E Rango de Consumo: Mayor a 900.000 sm ³ /mes	TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN (1)				
	Margen de Comercialización:	Margen Fijo de Comercialización (MFC):	S/./ (sm ³ /dia) - mes		0,1877
	Margen de Distribución:	Margen Fijo de Distribución (MFD):	S/./ (sm ³ /dia) - mes		0,7392
		Margen Variable de Distribución (MVD):	S/./ 1000 sm ³		37,7895
	GAS Y TRANSPORTE				
Precio del gas en boca de pozo		S/./ GJ		3.0105 X IC PG (3)	
	Tarifa de Transporte de Gas Natural via la Red Principal (2)		S/./ 1000 sm ³		37.1903 X IC RP(4)
CATEGORIA GE Generador Eléctrico Independiente del Consumo	TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN (1)				
	Margen de Comercialización:	Margen Fijo de Comercialización (MFC):	S/./ (sm ³ /dia) - mes		0,1828
	Margen de Distribución:	Margen Fijo de Distribución (MFD):	S/./ (sm ³ /dia) - mes		0,7479
		Margen Variable de Distribución (MVD):	S/./ 1000 sm ³		44,4328
	GAS Y TRANSPORTE				
Precio del gas en boca de pozo		S/./ GJ		1,7312 X IC PG (3)	
	Tarifa de Transporte de Gas Natural via la Red Principal (2)		S/./ 1000 sm ³		37.1903 X IC RP(4)

1. Tipo de Cambio S/ 2,7918

2. Precisado por Resolución Osinergrm N° 100-2009-OS/CD que el costo de transporte para consumidores regulados será igual al producto del costo medio de transporte por el volumen consumido. El costo medio de transporte resulta del cociente entre el monto total de la factura por el servicio de transporte pagado y el volumen total transportado. Esta precisión es aplicable a partir del 1° de mayo de 2009.

Conforme a la Ley N° 29852 y reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se incluye a partir del 10 de junio del año 2012 el recargo por el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE).

3. A calcular en la factura de cada mes con el tipo de cambio correspondiente (ICPG: Tipo de Cambio del Precio del Gas Natural); según lo dispuesto en el artículo N° 12 de la Resolución Osinergrm N° 781-2009-OS/CD.

4. A calcular en la factura de cada mes aplicando a la Tarifa Aplicable de Distribución - Via la Red Principal, el tipo de cambio correspondiente (ICRP: Tipo de Cambio Red Principal), según lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Resolución Osinergrm N° 086-2010-OS/CD.

5. Para los primeros 100.000 clientes de la Categoría Tarifaria A se aplica un descuento promocional equivalente a 63% del precio del gas natural en boca de pozo hasta alcanzar un máximo de 1.500 m³ de gas natural por cliente.

6. Valor Venta. No incluye IGV.

ANEXO I - K

PAGOS DE CALIDDA POR TRANSPORTE A TGP Y CONTUGAS

MMPC

28.317 Miles de m3

MES	FACTURA TGP	VOLUMEN Miles de m3	CONTRATO DIRECTO		TRANSFERENCIA MERCADO SECUNDARIO			
			COSTO TGP (US\$)		COSTO CONTUGAS (US\$)		COSTO EDEGEL (US\$)	
			TRANSP	FISE	TRANSP	FISE	TRANSP	FISE
ene-13	N°001-004537	107,004	3,757,695	204,267	106,338	5,856		
feb-13	N°001-004567	108,418	4,014,339	216,986	196,317	10,811		
mar-13	N°001-004606	106,400	3,724,204	199,100	191,781	10,360		
abr-13	N°001-004648	111,649	3,951,115	210,132	218,104	11,782		
may-13	N°001-004699	129,011	4,576,319	237,823	222,108	11,853		
jun-13	N°001-004726	117,960	4,240,223	221,681	213,234	11,379		
jul-13	N°001-004785	147,093	5,283,323	271,779	221,390	11,814		
ago-13	N°001-004819	139,314	4,946,358	255,596	221,245	11,807		
sep-13	N°001-004863	117,487	4,246,700	221,992	212,436	11,337		
oct-13	N°001-004923	123,583	4,309,084	224,988	220,566	11,770		
nov-13	N°001-004968	124,778	4,514,481	234,853	194,851	10,398		
dic-13	N°001-005012	124,661	4,430,326	230,811	190,043	10,142		
ene-14	N°001-005048	116,321	4,079,480	213,961	223,406	11,922		
feb-14	N°001-005094	119,829	4,571,070	237,571	194,085	10,357		
mar-14	N°001-005124	135,943	4,743,036	242,180	189,036	9,926	172,142	9,039

www.calidda.com.pe/descarga/costo_medio_transporte/FACTURA_TGP_001-00XXXX.pdf

PAGOS DE EGENOR A CALIDDA POR FISE

MES	FACTURA CALIDDA	CONSUMO Miles de m3	TRANSP MEDIO (US\$/Miles m3)		DELTA FISE US\$/Miles m3	FISE US\$
			CON FISE	SIN FISE		
ene-13	0001-02362720	823.97	38.0747	36.1110	1.9637	1,618.02
feb-13	0001-02433362	11,834.76	40.9383	38.8372	2.1011	24,866.01
mar-13	0001-02544585	1,791.05	38.7732	36.8045	1.9686	3,525.90
abr-13	0001-02632654	3,011.03	39.3299	37.3423	1.9876	5,984.77
may-13	0001-02790475	11,623.29	39.1292	37.1939	1.9353	22,494.61
jun-13	0001-02925831	0.00	39.7297	37.7539	1.9758	0.00
jul-13	0001-03038496	28,827.28	39.3513	37.4233	1.9280	55,578.68
ago-13	0001-03143832	20,089.03	39.0127	37.0932	1.9194	38,559.34
sep-13	0001-03304069	3,441.84	39.9401	37.9541	1.9860	6,835.45
oct-13	0001-03402268	0.00	38.5684	36.6526	1.9158	0.00
nov-13	0001-03606758	2,000.60	39.7071	37.7416	1.9655	3,932.17
dic-13	0001-03747090	796.31	38.9965	37.0636	1.9329	1,539.17
ene-14	0001-03880624	0.10	38.9334	36.9915	1.9419	0.20
feb-14	0001-04046465	10,147.40	41.8353	39.7663	2.0690	20,995.15
mar-14	0001-04225781	13,211.49	39.4676	37.5467	1.9210	25,379.10
TOTAL						211,308.56